



GOBIERNO DE CANARIAS

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año LXXXVIII

Miércoles, 11 de diciembre de 2013

Número 163

## SUMARIO

### I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

13937 Notificación a Román Delgado Pérez ..... Página 29641

#### Ministerio de Empleo y Seguridad Social

13992	Notificación a Fructuoso Fernández García y otro .....	Página 29641
13993	Notificación a Pablo Andrés Trevisani .....	Página 29642
13994	Notificación a Silvia Alonso Álvarez .....	Página 29642
13995	Notificación a Alberto Andrés Pardo Rojas y otros .....	Página 29642
13996	Notificación a Beatriz Rosario Herrera Corboves y otros .....	Página 29643
13997	Notificación a Juan Moisés Rodríguez Ávila y otros .....	Página 29643
13998	Notificación a Alexis Jazmín Vera Arguayo .....	Página 29644
13999	Notificación a Damián Rayco Rivero Afonso y otros .....	Página 29644
14000	Notificación a Inés Regalado Martín .....	Página 29645
14001	Notificación a Jess Medina Hampson y otra .....	Página 29645
14002	Notificación a Francisco Javier Rivero Mesa .....	Página 29646
14002	Notificación a Yurena Alcazar Antoran .....	Página 29647
14002	Notificación a Sandra Correa Álvarez .....	Página 29648
14002	Notificación a Domingo Ramón Díaz Ferrer .....	Página 29649
14002	Notificación a Eduardo Gil Martín .....	Página 29650
14002	Notificación a Ajit Vashdev Chulani .....	Página 29651
14002	Notificación a Gilberto Alejandro Pérez Pinto .....	Página 29652
14002	Notificación a Tomás Pérez Pérez .....	Página 29653
14002	Notificación a Csaba Janos Toth .....	Página 29654
14002	Notificación a Anthony Saverio Mossucca Ramos .....	Página 29655
14002	Notificación a Santiago Lorenzo Martín .....	Página 29656
14002	Notificación a Sonya Holly Corris .....	Página 29657
14002	Notificación a Giuseppe Pedi .....	Página 29658
14002	Notificación a Eduardo Gregorio Pérez González .....	Página 29659
14002	Notificación a Iván González González .....	Página 29660
14002	Notificación a Gregorio Molina Díaz .....	Página 29661
14002	Notificación a Huaizhou Guan .....	Página 29662
14003	Notificación a Miguel Ángel Gómez Gómez .....	Página 29663
14003	Notificación a Rag Kumar Idnani .....	Página 29664
14003	Notificación a Miguel Ángel Manzano Flores .....	Página 29665
14003	Notificación a William Rodríguez Soler .....	Página 29666
14003	Notificación a Susicka Tatjana .....	Página 29667

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la  
Consejería de Presidencia y Justicia mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de  
Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958  
Edita: Secretaría General Técnica  
Consejería de Presidencia, Justicia  
y Seguridad

Servicio de Publicaciones e Información  
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0  
Avda. José Manuel Guimerá, 10  
Tfno.: (922) 47.69.62. Fax: (922) 47.65.98  
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.  
C/ San Francisco, 47  
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44  
Correo electrónico: bop@ibonnet.com  
38002 Santa Cruz de Tenerife

TARIFAS  
Inserción: 0,81 euros/mm  
de altura  
Suscripción anual: 60,10 euros  
más gastos de franqueo

14003	Notificación a Orenay Padilla Medina.....	Página 29668
14003	Notificación a Tomás Losada García Yanes.....	Página 29669
14003	Notificación a Carmen Sabina Saínez de la Maza Escobar.....	Página 29670
14003	Notificación a Hassan Yaaras.....	Página 29671
14003	Notificación a Juan Carlos Rodríguez Curpa.....	Página 29672
14003	Notificación a María Luisa Rodríguez Martín.....	Página 29673
14003	Notificación a Esteban Mariano Pérez Rodríguez.....	Página 29674
14003	Notificación a Federico Kalwill García.....	Página 29675
14003	Notificación a Miguel Ángel Domínguez Grau.....	Página 29676
14003	Notificación a Pedro Agustín Torres Jorge.....	Página 29677
14003	Notificación a José Felipe González Hernández.....	Página 29678

#### **Puertos de Tenerife**

13942	Notificación a José Salvador Morales Santana.....	Página 29679
-------	---	--------------

### **II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

#### **Consejería de Empleo, Industria y Comercio**

13927	Texto del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Valle Gran Rey.....	Página 29679
13928	Texto de la prórroga del Convenio Colectivo Provincial de Transporte Discrecional de Viajeros.....	Página 29700
13929	Texto del Convenio Colectivo del Comercio del Mueble.....	Página 29701
13930	Texto de la revisión salarial para 2012 del Sector de Empaquetado de Plátanos de la isla de La Palma.....	Página 29702
13931	Texto del Pacto Salarial de la empresa Hoteles Piñero Canarias, S.L.....	Página 29705
13932	Texto del Convenio Colectivo de la empresa Cooperativa Farmacéutica de Tenerife.....	Página 29709
13933	Texto del Convenio Colectivo de Limpieza de Aviones de Santa Cruz de Tenerife.....	Página 29730
13934	Texto del Convenio Colectivo de la empresa Cepsa Aviación, S.A.....	Página 29750
13935	Texto del pacto salarial de la empresa Kurthotel Mar y Sol, S.L.....	Página 29773
13936	Texto de la corrección de error del Convenio Colectivo Provincial del Comercio del Metal.....	Página 29775

### **III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**

#### **Cabildo Insular de Tenerife**

13990	Notificación a Marcus Blider.....	Página 29777
13991	Notificación a Promociones y Construcciones Tenerife Fusión, S.L.....	Página 29780
14218	Convocatoria de la subvención para ayuda al desplazamiento a competiciones oficiales de carácter nacional e internacional 2013/2014.....	Página 29790
13985	Notificación en relación con el expediente de recuperación de oficio de la posesión del inmueble denominado Casa de Caminero en Tejina, t.m. de La Laguna.....	Página 29793

#### **Cabildo Insular de El Hierro**

14238	Convocatoria del expediente de gestión de servicio público bajo la modalidad de concesión "Atención a personas con discapacidad intelectual en el Centro de Día en régimen de estancia diurna de titularidad del Cabildo Insular de El Hierro".....	Página 29794
-------	---	--------------

#### **Cabildo Insular de La Palma**

14256	Información pública del expediente de Calificación Territorial nº 91/13 promovido por el Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma.....	Página 29795
-------	--	--------------

#### **Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife**

14224	Expediente relativo a proyecto de modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración...	Página 29795
-------	---	--------------

#### **Ayuntamiento de Arona**

13972	Notificación a Carolina Pérez Melo.....	Página 29803
13974	Notificación a Luz Mary López Ramos.....	Página 29805
13987	Padrón del Suministro de Agua Potable, quinto bimestre de 2013 (septiembre/octubre).....	Página 29806
13963	Notificación a Sebastián Bramuglia Femenia.....	Página 29806
13964	Notificación a Rujoscar Canarias, S.L.L.....	Página 29810
13965	Notificación a Doctor Piraña, S.L.....	Página 29812
13966	Notificación a Compostela Beach, S.A.....	Página 29814
13967	Notificación a C.B. Taller Electro Rodríguez.....	Página 29815
13968	Notificación a Roger Kamp.....	Página 29817
13969	Notificación a Ana Milian, S.L.....	Página 29819
13970	Notificación a Monique Jenny Fischer.....	Página 29820

13971	Notificación a Revyrod, S.L. ....	Página 29822
13973	Notificación a Red de Distribuciones Insulares, S.L.U. ....	Página 29824
13975	Notificación a Manuel Reyes Sacramento Morales .....	Página 29826
<b>Ayuntamiento de Granadilla de Abona</b>		
14010	Notificación a Ana María Rosquete Afonso y otro.....	Página 29829
14011	Notificación a Adalberto Álvarez Armas, S.L. y otros .....	Página 29830
<b>Ayuntamiento de La Guancha</b>		
13978	Notificación a Julio César Burbano Micolta .....	Página 29831
14219	Padrón de la Tasa por Abastecimiento de Agua a Domicilio, correspondiente al quinto bimestre (septiembre-octubre) del ejercicio de 2013 .....	Página 29832
14219	Padrón de la Tasa por recogida Domiciliaria de Basura y Residuos Sólidos correspondiente al quinto bimestre (septiembre-octubre) del ejercicio de 2013.....	Página 29833
<b>Ayuntamiento de Güímar</b>		
14012	Emplazamiento de cuantos aparezcan como interesados en el Procedimiento Ordinario nº 350/2013 a instancia de Francisco Javier Galván González .....	Página 29834
<b>Ayuntamiento de Icod de los Vinos</b>		
14240	Aprobación provisional del establecimiento de la Tasa por la Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública .....	Página 29834
<b>Ayuntamiento de El Paso</b>		
14229	Procedimiento de revisión de oficio del Acto retribuciones de la Policía Local dictadas en procedimientos nº 459/2009 y 461/2009 .....	Página 29834
14230	Notificación a Adelto Viña, S.L.U.....	Página 29835
14231	Notificación a María Teresa Lorenzo Pais.....	Página 29836
14232	Notificación a Adelto Viña, S.L.U.....	Página 29837
<b>Ayuntamiento de Puerto de la Cruz</b>		
14257	Licencia Municipal de Apertura para la instalación de Bar-Vinoteca a instancias de Wolf Dietrich Baum.....	Página 29839
<b>Ayuntamiento de El Rosario</b>		
13940	Formalización del contrato de “Suministro de energía eléctrica de los puntos de suministro a contratar en régimen de mercado libre de electricidad”.....	Página 29839
14239	Emplazamiento de interesados en procedimiento nº 435/2013 interpuesto por Ministerio del Interior Secretaría General de Instituciones Penitenciarias .....	Página 29840
<b>Ayuntamiento de San Andrés y Sauces</b>		
14237	Información pública del Presupuesto Único Municipal para el ejercicio económico de 2014.....	Página 29840
<b>Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna</b>		
13955	Admisión de la iniciativa formulada por la entidad Cerro Murillo, S.L. sobre la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización y Proyectos de Estatutos y Bases para el desarrollo de la Unidad de Actuación La Vega 7 del PGO.....	Página 29840
13938	Notificación a Daniel José Mederos Mederos y otros .....	Página 29841
13939	Notificación a José Luis Correa Fernández .....	Página 29842
<b>Ayuntamiento de San Miguel de Abona</b>		
14004	Notificación a Amelia José Gutiérrez Cano y otros.....	Página 29842
<b>Ayuntamiento de Tegueste</b>		
14054	Aprobación provisional del expediente de modificación de crédito nº 14/2013 .....	Página 29842
<b>Ayuntamiento de la Villa de Adeje</b>		
13915	Notificación a Rayco López Morales.....	Página 29843
13916	Notificación a Fausto Tamburini y otros .....	Página 29844
13918	Notificación a Tasty China, S.L. y otros .....	Página 29845
13919	Notificación a Deltei Canarias, S.L. y otros .....	Página 29846
13920	Notificación a Valerio Natalini y otros .....	Página 29847
13921	Notificación a María de Los Ángeles González Correa y otro .....	Página 29847

13922	Notificación a William Campbell Balmer y otros .....	Página 29848
13923	Notificación a José Francisco Martín Trujillo y otros .....	Página 29848
13924	Notificación a Rochdi Feriani Sirgo y otros .....	Página 29849
13926	Notificación a Mauritan Saxis, S.L. y otros .....	Página 29849
13925	Inhumación en régimen de beneficiencia en nichos del cementerio municipal .....	Página 29850

#### **Ayuntamiento de la Villa de Candelaria**

14013	Notificación a Alexis Vega Pérez .....	Página 29850
14220	Licitación del expediente de contratación relativo a telefonía fija y móvil, así como de la líneas de conexión a internet .....	Página 29851

#### **Ayuntamiento de la Villa de La Matanza de Acentejo**

14188	Modificación de la Ordenanza de la Tasa por Expedición de Documentos .....	Página 29851
14189	Modificación de la Ordenanza de la Tasa sobre Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos...	Página 29853
14190	Modificación de la Ordenanza de la Tasa sobre Suministro de Agua Potable .....	Página 29858
14191	Modificación del Reglamento del Servicio Municipal de Agua Potable .....	Página 29860
14192	Modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles .....	Página 29866
14193	Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos .....	Página 29867

#### **Ayuntamiento de la Villa de La Orotava**

13989	Cobranza de la Tasa de Suministro de Agua Potable y Alcantarillado bimestre septiembre-octubre de 2013 .....	Página 29871
14216	Procedimiento para la adjudicación de espacios en la vía pública con destino a la ubicación de autobares y turroneiras durante la celebración de las fiestas de Navidad y Reyes 2013-2014 .....	Página 29871
14253	Aprobación definitiva del expediente de modificación del Presupuesto General para el ejercicio 2013 nº 25/2013, Transferencia de Crédito nº 12/2013.....	Página 29872

### **IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

#### **Juzgado de lo Social Número 1 de A Coruña**

13980	Juicio nº 296/12 a instancias de Mutua Gallega de Accidentes de Trabajo contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros .....	Página 29873
-------	--	--------------

#### **Juzgado de lo Social Número 3 de A Coruña**

13952	Juicio nº 1016/11 a instancias de Mutua Gallega Accidentes de Trabajo contra Gestiones y Promociones Construteide, S.L. y otros.....	Página 29873
-------	--	--------------

#### **Juzgado de lo Social Número 4 de Las Palmas de Gran Canaria**

13947	Juicio nº 517/11 a instancias de Catalina Teresa González Gómez contra Oceanic Assistance, S.L.U. y otro.....	Página 29874
13948	Juicio nº 711/11 a instancias de Laura Milagros Gil Hernández contra Dialse Seguridad Sociedad Limitada y otro .....	Página 29874

#### **Juzgado de lo Social Número 5 de Las Palmas de Gran Canaria**

13946	Juicio nº 183/08 a instancias de José Francisco Llompart Quiros contra Máximo Marrero Pérez.....	Página 29875
-------	--	--------------

#### **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 4 de Santa Cruz de Tenerife**

14254	Juicio nº 401/13 a instancias de Efrén Ferrera Suaznavar contra Subdelegación del Gobierno de Santa Cruz de Tenerife .....	Página 29875
-------	--	--------------

### **V. ANUNCIOS PARTICULARES**

#### **Comunidad de Aguas "Luz de Guía"**

14255	Extravío de certificación a nombre de José Morales Díaz .....	Página 29876
-------	---	--------------

## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

#### Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar

#### Servicio Provincial de Costas de Tenerife

#### A N U N C I O

18262

13937

De notificación de resolución expediente sancionador incoado a D. Román Delgado Pérez por infracción a la normativa de Costas.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación individual en su último domicilio conocido, y de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Román Delgado Pérez, que a continuación se relaciona la resolución del expediente sancionador incoado en este Servicio

de Costas de Tenerife por hechos constitutivos de infracción según los Art. 90 b) y 91.2 b) de la Ley de Costas y 174 b) y 175.2 b) de su Reglamento por la ocupación del dominio público marítimo terrestre por acampada, en la zona de Punta Blanca, t.m. de Guía Isora, con una propuesta de sanción a imponer de (360,60) euros.

Lo que se publica a los efectos de notificación, indicando que el expediente sancionador se encuentra a disposición del interesado para consulta y conocimiento del contenido íntegro del acto, en horas hábiles, por sí o por representante debidamente acreditado, en el plazo de diez (10) días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, en el Servicio Provincial de Costas, sito en la Rambla de Santa Cruz nº 169.

Expediente	Apellidos y nombre	Multa
SAN01/13/38/0036	Román Degado Pérez	360,60 €

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de noviembre de 2013.

El Instructor, Cándido Rodríguez Gallardo.

### MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Servicio Público de Empleo Estatal

#### Dirección Provincial de Santa Cruz de Tenerife

#### NOTIFICACIÓN

18263

13992

Por esta Dirección Provincial se emplaza a los interesados que a continuación se relacionan, y cuyo domicilio actual se desconoce, con el fin de notificar resolución de desistimiento de la ayuda económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional para lo que deberán personarse en la Dirección Provincial de Santa Cruz de Tenerife, sito en Calle Tomé Cano, 12 en Santa Cruz de Tenerife, en horario de 9 a 13 horas, en el plazo de 15 días a partir de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia S.C. de Tenerife.

Transcurrido el citado plazo sin que haya acudido a este requerimiento se proseguirán las actuaciones correspondientes con el perjuicio a que en derecho haya lugar.

DNI/NIE	Interesado	Último domicilio conocido	Municipio	Expediente
30206256B	FRUCTUOSO FERNANDEZ GARCIA	Avda. de los Océanos, 9. Piso 208A	Adeje	PREPARA 29492
X8605677C	SARKA NEDVEDOVA 2043-B de Abona	Avda. Venezuela, 1. Bloque 7-B.	San Miguel	PREPARA 29493

En Santa Cruz de Tenerife, a martes 12 de noviembre de 2013.

El Director Provincial, Carlos Merino Pérez.

**NOTIFICACIÓN****18264****13993**

Por esta Dirección Provincial se emplaza a los interesados que a continuación se relacionan, y cuyo domicilio actual se desconoce, con el fin de notificar comunicación de pérdida del derecho y/o reintegro de la ayuda económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional para lo que deberán personarse en la Dirección Provincial de Santa Cruz de Tenerife, sito en Calle Tomé Cano, 12 en Santa Cruz de Tenerife, en horario de 9 a 13 horas, en el plazo de 15 días a partir de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia S.C. de Tenerife.

Transcurrido el citado plazo sin que haya acudido a este requerimiento se proseguirán las actuaciones correspondientes con el perjuicio a que en derecho haya lugar.

DNI/NIE	Interesado	Último domicilio conocido	Municipio	Expediente
X2811016W	PABLO ANDRES TREVISANI	Avda. Santa Cruz, 54. Edificio San José. Esc-A, Piso-2. Letra-3	Granadilla de Abona	PREPARA

En Santa Cruz de Tenerife, a jueves 07 de noviembre de 2013.

El Director Provincial, Carlos Merino Pérez.

**NOTIFICACIÓN****18265****13994**

Por esta Dirección Provincial se emplaza a los interesados que a continuación se relacionan, y cuyo domicilio actual se desconoce, con el fin de notificar resolución de pérdida del derecho y/o reintegro de la ayuda económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional para lo que deberán personarse en la Dirección Provincial de Santa Cruz de Tenerife, sito en Calle Tomé Cano, 12 en Santa Cruz de Tenerife, en horario de 9 a 13 horas, en el plazo de 15 días a partir de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia S.C. de Tenerife.

Transcurrido el citado plazo sin que haya acudido a este requerimiento se proseguirán las actuaciones correspondientes con el perjuicio a que en derecho haya lugar.

DNI/NIE	Interesado	Último domicilio conocido	Municipio	Expediente
36161851D	SILVIA ALONSO ÁLVAREZ	C/ Montaña Chica, 203	Arona	PREPARA 20145

En Santa Cruz de Tenerife, a viernes 08 de noviembre de 2013.

El Director Provincial, Carlos Merino Pérez.

**NOTIFICACIÓN****18266****13995**

Por esta Dirección Provincial se emplaza a los interesados que a continuación se relacionan, y cuyo domicilio actual se desconoce, con el fin de notificar resolución denegatoria de la ayuda económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional para lo que deberán personarse en la Dirección Provincial de Santa Cruz de Tenerife, sito en Calle Tomé Cano, 12 en Santa Cruz de Tenerife, en horario de 9 a 13 horas, en el plazo de 15 días a partir de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia S.C. de Tenerife.

Transcurrido el citado plazo sin que haya acudido a este requerimiento se proseguirán las actuaciones correspondientes con el perjuicio a que en derecho haya lugar.

DNI/NIE	INTERESADO	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	MUNICIPIO	EXPEDIENTE
X6771887C	ALBERTO ANDRÉS PARDO ROJAS	URB. TEN-BEL. PRIMAVERA. COSTA DEL SILENCIO Nº 234	ARONA	29499 DENEGADO
X3706715N	ANYI DEL CARMEN OROZCO	C/ LOS FALCONES S/N. RESIDENCIAL LOS BALANDROS. PISO2-204	ARONA	28982 DENEGADO
52562783D	MANUEL LORA HERRERA	AVDA. EL PALMAR, 26. P3-M PISO1-152	ARONA	28976 DENEGADO

En Santa Cruz de Tenerife, a martes 05 de noviembre de 2013.

El Director Provincial, Carlos Merino Pérez.

### NOTIFICACIÓN

**18267**

**13996**

Por esta Dirección Provincial se emplaza a los interesados que a continuación se relacionan, y cuyo domicilio actual se desconoce, con el fin de notificar resolución denegatoria de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional para lo que deberán personarse en la Dirección Provincial de Santa Cruz de Tenerife, sito en Calle Tomé Cano, 12 en Santa Cruz de Tenerife, en horario de 9 a 13 horas, en el plazo de 15 días a partir de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia S.C. de Tenerife.

Transcurrido el citado plazo sin que haya acudido a este requerimiento se proseguirán las actuaciones correspondientes con el perjuicio a que en derecho haya lugar.

DNI/NIE	INTERESADO	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	MUNICIPIO	EXPEDIENTE
54049037A	BEATRIZ ROSARIO HERRERA CORBOVES	C/ LA JARA, 2. EDIFICIO BALOS. PISO 4. LETRA 5	ARONA	28987 DENEGADO
Y1297584F	HALIM NANNA	C/ LAURISILVA, 21. BAJO	ARONA	29502DENEGADO
78708372A	ANGEL RAMOS GARCIA	C/ TEN-BEL RESIDENCIAL FRONTERA PRIMAVERA. Nº1 - 264	ARONA	29505 DENEGADO
X6635681C	ISMAEL ALFONSO MARTÍNEZ	C/ MINERVA, 2. RESIDENCIAL ATLÁNTICO 1. PISO 1	ARONA	29504 DENEGADO

En Santa Cruz de Tenerife, a miércoles 06 de noviembre de 2013.

El Director Provincial, Carlos Merino Pérez.

### NOTIFICACIÓN

**18268**

**13997**

Por esta Dirección Provincial se emplaza a los interesados que a continuación se relacionan, y cuyo domicilio actual se desconoce, con el fin de notificar resolución denegatoria de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional para lo que deberán personarse en la Dirección Provincial de Santa Cruz de Tenerife, sito en Calle Tomé Cano, 12 en Santa Cruz de Tenerife, en horario de 9 a 13 horas, en el plazo de 15 días a partir de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia S.C. de Tenerife.

Transcurrido el citado plazo sin que haya acudido a este requerimiento se proseguirán las actuaciones correspondientes con el perjuicio a que en derecho haya lugar.

DNI/NIE	INTERESADO	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	MUNICIPIO	EXPEDIENTE
43821550H	IVAN MOISES RODRIGUEZ AVILA	C/ EL BRONCO, 14. EDIFICIO LAS PALMERAS. LETRA C	SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	28934 DENEGADO
43820249M	JUAN LUIS ALVAREZ ARMAS	C/ MESONEROS ROMANOS, 38	SANTA CRUZ DE TENERIFE	29543 DENEGADO
42931591K	MARÍA DEL PINO HERNANDEZ DE	C/ SAN BARTOLOMÉ DE GENETO, 63 LA FUENTE LA LAGUNA	SAN CRISTÓBAL DE	29410 DENEGADO
78674821D	VICTOR MANUEL CASTILLO GIL	C/ SIERVA DE DIOS, 35	EL SAUZAL	29408 DENEGADO
49511120D	MARLENE BARRERA TORRES	C/ LA CRUZ, 4. EDIFICIO LA CRUCITA. LOS OLIVOS	ADEJE	29211 DENEGADO
43789044B	MARÍA VEGA CABEZA DÍAZ	C/ CHIO, 64. BARRIO DE LA SALUD	SANTA CRUZ DE TENERIFE	29010 DENEGADO
54047081W	MARIA VERÓNICA CRUZ HERNÁNDEZ	C/ LOMO COLINO, 23. FINCA ESPAÑA	SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	29142 DENEGADO

En Santa Cruz de Tenerife, a lunes 11 de noviembre de 2013.

El Director Provincial, Carlos Merino Pérez.

**NOTIFICACIÓN****18269****13998**

Por esta Dirección Provincial se emplaza a los interesados que a continuación se relacionan, y cuyo domicilio actual se desconoce, con el fin de notificar resolución recurso para lo que deberán personarse en la Dirección Provincial de Santa Cruz de Tenerife, sito en Calle Tomé Cano, 12 en Santa Cruz de Tenerife, en horario de 9 a 13 horas, en el plazo de 15 días a partir de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia S.C. de Tenerife.

Transcurrido el citado plazo sin que haya acudido a este requerimiento se proseguirán las actuaciones correspondientes con el perjuicio a que en derecho haya lugar.

DNI/NIE	Interesado	Último domicilio conocido	Municipio	Expediente
X9395185F	ALEXIS JAZMIN VERA ARGUAYO	C/ Princesa Iballa. Bloque 14. 3º C	San Cristóbal de La Laguna	RECURSO DE ALZADA 10.399

En Santa Cruz de Tenerife, a miércoles 13 de noviembre de 2013.

El Director Provincial, Carlos Merino Pérez.

**NOTIFICACIÓN****18270****13999**

Por esta Dirección Provincial se emplaza a los interesados que a continuación se relacionan, y cuyo domicilio actual se desconoce, con el fin de notificar resolución denegatoria para lo que deberán personarse en la Dirección Provincial de Santa Cruz de Tenerife, sito en Calle Tomé Cano, 12 en Santa Cruz de Tenerife, en horario de 9 a 13 horas, en el plazo de 15 días a partir de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia S.C. de Tenerife.

Transcurrido el citado plazo sin que haya acudido a este requerimiento se proseguirán las actuaciones correspondientes con el perjuicio a que en derecho haya lugar.

DNI/NIE	INTERESADO	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	MUNICIPIO	EXPEDIENTE
43823363Z	DAMIAN RAYCO RIVERO AFONSO	C/ LA CHERCHA, 85. P-2. PISO-BJ. LETRA-A	SANTA CRUZ DE TENERIFE	DENEGADO S/N
43362087A	DAVID MESA GONZÁLEZ	C/ LA CUESTA, 2. PTA.11	SANTA ÚRSULA	DENEGADO 29522
78690752R	MÁXIMO DANIEL BARRERA CHINEA	C/ EL MORRO, 14.	ADEJE	DENEGADO 29495
42077313D	ANA CRISTINA DE LA CRUZ CASTELLANO	AVDA. VENEZUELA, 6. EDIFICIO TEIDE. PISO-8. LETRA-D	SANTA CRUZ DE TENERIFE	DENEGADO 29406
78714273Q	GABRIELA ISABEL MOLEIRO FERNÁNDEZ	AVDA. VENEZUELA, 13. PISO-4. LETRA-B	SANTA CRUZ DE TENERIFE	DENEGADO 29405

En Santa Cruz de Tenerife, a jueves 14 de noviembre de 2013.

El Director Provincial, Carlos Merino Pérez.

**NOTIFICACIÓN****18271****14000**

Por esta Dirección Provincial se emplaza a los interesados que a continuación se relacionan, y cuyo domicilio actual se desconoce, con el fin de notificar comunicación de pérdida del derecho y/o reintegro de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional. para lo que deberán personarse en la Dirección Provincial de Santa Cruz de Tenerife, sito en Calle Tomé Cano, 12 en Santa Cruz de Tenerife, en horario de 9 a 13 horas, en el plazo de 15 días a partir de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia S.C. de Tenerife.

Transcurrido el citado plazo sin que haya acudido a este requerimiento se proseguirán las actuaciones correspondientes con el perjuicio a que en derecho haya lugar.

DNI/NIE: 45523334D.- Interesado: Inés Regalado Martín.- Último domicilio conocido: C/ Isla de La Palma 8, San Antonio.- Municipio: Icod de los Vinos.- Expediente: PREPARA 8146.

En Santa Cruz de Tenerife, a viernes 15 de noviembre de 2013.

El Director Provincial, Carlos Merino Pérez.

**NOTIFICACIÓN****18272****14001**

Por esta Dirección Provincial se emplaza a los interesados que a continuación se relacionan, y cuyo domicilio actual se desconoce, con el fin de notificar procedimiento de pérdida de la condición de beneficiario/a de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional para lo que deberán personarse en la Dirección Provincial de Santa Cruz de Tenerife, sito en Calle Tomé Cano, 12 en Santa Cruz de Tenerife, en horario de 9 a 13 horas, en el plazo de 15 días a partir de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia S.C. de Tenerife.

Transcurrido el citado plazo sin que haya acudido a este requerimiento se proseguirán las actuaciones correspondientes con el perjuicio a que en derecho haya lugar.

DNI/NIE	INTERESADO	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	MUNICIPIO	EXPEDIENTE
78644457M	JESS MEDINA HAMPSON	C/ PESTIÑO, 7. 1-13. EL DRAGUILLO	SANTA CRUZ DE TENERIFE	COMUNICACIÓN ALEGACIONES 27774
15250263K	MYRIAM RUIZ ARBELAIZ	C/ FINLANDIA, 3. APTOS. EL CARDÓN, 2-L	ARONA	COMUNICACIÓN ALEGACIONES 27494

En Santa Cruz de Tenerife, a lunes 18 de noviembre de 2013.

El Director Provincial, Carlos Merino Pérez.

## NOTIFICACIÓN

18273

14002

Francisco Javier Rivero Mesa.

C/ Izaña, nº 4, piso I-G.

38611-San Isidro Granadilla de Abona.

**RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DEL ABONO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO.**

Examinada su solicitud de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, y en atención a los siguientes:

## HECHOS

1. Concurren todas las circunstancias para que la solicitud formulada sea favorablemente acogida, a los que son de aplicación los siguientes:  
FUNDAMENTOS DE DERECHO
1. El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 228 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (L.G.S.S.), aprobado por Real Decreto 1/1994, de 20 de junio y el número 2 del Artículo 3 del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio.
2. Lo dispuesto en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, y en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, que desarrolla el mencionado apartado 3, del artículo 228 de la L.G.S.S.

Visto todo lo actuado, textos legales citados y demás de general aplicación esta Dirección Provincial

## RESUELVE

- A) Aprobar el abono de la prestación en su modalidad de pago único por su valor actual, en los términos que se indican a continuación:
  - Cuantía prevista de la inversión **8877,00 €** (En el caso de trabajadores autónomos no afectados por minusvalía, el límite máximo a abonar será el 60% de la prestación pendiente de percibir).
  - Días a capitalizar **252**.
  - Importe líquido del derecho reconocido **6783,80 €**.
  - En el plazo de un mes desde el abono de la prestación, deberá iniciar la actividad y presentar, en su Oficina del Servicio Canario de Empleo, la siguiente documentación:
    - 1.- Certificado de ingreso en el Colegio Profesional correspondiente, en el caso de actividades no sujetas a cotizaciones a la Seguridad Social.
    - 2.- Justificantes de la inversión realizada.
- B) Aprobar el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único en pagos mensuales, en los términos que se indican a continuación:
  - Días de prestación pendientes de percibir: **162****Además, transcurrido el primer mes cotizado tras el inicio de la actividad, presentará en su oficina del Servicio Público de Empleo Estatal, una comunicación acompañada de los documentos acreditativos del pago de cuotas de ese mes.**

Contra esta Resolución / Acuerdo puede interponer una reclamación previa a la vía judicial social en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de este Acuerdo / Resolución ante el Servicio Público de Empleo Estatal en la forma y plazos establecidos en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción actual.

## NOTIFICACIÓN

18274

14002

D.<sup>a</sup> Yurena Alcazar Antoran.

Av. La Unión, número 10, piso 31, letra B.

San Cristóbal de La Laguna.

38296-Santa Cruz de Tenerife.

### RESOLUCIÓN SOBRE DENEGACIÓN DE PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

Ref. CM/cm

I.P.F.: D 02560516H

O.E.: 13802310

Examinada su solicitud de CAPITALIZACION de PRESTACION POR DESEMPLEO de fecha 11/04/2013, y en atención a los siguientes

#### HECHOS

1ª A la fecha de solicitud de capitalización de prestaciones, se encontraba ud. en situación de alta en seguridad social, sin que dicho alta lo fuera por estar realizando un trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial

•

•

A los que son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º De conformidad con el artículo 226 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (L.G.S.S.), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de Junio (BOE nº 154, de 29/06/94) el Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver en razón de la materia

2º El art. 221 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social establece la incompatibilidad entre las prestaciones por desempleo y el trabajo por cuenta propia o ajena, salvo que este sea a tiempo parcial, por lo que ha de considerarse que desde la fecha del alta en Seguridad Social ya no es Ud. beneficiario de prestaciones por desempleo

De acuerdo con lo dispuesto en el nº 1 del art. 1 del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, sólo podrán ser beneficiarios de la modalidad de pago único de la prestación por desempleo, quienes sean titulares del derecho a la prestación por desempleo del nivel contributivo

De acuerdo con lo previsto en la Regla 4ª de la Disposición Transitoria cuarta de la Ley 45/2002 de 12 de diciembre, la solicitud de abono de la prestación por desempleo de nivel contributivo en todo caso deberá efectuarse con anterioridad a la fecha de incorporación a la cooperativa, o sociedad laboral, o a la de constitución de la cooperativa o sociedad laboral, o a la de inicio de la actividad como trabajador autónomo, considerando que tal inicio coincide con la fecha que así figura en la solicitud de alta del trabajador en la Seguridad Social

•

•

Esta Dirección Provincial, visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación

#### RESUELVE

Denegar su solicitud de CAPITALIZACION de PRESTACION POR DESEMPLEO.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles desde la notificación de la presente resolución.

En Santa Cruz de Tenerife, a 18 de julio de 2013.

El Director Provincial, Carlos Merino Pérez.

**NOTIFICACIÓN****18275****14002**D.<sup>a</sup> Sandra Correa Álvarez.

C/ La Chumbera Res. Tabaiba I- El Draguillo, piso 1, letra 16, Santa Cruz de Tenerife.

38107-Santa Cruz de Tenerife.

**RESOLUCIÓN SOBRE DENEGACIÓN DE PRESTACIÓN POR DESEMPLEO**

Ref. CM/cm

I.P.F.: D 43771883P

O.E.: 13802315

Examinada su solicitud de CAPITALIZACION de PRESTACION POR DESEMPLEO de fecha 21/05/2013, y en atención a los siguientes

**HECHOS**

1º La prestación por desempleo que pretende ud. capitalizar está suspendida por REVOCACIÓN DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO.

- 
- 

A los que son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1º De conformidad con el artículo 226 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (L.G.S.S.), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de Junio (BOE nº 154, de 29/06/94) el Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver en razón de la materia

2º De acuerdo con lo dispuesto en el nº 1 del art. 1 del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, sólo podrán ser beneficiarios de la modalidad de pago único de la prestación por desempleo, quienes sean titulares del derecho a la prestación por desempleo del nivel contributivo

- 
- 

Esta Dirección Provincial, visto todo lo actuado, preceptos legales citados y demás de general aplicación

**RESUELVE**

Denegar su solicitud de CAPITALIZACION de PRESTACION POR DESEMPLEO.

No obstante, cuando se reanude la prestación, si aún le quedan tres o más meses de derecho, podrá instar una nueva solicitud

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles desde la notificación de la presente resolución.

En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de agosto de 2013.

El Director Provincial, Carlos Merino Pérez.

## NOTIFICACIÓN

18276

14002

Domingo Ramón Díaz Ferrer.

Urb. El Rocío portal 21, piso 2-B, Barrio La Salud Alto.

38320-La Laguna.

**RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DEL ABONO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO.**

Examinada su solicitud de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, y en atención a los siguientes:

## HECHOS

1. Concurren todas las circunstancias para que la solicitud formulada sea favorablemente acogida, a los que son de aplicación los siguientes:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 228 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (L.G.S.S.), aprobado por Real Decreto 1/1994, de 20 de junio y el número 2 del Artículo 3 del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio.
2. Lo dispuesto en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, y en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, que desarrolla el mencionado apartado 3, del artículo 228 de la L.G.S.S.

Visto todo lo actuado, textos legales citados y demás de general aplicación esta Dirección Provincial

## RESUELVE

- A) Aprobar el abono de la prestación en su modalidad de pago único por su valor actual, en los términos que se indican a continuación:
- Cuantía prevista de la inversión **10000,00 €** (En el caso de trabajadores autónomos no afectados por minusvalía, el límite máximo a abonar será el 60% de la prestación pendiente de percibir).
  - Días a capitalizar **396**.
  - Importe líquido del derecho reconocido **10019,82 €**.
  - En el plazo de un mes desde el abono de la prestación, deberá iniciar la actividad y presentar, en su Oficina del Servicio Canario de Empleo, la siguiente documentación:
    - 1.- Certificado de ingreso en el Colegio Profesional correspondiente, en el caso de actividades no sujetas a cotizaciones a la Seguridad Social.
    - 2.- Justificantes de la inversión realizada.
- B) Aprobar el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único en pagos mensuales, en los términos que se indican a continuación:
- Días de prestación pendientes de percibir: **313**
- Además, transcurrido el primer mes cotizado tras el inicio de la actividad, presentará en su oficina del Servicio Público de Empleo Estatal, una comunicación acompañada de los documentos acreditativos del pago de cuotas de ese mes.**

Contra esta Resolución / Acuerdo puede interponer una reclamación previa a la vía judicial social en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de este Acuerdo / Resolución ante el Servicio Público de Empleo Estatal en la forma y plazos establecidos en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción actual.

**NOTIFICACIÓN****18277****14002**

D. Eduardo Gil Martín.

C/ Juan Silvestre, nº 41.

38150-Santa Cruz de Tenerife.

Esta Dirección Provincial, examinada la Reclamación Previa interpuesta por Vd., con fecha 22 de agosto de 2013, contra la Resolución de la Prestación por Desempleo en su modalidad de Pago Único de fecha 9 de agosto de 2013, vistas las alegaciones formuladas en defensa de las mismas, ha resuelto:

**CONFIRMAR** íntegramente la Resolución emitida en su día en todo su contenido, al no haberse desvirtuado los fundamentos técnico-jurídicos de esta Dirección Provincial que han de tenerse por reproducidos.

Contra esta Resolución / Acuerdo puede interponer una reclamación previa a la vía judicial social en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de este Acuerdo / Resolución ante el Servicio Público de Empleo Estatal en la forma y plazos establecidos en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción actual.

## NOTIFICACIÓN

18278

14002

Ajit Vashdev Chulani.

C/ Santa Teresa Jornet e Ibars, nº 3, piso 6 Iz.

38004-Santa Cruz de Tenerife.

**RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DEL ABONO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO.**

Examinada su solicitud de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, y en atención a los siguientes:

**HECHOS**

1. Concurren todas las circunstancias para que la solicitud formulada sea favorablemente acogida, a los que son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 228 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (L.G.S.S.), aprobado por Real Decreto 1/1994, de 20 de junio y el número 2 del Artículo 3 del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio.
2. Lo dispuesto en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, y en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, que desarrolla el mencionado apartado 3, del artículo 228 de la L.G.S.S.

Visto todo lo actuado, textos legales citados y demás de general aplicación esta Dirección Provincial

**RESUELVE**

- A) Aprobar el abono de la prestación en su modalidad de pago único por su valor actual, en los términos que se indican a continuación:
- Cuantía prevista de la inversión **7618,75 €** (En el caso de trabajadores autónomos no afectados por minusvalía, el límite máximo a abonar será el 60% de la prestación pendiente de percibir).
  - Días a capitalizar **347**.
  - Importe líquido del derecho reconocido **7525,53 €**.
  - En el plazo de un mes desde el abono de la prestación, deberá iniciar la actividad y presentar, en su Oficina del Servicio Canario de Empleo, la siguiente documentación:
    - 1.- Certificado de ingreso en el Colegio Profesional correspondiente, en el caso de actividades no sujetas a cotizaciones a la Seguridad Social.
    - 2.- Justificantes de la inversión realizada.
- B) Aprobar el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único en pagos mensuales, en los términos que se indican a continuación:
- Días de prestación pendientes de percibir: **219**
- Además, transcurrido el primer mes cotizado tras el inicio de la actividad, presentará en su oficina del Servicio Público de Empleo Estatal, una comunicación acompañada de los documentos acreditativos del pago de cuotas de ese mes.**

Contra esta Resolución / Acuerdo puede interponer una reclamación previa a la vía judicial social en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de este Acuerdo / Resolución ante el Servicio Público de Empleo Estatal en la forma y plazos establecidos en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción actual.

## NOTIFICACIÓN

18279

14002

Gilberto Alejandro Pérez Pinto.

C/ La Borda, nº 6, portal 1-2.

38670-Adeje.

**RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DEL ABONO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO.**

Examinada su solicitud de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, y en atención a los siguientes:

## HECHOS

1. Concurren todas las circunstancias para que la solicitud formulada sea favorablemente acogida, a los que son de aplicación los siguientes:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 228 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (L.G.S.S.), aprobado por Real Decreto 1/1994, de 20 de junio y el número 2 del Artículo 3 del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio.
2. Lo dispuesto en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, y en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, que desarrolla el mencionado apartado 3, del artículo 228 de la L.G.S.S.

Visto todo lo actuado, textos legales citados y demás de general aplicación esta Dirección Provincial

## RESUELVE

- A) Aprobar el abono de la prestación en su modalidad de pago único por su valor actual, en los términos que se indican a continuación:
- Cuantía prevista de la inversión **2014,00 €** (En el caso de trabajadores autónomos no afectados por minusvalía, el límite máximo a abonar será el 60% de la prestación pendiente de percibir).
  - Días a capitalizar **72**.
  - Importe líquido del derecho reconocido **2018,53 €**.
  - En el plazo de un mes desde el abono de la prestación, deberá iniciar la actividad y presentar, en su Oficina del Servicio Canario de Empleo, la siguiente documentación:
    - 1.- Certificado de ingreso en el Colegio Profesional correspondiente, en el caso de actividades no sujetas a cotizaciones a la Seguridad Social.
    - 2.- Justificantes de la inversión realizada.
- B) Aprobar el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único en pagos mensuales, en los términos que se indican a continuación:
- Días de prestación pendientes de percibir: **257**
- Además, transcurrido el primer mes cotizado tras el inicio de la actividad, presentará en su oficina del Servicio Público de Empleo Estatal, una comunicación acompañada de los documentos acreditativos del pago de cuotas de ese mes.**

Contra esta Resolución / Acuerdo puede interponer una reclamación previa a la vía judicial social en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de este Acuerdo / Resolución ante el Servicio Público de Empleo Estatal en la forma y plazos establecidos en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción actual.

## NOTIFICACIÓN

18280

14002

D. Tomás Pérez Pérez.

C/ Mirca, nº 21.

38700-Santa Cruz de La Palma.

### **RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DEL ABONO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO.**

Examinada su solicitud de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, y en atención a los siguientes:

#### HECHOS

1. Concurren todas las circunstancias para que la solicitud formulada sea favorablemente acogida, a los que son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 228 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (L.G.S.S.), aprobado por Real Decreto 1/1994, de 20 de junio y el número 2 del Artículo 3 del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio.
2. Lo dispuesto en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, y en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, que desarrolla el mencionado apartado 3, del artículo 228 de la L.G.S.S.

Visto todo lo actuado, textos legales citados y demás de general aplicación esta Dirección Provincial

#### RESUELVE

Aprobar el abono de la prestación en su modalidad de pago único en pagos mensuales, en los términos que se indican a continuación:

- Días de prestación pendientes de percibir **376** a fecha de solicitud.

La efectividad de la presente resolución, y el abono de la prestación capitalizada estarán condicionados a que en el plazo de un mes desde la fecha de notificación de la misma tramite el alta en Seguridad Social.

Además, transcurrido el primer mes cotizado tras el inicio de la actividad, presentará en su Oficina de Empleo del Servicio Canario de Empleo, una comunicación acompañada de los documentos acreditativos de pago de las cuotas de ese mes: boletines de cotización sellados (TCI/15 para el RETA, TCI/10 para el REAS, TCI/20 para Régimen Especial de Trabajadores del Mar) y/o justificantes bancarios de su ingreso en la entidad financiera.

Contra esta Resolución / Acuerdo puede interponer una reclamación previa a la vía judicial social en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de este Acuerdo / Resolución ante el Servicio Público de Empleo Estatal en la forma y plazos establecidos en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción actual.

## NOTIFICACIÓN

18281

14002

Csaba Janos Toth.

C/ La Arena, nº 2, piso 22.

38618-Granadilla de Abona.

**RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DEL ABONO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO.**

Examinada su solicitud de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, y en atención a los siguientes:

## HECHOS

1. Concurren todas las circunstancias para que la solicitud formulada sea favorablemente acogida, a los que son de aplicación los siguientes:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 228 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (L.G.S.S.), aprobado por Real Decreto 1/1994, de 20 de junio y el número 2 del Artículo 3 del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio.
2. Lo dispuesto en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, y en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, que desarrolla el mencionado apartado 3, del artículo 228 de la L.G.S.S.

Visto todo lo actuado, textos legales citados y demás de general aplicación esta Dirección Provincial

## RESUELVE

- A) Aprobar el abono de la prestación en su modalidad de pago único por su valor actual, en los términos que se indican a continuación:

- Cuantía prevista de la inversión **4000,00 €** (En el caso de trabajadores autónomos no afectados por minusvalía, el límite máximo a abonar será el 60% de la prestación pendiente de percibir).
- Días a capitalizar **71**.
- Importe líquido del derecho reconocido **1583,79 €**.
- En el plazo de un mes desde el abono de la prestación, deberá iniciar la actividad y presentar, en su Oficina del Servicio Canario de Empleo, la siguiente documentación:
  - 1.- Certificado de ingreso en el Colegio Profesional correspondiente, en el caso de actividades no sujetas a cotizaciones a la Seguridad Social.
  - 2.- Justificantes de la inversión realizada.

- B) Aprobar el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único en pagos mensuales, en los términos que se indican a continuación:

- Días de prestación pendientes de percibir: **47**

**Además, transcurrido el primer mes cotizado tras el inicio de la actividad, presentará en su oficina del Servicio Público de Empleo Estatal, una comunicación acompañada de los documentos acreditativos del pago de cuotas de ese mes.**

Contra esta Resolución / Acuerdo puede interponer una reclamación previa a la vía judicial social en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de este Acuerdo / Resolución ante el Servicio Público de Empleo Estatal en la forma y plazos establecidos en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción actual.

## NOTIFICACIÓN

18282

14002

D. Anthony Saverio Mossucca Ramos.

Ctra. Tacoronte-Tejina Ed. Patricia, nº 25, piso 504.

38350-Tacoronte.

### **RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DEL ABONO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO.**

Examinada su solicitud de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, y en atención a los siguientes:

#### HECHOS

1. Concurren todas las circunstancias para que la solicitud formulada sea favorablemente acogida, a los que son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 228 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (L.G.S.S.), aprobado por Real Decreto 1/1994, de 20 de junio y el número 2 del Artículo 3 del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio.
2. Lo dispuesto en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, y en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, que desarrolla el mencionado apartado 3, del artículo 228 de la L.G.S.S.

Visto todo lo actuado, textos legales citados y demás de general aplicación esta Dirección Provincial

#### RESUELVE

Aprobar el abono de la prestación en su modalidad de pago único en pagos mensuales, en los términos que se indican a continuación:

- Días de prestación pendientes de percibir **589** a fecha de solicitud.

La efectividad de la presente resolución, y el abono de la prestación capitalizada estarán condicionados a que en el plazo de un mes desde la fecha de notificación de la misma tramite el alta en Seguridad Social.

Además, transcurrido el primer mes cotizado tras el inicio de la actividad, presentará en su Oficina de Empleo del Servicio Canario de Empleo, una comunicación acompañada de los documentos acreditativos de pago de las cuotas de ese mes: boletines de cotización sellados (TCI/15 para el RETA, TCI/10 para el REAS, TCI/20 para Régimen Especial de Trabajadores del Mar) y/o justificantes bancarios de su ingreso en la entidad financiera.

Contra esta Resolución / Acuerdo puede interponer una reclamación previa a la vía judicial social en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de este Acuerdo / Resolución ante el Servicio Público de Empleo Estatal en la forma y plazos establecidos en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción actual.

## NOTIFICACIÓN

18283

14002

Santiago Lorenzo Martín.

C/ Garcilaso de la Vega, ed. Mambroque, nº 17, p-3 dcha.

38004-Santa Cruz de Tenerife.

**RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DEL ABONO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO.**

Examinada su solicitud de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, y en atención a los siguientes:

## HECHOS

1. Concurren todas las circunstancias para que la solicitud formulada sea favorablemente acogida, a los que son de aplicación los siguientes:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 228 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (L.G.S.S.), aprobado por Real Decreto 1/1994, de 20 de junio y el número 2 del Artículo 3 del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio.
2. Lo dispuesto en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, y en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, que desarrolla el mencionado apartado 3, del artículo 228 de la L.G.S.S.

Visto todo lo actuado, textos legales citados y demás de general aplicación esta Dirección Provincial

## RESUELVE

- A) Aprobar el abono de la prestación en su modalidad de pago único por su valor actual, en los términos que se indican a continuación:
- Cuantía prevista de la inversión **6000,00 €** (En el caso de trabajadores autónomos no afectados por minusvalía, el límite máximo a abonar será el 60% de la prestación pendiente de percibir).
  - Días a capitalizar **186**.
  - Importe líquido del derecho reconocido **3571,63 €**.
  - En el plazo de un mes desde el abono de la prestación, deberá iniciar la actividad y presentar, en su Oficina del Servicio Canario de Empleo, la siguiente documentación:
    - 1.- Certificado de ingreso en el Colegio Profesional correspondiente, en el caso de actividades no sujetas a cotizaciones a la Seguridad Social.
    - 2.- Justificantes de la inversión realizada.
- B) Aprobar el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único en pagos mensuales, en los términos que se indican a continuación:
- Días de prestación pendientes de percibir: **121**
- Además, transcurrido el primer mes cotizado tras el inicio de la actividad, presentará en su oficina del Servicio Público de Empleo Estatal, una comunicación acompañada de los documentos acreditativos del pago de cuotas de ese mes.**

Contra esta Resolución / Acuerdo puede interponer una reclamación previa a la vía judicial social en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de este Acuerdo / Resolución ante el Servicio Público de Empleo Estatal en la forma y plazos establecidos en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción actual.

## NOTIFICACIÓN

18284

14002

Sonyia Holly Corris.

C/ Tagoro, nº 54.

38350-Tacoronte.

**RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DEL ABONO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO.**

Examinada su solicitud de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, y en atención a los siguientes:

## HECHOS

1. Concurren todas las circunstancias para que la solicitud formulada sea favorablemente acogida, a los que son de aplicación los siguientes:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 228 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (L.G.S.S.), aprobado por Real Decreto 1/1994, de 20 de junio y el número 2 del Artículo 3 del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio.
2. Lo dispuesto en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio; y en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, que desarrolla el mencionado apartado 3, del artículo 228 de la L.G.S.S.

Visto todo lo actuado, textos legales citados y demás de general aplicación esta Dirección Provincial

## RESUELVE

- A) Aprobar el abono de la prestación en su modalidad de pago único por su valor actual, en los términos que se indican a continuación:
- Cuantía prevista de la inversión **8869,06 €** (En el caso de trabajadores autónomos no afectados por minusvalía, el límite máximo a abonar será el 60% de la prestación pendiente de percibir).
  - Días a capitalizar **318**.
  - Importe líquido del derecho reconocido **8869,59 €**.
  - En el plazo de un mes desde el abono de la prestación, deberá iniciar la actividad y presentar, en su Oficina del Servicio Canario de Empleo, la siguiente documentación:
    - 1.- Certificado de ingreso en el Colegio Profesional correspondiente, en el caso de actividades no sujetas a cotizaciones a la Seguridad Social.
    - 2.- Justificantes de la inversión realizada.
- B) Aprobar el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único en pagos mensuales, en los términos que se indican a continuación:
- Días de prestación pendientes de percibir: **240**
- Además, transcurrido el primer mes cotizado tras el inicio de la actividad, presentará en su oficina del Servicio Público de Empleo Estatal, una comunicación acompañada de los documentos acreditativos del pago de cuotas de ese mes.**

Contra esta Resolución / Acuerdo puede interponer una reclamación previa a la vía judicial social en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de este Acuerdo / Resolución ante el Servicio Público de Empleo Estatal en la forma y plazos establecidos en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción actual.

## NOTIFICACIÓN

18285

14002

Giuseppe Pedi.

Av. Familia Bethancourt y Molina, ed. Avenida, nº 5.

38400-Puerto de la Cruz.

**RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DEL ABONO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO.**

Examinada su solicitud de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, y en atención a los siguientes:

## HECHOS

1. Concurren todas las circunstancias para que la solicitud formulada sea favorablemente acogida, a los que son de aplicación los siguientes:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 228 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (L.G.S.S.), aprobado por Real Decreto 1/1994, de 20 de junio y el número 2 del Artículo 3 del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio.
2. Lo dispuesto en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, y en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, que desarrolla el mencionado apartado 3. del artículo 228 de la L.G.S.S.

Visto todo lo actuado, textos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial

## RESUELVE

- A) Aprobar el abono de la prestación en su modalidad de pago único por su valor actual, en los términos que se indican a continuación:
- Cuantía prevista de la inversión **18000,00 €** (En el caso de trabajadores autónomos no afectados por minusvalía, el límite máximo a abonar será el 60% de la prestación pendiente de percibir).
  - Días a capitalizar **256**.
  - Importe líquido del derecho reconocido **5452,36 €**.
  - En el plazo de un mes desde el abono de la prestación, deberá iniciar la actividad y presentar, en su Oficina del Servicio Canario de Empleo, la siguiente documentación:
    - 1.- Certificado de ingreso en el Colegio Profesional correspondiente, en el caso de actividades no sujetas a cotizaciones a la Seguridad Social.
    - 2.- Justificantes de la inversión realizada.
- B) Aprobar el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único en pagos mensuales, en los términos que se indican a continuación:
- Días de prestación pendientes de percibir: **208**
- Además, transcurrido el primer mes cotizado tras el inicio de la actividad, presentará en su oficina del Servicio Público de Empleo Estatal, una comunicación acompañada de los documentos acreditativos del pago de cuotas de ese mes.**

Contra esta Resolución / Acuerdo puede interponer una reclamación previa a la vía judicial social en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de este Acuerdo / Resolución ante el Servicio Público de Empleo Estatal en la forma y plazos establecidos en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción actual.

## NOTIFICACIÓN

18286

14002

Eduardo Gregorio Pérez González.

C/ Wenceslao Yanes, nº 27 Ñ.

38202-San Cristóbal de La Laguna.

**RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DEL ABONO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO.**

Examinada su solicitud de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, y en atención a los siguientes:

## HECHOS

1. Concurren todas las circunstancias para que la solicitud formulada sea favorablemente acogida, a los que son de aplicación los siguientes:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 228 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (L.G.S.S.), aprobado por Real Decreto 1/1994, de 20 de junio y el número 2 del Artículo 3 del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio.
2. Lo dispuesto en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, y en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, que desarrolla el mencionado apartado 3, del artículo 228 de la L.G.S.S.

Visto todo lo actuado, textos legales citados y demás de general aplicación esta Dirección Provincial

## RESUELVE

- A) Aprobar el abono de la prestación en su modalidad de pago único por su valor actual, en los términos que se indican a continuación:
- Cuantía prevista de la inversión **3201,33 €** (En el caso de trabajadores autónomos no afectados por minusvalía, el límite máximo a abonar será el 60% de la prestación pendiente de percibir).
  - Días a capitalizar **108**.
  - Importe líquido del derecho reconocido **1530,40 €**.
  - En el plazo de un mes desde el abono de la prestación, deberá iniciar la actividad y presentar, en su Oficina del Servicio Canario de Empleo, la siguiente documentación:
    - 1.- Certificado de ingreso en el Colegio Profesional correspondiente, en el caso de actividades no sujetas a cotizaciones a la Seguridad Social.
    - 2.- justificantes de la inversión realizada.
- B) Aprobar el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único en pagos mensuales, en los términos que se indican a continuación:
- Días de prestación pendientes de percibir: **82**
- Además, transcurrido el primer mes cotizado tras el inicio de la actividad, presentará en su oficina del Servicio Público de Empleo Estatal, una comunicación acompañada de los documentos acreditativos del pago de cuotas de ese mes.**

Contra esta Resolución / Acuerdo puede interponer una reclamación previa a la vía judicial social en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de este Acuerdo / Resolución ante el Servicio Público de Empleo Estatal en la forma y plazos establecidos en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción actual.

**NOTIFICACIÓN****18287****14002**

D. Iván González González.

C/ Pitera, ed. Icarus, nº 5, piso 13-B.

38400-Puerto de la Cruz.

**RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DEL ABONO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO.**

Examinada su solicitud de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, y en atención a los siguientes:

**HECHOS**

1. Concurren todas las circunstancias para que la solicitud formulada sea favorablemente acogida, a los que son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 228 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (L.G.S.S.), aprobado por Real Decreto 1/1994, de 20 de junio y el número 2 del Artículo 3 del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio.
2. Lo dispuesto en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, y en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, que desarrolla el mencionado apartado 3, del artículo 228 de la L.G.S.S.

Visto todo lo actuado, textos legales citados y demás de general aplicación esta Dirección Provincial

**RESUELVE**

Aprobar el abono de la prestación en su modalidad de pago único por su valor actual, en los términos que se indican a continuación:

- Cuantía prevista de la inversión **24.274,40 €**
- Días a capitalizar **548**
- Importe líquido del derecho reconocido **7.348,74 €**
- En el plazo de un mes desde el abono de la prestación, deberá iniciar la actividad y presentar, en su Oficina del Servicio Canario de Empleo, la siguiente documentación:
  - 1.- Certificación del ingreso en el Colegio Profesional correspondiente, en el caso de actividades no sujetas a cotizaciones a la Seguridad Social.
  - 2.- Justificantes de la inversión realizada.

Contra esta Resolución / Acuerdo puede interponer una reclamación previa a la vía judicial social en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de este Acuerdo / Resolución ante el Servicio Público de Empleo Estatal en la forma y plazos establecidos en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción actual.

## NOTIFICACIÓN

18288

14002

Gregorio Molina Díaz.

Camino El Melozar, nº 13.

38500-Güímar.

**RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DEL ABONO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO.**

Examinada su solicitud de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, y en atención a los siguientes:

## HECHOS

1. Concurren todas las circunstancias para que la solicitud formulada sea favorablemente acogida, a los que son de aplicación los siguientes:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 228 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (L.G.S.S.), aprobado por Real Decreto 1/1994, de 20 de junio y el número 2 del Artículo 3 del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio.
2. Lo dispuesto en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, y en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, que desarrolla el mencionado apartado 3, del artículo 228 de la L.G.S.S.

Visto todo lo actuado, textos legales citados y demás de general aplicación esta Dirección Provincial

## RESUELVE

- A) Aprobar el abono de la prestación en su modalidad de pago único por su valor actual, en los términos que se indican a continuación:
- Cuantía prevista de la inversión **689,45€** (En el caso de trabajadores autónomos no afectados por minusvalía, el límite máximo a abonar será el 60% de la prestación pendiente de percibir).
  - Días a capitalizar **25**.
  - Importe líquido del derecho reconocido **701,52 €**.
  - En el plazo de un mes desde el abono de la prestación, deberá iniciar la actividad y presentar, en su Oficina del Servicio Canario de Empleo, la siguiente documentación:
    - 1.- Certificado de ingreso en el Colegio Profesional correspondiente, en el caso de actividades no sujetas a cotizaciones a la Seguridad Social.
    - 2.- Justificantes de la inversión realizada.
- B) Aprobar el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único en pagos mensuales, en los términos que se indican a continuación:
- Días de prestación pendientes de percibir: **98**
- Además, transcurrido el primer mes cotizado tras el inicio de la actividad, presentará en su oficina del Servicio Público de Empleo Estatal, una comunicación acompañada de los documentos acreditativos del pago de cuotas de ese mes.**

Contra esta Resolución / Acuerdo puede interponer una reclamación previa a la vía judicial social en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de este Acuerdo / Resolución ante el Servicio Público de Empleo Estatal en la forma y plazos establecidos en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción actual.

**NOTIFICACIÓN****18289****14002**

D. Huaizhou Guan.

C/ Noelia Afonso Cabrera, Rs. Las Viñas, nº 4.

38660-Arona.

**RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DEL ABONO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO.**

Examinada su solicitud de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, y en atención a los siguientes:

**HECHOS**

1. Concurren todas las circunstancias para que la solicitud formulada sea favorablemente acogida, a los que son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 228 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (L.G.S.S.), aprobado por Real Decreto 1/1994, de 20 de junio y el número 2 del Artículo 3 del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio.
2. Lo dispuesto en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, y en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, que desarrolla el mencionado apartado 3, del artículo 228 de la L.G.S.S.

Visto todo lo actuado, textos legales citados y demás de general aplicación esta Dirección Provincial

**RESUELVE**

Aprobar el abono de la prestación en su modalidad de pago único por su valor actual, en los términos que se indican a continuación:

- Cuantía prevista de la inversión **22.770,00 €**
- Días a capitalizar **159**
- Importe líquido del derecho reconocido **3.496,84 €**
- En el plazo de un mes desde el abono de la prestación, deberá iniciar la actividad y presentar, en su Oficina del Servicio Canario de Empleo, la siguiente documentación:
  - 1.- Certificación del ingreso en el Colegio Profesional correspondiente, en el caso de actividades no sujetas a cotizaciones a la Seguridad Social.
  - 2.- Justificantes de la inversión realizada.

Contra esta Resolución / Acuerdo puede interponer una reclamación previa a la vía judicial social en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de este Acuerdo / Resolución ante el Servicio Público de Empleo Estatal en la forma y plazos establecidos en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción actual.

## NOTIFICACIÓN

18290

14003

Miguel Ángel Gómez Pérez.

C/ Ctra. Gral. del Norte, nº 391.

38350-Tacoronte.

**RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DEL ABONO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO.**

Examinada su solicitud de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, y en atención a los siguientes:

## HECHOS

1. Concurren todas las circunstancias para que la solicitud formulada sea favorablemente acogida, a los que son de aplicación los siguientes:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 228 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (L.G.S.S.), aprobado por Real Decreto 1/1994, de 20 de junio y el número 2 del Artículo 3 del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio.
2. Lo dispuesto en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, y en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, que desarrolla el mencionado apartado 3, del artículo 228 de la L.G.S.S.

Visto todo lo actuado, textos legales citados y demás de general aplicación esta Dirección Provincial

## RESUELVE

- A) Aprobar el abono de la prestación en su modalidad de pago único por su valor actual, en los términos que se indican a continuación:
  - Cuantía prevista de la inversión **7962,14 €** (En el caso de trabajadores autónomos no afectados por minusvalía, el límite máximo a abonar será el 60% de la prestación pendiente de percibir).
  - Días a capitalizar **150**.
  - Importe líquido del derecho reconocido **4411,91 €**.
  - En el plazo de un mes desde el abono de la prestación, deberá iniciar la actividad y presentar, en su Oficina del Servicio Canario de Empleo, la siguiente documentación:
    - 1.- Certificado de ingreso en el Colegio Profesional correspondiente, en el caso de actividades no sujetas a cotizaciones a la Seguridad Social.
    - 2.- Justificantes de la inversión realizada.
- B) Aprobar el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único en pagos mensuales, en los términos que se indican a continuación:
  - Días de prestación pendientes de percibir: **97****Además, transcurrido el primer mes cotizado tras el inicio de la actividad, presentará en su oficina del Servicio Público de Empleo Estatal, una comunicación acompañada de los documentos acreditativos del pago de cuotas de ese mes.**

Contra esta Resolución / Acuerdo puede interponer una reclamación previa a la vía judicial social en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de este Acuerdo / Resolución ante el Servicio Público de Empleo Estatal en la forma y plazos establecidos en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción actual.

## NOTIFICACIÓN

18291

14003

Rag Kumar Idnani.

C/ Gran Birtania, bl.-10, R. Palmora del Sur, piso 1-4.

38660-Adeje.

**RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DEL ABONO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO.**

Examinada su solicitud de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, y en atención a los siguientes:

## HECHOS

1. Concurren todas las circunstancias para que la solicitud formulada sea favorablemente acogida, a los que son de aplicación los siguientes:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 228 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (L.G.S.S.), aprobado por Real Decreto 1/1994, de 20 de junio y el número 2 del Artículo 3 del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio.
2. Lo dispuesto en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, y en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, que desarrolla el mencionado apartado 3, del artículo 228 de la L.G.S.S.

Visto todo lo actuado, textos legales citados y demás de general aplicación esta Dirección Provincial

## RESUELVE

- A) Aprobar el abono de la prestación en su modalidad de pago único por su valor actual, en los términos que se indican a continuación:
- Cuantía prevista de la inversión **11475,54 €** (En el caso de trabajadores autónomos no afectados por minusvalía, el límite máximo a abonar será el 60% de la prestación pendiente de percibir).
  - Días a capitalizar **398**.
  - Importe líquido del derecho reconocido **8682,28 €**.
  - En el plazo de un mes desde el abono de la prestación, deberá iniciar la actividad y presentar, en su Oficina del Servicio Canario de Empleo, la siguiente documentación:
    - 1.- Certificado de ingreso en el Colegio Profesional correspondiente, en el caso de actividades no sujetas a cotizaciones a la Seguridad Social.
    - 2.- Justificantes de la inversión realizada.
- B) Aprobar el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único en pagos mensuales, en los términos que se indican a continuación:
- Días de prestación pendientes de percibir: **255**
- Además, transcurrido el primer mes cotizado tras el inicio de la actividad, presentará en su oficina del Servicio Público de Empleo Estatal, una comunicación acompañada de los documentos acreditativos del pago de cuotas de ese mes.**

Contra esta Resolución / Acuerdo puede interponer una reclamación previa a la vía judicial social en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de este Acuerdo / Resolución ante el Servicio Público de Empleo Estatal en la forma y plazos establecidos en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción actual.

## NOTIFICACIÓN

18292

14003

Miguel Ángel Manzano Flores.

C/ El Brezo, nº 11-B. La Higuera.

38320-La Laguna.

**RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DEL ABONO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO.**

Examinada su solicitud de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, y en atención a los siguientes:

## HECHOS

1. Concurren todas las circunstancias para que la solicitud formulada sea favorablemente acogida, a los que son de aplicación los siguientes:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 228 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (L.G.S.S.), aprobado por Real Decreto 1/1994, de 20 de junio y el número 2 del Artículo 3 del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio.
2. Lo dispuesto en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, y en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, que desarrolla el mencionado apartado 3, del artículo 228 de la L.G.S.S.

Visto todo lo actuado, textos legales citados y demás de general aplicación esta Dirección Provincial

## RESUELVE

- A) Aprobar el abono de la prestación en su modalidad de pago único por su valor actual, en los términos que se indican a continuación:
- Cuantía prevista de la inversión **23355,41 €** (En el caso de trabajadores autónomos no afectados por minusvalía, el límite máximo a abonar será el 60% de la prestación pendiente de percibir).
  - Días a capitalizar **399**.
  - Importe líquido del derecho reconocido **15867,00 €**.
  - En el plazo de un mes desde el abono de la prestación, deberá iniciar la actividad y presentar, en su Oficina del Servicio Canario de Empleo, la siguiente documentación:
    - 1.- Certificado de ingreso en el Colegio Profesional correspondiente, en el caso de actividades no sujetas a cotizaciones a la Seguridad Social.
    - 2.- Justificantes de la inversión realizada.
- B) Aprobar el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único en pagos mensuales, en los términos que se indican a continuación:
- Días de prestación pendientes de percibir: **246**
- Además, transcurrido el primer mes cotizado tras el inicio de la actividad, presentará en su oficina del Servicio Público de Empleo Estatal, una comunicación acompañada de los documentos acreditativos del pago de cuotas de ese mes.**

Contra esta Resolución / Acuerdo puede interponer una reclamación previa a la vía judicial social en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de este Acuerdo / Resolución ante el Servicio Público de Empleo Estatal en la forma y plazos establecidos en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción actual.

MEYSS-SPEE \* D.P. de Tenerife

## NOTIFICACIÓN

18293

14003

William Rodríguez Soler.

C/ La Cuesta, nº 7.

38611-Granadilla de Abona.

**RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DEL ABONO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO.**

Examinada su solicitud de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, y en atención a los siguientes:

## HECHOS

1. Concurren todas las circunstancias para que la solicitud formulada sea favorablemente acogida, a los que son de aplicación los siguientes:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 228 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (L.G.S.S.), aprobado por Real Decreto 1/1994, de 20 de junio y el número 2 del Artículo 3 del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio.
2. Lo dispuesto en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, y en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, que desarrolla el mencionado apartado 3, del artículo 228 de la L.G.S.S.

Visto todo lo actuado, textos legales citados y demás de general aplicación esta Dirección Provincial

## RESUELVE

- A) Aprobar el abono de la prestación en su modalidad de pago único por su valor actual, en los términos que se indican a continuación:
  - Cuantía prevista de la inversión **7920,00 €** (En el caso de trabajadores autónomos no afectados por minusvalía, el límite máximo a abonar será el 60% de la prestación pendiente de percibir).
  - Días a capitalizar **328**.
  - Importe líquido del derecho reconocido **7977,03 €**.
  - En el plazo de un mes desde el abono de la prestación, deberá iniciar la actividad y presentar, en su Oficina del Servicio Canario de Empleo, la siguiente documentación:
    - 1.- Certificado de ingreso en el Colegio Profesional correspondiente, en el caso de actividades no sujetas a cotizaciones a la Seguridad Social.
    - 2.- Justificantes de la inversión realizada.
- B) Aprobar el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único en pagos mensuales, en los términos que se indican a continuación:
  - Días de prestación pendientes de percibir: **239**

**Además, transcurrido el primer mes cotizado tras el inicio de la actividad, presentará en su oficina del Servicio Público de Empleo Estatal, una comunicación acompañada de los documentos acreditativos del pago de cuotas de ese mes.**

Contra esta Resolución / Acuerdo puede interponer una reclamación previa a la vía judicial social en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de este Acuerdo / Resolución ante el Servicio Público de Empleo Estatal en la forma y plazos establecidos en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción actual.

## NOTIFICACIÓN

18294

14003

Susicka Tatjana.

C/ La Tosca, Mirador de La Gomera B 37.

38678-Adeje.

### **RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DENIEGA LA SOLICITUD DE ABONO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO.**

Examinada su solicitud de abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único y en atención a los siguientes:

#### **HECHOS**

Del análisis de su expediente en la modalidad de pago único, se desprende que existe continuidad en la actividad que venía desarrollando, por lo que aunque se cumplieran todos las prescripciones formales, tendría unos fines distintos a los propios del programa de fomento al empleo en que se ampara.

a los que son de aplicación los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1.- El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el apartado 3 del Artículo 228 de Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (L.G.S.S.), aprobado por R.D. 1/1994, de 20 de junio y el nº 2, del Artículo 3 del R.D. 1044/1985, de 19 de junio.

2.- Según la finalidad descrita en la exposición de motivos del R.D. 1044/1985, de 19 de junio, pretende Vd. indebidamente acceder a la modalidad de pago único de prestaciones por desempleo, de acuerdo con el tipo que se describe en el nº 4 del artículo 6 del Código Civil español, por lo que no entra usted dentro del ámbito de protección del mencionado Programa Fomento al Empleo.

#### **RESUELVE**

Denegar la modalidad de pago de referencia.

Contra esta Resolución / Acuerdo puede interponer una reclamación previa a la vía judicial social en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de este Acuerdo / Resolución ante el Servicio Público de Empleo Estatal en la forma y plazos establecidos en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción actual.

**NOTIFICACIÓN****18295****14003**

D. Orenay Padilla Medina.

C/ Los Zarzales San Juan, nº 30.

38500-Güímar.

**RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DEL ABONO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO.**

Examinada su solicitud de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, y en atención a los siguientes:

**HECHOS**

1. Concurren todas las circunstancias para que la solicitud formulada sea favorablemente acogida, a los que son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 228 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (L.G.S.S.), aprobado por Real Decreto 1/1994, de 20 de junio y el número 2 del Artículo 3 del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio.
2. Lo dispuesto en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, y en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, que desarrolla el mencionado apartado 3, del artículo 228 de la L.G.S.S.

Visto todo lo actuado, textos legales citados y demás de general aplicación esta Dirección Provincial

**RESUELVE**

Aprobar el abono de la prestación en su modalidad de pago único por su valor actual, en los términos que se indican a continuación:

- Cuantía prevista de la inversión **7.169,34 €**
- Días a capitalizar **319**
- Importe líquido del derecho reconocido **6.954,58 €**
- En el plazo de un mes desde el abono de la prestación, deberá iniciar la actividad y presentar, en su Oficina del Servicio Canario de Empleo, la siguiente documentación:
  - 1.- Certificación del ingreso en el Colegio Profesional correspondiente, en el caso de actividades no sujetas a cotizaciones a la Seguridad Social.
  - 2.- Justificantes de la inversión realizada.

Contra esta Resolución / Acuerdo puede interponer una reclamación previa a la vía judicial social en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de este Acuerdo / Resolución ante el Servicio Público de Empleo Estatal en la forma y plazos establecidos en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción actual.

## NOTIFICACIÓN

18296

14003

Tomás Losada García Yanes.

C/ Doctor Jaime Chávez, nº 21, piso 1-iz.

38001-Santa Cruz de Tenerife.

**RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DEL ABONO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO.**

Examinada su solicitud de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, y en atención a los siguientes:

## HECHOS

1. Concurren todas las circunstancias para que la solicitud formulada sea favorablemente acogida, a los que son de aplicación los siguientes:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 228 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (L.G.S.S.), aprobado por Real Decreto 1/1994, de 20 de junio y el número 2 del Artículo 3 del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio.
2. Lo dispuesto en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, y en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, que desarrolla el mencionado apartado 3, del artículo 228 de la L.G.S.S.

Visto todo lo actuado, textos legales citados y demás de general aplicación esta Dirección Provincial

## RESUELVE

- A) Aprobar el abono de la prestación en su modalidad de pago único por su valor actual, en los términos que se indican a continuación:
  - Cuantía prevista de la inversión **18750,00 €** (En el caso de trabajadores autónomos no afectados por minusvalía, el límite máximo a abonar será el 60% de la prestación pendiente de percibir).
  - Días a capitalizar **356**.
  - Importe líquido del derecho reconocido **13844,88€**.
  - En el plazo de un mes desde el abono de la prestación, deberá iniciar la actividad y presentar, en su Oficina del Servicio Canario de Empleo, la siguiente documentación:
    - 1.- Certificado de ingreso en el Colegio Profesional correspondiente, en el caso de actividades no sujetas a cotizaciones a la Seguridad Social.
    - 2.- Justificantes de la inversión realizada.
- B) Aprobar el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único en pagos mensuales, en los términos que se indican a continuación:
  - Días de prestación pendientes de percibir: **250****Además, transcurrido el primer mes cotizado tras el inicio de la actividad, presentará en su oficina del Servicio Público de Empleo Estatal, una comunicación acompañada de los documentos acreditativos del pago de cuotas de ese mes.**

Contra esta Resolución / Acuerdo puede interponer una reclamación previa a la vía judicial social en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de este Acuerdo / Resolución ante el Servicio Público de Empleo Estatal en la forma y plazos establecidos en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción actual.

**NOTIFICACIÓN****18297****14003**

D.<sup>a</sup> Carmen Sabina Saínez de la Maza Escobar.

C/ Antonio Álvarez, nº 3, piso 4-72.

38400-Puerto de la Cruz.

**RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DEL ABONO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO.**

Examinada su solicitud de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, y en atención a los siguientes:

**HECHOS**

1. Concurren todas las circunstancias para que la solicitud formulada sea favorablemente acogida, a los que son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 228 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (L.G.S.S.), aprobado por Real Decreto 1/1994, de 20 de junio y el número 2 del Artículo 3 del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio.
  2. Lo dispuesto en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, y en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, que desarrolla el mencionado apartado 3, del artículo 228 de la L.G.S.S.
- Visto todo lo actuado, textos legales citados y demás de general aplicación esta Dirección Provincial

**RESUELVE**

- A) Aprobar el abono de la prestación en su modalidad de pago único por su valor actual, en los términos que se indican a continuación:
- Cuantía de la inversión **2635,22 €** (En el caso de trabajadores autónomos no afectados por minusvalías, el límite máximo a abonar será el 100% de la prestación pendiente de percibir, según Real Decreto-Ley 3/2012).
  - Días a capitalizar **72**
  - Importe líquido del derecho reconocido **1.470,07 €**
  - En el plazo de un mes desde el abono de la prestación, deberá iniciar la actividad y presentar, en su Oficina del Servicio Canario de Empleo, la siguiente documentación:
    - 1.- Certificado del ingreso en el Colegio Profesional correspondiente, en el caso de actividades no sujetas a cotizaciones de la Seguridad Social.
    - 2.- Justificantes de la inversión realizada.

- B) Denegar el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, por pagos mensuales, al haber agotado la misma.

Contra esta Resolución / Acuerdo puede interponer una reclamación previa a la vía judicial social en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de este Acuerdo / Resolución ante el Servicio Público de Empleo Estatal en la forma y plazos establecidos en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción actual.

## NOTIFICACIÓN

18298

14003

D. Hassan Yaaras.

C/ Contreras, nº 10, piso 2-dcha.

38631-El Fraile, Arona.

### RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DEL ABONO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO.

Examinada su solicitud de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, y en atención a los siguientes:

#### HECHOS

1. Concurren todas las circunstancias para que la solicitud formulada sea favorablemente acogida, a los que son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 228 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (L.G.S.S.), aprobado por Real Decreto 1/1994, de 20 de junio y el número 2 del Artículo 3 del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio.
2. Lo dispuesto en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, y en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, que desarrolla el mencionado apartado 3, del artículo 228 de la L.G.S.S.

Visto todo lo actuado, textos legales citados y demás de general aplicación esta Dirección Provincial

#### RESUELVE

Aprobar el abono de la prestación en su modalidad de pago único por su valor actual, en los términos que se indican a continuación:

- Cuantía prevista de la inversión **12.150,00 €**
- Días a capitalizar **176**
- Importe líquido del derecho reconocido **3.869,13 €**
- En el plazo de un mes desde el abono de la prestación, deberá iniciar la actividad y presentar, en su Oficina del Servicio Canario de Empleo, la siguiente documentación:
  - 1.- Certificación del ingreso en el Colegio Profesional correspondiente, en el caso de actividades no sujetas a cotizaciones a la Seguridad Social.
  - 2.- Justificantes de la inversión realizada.

Contra esta Resolución / Acuerdo puede interponer una reclamación previa a la vía judicial social en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de este Acuerdo / Resolución ante el Servicio Público de Empleo Estatal en la forma y plazos establecidos en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción actual.

## NOTIFICACIÓN

18299

14003

Juan Carlos Rodríguez Curpa.

Pasaje Miel de Palma, nº 2, Urb. Los Menéndez, vv. 28.

38205-Finca España-La Laguna.

**RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DEL ABONO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO.**

Examinada su solicitud de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, y en atención a los siguientes:

**HECHOS**

1. Concurren todas las circunstancias para que la solicitud formulada sea favorablemente acogida, a los que son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 228 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (L.G.S.S.), aprobado por Real Decreto 1/1994, de 20 de junio y el número 2 del Artículo 3 del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio.
2. Lo dispuesto en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, y en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, que desarrolla el mencionado apartado 3, del artículo 228 de la L.G.S.S.

Visto todo lo actuado, textos legales citados y demás de general aplicación esta Dirección Provincial

**RESUELVE**

- A) Aprobar el abono de la prestación en su modalidad de pago único por su valor actual, en los términos que se indican a continuación:
- Cuantía prevista de la inversión **15559,37 €** (En el caso de trabajadores autónomos no afectados por minusvalía, el límite máximo a abonar será el 60% de la prestación pendiente de percibir).
  - Días a capitalizar **365**.
  - Importe líquido del derecho reconocido **10160,97€**.
  - En el plazo de un mes desde el abono de la prestación, deberá iniciar la actividad y presentar, en su Oficina del Servicio Canario de Empleo, la siguiente documentación:
    - 1.- Certificado de ingreso en el Colegio Profesional correspondiente, en el caso de actividades no sujetas a cotizaciones a la Seguridad Social.
    - 2.- Justificantes de la inversión realizada.
- B) Aprobar el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único en pagos mensuales, en los términos que se indican a continuación:
- Días de prestación pendientes de percibir: **254**
- Además, transcurrido el primer mes cotizado tras el inicio de la actividad, presentará en su oficina del Servicio Público de Empleo Estatal, una comunicación acompañada de los documentos acreditativos del pago de cuotas de ese mes.**

Contra esta Resolución / Acuerdo puede interponer una reclamación previa a la vía judicial social en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de este Acuerdo / Resolución ante el Servicio Público de Empleo Estatal en la forma y plazos establecidos en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción actual.

## NOTIFICACIÓN

18300

14003

María Luisa Rodríguez Martín.

C/ Valdivia Paraíso VI, portal 7.

38109-El Rosario. Radazul Alto.

**RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DEL ABONO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO.**

Examinada su solicitud de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, y en atención a los siguientes:

**HECHOS**

1. Concurren todas las circunstancias para que la solicitud formulada sea favorablemente acogida, a lo's que son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 228 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (L.G.S.S.), aprobado por Real Decreto 1/1994, de 20 de junio y el número 2 del Artículo 3 del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio.
2. Lo dispuesto en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, y en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, que desarrolla el mencionado apartado 3, del artículo 228 de la L.G.S.S.

Visto todo lo actuado, textos legales citados y demás de general aplicación esta Dirección Provincial

**RESUELVE**

- A) Aprobar el abono de la prestación en su modalidad de pago único por su valor actual, en los términos que se indican a continuación:
  - Cuantía prevista de la inversión **4625,02 €** (En el caso de trabajadores autónomos no afectados por minusvalía, el límite máximo a abonar será el 60% de la prestación pendiente de percibir).
  - Días a capitalizar **121**.
  - Importe líquido del derecho reconocido **4640,05 €**.
  - En el plazo de un mes desde el abono de la prestación, deberá iniciar la actividad y presentar, en su Oficina del Servicio Canario de Empleo, la siguiente documentación:
    - 1.- Certificado de ingreso en el Colegio Profesional correspondiente, en el caso de actividades no sujetas a cotizaciones a la Seguridad Social.
    - 2.- Justificantes de la inversión realizada.
- B) Aprobar el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único en pagos mensuales, en los términos que se indican a continuación:
  - Días de prestación pendientes de percibir: **176**

**Además, transcurrido el primer mes cotizado tras el inicio de la actividad, presentará en su oficina del Servicio Público de Empleo Estatal, una comunicación acompañada de los documentos acreditativos del pago de cuotas de ese mes.**

Contra esta Resolución / Acuerdo puede interponer una reclamación previa a la vía judicial social en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de este Acuerdo / Resolución ante el Servicio Público de Empleo Estatal en la forma y plazos establecidos en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción actual.

MEYSS-SPEE \* D.P. de Tenerife

## NOTIFICACIÓN

18301

14003

Esteban Mariano Pérez Rodríguez.

C/ Granados, nº 6, portal 2-D.

38007-Santa Cruz de Tenerife.

**RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DEL ABONO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO.**

Examinada su solicitud de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, y en atención a los siguientes:

**HECHOS**

1. Concurren todas las circunstancias para que la solicitud formulada sea favorablemente acogida, a los que son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 228 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (L.G.S.S.), aprobado por Real Decreto 1/1994, de 20 de junio y el número 2 del Artículo 3 del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio.
2. Lo dispuesto en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, y en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, que desarrolla el mencionado apartado 3. del artículo 228 de la L.G.S.S.

Visto todo lo actuado, textos legales citados y demás de general aplicación esta Dirección Provincial

**RESUELVE**

- A) Aprobar el abono de la prestación en su modalidad de pago único por su valor actual, en los términos que se indican a continuación:
- Cuantía prevista de la inversión **24000,00 €** (En el caso de trabajadores autónomos no afectados por minusvalía, el límite máximo a abonar será el 60% de la prestación pendiente de percibir).
  - Días a capitalizar **94**.
  - Importe líquido del derecho reconocido **2748,09 €**.
  - En el plazo de un mes desde el abono de la prestación, deberá iniciar la actividad y presentar, en su Oficina del Servicio Canario de Empleo, la siguiente documentación:
    - 1.- Certificado de ingreso en el Colegio Profesional correspondiente, en el caso de actividades no sujetas a cotizaciones a la Seguridad Social.
    - 2.- Justificantes de la inversión realizada.
- B) Aprobar el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único en pagos mensuales, en los términos que se indican a continuación:
- Días de prestación pendientes de percibir: **62**

**Además, transcurrido el primer mes cotizado tras el inicio de la actividad, presentará en su oficina del Servicio Público de Empleo Estatal, una comunicación acompañada de los documentos acreditativos del pago de cuotas de ese mes.**

Contra esta Resolución / Acuerdo puede interponer una reclamación previa a la vía judicial social en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de este Acuerdo / Resolución ante el Servicio Público de Empleo Estatal en la forma y plazos establecidos en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción actual.

EL DIRECTOR PROVINCIAL

## NOTIFICACIÓN

18302

14003

D. Federico Kalwill García.

C/ Amanecer, portal-C baja 8 V.

38530-Candelaria.

### RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DEL ABONO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO.

Examinada su solicitud de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, y en atención a los siguientes:

#### HECHOS

1. Concurren todas las circunstancias para que la solicitud formulada sea favorablemente acogida, a los que son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 228 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (L.G.S.S.), aprobado por Real Decreto 1/1994, de 20 de junio y el número 2 del Artículo 3 del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio.
2. Lo dispuesto en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, y en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, que desarrolla el mencionado apartado 3, del artículo 228 de la L.G.S.S.

Visto todo lo actuado, textos legales citados y demás de general aplicación esta Dirección Provincial

#### RESUELVE

Aprobar el abono de la prestación en su modalidad de pago único por su valor actual, en los términos que se indican a continuación:

- Cuantía prevista de la inversión **8.655,48 €**
- Días a capitalizar **370**
- Importe líquido del derecho reconocido **6.638,53 €**
- En el plazo de un mes desde el abono de la prestación, deberá iniciar la actividad y presentar, en su Oficina del Servicio Canario de Empleo, la siguiente documentación:
  - 1.- Certificación del ingreso en el Colegio Profesional correspondiente, en el caso de actividades no sujetas a cotizaciones a la Seguridad Social.
  - 2.- Justificantes de la inversión realizada.

Contra esta Resolución / Acuerdo puede interponer una reclamación previa a la vía judicial social en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de este Acuerdo / Resolución ante el Servicio Público de Empleo Estatal en la forma y plazos establecidos en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción actual.

## NOTIFICACIÓN

18303

14003

Miguel Ángel Domínguez Grau.

Guajara Alta, nº 24.

38205-La Laguna.

**RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DEL ABONO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO.**

Examinada su solicitud de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, y en atención a los siguientes:

## HECHOS

- f. Concurren todas las circunstancias para que la solicitud formulada sea favorablemente acogida, a los que son de aplicación los siguientes:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 228 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (L.G.S.S.), aprobado por Real Decreto 1/1994, de 20 de junio y el número 2 del Artículo 3 del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio.
2. Lo dispuesto en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, y en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, que desarrolla el mencionado apartado 3, del artículo 228 de la L.G.S.S.

Visto todo lo actuado, textos legales citados y demás de general aplicación esta Dirección Provincial

## RESUELVE

- A) Aprobar el abono de la prestación en su modalidad de pago único por su valor actual, en los términos que se indican a continuación:
- Cuantía prevista de la inversión **21974,47 €** (En el caso de trabajadores autónomos no afectados por minusvalía, el límite máximo a abonar será el 60% de la prestación pendiente de percibir).
  - Días a capitalizar **397**.
  - Importe líquido del derecho reconocido **11687,11 €**.
  - En el plazo de un mes desde el abono de la prestación, deberá iniciar la actividad y presentar, en su Oficina del Servicio Canario de Empleo, la siguiente documentación:
    - 1.- Certificado de ingreso en el Colegio Profesional correspondiente, en el caso de actividades no sujetas a cotizaciones a la Seguridad Social.
    - 2.- Justificantes de la inversión realizada.
- B) Aprobar el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único en pagos mensuales, en los términos que se indican a continuación:
- Días de prestación pendientes de percibir: **281**
- Además, transcurrido el primer mes cotizado tras el inicio de la actividad, presentará en su oficina del Servicio Público de Empleo Estatal, una comunicación acompañada de los documentos acreditativos del pago de cuotas de ese mes.**

Contra esta Resolución / Acuerdo puede interponer una reclamación previa a la vía judicial social en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de este Acuerdo / Resolución ante el Servicio Público de Empleo Estatal en la forma y plazos establecidos en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción actual.

## NOTIFICACIÓN

18304

14003

Pedro Agustín Torres Jorge.

C/ El Cardón, nº 3, piso 1-6-A.

38417-Los Realejos.

**RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DEL ABONO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO.**

Examinada su solicitud de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, y en atención a los siguientes:

## HECHOS

1. Concurren todas las circunstancias para que la solicitud formulada sea favorablemente acogida, a los que son de aplicación los siguientes:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 228 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (L.G.S.S.), aprobado por Real Decreto 1/1994, de 20 de junio y el número 2 del artículo 3 del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio.
2. Lo dispuesto en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, y en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, que desarrolla el mencionado apartado 3. del artículo 228 de la L.G.S.S.

Visto todo lo actuado, textos legales citados y demás de general aplicación esta Dirección Provincial

## RESUELVE

- A) Aprobar el abono de la prestación en su modalidad de pago único por su valor actual, en los términos que se indican a continuación:
- Cuantía prevista de la inversión **6791,70 €** (En el caso de trabajadores autónomos no afectados por minusvalía, el límite máximo a abonar será el 60% de la prestación pendiente de percibir).
  - Días a capitalizar **156**.
  - Importe líquido del derecho reconocido **4874,89 €**.
  - En el plazo de un mes desde el abono de la prestación, deberá iniciar la actividad y presentar, en su Oficina del Servicio Canario de Empleo, la siguiente documentación:
    - 1.- Certificado de ingreso en el Colegio Profesional correspondiente, en el caso de actividades no sujetas a cotizaciones a la Seguridad Social.
    - 2.- Justificantes de la inversión realizada.
- B) Aprobar el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único en pagos mensuales, en los términos que se indican a continuación:
- Días de prestación pendientes de percibir: **103**
- Además, transcurrido el primer mes cotizado tras el inicio de la actividad, presentará en su oficina del Servicio Público de Empleo Estatal, una comunicación acompañada de los documentos acreditativos del pago de cuotas de ese mes.**

Contra esta Resolución / Acuerdo puede interponer una reclamación previa a la vía judicial social en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de este Acuerdo / Resolución ante el Servicio Público de Empleo Estatal en la forma y plazos establecidos en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción actual.

## NOTIFICACIÓN

18305

14003

José Felipe González Hernández.

Ctra. Gral. Taco, nº 167, Bl. 1, piso 1-A.

38108-La Laguna.

**RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DEL ABONO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO EN SU MODALIDAD DE PAGO ÚNICO.**

Examinada su solicitud de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, y en atención a los siguientes:

## HECHOS

1. Concurren todas las circunstancias para que la solicitud formulada sea favorablemente acogida, a los que son de aplicación los siguientes:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver por razón de la materia, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 228 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (L.G.S.S.), aprobado por Real Decreto 1/1994, de 20 de junio y el número 2 del Artículo 3 del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio.
2. Lo dispuesto en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, y en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, que desarrolla el mencionado apartado 3. del artículo 228 de la L.G.S.S.

Visto todo lo actuado, textos legales citados y demás de general aplicación esta Dirección Provincial

## RESUELVE

- A) Aprobar el abono de la prestación en su modalidad de pago único por su valor actual, en los términos que se indican a continuación:
- Cuantía prevista de la inversión **6748,19 €** (En el caso de trabajadores autónomos no afectados por minusvalía, el límite máximo a abonar será el 60% de la prestación pendiente de percibir).
  - Días a capitalizar **335**.
  - Importe líquido del derecho reconocido **6545,52 €**.
  - En el plazo de un mes desde el abono de la prestación, deberá iniciar la actividad y presentar, en su Oficina del Servicio Canario de Empleo, la siguiente documentación:
    - 1.- Certificado de ingreso en el Colegio Profesional correspondiente, en el caso de actividades no sujetas a cotizaciones a la Seguridad Social.
    - 2.- Justificantes de la inversión realizada.
- B) Aprobar el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único en pagos mensuales, en los términos que se indican a continuación:
- Días de prestación pendientes de percibir: **206**
- Además, transcurrido el primer mes cotizado tras el inicio de la actividad, presentará en su oficina del Servicio Público de Empleo Estatal, una comunicación acompañada de los documentos acreditativos del pago de cuotas de ese mes.**

Contra esta Resolución / Acuerdo puede interponer una reclamación previa a la vía judicial social en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de este Acuerdo / Resolución ante el Servicio Público de Empleo Estatal en la forma y plazos establecidos en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción actual.

**PUERTOS DE TENERIFE****Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife****NOTIFICACIÓN****18306****13942**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a don José Salvador Morales Santana, con domicilio en calle Guañañeme, nº 14, Piso 2, C.P. 38008, Santa Cruz de Tenerife, y donde intentada la notificación no se ha podido practicar, la Resolución del Director de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 5 de febrero de 2013, por la que se acordó la iniciación del procedimiento sancionador número 24/2013 contra don José Salvador Morales Santana.

El presente anuncio, que no contiene el texto íntegro del acuerdo al estimarse que pudieran concurrir las circunstancias del artículo 61 de la citada Ley 30/1992, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las dependencias de esta Autoridad Portuaria en Santa Cruz de Tenerife para conocimiento del texto íntegro del acuerdo.

El imputado podrá, en cualquier momento, reconocer voluntariamente su responsabilidad en el presente procedimiento, con los efectos prevenidos en el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

En el plazo de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del citado Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Caso de no presentarse alegaciones en el referido plazo, sobre el contenido del presente acuerdo de iniciación, el mismo será considerado como propuesta de resolución con los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

El presente anuncio surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de noviembre de 2013.

El Presidente, Pedro Rodríguez Zaragoza.

**II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA****CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO****Dirección General de Trabajo****CONVENIO****18307****13927**

Código 38002442011993.

Visto el Texto de Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Valle Gran Rey para el periodo 2013-2015, presentado en el Registro General de Convenios Colectivos (RECON), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (B.O.E. 12.06.2010) sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

- 1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.
- 2.- Notificar a la Comisión Negociadora.
- 3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Ana Isabel Fernández Manchado.

Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ilustre Ayuntamiento de Valle Gran Rey 2013-2015.

#### Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación funcional y personal.

El presente convenio tiene ámbito de empresa y vincula el Ilustre Ayuntamiento de Valle Gran Rey y a los trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación y durante todo el tiempo de su vigencia. Concretamente queda encuadrado el personal a su servicio, según viene definido por el artículo 11.1 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación temporal.

Se rige conforme a la siguiente estructura:

a) Entrada en vigor y duración. El presente Convenio colectivo entrará en vigor a todos los efectos el día siguiente a su aprobación por el Pleno Municipal y su duración se y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2015.

Durante su vigencia no podrá ser afectado por lo dispuesto en convenio de ámbito distinto.

b) Prórroga. Al término de su duración se prorrogará automáticamente de año en año, si en el plazo de dos meses antes de su vencimiento por alguna de las partes no fuere denunciado mediante escrito de cualquiera de ellas a la otra y al Organismo Laboral competente.

Igualmente se acuerda pactar, en relación a la ultra-actividad del convenio de conformidad con lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores, que denunciado éste hasta tanto se suscriba un nuevo convenio permanecerá vigente la totalidad de su contenido.

Artículo 3.- Carácter del convenio y vigencia de las normas generales.

1) Principio de condiciones más beneficiosas: Se respetarán manteniéndose estrictamente ad personam, salvo los casos que expresamente se disponga en este convenio, las condiciones particulares que con carácter global y en cómputo anual excedan del conjunto de mejoras establecidas en el presente convenio a su entrada en vigor.

2) Concurrencia de normas. Las condiciones establecidas en el presente convenio tienen la condición de mínimas.

3) Renuncia. El trabajador no podrá renunciar a los derechos que le sean reconocidos en las normas laborales; será nulo todo pacto en contrario que las ignore o limite.

4) En todo lo que no se regule específicamente en el presente convenio, las partes firmantes se atenderán:

a) A lo establecido en las normas laborales de carácter general que les sean de aplicación.

b) El Estatuto de los Trabajadores y el EBEP (Estatuto Básico del Empleado Público).

5) Serán nulos los acuerdos individuales entre trabajadores/as y la Corporación Municipal, llevados a cabo al margen del Comité de Empresa y de la CIVEA, contrarios a los preceptos regulados en el Convenio.

Artículo 4.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible. La vinculación al mismo lo es a su conjunto y totalidad, no pudiendo ninguna de las partes vincularse por separado a elementos fraccionados.

Se reconsiderará su contenido por la Comisión Negociadora si por la jurisdicción competente se adoptaran medidas modificativas del mismo que, a juicio de cualquiera de las partes negociadoras, se hiciera necesario.

Artículo 5.- Comisión de Interpretación, Vigilancia, Estudio y Arbitraje (CIVEA).

1. Se crea una Comisión Paritaria compuesta de 4 miembros: dos en representación de los trabajadores y dos en representación del Ayuntamiento. La designación de estos miembros le compete a cada una de las partes.

Los miembros de la CIVEA disfrutarán de los permisos retribuidos que sean precisos para acudir a las reuniones, deliberaciones y demás actos de la Comisión Paritaria.

El domicilio de la CIVEA, a efectos de notificación y convocatoria, es el propio Ayuntamiento.

Los acuerdos de la Comisión sobre interpretación o aplicación del Convenio tendrán la misma eficacia jurídica y tramitación que el convenio.

## 2. La CIVEA tendrá las siguientes funciones:

a) Aplicación, interpretación, vigilancia, estudio y arbitraje, así como las de seguimiento y desarrollo de los aspectos contenidos en este Convenio y sus anexos.

b) Conciliación de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, en supuestos previstos o no en el presente convenio.

c) Conocimiento y resolución de las discrepancias tras la finalización del periodo de consultas en materia de inaplicación previsto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores. Disponiendo de un plazo máximo de siete días para pronunciarse. Plazo que se inicia a partir del momento en que se plantea la discrepancia.

d) La aprobación, dentro del primer mes de cada año, de las actualizaciones de las nuevas tablas salariales, así como del resto de conceptos económicos, de acuerdo con lo previsto en el Convenio.

e) Cuantas otras funciones se le atribuyan por Ley y por el presente.

## 3. Funcionamiento:

Tendrá capacidad para convocar la CIVEA, la representación legal del Ayuntamiento y/o la representación legal del Comité de Empresa.

Las reuniones se celebrarán previa convocatoria de cualquiera de las partes, acompañándose del orden del día y del acta de la reunión anterior, debiendo ser notificados con una antelación mínima de 72 horas.

La Comisión quedará válidamente constituida si están presentes 1 miembro de cada una de las partes.

En la primera sesión a celebrar por la Comisión se nombrará de entre sus miembros, un Presidente que asegurará el cumplimiento de la normativa vigente y la regularidad de las deliberaciones y un Secretario, que levantará acta.

Asimismo, las partes podrán asistir acompañadas de los asesores o asesoras que en cada caso se determine, que serán designados, en igual número, por cada una de las representaciones. Tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Los acuerdos de la Comisión requerirán, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones. No podrán ser objeto de acuerdo asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que sean declarados de urgencia con el voto favorable de las dos mayorías.

En cada sesión se aprobará el Acta de la anterior, que será firmada por todos los miembros presentes en la Comisión.

Los acuerdos que se adopten en materia de su competencia, quedarán reflejados en las actas de cada reunión, que firmarán ambas partes teniendo carácter vinculante, sin perjuicio de que los empleados públicos afectados puedan efectuar las reclamaciones oportunas ante la Autoridad Judicial o Laboral competente.

Se establece que las cuestiones que se promuevan ante la Comisión adoptarán la forma escrita y su contenido será el suficiente para que se pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

a) Exposición sucinta y concreta del asunto.

b) Razones y fundamentos que entienda le asisten al o la proponente.

c) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito de propuesta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema.

La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para un mejor o más completo conocimiento del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al o la proponente que no podrá exceder de tres días hábiles. La Comisión, una vez recibido el escrito de propuesta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a 7 días hábiles, para resolver la cuestión suscitada, o si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen.

4. En caso de que en alguna de las materias competencia de la Comisión y sometida a consideración de la misma no fuera posible alcanzar un acuerdo, podrá acordarse su sometimiento a arbitraje.

## Capítulo II. Organización del trabajo.

### Artículo 6.- Sistema de Clasificación.

1. El sistema de clasificación que se contempla en el presente Convenio se estructura en grupos profesionales. Se establece con el fin de ordenar los puestos de trabajo atendiendo a los niveles de titulación, formación y capacitación para ejercer las tareas y cometidos de los distintos niveles de la prestación del servicio público, así como facilitar la movilidad del personal y favorecer su promoción, estableciendo para ello mecanismos de carrera dentro del sistema.

La pertenencia a un grupo profesional capacitará para el desempeño de todas las tareas y cometidos propios del mismo, sin más limitaciones que las derivadas de las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación y de los demás requisitos de carácter profesional contemplados, en su caso, en las relaciones de puestos de trabajo.

Sólo se podrá modificar el grupo profesional a través de los procesos previstos en este Convenio Colectivo.

2. En el anexo I se recoge la adscripción de las plazas a los distintos grupos profesionales.

Artículo 7.- Criterios para determinar la pertenencia a los grupos profesionales.

1. La determinación de la pertenencia a un grupo profesional será el resultado de la ponderación, entre otros, de los siguientes factores:

Conocimientos y experiencia, iniciativa, autonomía, responsabilidad, mando y complejidad.

2. En la valoración de los factores anteriormente mencionados se tendrá en cuenta:

a) Conocimientos y experiencia: Factor para cuya valoración se apreciará, además de la formación básica o específica necesaria para cumplir correctamente los cometidos, la experiencia adquirida y la dificultad para la adquisición de dichos conocimientos y experiencia.

b) Iniciativa: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de seguimiento de normas, procedimientos o directrices para la ejecución de tareas o funciones.

c) Autonomía: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de tareas o funciones que se desarrollen.

d) Responsabilidad: Factor para cuya valoración se tendrán en cuenta el grado de autonomía de acción del trabajador, el nivel de influencia sobre los resultados, la relevancia de la gestión sobre recursos humanos, técnicos y productivos y la asunción del riesgo por las decisiones tomadas y sus consecuencias.

e) Mando: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de supervisión y ordenación de las funciones y tareas, la capacidad de interrelación, las características del colectivo y el número de personas sobre las que se ejerce el mando.

f) Complejidad: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el número y el grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado.

### Artículo 8. Grupos profesionales.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio se clasificarán en cinco grupos profesionales.

Se establecen los siguientes grupos profesionales:

#### Grupo profesional 1:

Se incluyen en este grupo aquellos trabajadores que en el desempeño de su trabajo requieren un alto grado de conocimientos profesionales que ejercen sobre uno o varios sectores de la actividad, con objetivos definidos y alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad.

Titulación requerida: Doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente, grado.

#### Grupo profesional 2:

Se incluyen en este grupo aquellos trabajadores que llevan a cabo funciones consistentes en la realización de actividades complejas con objetivos definidos

dentro de su nivel académico; integran, coordinan o supervisan la ejecución de tareas heterogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores; se incluye además la realización de tareas complejas pero homogéneas, así como aquellas que consisten en establecer o desarrollar programas o aplicar técnicas siguiendo instrucciones generales.

Titulación requerida: Ingeniero o arquitecto técnico, Diplomado, máster o equivalente.

#### Grupo profesional 3:

Se incluyen en este grupo aquellos trabajadores que realizan funciones con alto grado de especialización y que integran, coordinan o supervisan la ejecución de varias tareas homogéneas o funciones especializadas que requerirán una amplia experiencia y un fuerte grado de responsabilidad en función de la complejidad del organismo, y aquellos trabajadores que realizan trabajos de ejecución autónoma que exija habitualmente iniciativa por parte de los trabajadores encargados de su ejecución, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores de grupos profesionales inferiores.

Normalmente actuarán bajo instrucciones y supervisión general de otra u otras personas, estableciendo o desarrollando programas o aplicaciones técnicas. Asimismo, se responsabilizan de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores y pueden tener mando directo de un conjunto de trabajadores y la supervisión de su trabajo.

Titulación requerida: Título de bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente, Ciclo Formativo Grado Superior.

#### Grupo profesional 4:

Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que realizan tareas de cierta autonomía que exigen habitualmente alguna iniciativa, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores y aquellos trabajadores que realizan tareas que, aun cuando se ejecuten bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas, y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa y sistemática, sin perjuicio de que en la ejecución de aquéllos puedan ser ayudados por otros trabajadores de igual o inferior grupo profesional.

Su ejercicio puede conllevar la supervisión de las tareas que desarrolla el conjunto de trabajadores que coordina.

Titulación requerida: Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado, Ciclo Formativo Grado Medio o equivalente.

#### Grupo profesional 5:

Se incluyen en este grupo aquellos trabajadores que llevan a cabo tareas consistentes en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso y concreto, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental.

Asimismo, incluirá a aquellos trabajadores que llevan a cabo tareas que se realizan de forma manual o con ayuda de elementos mecánicos simples ajustándose a instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia y que requieren normalmente esfuerzo físico y atención, y que no necesitan de formación específica.

Titulación requerida: Nivel de formación equivalente a Educación Primaria, Certificado de Escolaridad o acreditación de los años cursados y de las calificaciones obtenidas en la Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 9.- Trabajos de superior e inferior categoría.

La movilidad funcional en el seno del Ayuntamiento no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional. A falta de definición de grupos profesionales, la movilidad funcional podrá efectuarse entre categorías profesionales equivalentes.

1) Superior Categoría: cuando, por necesidades del servicio, el Ayuntamiento deba asignar la realización de trabajos de superior categoría a miembros de su plantilla, lo podrá hacer, siendo posible si existieran razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención; tal hecho se comunicará al Comité de Empresa. De existir varios trabajadores capacitados para la realización de estos trabajos, se establecerán turnos rotativos entre ellos. Cuando se den situaciones a las anteriormente indicadas desde el día del comienzo del desempeño

de dicho puesto, los trabajadores afectados tendrán derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice a partir de la fecha indicada. Al mismo tiempo que se comunique la realización de trabajos de superior categoría, el Ayuntamiento iniciará el procedimiento de cobertura de dicha vacante por los procedimientos legalmente establecidos.

El tiempo máximo de realización de trabajo de superior categoría no podrá ser superior a 6 meses en un año ni a 8 en dos años.

2) Inferior Categoría: si por necesidades perentorias o imprevisibles se precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categorías inmediatamente inferiores, sólo podrá hacerse, dentro de la misma área profesional y por el tiempo imprescindible, siempre por un máximo de 30 días naturales en el plazo de un año manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional, comunicándolo al Comité de Empresa.

Los empleados públicos podrán negarse a realizar trabajos de superior o inferior categoría en el caso de que la orden no sea dada por escrito.

En ningún caso podrán producirse traslados voluntarios y/o ascensos por el mero transcurso del tiempo de servicios prestado en categoría superior.

Será nula cualquier orden que incumpla este apartado.

#### Artículo 10.- Permuta en el puesto de trabajo.

El personal perteneciente a un mismo Grupo Profesional podrá solicitar la permuta de sus puestos respectivos, que se resolverá, previo informe de los Jefes de Servicio respectivos o por el Órgano competente de la Corporación, en un período máximo de dos meses, informada previamente la CIVEA y el Comité de Empresa.

Con carácter general no se podrá utilizar nuevamente la permuta hasta transcurridos al menos dos años desde la concesión del anterior.

#### Artículo 11.- Selección del personal.

1) Los procedimientos de selección o contratación y promoción interna se realizarán mediante convo-

catoria pública y bajo los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2) Las plazas y/o puestos vacantes del personal laboral cuya cobertura sea necesaria, se proveerán, previa negociación con el Comité de Empresa, por cualquiera de los siguientes procedimientos:

Concurso de Traslado.- Los procedimientos de concursos de traslado para la provisión de puestos vacantes, a los que podrán concurrir los empleados públicos fijos al servicio directo de la corporación, que pertenezcan al mismo grupo y a igual o similar grupo profesional que las vacantes objeto de concurso, en los términos de asimilación y con los requisitos de titulación que se determinen en la convocatoria, se regirán por la convocatoria respectiva, que se ajustará en todo caso, a las bases específicas o genéricas de provisión de puestos que se aprueben por la corporación. Estos concursos de traslado se producirán siempre y cuando el Ayuntamiento haya aprobado su relación de puestos de trabajo.

Promoción interna.- La promoción interna consiste en el ascenso de los empleados públicos de categoría inferior a otra superior que se encuentre vacante, dentro de su mismo grupo profesional o en otro distinto. Para concursar en esta promoción, el empleado público ha de ser fijo de plantilla y poseer la titulación y el resto de los requisitos establecidos con carácter general para el ascenso en el que aspire ingresar. Las bases de la convocatoria deberán determinar el sistema de valoración que será preponderantemente de carácter objetivo, tomando como referencia el perfil del puesto de trabajo a cubrir.

3) El Comité de empresa podrá proponer para su designación a uno de los miembros del órgano de selección cuya pertenencia será siempre a título individual, no pudiendo ostentar ésta en representación o por cuenta de nadie.

#### Capítulo III. Formación.

Artículo 12. Formación y perfeccionamiento profesional.

1. La mejora de la formación profesional de los trabajadores/as del Ayuntamiento será un objetivo de la entidad.

2. Se consignará en los Presupuestos una partida denominada "Cursos de Formación. Si no existiera

partida presupuestaria inicial, se consignará una primera de 4.000 euros, incrementándose anualmente según la capacidad presupuestaria de la Entidad.

3. El Ayuntamiento directamente o en régimen de colaboración con centros o entidades oficiales o reconocidas u organizaciones sindicales, etc., organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación del personal a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, que tendrán el carácter de obligatorios para el personal afectado.

Asimismo, informará a todos los trabajadores de los cursos de formación y promoción que puedan organizar entidades públicas o privadas, relacionados con la función que desarrollen, facilitando la participación en los mismos cuando las necesidades del servicio lo permitan, debiendo motivarse su concesión o denegación.

4. El Ayuntamiento fomentará la asistencia de sus trabajadores a cursos, jornadas y seminarios de formación y perfeccionamiento profesional directamente relacionados con sus funciones. Abonará los gastos referidos a la matrícula o inscripción y los desplazamientos si el curso se celebra fuera del municipio, así como las indemnizaciones por razón de servicio que correspondan.

Cuando el empleado público, por propia iniciativa, solicite la asistencia a algún curso que no tenga relación directa con el puesto de trabajo que desempeñe pero que puedan redundar en beneficio final de la Corporación, corresponderá al Ayuntamiento la concesión del permiso oportuno para la asistencia al mismo. En este caso no se devengarán gastos de viaje, ni dietas, ni de matriculación, aunque si se abonará -de autorizarse-, el salario correspondiente.

#### Capítulo IV. Contratación y régimen de trabajo.

##### Artículo 13.- Jornada de trabajo y horario.

1. La jornada ordinaria de trabajo del personal afectado por el presente Convenio Colectivo será, con carácter general, de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo en cómputo anual, en jornada continua y en horario de 7.45 a 15.15 horas, de lunes a viernes, excepto aquellos trabajadores que por razones del servicio, previa negociación, lo realicen en otra franja horaria.

Por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se podrá establecer una distribución irregular de la jornada a lo largo del año, que no excederá del 5 por ciento de la jornada de trabajo.

2. Se exceptúa de la jornada ordinaria los siguientes supuestos:

a) Quienes sean contratados expresamente para una jornada inferior, en cuyo caso la duración de la jornada será la pactada en el contrato de trabajo.

b) El personal que presta sus servicios Cultura, Deporte, Juventud, Protección Civil, Prensa, Servicios Sociales, Señalización, Oficina de Turismo y Servicios Esenciales, podrá cumplir una jornada semanal de lunes a domingo, sin que sea de aplicación necesaria el horario determinado en el apartado 1 del presente artículo y sin que puedan superar las treinta y siete horas y media semanales. A estos efectos se negociará el calendario laboral que incluirá los correspondientes cuadrantes de turnos.

c) Los sábados el registro e información permanecerá abierto en horario de 09:00 a 13:00 y se cubrirá de manera rotativa por una persona. Los turnos se establecerán mediante cuadrante y se incluirán a todos los empleados públicos que hayan venido realizando los sábados dichas funciones administrativas. La persona que le corresponda el servicio por cuadrante realizará el correspondiente descanso semanal el domingo y el lunes siguiente, acumulando además una jornada íntegra de descanso por compensación que será disfrutada a conveniencia del trabajador sin que pueda anexarse a las vacaciones ni a los días de asuntos particulares.

3. Se tolerará un margen de quince minutos en la entrada o de adelanto en la salida, que no supondrá incumplimiento de jornada.

4. Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

5. Se disfrutará de una pausa de 30 minutos diarios de descanso para el desayuno, computable como trabajo efectivo, sin que afecte a la buena marcha de los servicios municipales ni pueda ser acumulada o fraccionada.

6. Durante los meses de julio, agosto y septiembre, la semana de Carnaval y Semana Santa, y periodo coincidente con turnos correspondientes a las fiestas

navideñas señalados en el apartado 8, la jornada de trabajo se reducirá en una hora diaria al término de la misma. Esta reducción no es de aplicación en el supuesto previsto del apartado 2.c) de este artículo.

Dicha adaptación horaria se recuperará, en los casos que sea necesario para cumplir la jornada establecida en la Disposición Adicional Septuagésima Primera de la Ley 2/012, de 29 de junio, en la forma que se determine por la CIVEA.

7. Los festivos coincidentes con el descanso semanal se compensarán con un día de permiso.

Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas públicas, a excepción de los servicios de información y el registro general.

Igualmente se compensarán los días 24 y 31 de diciembre cuando coincidan con festivos, sábados o domingos. La organización del disfrute de dicha jornada íntegra se acordará por la CIVEA.

8. Para el disfrute de los días de permiso por asuntos particulares que no hayan sido previamente agotados, en el mes de noviembre se reunirá la CIVEA para la elaboración de los turnos correspondientes para su disfrute en las fiestas navideñas.

9. No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada de trabajo, ni a efectos del cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas legalmente, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación económica o en tiempo de descanso.

#### Artículo 14.- Descanso Semanal.

Todo el personal afectado por el presente convenio disfrutará de un descanso semanal de dos días ininterrumpidos, que como regla general comprenderá el sábado y el domingo.

#### Artículo 15.- Excedencia.

Las excedencias que se concedan por parte del Ayuntamiento se registrarán por los criterios establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y en el Estatuto Básico del Empleado Público para lo que sea de aplicación al personal laboral.

#### Artículo 16.- Personal con capacidad disminuida.

El Ayuntamiento adaptará al personal que por causas ajenas a su voluntad se vea perjudicado en sus condiciones físicas, por razones de edad, estado de salud, accidente, enfermedad, etc., a trabajos más adecuados a sus condiciones físicas. Los trabajadores que hubieran sufrido accidente o enfermedad profesional tendrán derecho a su readaptación a un nuevo puesto de trabajo respetándose su salario.

#### Artículo 17.- Trabajadoras embarazadas.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a un cambio de puesto de trabajo si un informe médico certifica que sus condiciones de trabajo suponen un riesgo para ellas o para el feto. Este derecho se amplía al periodo de lactancia. También tienen derecho a ausentarse del trabajo si se justifica la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo, sin pérdida de sus retribuciones, para ser sometidas a exámenes prenatales o para técnicas de preparación de parto. A tal efecto, las interesadas comunicarán fecha y horario con la suficiente antelación ante la Concejalía de Personal, debiendo hacer entrega del justificante correspondiente.

#### Artículo 18.- Incapacidad temporal.

1. Los trabajadores/as que se encuentren en situación de incapacidad temporal, derivada de contingencias comunes, tendrá derecho a que se le reconozca los siguientes complementos:

a) Hasta el tercer día se le reconocerá un complemento retributivo del cincuenta por ciento de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

b) Desde el cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

c) A partir del vigésimo primero inclusive, se le reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

2. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada, durante todo el periodo de duración de la misma, hasta el cien por cien de las retribuciones que vinieran correspondiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

3. En los supuestos que, con carácter excepcional y debidamente justificados se determinen por la CIVEA, el personal referido en el apartado 1 tendrá derecho desde el primer día a un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando.

A estos efectos, se considerarán en todo caso debidamente justificados los supuestos de hospitalización, intervención quirúrgica y riesgo durante el embarazo.

4. Las referencias a días incluidas los apartados precedentes del presente artículo se entenderán realizadas a días naturales.

5. Durante el periodo de incapacidad temporal el trabajador estará obligado a acreditar su situación mediante la entrega de los correspondientes partes médicos de confirmación.

6. En aquellos casos que se consideren abusivos, o cuando se tengan dudas razonables sobre la situación de la incapacidad temporal de algún trabajador/a, el Ayuntamiento instará la intervención de los servicios de la Inspección de la Seguridad Social. Caso de comprobarse el posible fraude, el trabajador, sin perjuicio de otras sanciones, vendrá obligado a devolver las retribuciones indebidamente ingresadas o recibidas.

7. El descuento en nómina previsto en la disposición adicional trigésima octava, apartado uno, de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 no será de aplicación, dentro de cada año natural, a un máximo de seis días de ausencias por razón de enfermedad o accidente que no hayan dado lugar a una situación de incapacidad temporal, de las cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos.

A los efectos de este Acuerdo se entenderá por un día de ausencia una jornada de trabajo del empleado público.

En el caso de que el empleado público deba ausentarse durante la jornada de trabajo por razón de

enfermedad o accidente que no haya dado lugar a una situación de incapacidad temporal, computará como un día de ausencia.

Lo previsto en este apartado exigirá la justificación de la ausencia.

#### Artículo 19.- Permisos y Licencias.

1) El régimen de permisos y licencias a conceder por el órgano municipal competente, queda establecido de la siguiente forma: Corresponden los siguientes:

a) Por matrimonio o formalización en los registros correspondientes y legalmente reconocidos por la autoridad competente de las uniones de hecho, coincidentes con su celebración veinte (20) días naturales, pudiendo solicitar licencia no retribuida a partir del vigesimoprimer día, y hasta el trigésimo.

b) Permiso de paternidad de quince días por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo/a, a disfrutar por el padre a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial de adopción. Se incrementará en dos días en caso de desplazamiento dentro de la provincia, en cinco en el resto del territorio nacional y en diez en territorio.

c) Por enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge o pareja conviviente en análoga relación de afectividad o de un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad, cinco días laborables.

Cuando el suceso se produce en localidad distinta al domicilio del trabajador y dentro de la Comunidad Autónoma de Canaria, el plazo será de siete días laborales. Si el hecho ocurriera fuera de la Comunidad Autónoma Canaria, 10 días laborales.

Teniendo en cuenta que, en relación al trabajador se encontrará dentro del primer grado de consanguinidad, el cónyuge o asimilado, padres e hijos y dentro del segundo grado los abuelos, hermanos y nietos.

Por afinidad se entenderá el/los parientes del cónyuge o asimilado en la misma relación y grado.

d) Por enfermedad grave o fallecimiento de familiar en segundo grado de consanguinidad o afinidad, hasta tres días laborables. Cuando dicho caso se produce en localidad distinta al domicilio del trabajador y dentro de la Comunidad Autónoma de Canaria, el

plazo será de cinco días laborales. Si el hecho ocurriera fuera de la Comunidad Autónoma Canaria, siete días laborales.

e) Por matrimonio de hijos, padres o hermanos en la misma localidad, un día; con desplazamiento fuera de la isla, tres días.

f) Por el tiempo indispensable y necesario para el cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público y personal, justificando los mismos y comunicándolos con antelación siempre y cuando fuera posible.

g) Por exámenes oficiales: el tiempo necesario y preciso, justificando los mismos y comunicándolos con antelación siempre y cuando fuera posible.

h) Por traslado de domicilio: 2 días naturales si es dentro del mismo municipio y 4 días naturales si supone traslado a otro municipio.

i) Un (1) día por intervención quirúrgica sin hospitalización de cónyuge o conviviente, hijos o familiares en línea ascendentes hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, ampliables a dos más si es fuera de la isla. Este no será contabilizado dentro del supuesto de enfermedad grave (d), sino que se sumará a los mismos.

j) Por el tiempo indispensable para acudir a consulta médica personal o acompañando a algún familiar en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, debiendo presentar en cualquier caso documento expedido por el centro o médico al que asiste que justifique la asistencia. Este documento deberá ser presentado ante la Concejalía de Personal en los 2 días siguientes al hecho que lo causare.

k) Por realizar cursos de formación sindical, conferencias o congresos, el tiempo de duración de los mismos, si las necesidades del servicio lo permiten.

2) Los permisos de menos de cuatro días que no se califiquen como naturales, se computarán en días hábiles, entendiéndose a tales efectos el sábado y el domingo como inhábiles.

3) A lo largo del año los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de hasta tres (3) días de licencia o permiso por asuntos particulares sin justificación, no incluidos en los apartados anteriores. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones

anuales retribuidas. Los trabajadores podrán disfrutar dichos días a su conveniencia, respetando siempre las necesidades de servicio y previa solicitud. Aquellos trabajadores que por razones del servicio no hubieran podido disponer a lo largo del año de los referidos días, podrán disfrutarlos hasta finales del mes de enero del siguiente año.

4) Ninguna de las referidas licencias será acumulable a las vacaciones, salvo el supuesto a) que se computarán a partir de la fecha solicitada al margen de que coincida con el periodo de vacaciones.

5) Para conceder cualquier tipo de licencia será preceptiva la comunicación previa al Concejal o responsable del área con una antelación mínima de 72 horas, excepto en los supuestos b), c), d), y j); en este último, cuando se trate de una urgencia y no de consulta médica programada.

6) Las trabajadoras tendrán derecho a una licencia por alumbramiento y gestación de 120 días, disfrutada de forma continua y aplicable según las necesidades de la interesada. En caso de parto múltiple, esta licencia se incrementará en veinte días naturales más por cada hijo/a a partir del segundo y en el supuesto de discapacidad del hijo. Todo ello, salvo que la legislación prevea un plazo superior. El mismo derecho tendrá el trabajador/a que adopte a un menor.

El permiso se distribuirá, a opción de la trabajadora, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. Este derecho será extensible al padre siempre que acredite no hacer uso del mismo la madre, y en caso de fallecimiento de ésta, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso de la parte que reste de permiso.

En caso de partos prematuros y en aquéllos en que por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el permiso podrá computarse, a instancia de la madre o, en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las primeras seis semanas posteriores al parto, de descanso obligado para la madre.

En el caso de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, con independencia de la edad que tenga el menor, también se tendrá derecho a esta licencia expuesta.

7) Por lactancia de hijos menores de 12 meses, la mujer personal laboral fijo e interino tendrá derecho a una pausa de una hora de trabajo diario que podrá dividir en dos fracciones, y que podrá acumular a petición de la interesada en jornadas completas. Este derecho será extensible al padre siempre que acredite no hacer uso del mismo la madre.

8) Violencia de Género: La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

No se computarán como faltas de asistencia, entre otras, las motivadas por la situación física o psicológica derivada de violencia de género acreditada por los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda.

#### Artículo 20.- Licencias no retribuidas.

1. Todos los trabajadores, siempre que las necesidades del servicio y la organización del trabajo lo permitan, tendrán derecho a dos licencias especiales al año, sin derecho a retribuciones, de 10 días naturales cada una.

2. El ejercicio de este derecho no deberá entorpecer las justificadas necesidades de la empresa en cuanto a su funcionalidad se refiere; por tanto, no podrán estar simultáneamente en la situación de licencia no retribuida más del 10% de los trabajadores del servicio, teniendo preferencia para estas licencias aquellos trabajadores que tengan familiar enfermo a su cargo.

3. En cualquier caso, la Concejalía responsable podrá requerir al peticionario que acredite la necesidad de la licencia.

4. Asimismo, en casos especiales, y previa justificación de la necesidad; el órgano competente podrá conceder una licencia sin sueldo de hasta seis meses, no pudiendo repetirse dicha licencia hasta haber transcurrido un período mínimo de dos años.

#### Artículo 21.- Vacaciones.

1. Los trabajadores/as tendrán derecho a disfrutar, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor.

A los efectos de lo previsto en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

2. Las vacaciones se disfrutarán dentro del año natural, y hasta el 15 de enero del año siguiente, en periodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos. Preferentemente entre los meses de julio, agosto y septiembre de cada año. También podrán disfrutarse las vacaciones anuales en otros períodos diferentes al señalado anteriormente, previa petición del trabajador y salvaguardando las necesidades del servicio.

Los periodos se podrán comenzar cualquier día de la semana. Se entiende que la existencia en dicho periodo de un día inhábil o festivo intercalado, no impide el disfrute del mismo ya que no altera el requisito de que sean consecutivos.

3. Durante el mes de abril de cada año, el Ayuntamiento y los representantes de los trabajadores elaborarán un calendario de vacaciones, teniendo en cuenta la necesidad y el funcionamiento de los servicios municipales, respetando preferentemente los meses señalados con anterioridad, es decir, de julio a septiembre, para el disfrute de las vacaciones anuales.

4. Los turnos se establecerán en negociación conjunta entre el Ayuntamiento y el/los representantes de los trabajadores. En el supuesto de que en un mismo departamento hubiese dos o más trabajadores de la misma categoría con las fechas de vacaciones coincidentes, y no pudiendo ser atendidas sus peticiones al mismo tiempo por necesidades del servicio, tendrá preferencia el trabajador con mayor antigüedad en primer lugar y en caso de igualdad, el que tenga hijos en edad escolar. En caso de persistir en los siguientes turnos dicha eventualidad estos se establecerán rotatoriamente.

5. En caso de que ambos cónyuges sean empleados de este Ayuntamiento, se procurará que, siempre que

lo permitan las necesidades del servicio, disfruten sus vacaciones durante el mismo mes.

6. Con una antelación, como mínimo, de 15 días al disfrute de las vacaciones, el Ayuntamiento entregará a cada trabajador una orden de servicio en la que se harán constar los días de disfrute de las mismas y la fecha de reincorporación al trabajo. Los trabajadores estarán obligados a exigir este justificante.

7. Si por necesidades del servicio el Trabajador se viese obligado a no disfrutar de sus vacaciones en el mes que tuviese establecido, deberá recibir notificación por escrito, con una antelación mínima de 15 días a la fecha del disfrute y estas se verán compensadas incrementándose en 5 días hábiles. De no recibir dicha notificación dentro del plazo citado, éstas se entenderán inamovibles.

8. Si el trabajador viese canceladas sus vacaciones en la fecha señalada sin haber recibido notificación con la antelación suficiente, además del incremento que se produzca en sus días de vacaciones se le compensarán los gastos realizados para el disfrute de las mismas que pueda demostrar y que le ocasionen algún perjuicio económico (billetes, alojamiento,...).

9. Las situaciones de incapacidad temporal durante el período de vacaciones interrumpirán su disfrute, en cuyo caso se aplicarán las siguientes normas:

a) Si durante el período de vacaciones el trabajador quedase en situación de incapacidad temporal o maternidad o asistiera a cursos directamente relacionados con su puesto de trabajo y autorizados por la Administración, no se computará dicho tiempo, conservando el interesado el derecho a completar su disfrute una vez transcurridas dichas circunstancias, aún habiendo expirado el año natural a que tal período vacacional correspondiera, y siempre teniendo en cuenta que hayan salido de vacaciones los demás compañeros de departamento o centro de trabajo. En todo caso, no se podrá acumular el tiempo no disfrutado al período vacacional del año siguiente.

b) Para interrumpir el período de vacaciones por encontrarse el trabajador durante el disfrute de éstas en situación de incapacidad temporal, es necesario que presente, en el plazo de 48 horas, el parte de baja correspondiente, computándose la interrupción a partir de la fecha de expedición del mismo.

c) El trabajador en situación de incapacidad temporal durante todo el año, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre, no tendrá derecho a vacaciones.

Cuando el período de vacaciones fijado coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada de embarazo, parto o lactancia natural, o con la suspensión del contrato de trabajo por maternidad o paternidad, se tendrá derecho a disfrutarlas en período distinto, aunque haya terminado el año natural que corresponda.

#### Capítulo V. Régimen salarial.

##### Artículo 22.- Estructura Retributiva.

1.- Las retribuciones de los trabajadores se clasifican en básicas y complementarias:

##### Retribuciones básicas:

- a) Salario base.
- b) Pagas Extraordinarias.
- c) Antigüedad.

##### Retribuciones complementarias:

- a) Complemento Específico.
- b) Horas extraordinarias.
- c) Complemento de Productividad.

##### Artículo 23.- Salario base.

1.- Es la parte de la retribución del trabajador por unidad de tiempo, en función del grupo retributivo al que pertenezca, con independencia de los complementos que en su caso correspondan por el desempeño de un puesto de trabajo específico.

2.- Cada trabajador tendrá derecho al salario base que le corresponda, en función del contenido organizativo de la categoría que desempeñe y conforme a los grupos previstos en la tabla salarial que aquí se detalla en el anexo I.

Las categorías/funciones/plazas profesionales que componen cada grupo retributivo se detallan en el anexo II.

#### Artículo 24.- Pagas Extraordinarias.

1.- Se percibirán dos pagas extraordinarias al año, en cómputo semestral, que se abonarán en los meses de junio, hasta el día 30 y en diciembre, hasta el día 20.

2.- La paga extraordinaria incluirá el salario base y la antigüedad.

3.- Cuando se produzca el cese de un trabajador, se le abonará la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente al tiempo de servicios prestados, computándose a estos efectos las fracciones de mes como mensualidad completa.

4.- Al personal que preste servicios por horas, o de jornadas reducidas, se le abonará la paga extraordinaria en proporción al salario que perciba en función al tiempo de trabajo efectivo que realice. Las situaciones de incapacidad laboral se computarán como tiempo efectivo de trabajo.

#### Artículo 25.- Antigüedad.

1. La antigüedad se abonará a los trabajadores por trienios cumplidos.

2. Los trabajadores tendrán derecho a los siguientes complementos por antigüedad: Por cada trienio 15,29 € hasta un tope máximo de siete trienios.

3. No se computara, a efectos de antigüedad el tiempo de excedencia voluntaria. Los nuevos trienios comenzarán a devengarse el mismo mes en que se cumplan o múltiples de tres años de antigüedad.

4. Al personal laboral se le reconocerán los servicios prestados con carácter previo en la misma forma y condiciones que para el personal funcionario se establecen en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y en las normas que la desarrollan.

#### Artículo 26.- Complemento Específico.

1.- El complemento específico vendrá a retribuir las condiciones particulares de cada uno de los puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad, penosidad y nocturnidad. No podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.

2. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo.

3. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquellos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía.

4. La cantidad global destinada a la asignación de complementos específicos figurará en el presupuesto.

Su valoración se realizará en la forma prevista en la Disposición Adicional Primera del presente Convenio Colectivo.

#### Artículo 27.- Complemento de Productividad.

1. Es aquél complemento que, ni siendo fijo ni periódico está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña sus funciones.

2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos, no siendo en cualquier caso consolidables.

4. Las cantidades que perciba cada trabajador por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás trabajadores de la Corporación como de los representantes sindicales.

5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los trabajadores.

6. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya estable-

cido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir.

#### Artículo 28.- Horas extraordinarias.

1.- Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo.

La realización de dichas horas extraordinarias será para situaciones excepcionales y se argumentará a los representantes de los trabajadores. Se realizará un seguimiento de las mismas desde la CIVEA.

2.- El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año.

3.- La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria. Ningún trabajador podrá ser obligado a ampliar su jornada normal de trabajo, mediante la realización de horas extraordinarias, salvo el supuesto contemplado en el art. 35.3 del Estatuto de los Trabajadores.

De no ocurrir tal supuesto, la negativa a su realización no podrá ser objeto de sanción por parte de la Empresa.

4. No se tendrán en cuenta a efectos del número máximo de horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias.

Se consideran horas extraordinarias de fuerza mayor las realizadas teniendo en cuenta el carácter público de los servicios encomendados al Ayuntamiento, cuando concorra alguna circunstancia o situación especial, que requiera reparaciones urgentes y/o para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios que por su trascendencia sean inaplazables.

El número de horas invertidas por estos motivos no entrará, a efectos de limitación, en el concepto de las conceptuadas como horas extraordinarias.

Se consideran horas extraordinarias estructurales las realizadas en periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de los servicios que presta el Ayuntamiento.

5. En los casos en que, voluntariamente y previa autorización o instrucción del Alcalde-Presidente o Concejal Delegado del Área correspondiente, se realicen por el trabajador tareas fuera de la jornada ordinaria de trabajo, se considerarán servicios extraordinarios. Estos se computarán en horas, computándose la fracción menor de una hora y mayor o igual a treinta minutos como entera.

Cuando el trabajador tenga que realizar servicios extraordinarios que no supongan continuidad o prolongación de su jornada laboral diaria, tendrá derecho a percibir el devengo correspondiente a dos horas de servicio como mínimo, aunque realice un servicio extraordinario de menor tiempo.

6. Se considerarán nocturnas las horas comprendidas entre las 22.00 y las 6.00 horas. No obstante, las horas trabajadas como jornada ordinaria en horario nocturno no tendrán una retribución específica por nocturnidad cuando el puesto de trabajo, por su naturaleza, se cree expresamente para su desempeño, con carácter habitual, en dicho horario, en el que se incluye el régimen de trabajo a turnos, puesto que las retribuciones complementarias se fijan teniendo en cuenta esa circunstancia. Cuando se realicen de forma ocasional, por necesidad del servicio, se retribuirán conforme al baremo establecido para las horas extraordinarias.

7. De común acuerdo entre el Ayuntamiento y los trabajadores afectados se podrán compensar las horas extraordinarias realizadas con tiempo de descanso, en la cuantía de dos horas de descanso por cada hora extraordinaria realizada en los días laborales, y de tres horas de descanso por cada hora extraordinaria realizada en día festivo. En ausencia de pacto al respecto, se entenderá que las horas extraordinarias realizadas deberán ser compensadas mediante descanso preferentemente en los cuatro meses siguientes a su realización.

8. La realización de horas extraordinarias debe ser autorizada por el Alcalde a propuesta o no del Concejal del Área en la que presta sus servicios el trabajador, con anterioridad a su realización, y deberá estar motivada en la resolución que las autoriza; de lo contrario, no se tendrán en cuenta como horas extraordinarias, ni se realizarán.

9. Las horas extraordinarias se abonarán preferentemente en la nómina del mes siguiente al que se realizaron. Si se opta por compensarlas en días de

descanso, se deberán disfrutar dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

10. El valor de la hora extraordinaria será el importe de la hora ordinaria incrementada en un 85%.

11. El valor de la hora extraordinaria en sábados, domingos, festivos y trabajos nocturnos (desde las 22:00 horas hasta las 6:00 horas) será el importe de la hora ordinaria incrementada en un 100%.

Se procurará la no realización de horas extraordinarias como medida de creación de empleo.

Artículo 29.- Cláusula de revisión salarial.

Anualmente se incrementarán las retribuciones contenidas en la tabla anexa y el valor de las horas extraordinarias, con efectos de 1 de enero en el porcentaje de incremento general de retribuciones que se fije para todos los empleados públicos en la Ley de Presupuestos Generales.

Capítulo VI. Acción social.

Artículo 30.- Ayudas.

1.- Ayuda al matrimonio: en caso de matrimonio, el trabajador percibirá 210 €, para un solo cónyuge.

2.- Ayuda por natalidad: los trabajadores con una antigüedad de un año y que acrediten tal situación percibirán 180 €.

Artículo 31.- Premios y otras gratificaciones.

1.- Se establece un premio a la constancia que se devengará a los 25 años de servicio, en la cuantía de 1.950 €.

2.- Se establece un premio una vez cumplida la edad de jubilación con arreglo a los siguientes criterios de antigüedad.

a) De 3 a 10 años, en la cuantía de 1 mensualidad de salario real.

b) De 11 a 20 años, en la cuantía de 2 mensualidades de salario real.

c) De 21 a 30 años, en la cuantía de 3 mensualidades de salario real.

d) De 30 a 40 años, en la cuantía de 4 mensualidades de salario real.

e) De 40 a 50 años, en la cuantía de 5 mensualidades de salario real.

Artículo 32.- Seguro de vida e incapacidad laboral.

1. El Ayuntamiento suscribirá un programa de coberturas cuya finalidad sea la de garantizar las siguientes contingencias, detallándose los capitales garantizados:

a) Por muerte: 30.050,60 euros.

b) Por incapacidad permanente total, absoluta y/o gran invalidez: 30.050,60 euros.

Capítulo VIII.- Salud y seguridad laboral.

Artículo 33.- Salud laboral.

1. El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente.

2. Tiene asimismo el derecho de participar en la formulación de la política de prevención en su centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas en el desarrollo de la misma a través de sus representantes legales. Y tiene expresamente los derechos y deberes reconocidos por la Ley de Prevención de Riesgo Laborales.

3. Asimismo, la Empresa tiene las obligaciones establecidas en dicha Ley y que se concretan además en lo siguiente:

a) El Ayuntamiento pondrá a disposición de los trabajadores que por su trabajo lo precisen (obras, jardines, etc.) en sus respectivos locales, cuartos de baño y cuartos de aseo con duchas de agua corriente para después de la jornada de trabajo. Asimismo dispondrá de armarios y taquillas donde dejar con seguridad las prendas personales de trabajo.

b) En todos los centros de trabajo y vehículos habrá como mínimo un botiquín.

4. Todo/a trabajador/a en su relación de trabajo tendrá los siguientes derechos específicos:

a) A conocer de forma detallada y concreta los riesgos a que está expuesto en su puesto, así como a las evaluaciones de este riesgo y las medidas preventivas para evitarlo.

b) A paralizar su trabajo si considera que se encuentra expuesto a un riesgo grave y a no retornar a su puesto hasta que no haya sido eliminado, estando protegido de posibles represalias para ejercer este derecho.

c) A una vigilancia de su salud dirigida a detectar precozmente posibles daños originados por los riesgos a que éste fue expuesto. Las pruebas médicas serán por ello específicas y repetidas con la periodicidad suficiente para detectar posibles alteraciones. Del objeto de éstas y del resultado de ellas será informado personalmente y de forma completa el/a trabajador/a.

5. Trabajadores/as con especial riesgo.- Aquellos/as trabajadores/as y/o grupos de trabajadores/as que por sus características personales y otras circunstancias presenten una mayor vulnerabilidad a determinados riesgos, deberán ser protegidos de forma específica, así como beneficiarse de una vigilancia de su salud de forma especial.

6. La planificación y organización de la acción preventiva deberán formar parte de la organización del trabajo, siendo por tanto responsabilidad de la Empresa, quien deberá orientar esta actuación a la mejora de las condiciones de trabajo y disponer de los medios oportunos para llevar a cabo la propia acción preventiva. En la elaboración y puesta en práctica de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa participarán los trabajadores a través de los órganos de representación, formado por el Comité de Salud.

#### Artículo 34.- Reconocimiento médico.

1) Para todo el personal laboral se efectuará un reconocimiento médico voluntario cada año, cuyo resultado deberá darse a conocer al afectado.

Respecto a los reconocimientos médicos de empresa, cualquier circunstancia que afecte al desempeño de las funciones o tareas del trabajador, será comunicada tanto al afectado como a la Corporación.

A esta última sólo en lo relativo a la aptitud o no del mismo para el desempeño de su puesto de trabajo.

2) El trabajador podrá acogerse voluntariamente al principio recogido en este artículo, en caso contrario, deberá hacer constar por escrito su negativa.

3) Para todos los trabajadores se incluirá un examen cardiovascular y de oftalmología.

#### Artículo 35.- Comité de Seguridad y Salud.

Se compone del número de Delegados de Prevención que, conforme a la escala establecida en el artículo 35 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, corresponda y un número igual de representantes de la Corporación.

El Comité de Seguridad y Salud se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo.

Sus facultades y competencias son la que vienen establecidas para dicho órgano en la Ley 31/1995, ya citada. Sus normas de funcionamiento serán adoptadas por el propio Comité de Seguridad y Salud, una vez se constituya éste.

#### Artículo 36.- Prevención en materia de acoso.

Toda persona tiene derecho a recibir un trato cortés, respetuoso y digno. En virtud de este derecho, la empresa reconoce la necesidad de adoptar medidas para garantizar que todos/as los/as trabajadores/as disfruten de igualdad de oportunidades y de trato. Las partes reconocen que todo tipo de acoso, constituye no sólo una afrenta al trato equitativo sino también una falta muy grave que no será tolerada. En consecuencia, las partes se comprometen a garantizar un entorno laboral exento de todo tipo de acoso.

Artículo 37.- Defensa judicial y asistencia a juicios.

Por el Ayuntamiento se designará a su cargo, y de acuerdo con el trabajador afectado, la defensa y representación, que, como consecuencia de su cometido, sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo los costos y gastos que se deriven de los mismos así como la responsabilidad civil y la constitución de las fianzas necesarias; siempre que la actuación del trabajador no sea dolosa, culposa o manifiestamente negligente.

### Artículo 38.- Vestuario y útiles de trabajo.

1) La Empresa dotará al personal que preste servicio en puestos de trabajo que impliquen un desgaste de prendas superior a lo normal o que requieran especiales medidas de seguridad y protección, así como al personal que deba usar uniforme, de material protector idóneo para los servicios que puedan considerarse nocivos o peligrosos, de la ropa, calzado y útiles adecuados para desempeñar sus funciones, entregándole la ropa cada semestre y los útiles de trabajo en función de su necesidad, relacionada cada una con su puesto de trabajo.

2) Al personal de oficios se le dotará de dos pantalones y tres camisas al año, dos pares zapatos o calzado de seguridad, así como de ropa para trabajar en condiciones lluviosas, incluidas botas de agua. Al personal de las Escuelas Infantiles, Centro de la Tercera Edad, y limpieza de colegios, se les facilitarán dos uniformes completos (pantalón y camisa y dos pares de zapatos o tenis según elección personal).

3) El vestuario estará marcado dentro de la calidad normal según lo establecido y deberá ser homologado atendiendo a las circunstancias de cada caso, y respetando los términos del artículo 1.167 del Código Civil.

4) Todo el personal queda obligado a la utilización de las prendas de trabajo asignadas en el lugar en que preste servicios durante la jornada laboral. El uso de las mismas en tareas ajenas al Ayuntamiento o fuera de jornada de trabajo, podrá ser sancionado como falta leve.

5) Material de protección.- El Ayuntamiento dotará de material protector idóneo a los trabajos que puedan considerarse nocivos o peligrosos (obras, productos químicos, etc.).

6) La representación de los trabajadores participará en la selección del vestuario, determinando el más indicado, en cuanto a calidad, tallas y características técnicas. Respetando en todo caso la Ley de Contratos del Estado y legislación concordante.

### Capítulo IX. Derechos sindicales.

Artículo 39.- Competencias de los representantes del personal.- Los Delegados de Personal tendrán al menos las siguientes competencias y funciones:

a) Recibir información, sobre la política de personal, así como los datos referentes a la evolución de las retribuciones y todo lo referente al personal laboral de esta Administración.

b) Emitir informes a solicitud de esta Administración sobre traslados total o parcial de las instalaciones e implantación o revisión de sus sistemas de organización y método de trabajo.

c) Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas disciplinarias.

d) Tener conocimiento y negociar el establecimiento de la jornada laboral y horarios de trabajo, así como en el régimen de vacaciones y permisos.

e) Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales, Seguridad Social y Empleo y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

f) Colaborar con la Administración correspondiente para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

Artículo 40.- Garantías de la función representativa de los Delegados del Personal.

Los Delegados, como representantes legales del personal laboral, dispondrán en el ejercicio de su función representativa de las siguientes garantías y derechos:

a) El acceso y libre circulación por las dependencias de su unidad electoral, sin que se entorpezca el normal funcionamiento, dentro de los horarios habituales de trabajo.

b) La distribución libre de las publicaciones que se refieran a cuestiones profesionales y sindicales.

c) No ser trasladado ni sancionado por causas relacionadas con el ejercicio de su mandato representativo, ni durante la vigencia del mismo, ni en el año siguiente a su extinción.

d) Los Delegados del Personal dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de su actividad, conforme a lo legalmente estableci-

do. Estas horas podrán acumularse en uno o varios miembros, notificándolo previamente.

#### Artículo 41.- Tablón de anuncios y local.

El Ayuntamiento facilitará a los representantes del personal un tablón de anuncios en lugar idóneo para exponer propaganda y comunicados de tipo sindical. A tal efecto, en cada centro de trabajo existirá uno de los mencionados tablonos de anuncios.

A la representación sindical se le suministrará un local para desarrollar sus actividades sindicales, con la dotación necesaria para el funcionamiento del mismo, siempre y cuando las características del centro y la disponibilidad de espacio lo permitan.

#### Artículo 42.- Derechos de los afiliados.

1.- Los afiliados tendrán derecho, si así lo solicitan, a que se les descuente de su nómina el importe de la cuota sindical del sindicato al que están afiliados, al que se le remitirá un listado mensual de las retenciones efectuadas.

#### Artículo 43.- Derecho de reunión.

El Ayuntamiento facilitará el derecho de reunión de los trabajadores durante la jornada laboral. A este efecto se dispondrá de un máximo de 20 horas anuales para las reuniones o las asambleas convocadas por los representantes del personal o las secciones sindicales constituidas, quienes garantizarán tanto el orden debido en las mismas como que los servicios de atención al público y custodia no queden desasistidos. Las asambleas se convocarán una hora antes del fin de la jornada laboral.

La convocatoria de asamblea se notificará con una antelación mínima de 48 horas.

### Capítulo X. Deberes de los empleados públicos.

#### Artículo 44.- Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta.

Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio

público, transparencia, ejemplaridad, austeridad accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes.

Los principios y reglas establecidos en este Capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.

#### Artículo 45.- Principios éticos.

1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.

2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.

3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.

4. Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancias personal o social.

5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.

6. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.

7. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.

8. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.

9. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.

10. Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.

11. Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.

12. Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

#### Artículo 46.- Principios de conducta.

1. Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.

2. El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.

3. Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.

4. Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

5. Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, asimismo, el deber de velar por su conservación.

6. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.

7. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.

8. Mantendrán actualizada su formación y cualificación.

9. Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.

10. Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrativos que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.

11. Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.

#### Capítulo XI. Régimen disciplinario.

##### Artículo 47.

1. Se aplicará lo previsto en el Título VII del Estatuto Básico del Empleado Público. Para lo no previsto en el presente capítulo se aplicará lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

2. Protección del trabajador. Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, por sí o a través del Comité de Empresa, de los actos que supongan falta de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana y laboral.

El Ayuntamiento, a través del responsable del área al que estuviera adscrito el interesado, abrirá la oportuna investigación y se instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

Disposiciones adicionales.

Disposición Adicional Primera.

Las condiciones económicas del presente convenio serán las contempladas en la tabla salarial anexa. Las condiciones económicas del presente convenio sustituyen a las existentes, quedando las anteriores a su entrada en vigor automáticamente absorbidas y compensadas cualquiera que sea su naturaleza.

En cualquier caso no supondrá pérdida retributiva alguna que, en cómputo anual y por todos los conceptos económicos, estuvieran percibiendo cada uno de los trabajadores/as regularmente hasta la entrada en vigor de este Convenio.

Disposición Adicional Segunda.

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, la Corporación municipal y la representación legal de los trabajadores, deberán antes de los tres primeros meses elegir una Comisión de Trabajo que realice la Valoración de Puestos de Trabajo (VPT) y Relación de Puestos de Trabajo (RPT) afectados por el citado Convenio Colectivo.

En la citada Relación de Puestos de Trabajo se establecerá el Complemento Específico de cada puesto de trabajo.

Disposición Adicional Tercera.

Aquellos puestos de trabajo que en relación a sus retribuciones éstas se encuentren por debajo de las correspondientes a su grupo retributivo, una vez realizada la correspondiente Valoración de Puestos de Trabajo (VPT), se actualizarán al mínimo del grupo.

Disposición Adicional Cuarta.

Las mejoras de carácter no salarial que durante el período de vigencia de este convenio resulten aplicables al personal funcionario de este Ayuntamiento en materia equiparable a las reguladas en este convenio, se aplicarán de oficio y simultáneamente al personal laboral de la Corporación.

Disposición Adicional Quinta.

Cuando fueren promulgadas Leyes que contravengan las estipulaciones contenidas en el presente Convenio

colectivo, y fueren de aplicación, la CIVEA adecuará los principios de éstas a la redacción del actual Convenio.

Disposición Adicional Sexta.

La parte retributiva del presente convenio regulada en el Capítulo V (Régimen Salarial), será objeto de renegociación por las partes en el momento en que el marco jurídico legal lo permita.

Disposiciones transitorias.

Disposición Transitoria Primera.

En el plazo de 9 meses se elaborará propuesta de Relación de Puestos de Trabajo con base para su negociación y aprobación por los órganos competentes. Dicho plazo podrá ser ampliado mediante acuerdo con la representación de los trabajadores.

En cualquier caso la Relación de Puestos de Trabajo no implicará pérdida retributiva alguna que, en cómputo anual y por todos los conceptos económicos, estuvieran percibiendo cada uno de los trabajadores/as regularmente hasta la entrada en vigor de este Convenio.

Disposición Transitoria Segunda.

Hasta la Valoración de los Puestos de Trabajo, así como de la aprobación de la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo y del Complemento específico aparejado a cada puesto de trabajo, se establece un Complemento ad personam que viene a abonar la diferencia entre el salario bruto actual, en los términos establecido en la Disposición Adicional Primera, y la tabla salarial de este Convenio.

Este complemento permanecerá fijo, no aplicándose las subidas del salario.

Con base a lo expuesto la CIVEA determinará la cuantía del citado complemento de forma individualizada y realizará un seguimiento de la correcta adaptación de las retribuciones en los términos previstos en éste Convenio.

Disposición Transitoria Segunda.

Durante la vigencia del convenio la CIVEA estudiará y elaborará propuesta de prestaciones sociales y sanitarias.

## Disposición Transitoria Tercera.

Durante la vigencia de este Convenio la productividad será compensada, mediante la correspondiente asignación individualmente considerada. A tales efectos la cantidad global de horas, en cómputo anual, y criterios serán establecida por el Pleno de la Corporación a propuesta preceptiva de la CIVEA, consignándose éstas a cada área, programa o función. Corresponde al Presidente de la Corporación, sin perjuicio de las delegaciones que pudieran conferir, la asignación individualizada.

Los citados tiempos de descanso se disfrutarán preferentemente los meses de julio, agosto y septiembre, en Semana Santa, Semana de Carnaval y fiestas navideñas.

## Anexo I.

## Tabla salarial mensual.

Grupo	Salario Base	Antigüedad (por cada trienio)	C. Específico
Grupo I	1.476,26 €	15,29 €	(*)
Grupo II	1.225,52 €	15,29 €	(*)
Grupo III	1.027,91 €	15,29 €	(*)
Grupo IV	923,25 €	15,29 €	(*)
Grupo V	832,62 €	15,29 €	(*)

(\*) El valor del complemento específico viene determinado por el puesto de trabajo. De forma transitoria -hasta que se determine el Complemento específico -se abonará un complemento ad personam conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda.

Paga Extraordinarias, dos al año, cada una por importe = Salario Base + Trienios.

## Anexo II.

Encuadramiento por grupos y categorías/plazas/funciones profesionales.

Se establecen cinco grupos retributivos, cada uno con su denominación genérica y la titulación requerida.

## Grupo I. Titulados Superiores.

Titulación requerida: Doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente, grado.

Pedagogo.  
Asesor Jurídico.  
Economista.

## Grupo II. Titulados Medios.

Titulación requerida: Ingeniero o arquitecto técnico, Diplomado, máster o equivalente.

Trabajador Social.  
Arquitecto técnico.  
Técnico Administración Empresas.

## Grupo III. Especialistas y asimilados.

Titulación requerida: Título de bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente, Ciclo Formativo Grado Superior.

Delineante.  
Encargado.  
Técnico especialista electricidad.  
Animadora Sociocultural.  
Administrativo.

## Grupo IV. Auxiliares especialistas y asimilados.

Titulación requerida: Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado, Ciclo Formativo Grado Medio o equivalente.

Oficial de primera.  
Jardinero.  
Sepulturero.  
Animadora Infantil.  
Auxiliar administrativo.  
Cuidadora.  
Locutor de radio.  
Ayudante electricista.  
Cuidadora infantil.  
Ayudante Auxiliar domicilio.

Grupo V. Ayudante de servicios y personal subalterno.

Titulación requerida: Nivel de formación equivalente a Educación Primaria, Certificado de Escolaridad o acreditación de los años cursados y de las

calificaciones obtenidas en la Educación Secundaria Obligatoria.

Peón.  
Limpiadora.  
Barrendera.  
Ordenanza.

### CONVENIO

**18308**

Código 38001565011989.

**13928**

Visto el texto de la prórroga del Convenio Colectivo Provincial de Transporte Discrecional de Viajeros hasta el 31 de mayo de 2014 o hasta el 31 de diciembre de 2014, si llegada la fecha de vencimiento de la prórroga no se ha alcanzado acuerdo en la negociación de otro convenio, presentado en el Registro General de Convenios Colectivos (RECON), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (B.O.E. 12.06.2010) sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84, de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95, de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Ana Isabel Fernández Manchado.

A la Dirección General de Trabajo.

La Asociación de Empresarios de Transporte Discrecional de Viajeros de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife-A.E.T.:

D. Ignacio de la Paz Figueroa.  
Presidente de A.E.T.

El Comité de Huelga:

Intersindical Canaria:

D. Antonio Casanova China.  
D. Vicente de León Méndez.  
D. Damián Medina Real.  
D. José Miguel Martín Fortes en sustitución de Santiago Álvarez Yanes.  
D. Juan Pedro González Bello.  
D. Felipe Santos Rodríguez Díaz.

U.G.T.:

D. José Miguel Niebla Magdalena.  
D. Miguel Ángel Marrero Amador.  
D. Manuel Curbelo Cordobés.  
D. David Jesús Benítez Herrera.  
D. Francisco Reyes Martín en sustitución de D. Feliz Alberto Lorenzo Pérez.

CC.OO.:

D. José A. Ramírez Rodríguez.

Comunican a esta Dirección General que se ha alcanzado los siguientes acuerdos:

1º.- Prorrogar del convenio colectivo provincial para el transporte discrecional de viajeros por carretera con código 38001565011989 hasta el 31 de mayo de 2014. Llegada esta fecha sin alcanzar un acuerdo que sustituya al convenio prorrogado, éste se prorrogará por otros seis meses más, hasta el 31 de diciembre de 2014.

2º.- Las representaciones sindicales I.C., U.G.T. y CC.OO. y el Comité de Huelga desconvocan la huelga prevista para el día 15 de noviembre de 2013.

Y en prueba de su conformidad las partes se reconocen mutuamente y firman el presente acuerdo.

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de noviembre de 2013.

Por la Asociación A.E.T.- Por el Comité de Huelga.- Por I.C.: D. Virgilio Gómez Delgado.- Por U.G.T.: D. Juan Carlos Linares Pérez.- Por CC.OO.: D. Carlos Ojeda Martín.

**CONVENIO****18309**

Código 38001625011989.

**13929**

Visto el texto de la modificación del Convenio Colectivo del Comercio del Mueble de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, presentado en el Registro General de Convenios Colectivos (RECON), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (B.O.E. 12.06.2010) sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84, de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95, de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Ana Isabel Fernández Manchado.

Acta de la Mesa Negociadora sobre acuerdo de incorporación de las partes signatarias del Convenio Provincial del Comercio del Mueble en Santa Cruz de Tenerife.

Reunidos, las asociaciones patronales: Asociación Profesional de Empresarios (APRECOM), Confederación Canaria de Empresarios, Profesionales y Emprendedores (CONCEPE), Federación Canaria de Empresarios, Profesionales y Emprendedores (FECEPE), Federación Empresarial Canaria de Hostelería, Ocio, Servicios y Comercio (FECAO), Asociación Empresarial Canaria de Comercio, Hostelería, Ocio y Servicios (AEHCATE), Asociación Canaria de Empresarios de Ocio Restauración y Comercio (ACEOR), por los sindicatos: Don Pedro Antonio Casanova García, Dña. Irene Franquis Avero en representación de Comisiones Obreras (CC.OO.), Dña. Sandra Tarín Herrera, en representación de Unión Sindical Obrera (U.S.O.), todos ellos miembros

de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo del Comercio del Mueble de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, todo ellos, manifestamos.

Que con fecha 21 de octubre de 2013 fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife el Convenio Colectivo del Comercio del Mueble, 2012-2013, careciendo este en señalar las partes firmantes de dicho Convenio Colectivo para este sector.

Por lo expresado en el apartado anterior, las partes firmantes del Convenio Provincial del Comercio del Mueble (BOP 21.10.2013), constituida como Mesa Negociadora de dicho convenio, acuerdan:

Rectificar el Artículo 1.- Ámbito de aplicación por ámbito de aplicación y partes signatarias.- Con el texto siguiente:

El presente Convenio Colectivo afectará a todas las empresas, trabajadores y trabajadoras del sector del Comercio del Mueble.

Son partes firmantes del presente Convenio y han formado la comisión negociadora, por la representación de los empresarios: Asociación Profesional de Empresarios (APRECOM), representada por, Don José Manuel Cabrera Cruz, la Confederación Canaria de Empresarios, Profesionales y Emprendedores (CONCEPE), la Federación Canaria de Empresarios, Profesionales y Emprendedores (FECEPE), la Federación Empresarial Canaria de Hostelería, Ocio, Servicios y Comercio (FECAO), la Asociación Empresarial Canaria de Comercio, Hostelería, Ocio y Servicios (AEHCATE) y la Asociación Canaria de Empresarios de Ocio Restauración y Comercio (ACEOR), y por la representación de los trabajadores, Federación Canaria de Comercio Hostelería y Turismo de Comisiones Obreras (FECOHT-CC.OO. Canarias) y Unión Sindical Obrera (U.S.O.).

Todo lo que firmamos en prueba de conformidad por unanimidad de las partes reunidas, haciendo constar la petición de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de noviembre de 2013.

Por la parte empresarial.- Por la parte social.

**CONVENIO****18310****13930**

Código 38000634011983.

Visto el texto de la revisión salarial para 2012 del Convenio Colectivo del Sector de Empaquetado de Plátanos de la Isla de La Palma, presentado en el Registro General de Convenios Colectivos (RECON), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (B.O.E. 12.06.2010) sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84, de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95, de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Ana Isabel Fernández Manchado.

En Santa Cruz de La Palma a 4 de julio de 2013 a las 10,30, se reúnen los señores que a continuación se indican, en la que consta su representación, y los que constituyen la Mesa Negociadora del Convenio de la Isla de La Palma.

Por la Patronal:

M<sup>a</sup> Victoria Martínez Fernández (AGUSA).  
Ignacio Sánchez Martínez (EUROPLATANOS).

Asesor:

Juan Luis Reyes.

Por CC.OO.:

Félix R. Martín Rodríguez.  
José Lorenzo Martín.

Suplentes:

Jaime Fernández Concepción.

Asesores:

Juan Laureano Plasencia León.  
José Ricardo Pérez González.

Por U.G.T.:

Antonia Dolores Pérez Pérez.

Suplentes:

Miguel A. Vanelli Rendón.

Asesores:

Manuel Pérez Rodríguez.  
Domingo Armas Negrín.

Los comparecientes acuerdan, por unanimidad, en la Mesa Negociadora del Convenio de Plátanos de la Isla de La Palma. Asimismo se establece para en caso del IPC a finales del ejercicio 2012 se situó en computo anual por encima del 2%, procederá una actualización de los salarios, con carácter retroactivo a primero de enero de 2012, equivalente a un 0,5% de los ya regularizados con arreglo a la subida indicada, actualización de las tablas salariales de 2012, definitivas que es la subida del 0,5% a partir del 1 de enero 2012.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sección, firmando los presentes en señal de conformidad.

ANEXO I  
**CONVENIO COLECTIVO PARA EL EMPAQUETADO DE PLATANOS  
EN LA ISLA DE LA PALMA**

**TABLA SALARIAL QUE RESULTA PARA SU APLICACIÓN  
DURANTE SU VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2012**

CATEGORIAS	B.MENSUAL	JULIO	NAVIDAD	BENEFICIO	ESTIMULO	T. ANUAL	H.EXTRAS
<b>ADMINISTRATIVO</b>							
JEFE 1º	966,99 €	966,99 €	966,99 €	966,99 €	966,99 €	17.405,84 €	14,99 €
GRADUADO SOCIAL	966,99 €	966,99 €	966,99 €	966,99 €	966,99 €	17.405,84 €	14,99 €
JEFE 2º	881,28 €	881,28 €	881,28 €	881,28 €	881,28 €	15.863,12 €	13,01 €
OFICIAL 1º	795,79 €	795,79 €	795,79 €	795,79 €	795,79 €	14.324,20 €	12,31 €
OFICIAL 2º	738,46 €	738,46 €	738,46 €	738,46 €	738,46 €	13.292,35 €	11,40 €
AUXILIAR	680,55 €	680,55 €	680,55 €	680,55 €	680,55 €	12.249,82 €	10,48 €
<b>TECNICOS</b>							
ENCARGADO DE ALMACEN Y EMB. MARCADOR	795,79 € 721,31 €	14.324,20 € 12.983,55 €	12,31 € 11,06 €				
<b>PERSONAL SUBALT.</b>							
CONSERJE COBR GUARD Y SEREN PERSONAL DE LIMPIEZA	709,93 € 645,49 €	12.778,78 € 11.618,85 €	10,48 € 10,08 €				
<b>OFICIOS VARIOS</b>							
OFICIAL 1º	709,93 €	709,93 €	709,93 €	709,93 €	709,93 €	12.778,78 €	10,96 €
OFICIAL 2º	695,57 €	695,57 €	695,57 €	695,57 €	695,57 €	12.520,27 €	10,98 €
OFICIAL 3º	681,31 €	681,31 €	681,31 €	681,31 €	681,31 €	12.263,57 €	10,48 €
CONDUCTOR ESPECIAL	738,46 €	738,46 €	738,46 €	738,46 €	738,46 €	13.292,35 €	11,38 €
<b>PERSONAL OBRERO</b>							
RECIBIDOR Y PESADOR CLASIFIC EMPAQ.-PEON.-RCOLET	709,93 € 663,57 €	12.778,78 € 11.944,28 €	10,96 € 10,08 €				

## ANEXO II

**CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DEL EMPAQUETADO DE PLATANOS  
PARA LA ISLA DE LA PALMA**

**TABLA DE SALARIOS QUE RESULTA PARA SU APLICACIÓN  
DURANTE SU VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2012**

**CATEGORIA CLASIFICADOR EMPAQUETADOR PEON RECOLECTOR**

CONCEPTO	SIN ANTIGÜEDAD	1 QUINQU.	2 QUINQU.	3 QUINQU.	4 QUINQU.	5 QUINQU.	6 QUINQU.
SALARIO DIARIO	22,12 €	24,33 €	26,54 €	28,75 €	30,97 €	33,18 €	35,39 €
12 MESES €uros/MES	7.962,86 €	8.759,14 €	9.555,43 €	10.351,71 €	11.148,00 €	11.944,28 €	12.740,57 €
<b>PAGAS</b>							
JULIO	663,57 €	729,93 €	796,29 €	862,64 €	929,00 €	995,36 €	1.061,71 €
NAVIDAD	663,57 €	729,93 €	796,29 €	862,64 €	929,00 €	995,36 €	1.061,71 €
ESTIMULO-DICIEMBRE	663,57 €	729,93 €	796,29 €	862,64 €	929,00 €	995,36 €	1.061,71 €
BENEFICIO-MARZO	663,57 €	729,93 €	796,29 €	862,64 €	929,00 €	995,36 €	1.061,71 €
BENEFICIO-JUNIO	663,57 €	729,93 €	796,29 €	862,64 €	929,00 €	995,36 €	1.061,71 €
BENEFICIO-SEPTIEMBR	663,57 €	729,93 €	796,29 €	862,64 €	929,00 €	995,36 €	1.061,71 €
<b>TOTAL ANUAL</b>	11.944,28 €	13.138,71 €	14.333,14 €	15.527,57 €	16.722,00 €	17.916,43 €	19.110,85 €
HORAS EXTRAS	10,08 €	11,09 €	12,10 €	13,10 €	14,11 €	15,12 €	16,13 €

**CONVENIO****18311**

Código 38000905011981.

**13931**

Visto el Texto del Pacto Salarial de la Empresa Hoteles Piñero Canarias, S.L. y de acuerdo con el artículo 32 Convenio Colectivo Provincial de Hostelería, presentado en el Registro General de Convenios Colectivos (RECON), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (B.O.E. 12.06.2010) sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Ana Isabel Fernández Manchado.

En representación de la empresa:

D. Antonio P. Pita Felipe.  
D.<sup>a</sup> C. Beatriz Rodríguez Rguez.

En representación de los trabajadores:

D.<sup>a</sup> Natalia Sayáns Baluja.  
D. Carlos Rodríguez Cano.  
D. José Ruymán Domínguez Mendoza.  
D.<sup>a</sup> Coromoto Jiménez León.  
D. Rafael Medina de la Cruz.  
D.<sup>a</sup> Soledad León Pérez.  
D.<sup>a</sup> María Pérez Taibo.  
D. Carlos Vargas Suárez.  
D. José Rayco Padrón Noda.  
D. Bello Curbelo Hernández.  
D. Rafael Darías Padilla.  
D. Alberto Domínguez Hernández.

D.<sup>a</sup> Elia Rosa Fuentes Hernández.  
D. José María Morales Pérez.  
D.<sup>a</sup> Julia Guerrero Cueva.  
D. Tomás Yeray García Martín.  
D. Miguel Ángel González Morales.

D. Fernando Acha Novo.- Delegado Sindical CC.OO.

D Manuel Fitas Ramírez (Asesor CC.OO.).  
D.<sup>a</sup> Araceli Velázquez (Asesora I.C.).

Acta.

En Adeje, a 13 de noviembre de 2013, siendo las 11.00 horas, reunidos los citados en el encabezamiento, la representación de la empresa Hoteles Piñero Canarias, S.L. y la representación legal de los trabajadores, en las dependencias del complejo Bahía Príncipe Clubs & Resorts, en calidad de Comisión Negociadora del Pacto Salarial de la empresa.

Acuerdan:

Dar por finalizada las negociaciones del Pacto Salarial de la empresa Hoteles Piñero Canarias, S.L., para el complejo Bahía Príncipe Clubs & Resorts Tenerife- Costa Adeje., todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 27 y 32 del vigente Convenio Provincial de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife (B.O.P. 18.01.13), acuerdo que se expresa en los siguientes términos:

1.- Ámbito funcional y personal.

Se regirán por el presente pacto salarial los trabajadores que presten servicio para la empresa Hoteles Piñero Canarias S.L., en el centro de trabajo sito en Urb. Playa Paraíso, Ctra. El Puertito, Armeñime, 38670 Adeje-Tenerife.

2. Ámbito temporal y prórroga.

El presente pacto entrará en vigor el día 1 de enero de 2013 finalizando el día 30 de junio de 2015, coincidiendo con la finalización de la vigencia del Convenio de Hostelería.

Al término de su vigencia, en caso de no mediar denuncia previa, el presente pacto salarial quedará prorrogado tácitamente por un período de 2 años, manteniéndose en todo caso vigente hasta su sustitución por un nuevo pacto salarial de empresa.

En caso de prórroga tácita el porcentaje de incremento salarial para el año del que se trate, será el previsto en el Convenio de Hostelería de la provincia de Santa Cruz de Tenerife. Salvo el concepto de Productividad que permanecerá invariable.

La denuncia deberá efectuarse por escrito, con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

### 3. Condiciones económicas.

Las condiciones económicas del presente Pacto Salarial vienen establecidas por los conceptos económicos que disponga el Convenio Provincial de Hostelería de Tenerife, así como el Concepto de Productividad (que tiene carácter sustitutorio de la distribución del porcentaje de servicios) que se percibirá según la Categoría Profesional, en la cuantía establecida en la tabla salarial anexa, abonable en las doce mensualidades del año y en las pagas extras de mayo y diciembre.

La citada Tabla Salarial será de aplicación hasta el 30 de junio de 2014 y absorbe los incrementos establecidos en el Convenio de Hostelería para los años 2012 y 2013, por cuanto el incremento aplicado por la empresa en enero de 2012 del 3,4% ha sido superior al finalmente establecido en el Convenio de Hostelería.

En tal sentido la diferencia del Salario Base establecido en el Convenio de Hostelería para los citados años y el aplicado por la empresa pasará a integrarse al Plus de productividad por Categoría Profesional.

Para el último año de vigencia del presente Pacto Salarial, del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2015, se aplicará el incremento salarial en todos los conceptos que establezca la Comisión Negociadora del mismo, en los términos establecidos en el artículo 7 del Convenio de Hostelería.

El Plus de Transporte para el año 2013 queda establecido en la cuantía de 1.415,64 € anuales, que serán abonados a razón de 117,97 € mensuales con objeto de no minorar la nómina del trabajador/a en su mes de vacaciones, toda vez que la cuantía fijada a tal efecto en el Convenio Provincial de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife resulta claramente insuficiente para sufragar los gastos de transporte y locomoción del personal.

Se establece asimismo para diversas categorías del personal del departamento de Recepción y Tiendas (indicadas en la Tabla Salarial Anexa) un Plus de Quebranto de Moneda de 75.54 € mensuales, ya que el citado personal realiza operaciones de cobros y pagos, teniendo responsabilidad directa e inherente en las mismas.

Se acuerda un Plus de Asistencia para las categorías de Subgobernantas, Lencera, Camareras de piso, Valet de pisos, Lavandero, Limpiadora, Platero, Marmitón, Piscinero, Oficial de 2ª de Servicio Técnico y Ayudante de SS.TT. de 4.48 € por cada día efectivamente trabajado, por lo que se excluyen de este Plus los días de descanso semanal, los de vacaciones o permisos, los días en situación de I.T. o cualesquiera otros que no supongan prestación efectiva de trabajo.

Se acuerda un Plus de Asistencia para las categorías de Jefe/a de Sector, Camarero/a de Bar, Ayudante de Camarero/a de Bar, Camarero/a de Comedor, Ayudante de Camarero/a de Comedor, Jefe/a de Partida, Repostero/a, Cafetero/a, Cocinero/a, Ayudante de Cocina, Fajín, Recepcionista, Ayudante de Recepción, Portero/a, chófer, Botones, Oficial de Primera de SS.TT, Jardinero/a, Ayudante de Economato, Telefonista, Relaciones Públicas, Dependiente/a, Secretaria, Oficial de Administración y Auxiliar de Administración de 1.69 € por cada día efectivamente trabajado, por lo que se excluyen de este Plus los días de descanso semanal, los de vacaciones o permisos, los días en situación de I.T. o cualesquiera otros que no supongan prestación efectiva de trabajo.

### 4. Revisión.

La revisión salarial estará a lo dispuesto en el apartado anterior, siendo la misma para el último año de vigencia del presente Pacto Salarial, del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2015, se aplicará el incremento salarial en todos los conceptos que establezca la Comisión Negociadora del mismo, en los términos establecidos en el artículo 7 del Convenio de Hostelería.

### 5. Descanso entre jornadas.

De conformidad con el artículo 22.2 del Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, se acuerdan que habrán de transcurrir un mínimo de 10 horas entre la terminación de una jornada y el inicio de la siguiente.

#### 6. Condición más beneficiosa y garantía “ad personam”.

Aquellos trabajadores que, a la entrada en vigor del presente Pacto Salarial, vinieran percibiendo un salario garantizado superior al establecido en este Pacto Salarial para su Categoría Profesional, mantendrán la diferencia existente a su favor en concepto de garantía ad personam, con carácter consolidado y no absorbible.

#### 7. Compensación y absorción.

El presente Pacto Salarial sustituye y deja sin efecto no únicamente la obligatoriedad de la distribución del porcentaje de servicios prevista en la derogada Ordenanza Laboral de Hostelería, recogida en el artículo 31 del vigente Convenio Provincial de Hostelería, sino también el de cualquier otro concepto económico que, directa o indirectamente, se pactase por tal sustitución en futuros convenios del sector.

#### 8. Formación.

Todos los trabajadores/as incluidos/as en el ámbito de este pacto realizarán obligatoriamente un mínimo de 25 horas de formación durante los ejercicios 2014 y 2015, todo ello de conformidad y siguiendo lo preceptuado en el artículo 40 del vigente Convenio Colectivo de Hostelería, procediendo las partes a constituir en el plazo de cuatro meses la preceptiva Comisión de Formación establecida en el citado artículo.

#### 9. Igualdad y conciliación de la vida personal y laboral.

La empresa y la representación legal de los trabajadores velarán por el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos alcanzados en dicha materia de la Comisión negociadora del IV Acuerdo Laboral de Ambito Estatal de Hostelería, (27.07.2010), así como lo establecido al respecto en el artículo 39 del Convenio Provincial de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife.

#### 10. Salud laboral.

El Comité de Seguridad y Salud Laboral de la empresa se reunirá con carácter extraordinario cuando el absentismo supere el 4%, analizando los motivos y causas del citado absentismo y proponiendo, en su caso, conjuntamente con el servicio de prevención, la adopción de las medidas destinadas a la reducción de aquél.

Los trabajadores/as tienen obligación de conocer y seguir el procedimiento establecido para los casos de accidente de trabajo. El Departamento de Prevención de Riesgos Laborales con la colaboración de los responsables de departamento velará por el correcto funcionamiento del citado procedimiento.

#### 11.- Vacaciones.

En relación con las opciones de disfrute y compensación de vacaciones y trabajo en festivos establecida en el artículo 27 del vigente Convenio de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife, se establece que será opción del trabajador/a de elegir individualmente entre una de las dos siguientes opciones, que serán disfrutadas en los términos establecidos en el citado artículo 27 del Convenio de Hostelería:

30 días de Vacaciones + Bolsa de Vacaciones de 1.131,02 €

30 día de Vacaciones + 18 días de compensación del trabajo de los Festivos + Bolsa de Vacaciones de 282,76 €.

En el caso de los jefes/as y 2º Jefes/as de Departamento, (Grupos Salariales I y II del Convenio), cuando estos optaran por la opción de los 48 días, los 18 días se disfrutarán a elección de la empresa atendiendo las necesidades del servicio en base a la ocupación del Hotel, comunicándolo la empresa con una antelación mínima de diez días.

#### 12.- Fondo del Comité de Empresa y Asuntos Sociales.

Las partes entienden que el Fondo del Comité de empresa establecido en el artículo 45 del Convenio de Hostelería para el tramo de 251 a 500 trabajadores/as supone, por el volumen de empleo de la empresa, y que este en un porcentaje superior al 75% se dedica atenciones sociales del personal, es claramente insuficiente respecto a otras empresas del sector de plantilla en dicho tramo de trabajadores/as.

Por ello se acuerda establecer el mismo durante la vigencia del presente Pacto Salarial en 1.100 € mensuales, debiendo el Comité de empresa destinar la totalidad de la diferencia entre el Fondo pactado en la empresa y el establecido en el Convenio de Hostelería a atenciones sociales del personal.

El presente acuerdo ha sido ratificado por los trabajadores/as de la empresa en Referéndum celebrado el pasado día 13 de mayo de 2013 cumpliendo los trámites establecidos en el artículo 80 del Estatuto de los Trabajadores.

Las partes comparecientes, en prueba de conformidad, firman el presente pacto salarial que será remitido a la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife a efecto de su registro y publicación en el boletín oficial de la provincia de Santa Cruz de Tenerife y lugar indicados en el encabezamiento.

TABLA SALARIAL DEL 01.01.2013 AL 30.06.2014

BAR	S. BASE	PROD.	P.T.	R/C	QUEB.	TOTAL	P. ASIST. *
JEFE BAR	1.181,07	1.235,78	117,97	25,69		2.560,51	
2º JEFE BAR	1.131,16	941,48	117,97	25,69		2.216,30	
JEFE SECTOR	1.065,95	662,57	117,97	25,69		1.872,18	1,69
CAMARERO	1.007,72	433,66	117,97	25,69		1.585,04	1,69
AYUDANTE	905,07	144,03	117,97	25,69		1.192,76	1,69
COMEDOR	S. BASE	PROD.	P.T.	R/C	QUEB.	TOTAL	P. ASIST. *
JEFE COMEDOR	1.181,07	1.924,50	117,97	25,69		3.249,23	
2º JEFE COMEDOR	1.131,16	941,48	117,97	25,69		2.216,30	
JEFE SECTOR	1.065,95	662,57	117,97	25,69		1.872,18	1,69
CAMARERO	1.007,72	433,66	117,97	25,69		1.585,04	1,69
AYUDANTE	905,07	144,03	117,97	25,69		1.192,76	1,69
COCINA	S. BASE	PROD.	P.T.	R/C	QUEB.	TOTAL	P. ASIST. *
JEFE COCINA	1.181,07	2.628,85	117,97	25,69		3.953,58	
2º JEFE COCINA	1.131,16	1.256,95	117,97	25,69		2.531,77	
REPOSTERO	1.131,16	735,69	117,97	25,69		2.010,51	1,69
JEFE PARTIDA	1.065,95	789,33	117,97	25,69		1.998,94	1,69
CAFETERO	1.007,72	445,44	117,97	25,69		1.596,82	1,69
COCINERO	1.007,72	310,26	117,97	25,69		1.461,64	1,69
AYUDANTE / FAJÍN	905,07	103,88	117,97	25,69		1.152,61	1,69
PLATERO / MARMITÓN	905,07	56,61	117,97	25,69		1.105,34	4,48
LIMPIADORA	905,07	57,04	117,97	25,69		1.105,77	4,48
RECEPCION	S. BASE	PROD.	P.T.	R/C	QUEB.	TOTAL	P. ASIST. *
JEFE RECEPCIÓN	1.181,07	1.239,29	117,97	25,69	75,54	2.639,56	
2º JEFE RECEPCIÓN	1.131,16	838,55	117,97	25,69	75,54	2.188,91	
RECEPCIONISTA	1.065,95	271,65	117,97	25,69	75,54	1.556,80	1,69
AYUDANTE	1.007,72	206,16	117,97	25,69	75,54	1.433,08	1,69
PORTERO / CHÓFER	1.007,72	58,94	117,97	25,69		1.210,32	1,69
FAJÍN / BOTONES	905,07	57,04	117,97	25,69		1.105,77	1,69
PISOS	S. BASE	PROD.	P.T.	R/C	QUEB.	TOTAL	P. ASIST. *
GOBERNANTA	1.181,07	789,48	117,97	25,69		2.114,21	
SUBGOBERNANTA	1.065,95	319,63	117,97	25,69		1.529,24	4,48
CAMARERA PISOS	1.007,72	112,14	117,97	25,69		1.263,52	4,48
VALET / LAVANDERO	1.007,72	112,14	117,97	25,69		1.263,52	4,48
LIMPIADORA	905,07	57,04	117,97	25,69		1.105,77	4,48
SS.TT.	S. BASE	PROD.	P.T.	R/C	QUEB.	TOTAL	P. ASIST. *
ENCARGADO SS.TT.	1.131,16	902,02	117,97	25,69		2.176,84	
2º ENC. SS.TT.	1.065,95	456,81	117,97	25,69		1.666,42	
OFICIAL SS.TT.	1.007,72	239,69	117,97	25,69		1.391,07	1,69
JARDINERO	1.007,72	205,38	117,97	25,69		1.356,76	4,48
OFICIAL 2º SS.TT.	1.007,72	109,35	117,97	25,69		1.260,73	4,48
PISCINERO	1.007,72	122,58	117,97	25,69		1.273,96	4,48
AYUDANTE	905,07	57,04	117,97	25,69		1.105,77	4,48
VARIOS	S. BASE	PROD.	P.T.	R/C	QUEB.	TOTAL	P. ASIST. *
JEFE ADMÓN.	1.181,07	813,80	117,97	25,69		2.138,53	
JEFE INFORMÁTICA	1.181,07	526,96	117,97	25,69		1.851,69	
ENC. DEPENDIENTAS	1.181,07	362,88	117,97	25,69	75,54	1.763,15	
SECRETARIA	1.065,95	482,18	117,97	25,69		1.691,79	1,69

OFICIAL ADMÓN.	1.065,95	413,62	117,97	25,69		1.623,23	1,69
AUX. ADMÓN.	1007,72	230,78	117,97	25,69		1.382,16	1,69
JEFE ECONOMATO	1.065,95	493,34	117,97	25,69		1.702,95	
AYTE. ECONOMATO	905,07	243,95	117,97	25,69		1.292,68	1,69
TELEFONISTA	1007,72	212,26	117,97	25,69		1.363,64	1,69
FISIOTERAP./MASAJ.	1007,72	123,76	117,97	25,69		1.275,14	
RELAC. PÚBLICAS	1.065,95	319,64	117,97	25,69		1.529,25	1,69
DEPENDIENTA	1007,72	171,11	117,97	25,69	75,54	1.398,03	1,69

\* EL PLUS DE ASISTENCIA SE ABONARÁ EN FUNCIÓN DE LOS DÍAS EFECTIVAMENTE TRABAJADOS.

## CONVENIO

**18312**

Código 38003552011978.

**13932**

Visto el Texto del Convenio Colectivo de la Empresa Cooperativa Farmaceutica de Tenerife (COFARTE) para los años 2013-2014, presentado en el Registro General de Convenios Colectivos (RECON), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (B.O.E. 12.06.2010) sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Ana Isabel Fernández Manchado.

Convenio Colectivo de COFARTE.

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Determinación de las partes que lo conciertan.

Las partes negociadoras del presente Convenio Colectivo tienen la legitimación que determina el

artículo 87.1 y 3 del Estatuto de los Trabajadores en relación con el artículo 88.2 del mismo texto legal, y son:

a) La representación empresarial de la Cooperativa Farmacéutica de Tenerife (COFARTE).

b) La representación de los trabajadores a través del Comité de Empresa.

Artículo 2.- Ámbito personal y funcional.

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales entre COFARTE y los trabajadores que presente sus servicios en la misma, cualquiera que fuese su modalidad contractual, salvo la de Alta Dirección. Las normas que se establecen en este Convenio afectarán a la totalidad de los trabajadores que prestan sus servicios por cuenta de dicha Cooperativa y a los que ingresen en ella durante su vigencia, cualquiera que sea la modalidad de su contratación.

Artículo 3.- Ámbito temporal.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 2013 y tendrá una duración desde dicha fecha hasta el 31 de diciembre de 2014.

Artículo 4.- Prórroga, formas y condiciones de denuncia del Convenio. Revisión económica.

Este Convenio Colectivo se entenderá automáticamente prorrogado, por períodos de un año si dos meses antes de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubieran denunciado. Una vez denunciado el Convenio, deberá constituirse la Comisión Negociadora en el plazo de un mes a partir de la denuncia. La forma de denuncia será mediante escrito de cualquiera de ambas partes a la otra y a la Autoridad Laboral competente.

Durante el tiempo que medie entre la fecha de la denuncia y la entrada en vigor de los aspectos revisados en el nuevo convenio, continuará vigente tanto la parte normativa como la obligacional.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, los conceptos económicos recogidos en el mismo no sufrirán ninguna revisión económica. A partir del 1 de enero de 2015, haya o no denuncia del convenio y, salvo pacto en contrario, las retribuciones serán revisadas aplicándoles el índice de precios al consumo del INE del año anterior (2014), salvo que el propio INE dé un índice superior para la Comunidad Autónoma de Canarias. En todo caso, se aplicará el más favorable de los índices y se le añadirá al elegido un 0,5 por ciento de aumento. Sólo en el supuesto que la diferencia entre un índice y otro sea superior a 0,5 por ciento, se aplicará el índice más favorable pero sin aumento alguno.

Artículo 5.- Garantías, compensación y absorción.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas, que en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio, viniesen disfrutando los trabajadores.

Asimismo, la valoración y aplicabilidad de este Convenio Colectivo, a efectos de compensación y absorción, se llevará a cabo por contraste comparativo de su contenido global y en cómputo anual, con cualquier otro Convenio, sea cual fuere su vigencia y ámbito espacial, o disposición legal, sea cual fuere su rango y proyección, que resulte de concurrente aplicación, prevaleciendo el principio de la norma más favorable en su conjunto.

Artículo 6.- Comisión Paritaria.

6.1.- Funciones y competencias: Las partes firmantes acuerdan constituir una Comisión Paritaria con las siguientes competencias y funciones:

1.- Las funciones de interpretación, ejecución y vigilancia del cumplimiento del presente convenio colectivo.

2.- Las de mediación y arbitraje en los supuestos contemplados en el art. 82.3 del Estatuto de los Trabajadores y las de resolución de las discrepancias del convenio.

En los supuestos de descuelgue o inaplicación del convenio colectivo, dado que por la relevancia de lo tratado el plazo de quince días que recoge el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores podría resultar insuficiente para alcanzar un acuerdo, ambas partes acuerdan que la empresa no podrá iniciar el procedimiento sin convocar con carácter previo a la representación legal de los trabajadores a un período de consultas de quince días de carácter informal para abordar las causas motivadoras de la decisión empresarial. Transcurrido dicho período, la empresa podrá convocar a la representación legal de los trabajadores al período de consultas en los términos previstos en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

3.- En el supuesto de que la empresa y la representación legal de los trabajadores no hubieran alcanzado un acuerdo en el período de consultas sobre las materias de descuelgue o inaplicación del Convenio Colectivo, la Comisión Paritaria será la encargada de resolver en primera instancia las discrepancias que pudieran surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores quien deberá resolver las mismas en el plazo máximo de siete días.

6.2.- Composición: La Comisión Paritaria se integrará por tres vocales designados por la empresa y por tres trabajadores nombrados por el Comité de Empresa, designados preferentemente de entre los que hayan participado en las deliberaciones del presente Convenio.

6.3.- Órgano de solución extrajudicial de conflictos: Esta Comisión queda constituida como un órgano de solución extrajudicial de conflictos, atribuyéndosele la intervención previa obligatoria con carácter vinculante para la solución de todo tipo de discrepancias sobre el presente Convenio Colectivo, con el alcance que permiten los artículos 82.2 y 85.3.e) del Estatuto de los Trabajadores y a cuya decisión es obligatorio someterse antes de acudir a la vía jurisdiccional.

6.4.- Desacuerdos en la Comisión Paritaria: En caso de no ser posible alcanzar un acuerdo en el seno de la Comisión Paritaria, las partes, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, acuerdan someter las citadas discrepancias a un arbitraje elegido de común acuerdo entre las partes integrantes de la Comisión Paritaria. Dicha designación deberá producirse en el plazo de tres días, debiendo el árbitro dictar un Laudo, conforme a derecho y equidad, en el plazo de 20 días,

oídas previamente las partes sobre las materias de la controversia generada.

No obstante lo anterior, en los supuestos en los que la empresa proponga la inaplicación del Convenio Colectivo, una vez superado el período de siete días para que la Comisión se pronuncie sobre la inaplicación, las partes, en lugar de acudir al arbitraje, podrán acordar someter la discrepancia al órgano tripartito equivalente a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos que a tal efecto se cree en el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria. Subsidiariamente, en el supuesto de que no se hubiera constituido o puesto en funcionamiento dicho órgano tripartito, las partes podrán acordar someter la discrepancia a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos.

6.5.- Para los casos en los que la empresa proponga la inaplicación de algunas cláusulas que supongan o tengan relación económica, deberá presentar a la representación de los trabajadores y, en caso necesario por desacuerdo, a la Comisión Paritaria, la siguiente comunicación:

- Memoria explicativa.
- Cuentas auditadas y/o presentadas en el Registro Mercantil.
- Balance de situación y cuenta de resultados.
- Avance de cuentas anuales previstas.
- Cualquier otra que justifique la medida a adoptar.

6.6.- Sistema de convocatorias: Las reuniones se celebrarán siempre, previa convocatoria de cualquiera de las partes con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación, con especificación concreta de los temas a tratar en cada caso.

## Capítulo II.- Régimen Organizativo.

### Artículo 7.- Organización del trabajo.

De conformidad con las disposiciones vigentes, la organización del trabajo es facultad exclusiva de la empresa, que la ejercerá a través de sus órganos competentes en cada caso, con informe previo del Comité de Empresa en los casos en que sea preceptivo; todo ello sin perjuicio de los derechos y facultades

reconocidos a los trabajadores y a sus representantes legales.

### Artículo 8.- Derecho de participación.

Formará parte del Consejo Rector de COFARTE, como miembro vocal, un representante del Comité de Empresa que será elegido y revocado por dicho Comité de entre sus miembros.

El período de mandato y el régimen del referido miembro vocal serán iguales que los establecidos en los estatutos y el reglamento interno para los restantes consejeros.

### Artículo 9.- Modificaciones de las condiciones de trabajo y reestructuración de plantilla.

1. Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, entre otras, las que afecten a las siguientes materias: jornada de trabajo, horario, régimen, cadencia y rotación de los turnos de trabajo, sistema de remuneración, sistema de trabajo y rendimiento y funciones.

2. En el supuesto de que la empresa tuviera que acometer una modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter colectivo, las partes, con carácter previo al comienzo del período de consultas formal a que se refiere el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores, se convocarán en un período de consultas informal que no tendrá una duración inferior a quince días.

Finalizado el período de consultas informal, se seguirá la tramitación del procedimiento establecido en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que el período de consultas formal a que se refiere el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores finalizara sin acuerdo, las partes podrán someter la discrepancia a través del procedimiento establecido en el artículo 6 del presente Convenio Colectivo, esto es, sometimiento a la Comisión Paritaria y, en caso de desacuerdo, sometimiento a un arbitraje en los términos indicados en el párrafo primero del artículo 6.4 del presente Convenio Colectivo.

No obstante lo anterior, la empresa, previa negociación con los representantes de los trabajadores, podrá adaptar los horarios a las necesidades del mercado, siempre que se den las circunstancias que se mencionan en los siguientes apartados y los horarios

establecidos en el presente convenio no respondan a las nuevas necesidades:

a) Que se imponga por la Consejería de Sanidad, u organismo competente al efecto, la obligación de atender a las oficinas de farmacia que tengan un horario ampliado;

b) Que se produzca un cambio de sistema de distribución en el sector, que impida su atención empresarial conforme a los horarios actualmente acordados.

En cualquier caso, las modificaciones a realizar deberán respetar los descansos entre jornadas y de fines de semana.

3. Cuando la empresa tenga intenciones de efectuar despidos objetivos o colectivos, con ceses totales o parciales, definitivos o temporales de la plantilla, requerirá la apertura de un período de consultas con la representación legal de los trabajadores sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial. Dicho período será, al menos, de 15 días para los despidos objetivos, y para los despidos colectivos tendrá la duración estipulada en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores en función del número de trabajadores que preste servicios en la empresa. Transcurrido el período de consultas, se procederá conforme establecen los artículos 51 y 53 del Estatuto de los Trabajadores.

5. En cualquier caso, la ejecución por la empresa de reestructuraciones de plantilla requerirá informe previo del Comité de Empresa.

#### Artículo 10.- Clasificación profesional.

Constituyen los grupos profesionales incluidos en el ámbito de este Convenio los siguientes:

##### Grupo I

- Director/a Gerente.
- Director/a Técnico.
- Director/a de Recursos Humanos.
- Director/a Administrativo-Financiero.
- Farmacéutico/a Jefe/a de compras.
- Jefe/a de compras.
- Farmacéutico/a Jefe/a de Sección.
- Farmacéutico/a relaciones profesionales.
- Farmacéutico/a asesor/a comercial.
- Jefe/a de la sección informática.

- Farmacéutico/a promotor de ventas.

##### Grupo II.

- Promotores/as de venta.
- Jefe/a de Almacén.
- Jefe/a de Grupo.
- Jefe/a de Sección Administrativa.
- Jefe/a de Sección Mercantil.
- Informáticos/cas.

##### Grupo III.

- Cajero/a.
- Oficial Administrativo.
- Auxiliar Administrativo.
- Dependiente/ta.
- Responsable de óptica.
- Nutricionista.

##### Grupo IV.

- Conductores/as repartidores, profesionales oficios de 1ª.
- Mozo/a.
- Vigilante.
- Mantenimiento.

Esta clasificación profesional tiene un carácter enunciativo, sin que necesariamente tengan que existir todos los puestos de trabajo que se recogen en ella, sino aquellos que, en cada momento, exijan las necesidades de la empresa.

#### Artículo 11.- Movilidad funcional.

1. La movilidad funcional en la empresa se efectuará de acuerdo a las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y con respeto a la dignidad del trabajador.

Cuando, como consecuencia de la movilidad dentro del mismo grupo profesional, sea necesario adquirir conocimientos o una titulación adecuada, la empresa, con carácter previo a la adopción de la decisión de movilidad funcional, quedará obligada a impartir al trabajador la formación o los conocimientos necesarios para la realización de sus funciones en su nuevo puesto de trabajo.

2. La movilidad funcional para la realización de funciones, tanto superiores como inferiores, no correspondientes al grupo profesional sólo será posible

si existen, además, razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención. El empresario deberá comunicar su decisión y las razones de ésta a los representantes de los trabajadores.

En el caso de encomienda de funciones superiores a las del grupo profesional por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, el trabajador podrá reclamar el ascenso, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente. El empresario deberá comunicar esta situación a los representantes de los trabajadores.

3. El trabajador tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

4. El cambio de funciones distintas de las pactadas no incluido en los supuestos previstos en este artículo requerirá el acuerdo de las partes o, en su defecto, el sometimiento a las reglas previstas para las modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo o a las que a tal fin se hubieran establecido en convenio colectivo.

### Capítulo III.- Contratación.

#### Artículo 12.- Contratos.

El personal afectado por el presente Convenio Colectivo podrá ser contratado mediante cualquiera de las modalidades de contratación recogidas en la legislación laboral vigente. En todo momento, la empresa se someterá a las previsiones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores respecto de las obligaciones de formalización de contratos, notificación a los representantes de los trabajadores, etc.

#### Artículo 13.- Período de prueba.

Podrá concertarse por escrito un período de prueba, al inicio de la relación laboral, que en ningún caso, será superior a los siguientes plazos:

a) Personal Técnico Titulado: seis meses;

b) Resto del personal: un mes;

La situación de incapacidad temporal no interrumpirá el período de prueba.

#### Artículo 14.- Preaviso para denuncia y dimisión.

En los términos del artículo 49.2 del Estatuto de los Trabajadores, el empresario, con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores la denuncia o, en su caso, al preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas.

Todos los contratos temporales serán preavisados por el empresario, antes de su vencimiento, al menos, con quince días de antelación. El incumplimiento de dicho plazo de preaviso dará lugar a una indemnización equivalente al salario correspondiente a los días en que dicho plazo se haya incumplido.

La dimisión o abandono voluntario del trabajador de su puesto de trabajo en los términos del artículo 49.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, deberá producirse precedida de un preaviso escrito del trabajador, cumpliendo los siguientes plazos:

a) Personal Técnico Titulado: tres meses.

b) Personal Administrativo: treinta días.

c) Resto del personal: quince días.

El incumplimiento de dichos plazo de preaviso dará lugar a la empresa a exigir al trabajador una indemnización equivalente al salario correspondiente a los días en que dicho plazo se haya incumplido.

Se entiende por salario la media aritmética de la base de cotización del trabajador en los doce meses anteriores al hecho causante, o del tiempo que llevase en la empresa en el caso de que su antigüedad fuera inferior al citado período.

### Capítulo IV.- Régimen de retribuciones.

#### Artículo 15.- Conceptos retributivos.

Las retribuciones del personal comprendido en este Convenio Colectivo serán para cada puesto de trabajo las establecidas en las tablas salariales anexas, así como las cuantías que tengan reconocidas los

trabajadores a título individual, en el momento de la firma del presente Convenio Colectivo.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única al objeto de contribuir a la situación económica en la que se encuentra la empresa, las partes han pactado en el presente Convenio Colectivo que las retribuciones para el año 2013 sufrirán una reducción del 7% de todos los conceptos económicos y que se efectuará mediante la minoración correspondiente sobre las pagas extraordinarias de julio, octubre y diciembre de 2013, tal y como se recoge en el Anexo número uno.

Esta reducción (esto es, la del 7%) se mantendrá a partir del 1 de enero de 2014 tal y como se recoge en el Anexo número dos, salvo que la representación de la empresa y la representación de los trabajadores pacten otras distintas.

Una vez expirada la vigencia del Convenio Colectivo, esto es, a partir del 1 de enero de 2015, haya o no sido denunciado el Convenio, y salvo que las partes pacten otra cosa, los conceptos económicos recuperarán el importe que tenían antes de la entrada en vigor del presente Convenio y que aparecen recogidos en el Anexo número tres del presente Convenio Colectivo.

#### Artículo 16.- Salario Base.

El salario base mensual correspondiente a la jornada ordinaria para todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, es el que se establece para cada categoría profesional en las tablas salariales que figuran en los Anexos números uno dos y tres del presente Convenio, en relación con lo establecido en la disposición transitoria única.

#### Artículo 17.- Complementos personales.

1) Antigüedad: Los trabajadores tendrán derecho a un complemento de antigüedad, sea cual fuere la modalidad de contratación laboral, equivalente al importe del 5% del salario base mensual por cada quinquenio que hayan devengado en la empresa. No obstante lo anterior, el importe de este complemento no podrá ser superior al 40% del salario base.

2) Complementos personales: Son aquellos que se abonan por la especial función que realiza el

trabajador o trabajadora respecto a los demás de la misma categoría.

#### Artículo 18.- Plus de Trabajo en Sábado y Plus de Actividad.

La empresa abonará a cada trabajador que preste efectivamente sus servicios en sábado un complemento denominado "Plus de Trabajo en Sábado" (en abreviatura P.T.S.) cuyo importe, de conformidad con la disposición transitoria única a partir del 1 de enero de 2014, salvo que la representación de la empresa y la representación de los trabajadores pacten otro distinto, ascenderá a la cantidad de siete euros con treinta y seis céntimos (7,36 €) la hora. A partir del 1 de enero de 2015, el importe del "Plus de Trabajo en Sábado" ascenderá a la cantidad de siete euros con noventa y un céntimos (7,91 €) la hora.

Asimismo, los trabajadores adscritos al departamento de recepción de mercancías a los que, por causas organizativas, en su momento la empresa adoptó la decisión de que no vinieran a trabajar los sábados y por dicha razón no perciben el Plus de Trabajo en Sábado, percibirán, como compensación por ello, a partir del 1 de enero de 2014 la cantidad de ciento tres euros (103 €), salvo que la representación de la empresa y la representación de los trabajadores pacten otro importe distinto. A partir del 1 de enero de 2015, el importe del "Plus de Actividad" ascenderá a ciento diez euros con setenta y cinco céntimos (110,75 €) la hora. Este plus no tendrá carácter consolidable y se abonará en las doce pagas ordinarias.

#### Artículo 19.- Incentivos.

Para el personal que ostente las categorías de dependiente, profesional de oficios de primera, oficial administrativo, auxiliar administrativo, mozo y vigilante nocturno, se fija un complemento mensual de carácter salarial denominado "incentivo" destinado a retribuir la asistencia y calidad o cantidad de trabajo y cuya cuantía es única para todas las categorías referidas.

Este complemento se retribuirá conforme a las siguientes reglas:

A. La Empresa abonará a las categorías de Dependientes, Prof. oficial de 1ª, oficiales administrativos, auxiliares administrativos, mozo y vigilante nocturno una cantidad fija mensual equivalente al veinticinco por ciento del incentivo.

B. El restante setenta y cinco por ciento será abonado conforme a las normas que a continuación se exponen:

1. - El veinticinco por ciento se abonará siempre que el trabajador haya sido puntual, entendiéndose por tal aquel cuya suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo no exceda de quince minutos en un mes y no haya faltado al trabajo. Si la ausencia lo fuera por incapacidad temporal o por causa no justificada, el trabajador perderá de esta fracción del incentivo la parte proporcional correspondiente a los días de falta.

2. - El cincuenta por ciento se abonará, total o parcialmente, en razón de la calidad y rendimiento del trabajo apreciados por la Gerencia y Jefatura de Personal con previo informe del jefe de sección de referencia.

El trabajador tendrá derecho a conocer las causas o justificaciones que puedan haber producido una disminución o supresión en la percepción de este complemento.

A partir del 1 de enero de, el importe máximo del incentivo (100%) será de doscientos treinta y cinco euros con veintinueve céntimos (235,29 €), salvo que la representación de la empresa y la representación de los trabajadores pacten otro importe distinto. A partir del 1 de enero de 2015, el importe máximo del incentivo volverá a ser de doscientos cincuenta y tres euros (253 €).

#### Artículo 20.- Gratificación.

La empresa, previa aprobación anual por el Consejo Rector abonará una cantidad a tanto alzado que tiene naturaleza discrecional y no se consolida. El Consejo Rector tendrá en cuenta los resultados globales de la Cooperativa y, en la asignación individual, valorará el rendimiento y calidad del trabajo realizado a lo largo de dicho año.

#### Artículo 21.- Pagas extraordinarias.

Todo el personal afectado por este Convenio percibirá anualmente cinco pagas extraordinarias, según los siguientes criterios:

1.- Cuantía: equivalente a una mensualidad total de salario base, antigüedad y, en su caso, retribución

voluntaria. Tendrá carácter de devengo anual y retribución proporcional al tiempo trabajado.

2.- Denominación, devengo y fecha de pago: las gratificaciones se denominarán, cada una de ellas, con relación al mes en que se produzca la obligación de pago, (excepto la de diciembre que recibirá el nombre de "Navidad"):

Denominación	Devengo	Fecha de pago
Paga extra de marzo	del 1 de marzo al 28 de febrero	15 de marzo
Paga extra de mayo	del 1 de mayo al 30 de abril	15 de mayo
Paga extra de julio	del 1 de julio al 30 de junio	15 de julio
Paga extra de octubre	del 1 de octubre al 30 de septiembre	15 de octubre
Paga extra de navidad	del 1 de diciembre al 30 de noviembre	15 de diciembre

El personal temporal y el que preste servicios a tiempo parcial percibirá las partes proporcionales que le correspondan según el tiempo trabajado.

Artículo 22.- Complemento en situación de incapacidad temporal y riesgo durante el embarazo.

En los supuestos en que el trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal o riesgo durante el embarazo, la empresa complementará las prestaciones de Seguridad Social hasta alcanzar el cien por cien (100%) del salario base, del complemento de antigüedad, las pagas extraordinarias y, en su caso, de las retribuciones voluntarias que cada trabajador perciba.

#### Artículo 23.- Anticipo.

Los trabajadores tendrán derecho a solicitar un anticipo sobre la paga extra más próxima o sobre la retribución del mes en curso en la cantidad que resulte hasta el 100% de lo devengado.

Artículo 24.- Plus de función y prolongación de jornada conductores-repartidores.

1 Para el personal que ostente la categoría de Profesional de Oficios de 1ª (conductores-repartidores) se fija un complemento de puesto de trabajo denominado "Plus de función", por importe, a partir del 1 de enero de 2014 de doscientos dieciséis euros con tres céntimos (216,03 €), salvo que la representación de la empresa y la representación de los trabajadores pacten otro importe distinto. A partir del 1 de enero de 2015, el importe del "Plus de función" volverá a

ser de doscientos treinta y dos euros con veintinueve céntimos (232,29 €).

2.- Dadas las especiales circunstancias en la prestación del servicio a las farmacias, así como las vicisitudes que pudieran surgir en el reparto de las mercancías, la jornada laboral de 40 horas semanales para este personal podrá ser irregular en su prestación diaria. De esta manera, si en el curso de una semana natural se excediera de 43 horas (incluidas las tres horas de presencia a que se refiere el apartado anterior), se abonaran las horas o fracciones de exceso sobre dicha cuantía a razón del importe de horas extraordinarias conforme al Anexo número cuatro del vigente Convenio Colectivo.

El control de la jornada laboral de dicho personal se realizará mediante control de fichaje y la instalación de un tacógrafo, dando copia a cada uno de los trabajadores y a la representación social de las horas realizadas mensualmente.

3.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en las denominadas rutas largas o rutas especiales, las partes acuerdan la posibilidad de pactar la sustitución del sistema de abono de horas extraordinarias por el abono de un complemento de puesto de trabajo (que llevaría por nombre "Plus de ruta") destinado a retribuir el exceso de jornada que conlleva la realización por este personal de dichas rutas.

#### Artículo 25.- Plus punto de arranque.

Al personal que preste sus servicios en el denominado "punto de arranque", se le abonará un complemento de puesto de trabajo denominado "Plus punto de arranque", por importe, a partir del 1 de enero de 2014 de cincuenta y tres euros con nueve céntimos (53,09 €), salvo que la representación de la empresa y la representación de los trabajadores pacten otro importe distinto. A partir del 1 de enero de 2015, el importe del "Plus punto de arranque" volverá a ser de cincuenta y siete euros con nueve céntimos (57,09 €).

Este complemento no tendrá carácter consolidable y se abonará, en su caso, en las doce pagas ordinarias.

#### Artículo 26.- Plus de Transporte.

Este complemento, que tendrá un carácter extrasalarial está destinado a sufragar los gastos originados a los trabajadores de la empresa en concepto de transporte y desplazamiento a su centro de trabajo. La cuantía a percibir por este complemento es la que aparece recogida

en el Anexo número uno del presente Convenio, no abonándose durante el periodo de vacaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 en relación con la disposición transitoria única del presente Convenio, el plus de transporte sufrirá a partir del 1 de enero de 2014 una reducción del 7%, salvo que la representación de la empresa y la representación de los trabajadores pacten otra cosa.

Una vez expirada la vigencia del Convenio Colectivo, esto es, a partir del 1 de enero de 2015, haya o no sido denunciado el Convenio, y salvo que las partes pacten otra cosa, el plus de transporte recuperará el importe que tenía antes de la entrada en vigor del presente Convenio y que aparece recogido en el Anexo número tres del presente Convenio Colectivo.

Capítulo V.- Jornada, descansos, vacaciones, festivos y horas extras.

#### Artículo 27.- Jornada laboral.

La jornada laboral para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio será de cuarenta horas semanales de promedio anual y se prestará de lunes a sábado, con los descansos a que se refiere el artículo 28 de este Convenio.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria de trabajo, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

La empresa externalizará el servicio de transporte los sábados por la tarde y los domingos.

No se tendrá en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada normal de trabajo, ni a efectos del cómputo de horas extraordinarias que legalmente se autoricen, el exceso de horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios o urgentes de fuerza mayor, sin perjuicio de su compensación en la forma establecida en el artículo 28 del presente Convenio Colectivo.

Los días 24 y 31 de diciembre la jornada ordinaria de trabajo finalizará a las catorce treinta horas.

#### Artículo 28.- Descanso diario y semanal.

1. Diario. Todos los trabajadores disfrutarán de veinte minutos de descanso diario que será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

2. Semanal. El sistema de descanso semanal, se realizará de forma rotativa disfrutando cada trabajador de un fin de semana completo (48 horas, es decir sábado y domingo) y el siguiente descanso semanal de un día y medio, que incluirá el domingo, excepto en aquellos departamentos en los que el sistema sea diferente conforme al cuadro de horarios que se establece en el presente convenio colectivo.

#### Artículo 29.- Horas extraordinarias

Con el objetivo de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

1. No se realizarán horas extraordinarias con carácter habitual.

2. Será voluntaria la realización de horas extraordinarias.

3. Cuando por necesidades del servicio se realicen horas extraordinarias, éstas serán, con carácter general, retribuidas económicamente, sin perjuicio de que se puedan compensar por tiempos equivalentes de descanso retribuido.

4. El valor de la hora extra será el que figura en el Anexo número cuatro de este Convenio.

#### Artículo 30.- Días festivos.

Para cubrir los turnos durante los días festivos, ambas partes acuerdan dicha cobertura según las siguientes reglas:

1ª) La empresa, antes de comenzar cada año, expondrá en el tablón de anuncios los días festivos en los que es necesario cubrir los turnos del sistema de despachos de la Cooperativa, así como el personal mínimo necesario por departamento que debe prestar servicios en tales días. La empresa abonará como hora extraordinaria las que preste cualquier trabajador tales días festivos.

2ª) Para la designación del personal que ha de prestar servicios dichos días festivos se estará a la lista en la que se apuntará voluntariamente el personal de forma trimestral exponiéndose en el tablón de anuncios o en el lugar habitual para ello.

3ª) En el supuesto de que algún trabajador no pudiese prestar sus servicios en el día indicado en la lista a que se refiere la regla anterior, lo pondrá en conocimiento del responsable del almacén, quien designará al siguiente trabajador de la misma lista. En el supuesto de que se agotasen los nombres de la lista de personal, el responsable de almacén designará nuevamente al primero de la misma y así sucesivamente.

4ª) En el caso de que no hubiese voluntarios, se elaborará una lista donde figurará todo el personal de cada Departamento, de tal manera que la asignación de prestación de dichos servicios quede cubierto rotativamente entre los trabajadores, sin que pueda repetir un trabajador hasta que el resto de la misma categoría haya realizado el servicio. Cada año, la Comisión Paritaria fijará el número de festivos de asignación obligatoria en los que se le aplicará el presente sistema de asignación obligatoria, una vez que tenga conocimiento del calendario laboral.

#### Artículo 31.- Vacaciones.

1. Los trabajadores disfrutarán de un período de vacaciones de treinta días o la parte proporcional al tiempo trabajado. Dicho período comenzará a disfrutarse en día hábil, no teniendo este carácter los días de descanso contemplados en el presente Convenio.

2. Las vacaciones serán retribuidas con la totalidad de las percepciones económicas y no podrán ser compensadas en metálico.

3. No obstante, las vacaciones anuales serán de treinta y un días consecutivos para aquellos trabajadores que, por causas ajenas a su voluntad y de organización de empresa, las disfruten durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, noviembre y diciembre.

4. La Dirección de la empresa, en el mes de noviembre de cada año, elaborará una propuesta de planning de vacaciones del año natural siguiente. En el mes de enero y con la participación del Comité de Empresa, se tendrá confeccionado definitivamente el programa vacacional, admitiéndose aquellas permutas que no alteren el desenvolvimiento normal del servicio.

5. Los trabajadores podrán disfrutar de hasta un máximo de dos días, de los correspondientes al período vacacional, fuera de dicho período y siempre que lo comunique con la empresa con una antelación mínima de una semana.

6. Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Artículo 32.- Turnos de trabajo. Los trabajadores que presten sus servicios en régimen de turnos podrán cambiar entre sí de turno de trabajo siempre y cuando pertenezcan al mismo departamento, realicen la misma función y así lo comuniquen.

Cuando sea necesario sustituir a trabajadores que no asistan a su turno de trabajo, en el sistema de despacho de productos de la Cooperativa como consecuencia de situaciones de incapacidad temporal o disfrute de licencias, la empresa podrá sustituirlos durante el período necesario debiendo comunicarlo al trabajador sustituto y al Comité de Empresa. Antes de proceder a la designación del trabajador, se solicitará voluntarios para el cambio de turno temporal y sólo en el caso de que no hubiese, se aplicaría la obligatoriedad del personal por un sistema de rotación empezando por el de menor antigüedad.

#### Capítulo VI. Licencias y excedencias.

##### Artículo 33.- Licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y el tiempo siguiente:

A) Quince días naturales en caso de matrimonio.

B) Tres días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

C) Un día por traslado del domicilio habitual.

D) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. No podrá darse este carácter a todas aquellas gestiones que el trabajador pueda realizar con normalidad fuera de su jornada oficial de trabajo.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborales en un período de tres meses, podrá pasar la empresa al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviere derecho en la empresa.

E) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

F) Un día en los casos de matrimonio de hijos, padres o hermanos, en la fecha del mismo.

G) Un día por asuntos propios. En el supuesto de coincidencia de peticiones, se atenderán las mismas por orden de solicitud no pudiendo coincidir más de dos personas por departamento o sección. La empresa podrá denegar por razones organizativas el disfrute del día de asuntos propios cuando el mismo coincida con el día posterior a un día festivo.

Artículo 34.- Excedencias y suspensión con reserva de puesto de trabajo.

A) Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá

ejercitar este derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores.

A partir del inicio de cada situación de excedencia, por maternidad/paternidad esta persona tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo, reincorporándose al mismo puesto durante el primer año de excedencia. En todo caso, todo el período de excedencia será computado a efectos de antigüedad.

B) El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir retribución alguna de la empresa mientras dure y no podrá ser utilizada para prestar servicios en empresas similares que impliquen competencia, salvo autorización expresa y por escrito para ello. Si el excedente infringiese esta norma, se entenderá que rescinde voluntariamente el contrato que tenía y perderá todos sus derechos.

El tiempo que productor permanezca en la excedencia no será computable a ningún efecto.

La petición de excedencia, en todo caso, será formulada por escrito y presentada al Jefe correspondiente con un mes de antelación, como mínimo, quien le dará el trámite reglamentario correspondiente.

La reincorporación deberá igualmente ser solicitada con un mes de antelación a la fecha de la finalización del disfrute de la excedencia, siendo admitido el trabajador en este caso con carácter automático, teniendo derecho a reincorporarse al mismo puesto durante el primer año de excedencia.

C) La baja por maternidad con parte de la incapacidad temporal tendrá una duración máxima de dieciséis semanas, distribuidas a opción de la interesada en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores, artículo 48.

En todo lo que no esté contemplado por este artículo se estará a la legislación vigente en cada momento.

## Capítulo VII. Régimen social.

Artículo 35.- Premio de vinculación y premio de permanencia.

1. Con objeto de premiar la permanencia de los trabajadores en la empresa a que se refiere el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador que cause baja, total o parcial en la empresa a excepción de despido declarado procedente o expediente de regulación de empleo en sus diferentes modalidades y tenga alguna de las edades que, a continuación se indican, tendrá derecho a una retribución de acuerdo con la siguiente escala:

- A los 65 años de edad.- 2 mensualidades de salario bruto.
- A los 64 años de edad.- 4 mensualidades de salario bruto.
- A los 63 años de edad.- 5 mensualidades de salario bruto.
- A los 62 años de edad.- 6 mensualidades de salario bruto.
- A los 61 años de edad.- 7 mensualidades de salario bruto.
- A los 60 años de edad.- 8 mensualidades de salario bruto.

Se entenderá por mensualidad de salario bruto el importe bruto mensual de salario base más el complemento de antigüedad y, en su caso, las retribuciones voluntarias.

No obstante lo anterior, el trabajador que cause baja en la empresa con motivo de acogerse a la jubilación parcial a que se refiere el artículo 37 del presente Convenio Colectivo, tendrá derecho a percibir el importe de dos mensualidades cuya cuantía será calculada bien en el momento en que se jubile parcialmente o bien en el momento en que cese definitivamente de la empresa a elección del trabajador.

2. Además del premio de vinculación, la empresa abonará en concepto de premio de permanencia la cantidad de seiscientos euros, (600 €) a aquellos trabajadores cuya permanencia en la empresa alcance los veinticinco años. El mismo derecho tendrán quienes alcancen una permanencia en la empresa de cuarenta y cinco años si bien en ese caso, la cantidad en metálico asciende a mil cincuenta euros, (1.050 €). Ahora bien, en el supuesto de que el trabajador que percibiese alguno o los dos premios de permanencia, alcanzase la edad necesaria para tener derecho al premio de vinculación a que se refiere el apartado primero del presente artículo, la empresa le descontará el importe de los mismos al abonarle el premio de vinculación.

Igualmente, cuando, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, la empresa hubiera abonado cantidades en concepto de premio de permanencia, a los trabajadores que las hubieran percibido se les descontará el importe de dicho premio de permanencia al abonársele el premio de vinculación.

#### Artículo 36.- Póliza de seguros de vida e incapacidad permanente

La empresa está obligada a contratar a favor de los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, una póliza de seguro colectivo para cubrir la muerte por accidente de trabajo y la declaración por parte de los Organismos Oficiales competentes de incapacidad permanente absoluta derivada también de accidente de trabajo, por importe de nueve mil quince euros (9.015 €).

#### Artículo 37.- Formación profesional.

La empresa renovará el actual plan plurianual de formación conforme al cual se podrán impartir cursos de formación directamente o por medio de concierto con otros centros homologados, de capacitación y perfeccionamiento profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo.

El tiempo de asistencia a estos cursos tendrá la consideración de trabajo efectivo, aunque se realice fuera de la jornada laboral, compensándose, en su caso, a elección de la empresa, económicamente o con tiempos equivalentes de descanso.

La empresa procurará que todos los trabajadores reciban un curso de formación cada dos años.

#### Artículo 38.- Jubilación parcial.

Las partes acuerdan pactar un sistema de jubilaciones parciales conforme a los siguientes criterios:

A) Todo trabajador tendrá derecho a jubilarse parcialmente, siempre que reúna los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

B) El trabajador interesado en acceder a la jubilación parcial cursará su solicitud con una antelación mínima de dos meses a la fecha prevista para la jubilación parcial, informando a la empresa mediante entrega de la solicitud de jubilación presentada.

C) Cuando la entidad gestora de la Seguridad Social comunique al trabajador que reúne los requisitos para proceder a la jubilación parcial y le informe de la cuantía que pudiera corresponderle, lo pondrá en conocimiento de la empresa. A continuación, ésta procederá a comunicarle la estimación del importe de su retribución mensual como consecuencia de la modificación del contrato a tiempo parcial, calculándose sobre el 100% de los conceptos salariales fijos y la media de los seis meses anteriores de los conceptos salariales variables, excluyendo del cómputo las horas extraordinarias de cualquier tipo, así como los descansos trabajados.

D) Una vez obtenidos los datos a que se refiere el punto anterior, el trabajador decidirá si acepta esta modalidad de jubilación y comunicará a la empresa su resolución, siendo la misma de carácter irrevocable.

E) Adoptada la decisión de jubilarse parcialmente por el trabajador, la empresa procederá a modificar su contrato de trabajo mediante la reducción de la jornada correspondiente. El puesto de trabajo del trabajador relevista puede ser el mismo del trabajador sustituido, uno similar, o cualquier otro en la empresa, dentro del mismo grupo profesional o de categoría profesional equivalente al que se jubila parcialmente.

F) Los trabajadores jubilados parcialmente deberán prestar servicios de forma continuada y en jornada completa un ciclo por cada año que le falte hasta la edad de la jubilación plena. Los ciclos que le correspondan trabajar en atención de los años que le falten se acumularán en el año en que se produzca la jubilación parcial.

G) Las retribuciones del trabajador jubilado parcialmente se efectuará mensualmente hasta alcanzar el trabajador la jubilación total, de conformidad con los importes establecidos en el Convenio Colectivo en cada momento y en atención a la proporcionalidad de su jornada de trabajo.

H) No se podrán acumular más de veinte jubilaciones parciales.

#### Artículo 39.- Ayuda por defunción.

En caso de fallecimiento del trabajador, habiendo transcurrido por lo menos un año desde su ingreso en la empresa, queda ésta obligada a satisfacer a sus derechohabientes el importe de tres mensualidades,

iguales cada una de ellas a la última percibida por el trabajador.

#### Capítulo VIII.- Derechos y Garantías Sindicales.

Artículo 40.- Derechos de la representación de los trabajadores.

Los representantes unitarios y sindicales de los trabajadores tendrán, además de las garantías previstas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, las siguientes:

1ª) Al cómputo de las horas sindicales en período mensual.

2ª) Acumular, en el ámbito del presente Convenio, en uno o varios miembros, el crédito de horas retribuidas, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado del trabajo, sin perjuicio de su remuneración. La acumulación de horas se comunicará previamente por escrito a la empresa.

3ª) No se incluirá en el crédito de horas las actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa de la empresa, ni las reuniones de la Comisión Paritaria, ni del Comité de Seguridad y Salud Laboral.

4ª) Gozarán de protección legal en el sentido de no poder ser despedido, desde el momento de la presentación como candidato hasta un año después de la cesación en el cargo.

5ª) Dispondrán de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades y comunicarse con los trabajadores. Asimismo, tendrán derecho a la utilización de todos los medios técnicos existentes en el centro para facilitar la información a sus representados previa comunicación a la empresa. Asimismo, se dotará al local del Comité de Empresa de teléfono y de acceso a internet.

6ª) Dispondrán de un tablón de anuncios. Dichos tabloneros se instalarán en lugares claramente visibles para permitir que la información llegue a los trabajadores fácilmente.

7ª) Tendrán derecho a disponer de la copia básica de los contratos, copia de los TC-1 y TC-2 de las cotizaciones a la Seguridad Social, al calendario laboral y cuadrantes de turnos de trabajo, de la memoria anual, del balance económico y cuenta de resultados, de las estadísticas de trabajo y de cuantos

otros documentos afecten a los trabajadores, todo ello tanto de las empresas en general como de cada centro de trabajo.

Artículo 41.- Asamblea de trabajadores.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a reunirse en asamblea en el centro de trabajo, fuera de horas de trabajo y siempre que se comunique previamente a la Dirección de la empresa con veinticuatro horas de antelación como mínimo.

La Asamblea podrá ser convocada por los representantes de los trabajadores o por un mínimo de trabajadores no inferior al 33% de la plantilla.

El lugar de reunión será el centro de trabajo y la empresa estará obligada a facilitar el lugar idóneo para la celebración de la misma.

Se podrá convocar dos asambleas al mes, salvo en los casos de negociación colectiva que no existirá límite alguno.

Artículo 42.- Cuota y canon sindical.

La empresa descontará de su nómina mensual, a todos los trabajadores que lo soliciten por escrito, la cuota que cada año fije el Sindicato o la Sección Sindical y procederá a ingresarla en la cuenta corriente que le sea comunicada por éste.

Asimismo, para aquellos trabajadores no afiliados que lo soliciten por escrito, la empresa descontará por una sola vez y a la firma del Convenio, la cantidad de 30,05 euros en concepto de canon sindical para sufragar los gastos producidos por la negociación colectiva.

Artículo 43.- Derecho a la no discriminación.

Los trabajadores no podrán ser discriminados en razón de su afiliación o ideas políticas o sindicales, ni por la naturaleza del contrato.

Los contratos declarados en fraude de Ley por la autoridad judicial, se considerarán celebrados por tiempo indefinido.

Artículo 44.- Inviolabilidad de la persona del trabajador.

El trabajador tendrá derecho a su intimidad y a la consideración debida a su dignidad.

Sólo podrán realizarse registros sobre la persona del trabajador, en sus taquillas y efectos particulares, cuando sean necesarios para la protección del patrimonio empresarial y del de los demás trabajadores de la empresa dentro del centro de trabajo y en horas de trabajo. En su realización se respetará al máximo la dignidad e intimidad del trabajador y se contará con la asistencia de un representante legal de los trabajadores o, en su ausencia del centro de trabajo, de otro trabajador de la empresa, siempre que ello fuera posible.

Capítulo IX.- Salud Laboral y Seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 45.- Comité de Seguridad y Salud.

Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud Laboral cuya composición, régimen de reuniones, competencias y facultades, se regirán por lo dispuesto en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y, en su caso, normativa de desarrollo.

Artículo 46.- Obligaciones en materia de salud laboral y seguridad e higiene.

La empresa y los trabajadores estarán obligados a observar todas las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene y salud laboral, así como las que, en su caso, se adopten por la empresa.

Artículo 47.- Revisión Médica.

La empresa efectuará, con carácter obligatorio, a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo una revisión médica con una periodicidad anual, de acuerdo con la normativa vigente, entregándose al trabajador informe y diagnóstico de la misma.

La revisión médica comprenderá, entre otras, las siguientes pruebas:

1ª) Análisis de sangre: hemograma completo y V.S.G. y bioquímica (glucosa, colesterol, triglicéridos, creatinina, ácido úrico, G.O.T., G.P.T., G.G.T.).

2ª) Análisis de orina: anormales y sedimentos.

Además, se efectuarán aquellas otras pruebas complementarias (E.C.G., espirometría, radiografía o audiometría) que se consideren precisas por los servicios médicos en función del puesto de trabajo desempeñado y las condiciones del trabajador.

Artículo 48.- Vestuarios y aseos.

La empresa pondrá a disposición de los trabajadores que lo requieran un local para el aseo después de la jornada de trabajo, el cual estará dotado de ducha, agua corriente, fría y caliente, así como de taquillas.

Artículo 49- Ropa de trabajo.

La empresa facilitará a todo el personal que por su actividad lo requiera los uniformes y calzado necesarios para el desempeño de su trabajo, quedando el trabajador obligado a su uso y sólo pudiendo hacer uso del mismo durante su jornada laboral.

Se entregará a cada trabajador tres mudas que serán repuestas en caso de deterioro. No obstante lo anterior, en caso de manifiesto deterioro de las prendas con ocasión de su uso en el estricto cumplimiento de sus tareas, la empresa autorizará la reposición de las prendas deterioradas fuera de los plazos acordados.

La empresa de mutuo acuerdo con el Comité de Empresa determinará las categorías profesionales que requieran ropa de trabajo, características de la vestimenta y calzado, cantidad así como la frecuencia y las fechas de entrega. Igualmente, supervisará la adecuación de la ropa de trabajo a las características fijadas antes de su adquisición.

Capítulo X.- Procedimiento sancionador.

Artículo 50.- Régimen disciplinario.

1. La empresa podrá sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores incluidos en el ámbito de este Convenio, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

2. Toda falta cometida por un trabajador se calificará atendiendo a su importancia y trascendencia en leve, grave o muy grave.

3. Faltas leves:

Se considerarán faltas leves las siguientes:

a) La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.

b) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

c) Pequeños descuidos en la conservación de los géneros o del material de la empresa.

d) No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.

e) Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.

f) El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se originase perjuicio grave para la empresa o hubiere causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

g) Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

h) No atender al público con la corrección y diligencia debidos.

i) Faltar un día al trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

#### 4. Faltas graves:

Se considerarán como faltas graves las siguientes:

a) La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.

b) La desobediencia a la Dirección de la empresa o quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase per-

juicio para la empresa o para las personas, podrá ser calificada como falta muy grave.

c) Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.

d) Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

e) Las discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trascienda a éste.

f) Emplear para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.

g) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.

h) La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.

i) La comisión de tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

#### 5. Faltas muy graves:

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

a) Faltar más de dos días al trabajo, sin la debida autorización o causa justificada en un año.

b) La simulación de enfermedad o accidente.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas.

d) Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

e) El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa, como a los compañeros de trabajo o cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.

f) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de éstos.

g) Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

h) Falta notoria de respeto o consideración al público.

i) Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

j) Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquélla.

k) La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

l) La embriaguez habitual y drogodependencia manifestada en jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave.

m) Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo siempre que no esté motivada por derecho alguno reconocido por las leyes.

n) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

o) El no usar adecuadamente, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de

transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.

p) No utilizar correctamente los medios y equipos o prendas de protección individual facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de este.

q) Poner fuera de funcionamiento y no utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.

r) No informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al servicio de prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.

s) El no cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.

## 6. Régimen de sanciones:

Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Acuerdo. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves, requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Para la imposición de sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general.

## 7. Sanciones máximas:

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves: Amonestación verbal. Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves: Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

8. Prescripción: La facultad de la Dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las graves a los veinte días, y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 51.- Régimen de sanciones.

Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Convenio. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves, requerirá comunicación escrita al trabajador haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Para la imposición de sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general.

Artículo 52.- Prescripción.

La facultad de la Dirección de la Empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las graves a los veinte días, y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo su conocimiento de su comisión, y en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

Disposición Transitoria Única.

Al objeto de contribuir a superar la situación económica en la que se encuentra la Empresa, las partes negociadoras han pactado, para el año 2013, una reducción en cómputo anual del 7% de todos los conceptos económicos recogidos en el presente Convenio Colectivo y que se efectuará mediante la minoración correspondiente sobre las pagas extraordinarias de julio, octubre y diciembre de 2013. En el Anexo número uno se recoge la retribución que para cada categoría correspondería en el 2013 indicando

el nuevo importe de las pagas extraordinarias de los meses de julio, octubre y diciembre de 2013.

Dentro de los primeros tres meses del año 2014, la representación de la empresa y la representación de los trabajadores acordarán el porcentaje de reducción necesario para la determinación del equilibrio económico empresarial. Hasta la determinación de ese porcentaje se aplicará el 7%, tal y como se recoge en el Anexo número dos.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que una vez cerrado el ejercicio 2013, el beneficio de la Cooperativa fuera superior al 1% de la facturación no habrá reducción salarial durante el ejercicio 2014 de forma que los conceptos económicos recuperarán el importe que tenían antes de la entrada en vigor del presente Convenio y que aparecen recogidos en el Anexo número tres del mismo. Asimismo, la empresa reintegrará proporcionalmente a los trabajadores el importe de la reducción acordada en el párrafo primero de esta disposición en concepto de atraso según se recoge en la siguiente tabla:

Beneficio	Porcentaje de reintegro
0,75% al 1%	50%
Superior al 1%	100%

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será de aplicación al término del ejercicio 2014, de forma que si una vez cerrado el ejercicio 2014, el beneficio de la Cooperativa fuera superior al 0,75% de la facturación, la empresa reintegrará a los trabajadores proporcionalmente con arreglo a lo dispuesto en la tabla indicada el importe de la reducción acordada.

En cualquier caso, una vez expirada la vigencia del Convenio Colectivo, esto es, a partir del 1 de enero de 2015, haya o no sido denunciado el Convenio, y salvo que las partes pacten otra cosa, los conceptos económicos recuperarán el importe que tenían antes de la entrada en vigor del presente Convenio y que aparecen recogidos en el Anexo número tres del presente Convenio Colectivo.

Disposición derogatoria Única.

El presente Convenio anula y sustituye al anterior publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 146 del lunes 5 de septiembre de 2005.

## ANEXO I - TABLA SALARIAL 2013

NOMBRE DE LA CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS DE TRANSPORTE
<b>GRUPO I</b>		
Director Gerente	1432,73	92,84
Director Técnico	1432,73	92,84
Director Recursos Humanos	1432,73	92,84
Dtor. Administrativo Financiero	1432,73	92,84
Director de Marketing	1432,73	92,84
Adjunto a Direcc. Técnica y Calidad	1432,73	92,84
Farmacéutico/ Jefe de Compras	1432,73	92,84
Farmacéutico/ Jefe de Sección	1432,73	92,84
Farmacéutico/ Relaciones Profesionales	1432,73	92,84
Jefe de Compras	1432,73	92,84
Jefe de Informática y Automatización	1432,73	92,84
Farmacéutico / Asesor Comercial	1432,73	92,84
Asesor comercial	1432,73	92,84
<b>GRUPO II</b>		
Jefe de Almacén	1159,80	92,84
Jefe de Grupo	1119,02	51,09
Jefe de Sec. Administ-Contable	1122,81	89,94
Jefe de Sección Mercantil	1094,53	49,51
Responsable de Óptica	1100,71	49,51
Jefe de Mantenimiento	1316,72	49,51
Promotores Ventas	1094,53	49,51
Informático	1072,20	46,49
<b>GRUPO III</b>		
Cajero	1079,19	46,49
Oficial Administrativo	1037,42	46,49
Auxiliar Administrativo	1020,70	46,49
Dependiente	1037,42	46,49
Nutricionista	628,30	46,49
<b>GRUPO IV</b>		
Profesional de Primera	1020,70	45,95
Mozo	1020,70	45,95
Mantenimiento	1020,70	45,95

OTROS CONCEPTOS	EUROS
PTS (Para todos los trabajadores)	7,91
Incentivos (Para las categorías: dependiente, profesional de oficios de primera, oficial administrativo, auxiliar administrativo y mozo)	253,00
Plus de Actividad (Para el personal de Recepción de Mercancías)	110,75
Plus de Actividad (Para el personal de Punto de Arranque)	57,09
Plus de Función (Para el personal con la categoría de Profesionales Oficios de Primera)	232,29

## ANEXO II- TABLA SALARIAL 2014

NOMBRE DE LA CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS DE TRANSPORTE
<b>GRUPO I</b>		
Director Gerente	1332,44	86,34
Director Técnico	1332,44	86,34
Director Recursos Humanos	1332,44	86,34
Dtor. Administrativo Financiero	1332,44	86,34
Director de Marketing	1332,44	86,34
Adjunto a Direcc. Técnica y Calidad	1332,44	86,34
Farmacéutico/ Jefe de Compras	1332,44	86,34
Farmacéutico/ Jefe de Sección	1332,44	86,34
Farmacéutico/ Relaciones Profesionales	1332,44	86,34
Jefe de Compras	1332,44	86,34
Jefe de Informática y Automatización	1332,44	86,34
Farmacéutico / Asesor Comercial	1332,44	86,34
Asesor comercial	1332,44	86,34
<b>GRUPO II</b>		
Jefe de Almacén	1078,61	86,34
Jefe de Grupo	1040,69	47,51
Jefe de Sec. Administ-Contable	1044,21	83,64
Jefe de Sección Mercantil	1017,91	46,04
Responsable de Óptica	1023,66	46,04
Jefe de Mantenimiento	1224,55	46,04
Promotores Ventas	1017,91	46,04
Informático	997,15	43,24
<b>GRUPO III</b>		
Cajero	1003,65	43,24
Oficial Administrativo	964,80	43,24
Auxiliar Administrativo	949,25	43,24
Dependiente	964,80	43,24
Nutricionista	628,30	46,49
<b>GRUPO IV</b>		
Profesional de Primera	949,25	42,73
Mozo	949,25	42,73
Mantenimiento	949,25	42,73

OTROS CONCEPTOS	EUROS
PTS (Para todos los trabajadores)	7,36
Incentivos (Para las categorías: dependiente, profesional de oficios de primera, oficial administrativo, auxiliar administrativo y mozo)	235,29
Plus de Actividad (Para el personal de Recepción de Mercancías)	103,00
Plus de Actividad (Para el personal de Punto de Arranque)	53,09
Plus de Función (Para el personal con la categoría de Profesionales Oficios de Primera)	216,03

## ANEXO III - TABLA SALARIAL 2015

NOMBRE DE LA CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS DE TRANSPORTE
<b>GRUPO I</b>		
Director Gerente	1432,73	92,84
Director Técnico	1432,73	92,84
Director Recursos Humanos	1432,73	92,84
Dtor. Administrativo Financiero	1432,73	92,84
Director de Marketing	1432,73	92,84
Adjunto a Direcc. Técnica y Calidad	1432,73	92,84
Farmacéutico/ Jefe de Compras	1432,73	92,84
Farmacéutico/ Jefe de Sección	1432,73	92,84
Farmacéutico/ Relaciones Profesionales	1432,73	92,84
Jefe de Compras	1432,73	92,84
Jefe de Informática y Automatización	1432,73	92,84
Farmacéutico / Asesor Comercial	1432,73	92,84
Asesor comercial	1432,73	92,84
<b>GRUPO II</b>		
Jefe de Almacén	1159,80	92,84
Jefe de Grupo	1119,02	51,09
Jefe de Sec. Administ-Contable	1122,81	89,94
Jefe de Sección Mercantil	1094,53	49,51
Responsable de Óptica	1100,71	49,51
Jefe de Mantenimiento	1316,72	49,51
Promotores Ventas	1094,53	49,51
Informático	1072,20	46,49
<b>GRUPO III</b>		
Cajero	1079,19	46,49
Oficial Administrativo	1037,42	46,49
Auxiliar Administrativo	1020,70	46,49
Dependiente	1037,42	46,49
Nutricionista	628,30	46,49
<b>GRUPO IV</b>		
Profesional de Primera	1020,70	45,95
Mozo	1020,70	45,95
Mantenimiento	1020,70	45,95

OTROS CONCEPTOS	EUROS
PTS (Para todos los trabajadores)	7,91
Incentivos (Para las categorías: dependiente, profesional de oficios de primera, oficial administrativo, auxiliar administrativo y mozo)	253,00
Plus de Actividad (Para el personal de Recepción de Mercancías)	110,75
Plus de Actividad (Para el personal de Punto de Arranque)	57,09
Plus de Función (Para el personal con la categoría de Profesionales Oficios de Primera)	232,29

## ANEXO IV - PRECIO DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS

NOMBRE DE LA CATEGORÍA	2013		2014		2015	
	NORMALES	FESTIVAS	NORMALES	FESTIVAS	NORMALES	FESTIVAS
<b>GRUPO II</b>						
Jefe de Almacén	20,65	29,50	19,20	27,44	20,65	29,50
Jefe de Grupo	20,65	29,50	19,20	27,44	20,65	29,50
Jefe de Sec. Administ-Contable	20,23	29,50	18,81	27,44	20,23	29,50
Jefe de Sección Mercantil	18,68	26,72	17,37	24,85	18,68	26,72
Responsable de Óptica	18,68	26,72	17,37	24,85	18,68	26,72
Jefe de Mantenimiento	18,68	26,72	17,37	24,85	18,68	26,72
Promotores Ventas	18,68	26,72	17,37	24,85	18,68	26,72
Informático	18,68	26,72	17,37	24,85	18,68	26,72
<b>GRUPO III</b>						
Cajero	18,68	26,72	17,37	24,85	18,68	26,72
Oficial Administrativo	18,68	26,72	17,37	24,85	18,68	26,72
Auxiliar Administrativo	18,68	26,72	17,37	24,85	18,68	26,72
Dependiente	18,68	26,72	17,37	24,85	18,68	26,72
Nutricionista	18,68	26,72	17,37	24,85	18,68	26,72
<b>GRUPO IV</b>						
Profesional de Primera	17,95	25,66	16,69	23,86	17,95	25,66
Mozo	17,95	25,66	16,69	23,86	17,95	25,66
Mantenimiento	17,95	25,66	16,69	23,86	17,95	25,66

**CONVENIO****18313**

Código 38002545011994.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Limpieza de Aviones de Santa Cruz de Tenerife, presentado en el Registro General de Convenios Colectivos (RECON), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (B.O.E. 12.06.2010) sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Ana Isabel Fernández Manchado.

Convenio colectivo del servicio de limpieza de aviones en los aeropuertos de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Capítulo primero. Ámbitos del convenio. Denuncia y revisión.

Artículo 1. Partes que lo conciertan, ámbito personal. Funcional y territorial.

1.1.- Este convenio colectivo se suscribe, de una parte, por ASPEL (asociación profesional de empresas de limpieza), y de otra parte, por la organización sindical Intersindical Canaria, para regular las relaciones laborales, retribuciones, derechos de representación y demás condiciones de trabajo.

1.2.- El presente convenio colectivo afecta a las relaciones laborales existentes entre las empresas y trabajadores del sector de la limpieza de aviones

**13933**

de los aeropuertos de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

1.3.- Son trabajadores afectados por el presente convenio colectivo, la totalidad de los trabajadores vinculados con las empresas mencionadas, que presten servicios de limpieza de aviones en los aeropuertos de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, sin distinción de categorías o funciones laborales, en el contexto que regula el presente convenio provincial de limpieza de aviones de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

1.4.- En su virtud, se consideran como reproducidas y reconocidas, todas las condiciones laborales pactadas o derechos adquiridos derivados de norma, convenios colectivos, o costumbres preexistentes a la firma del presente pacto colectivo.

Artículo 2. Ámbito temporal.

2.1.- El presente convenio colectivo tiene una duración de dos años, de 1 de enero de 2013 hasta 31 de diciembre del 2014. El incremento económico establecido en el presente convenio colectivo se abonará, para el año 2013, en el mes siguiente al de su firma. Para el año 2014 se pacta el incremento económico establecido en el art. 4 abonándose los mismos desde 1 de enero de 2014.

Artículo 3. Denuncia y revisión.

3.1.- Se considera prorrogado automáticamente por períodos anuales, si con una antelación mínima de tres meses no se denuncia su vencimiento por cualquiera de las partes contratantes. Sin embargo podrá ser denunciado con antelación al plazo fijado, si se produjeran variaciones en la norma laboral en vigor, que lo afectasen total o parcialmente, así como en los supuestos legales de revisión en sus cláusulas de carácter económico.

3.2.- En el supuesto de que se produzca la prórroga automática del convenio colectivo, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, se incrementarán anualmente sus conceptos económicos en la cuantía fijada por el I.N.E. (u organismo similar), del índice de precios al consumo a nivel nacional del año anterior al de la prórroga. Dichos incrementos se aplicarán con efectos retroactivos del 1 de enero del año en que se haya producido la prórroga automática.

## Capítulo II. Conceptos económicos.

### Artículo 4. Condiciones económicas.

#### 4.1.- Salario base para los años 2013 y 2014:

Para la categoría profesional de jefe de servicio, el salario base será de 1.149,34 euros mensuales en el año 2013 y de 1.160,83 para el año 2014.

Para la categoría de capataz, el salario base será de 1.087,73 euros mensuales en el año 2013 y de 1.098,60 para el año 2014.

El salario base de los restantes trabajadores será de 982,01 euros mensuales en el año 2013 y de 991,83 para el año 2014.

4.2.- Complemento personal de antigüedad: los trabajadores que prestan sus servicios para las empresas concesionarias de la limpieza de aviones en los aeropuertos de la provincia de Tenerife, disfrutarán de aumentos periódicos en función del tiempo de permanencia en la empresa o concesión, a razón de tres trienios al 10% cada uno y de dos quinquenios al 15% cada uno, calculados sobre el salario base, siendo abonados mensualmente.

4.3.- Plus de rotación entre aeropuertos: se establece este plus de carácter salarial para los trabajadores afectados por la rotación entre los aeropuertos de Los Rodeos y Reina Sofía de la isla de Tenerife. Dicho plus, cuando se tenga derecho a su percepción, equivaldrá a 38,92 euros mensuales invariables durante la vigencia del presente convenio. Este concepto no está afectado por las revisiones anuales establecidas en el art. 2.2 referente al IPC anual durante la vigencia del presente convenio.

4.4.- Plus de transporte: se pacta un plus extrasalarial de transporte para todos y cada uno de los trabajadores afectados por el presente convenio, consistente en el abono de 100 euros mensuales invariables durante la vigencia del presente convenio. Abonándose en 11 mensualidades, se excluye de su abono el mes de disfrute de vacaciones de cada trabajador.

4.5.- Plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad: a todos los trabajadores y funciones laborales, a los cuales se determine la circunstancia de toxicidad, penosidad o peligrosidad por el orden jurisdiccional competente, se le abonará el 20% sobre el salario base pactado y vigente en cada momento y su abono será mensual.

4.6.- Plus de nocturnidad: la jornada nocturna se abonará con un recargo del 25% sobre el salario base diario vigente en cada momento y su abono será mensual.

4.7.- Doble funcionalidad: los trabajadores con categoría profesional de jefe de servicio, capataz y conductor limpiador, percibirán mensualmente un complemento del 20% del salario base.

4.8.- Plus de servicio: se establece este plus, de carácter salarial, para supervisoras-responsable de avión, auxiliar, limpiadores y limpiadoras, cuya cuantía será del 10% del salario base vigente en cada momento, y su abono será mensual.

4.9.- Festivos: cuando el día de descanso coincida con festivo, se abonará al personal, el importe del día de trabajo incrementado en el 100%, en el que se incluirán todos los conceptos económicos estipulados en el presente convenio colectivo, no abonándose como horas extraordinarias. Para el personal a tiempo parcial, que trabaje 5 días a la semana, se le abonará el importe del día de trabajo incrementado en el 100% del salario correspondiente a un día de trabajo establecido para su categoría y en proporción a la jornada laboral respectiva.

La empresa abonará al personal de jornada completa que trabaje en día festivo la cantidad de 72 euros por cada uno de ellos y su abono será mensual durante la vigencia del presente convenio. Para el personal a tiempo parcial se estará al resultado de multiplicar 9 euros por las horas trabajadas en el día festivo.

4.10.- Vencimientos periódicos superiores al mes:

Se establecen cuatro gratificaciones extraordinarias, retribuidas a razón de 30 días de salario base más el complemento personal de antigüedad.

Las mencionadas gratificaciones extraordinarias se abonarán en los meses de marzo, junio y septiembre, junto con los salarios de estos meses y la de diciembre, el día 10 de este mes. El devengo de dichas gratificaciones será trimestral, es decir, la de marzo se devenga de 1 de enero a 31 de marzo, la de junio de 1 de abril a 30 de junio, la de septiembre de 1 de julio a 30 de septiembre y la de diciembre de 1 de octubre a 31 de diciembre.

Al personal que ingrese o cese durante el trimestre se le abonarán las gratificaciones extraordinarias en proporción al tiempo trabajado durante el mismo, computándose las fracciones de semana como completas.

4.11.- Plus de supervisión: se establece este plus, de carácter salarial, para todos aquellos trabajadores que realicen funciones consistentes en la supervisión de la limpieza interior de los aviones. Su cuantía queda establecida en el 10% del salario base y su abono será mensual.

El pago del salario mensual se hará por parte de la empresa entre el día 1 y el día 5 de cada mes. El salario le será ingresado al trabajador en la cuenta bancaria o caja de ahorros que este haya comunicado a la empresa a tal fin.

El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta del trabajo ya realizado, sin que pueda exceder del 90 por 100 del importe del salario.

Todos los conceptos retributivos (salariales y extrasalariales) que correspondan a cada trabajador se abonarán porcentualmente según el coeficiente de jornada que tenga contratado cada trabajador.

### Capítulo III. Carácter de lo pactado.

#### Artículo 5. Compensación y absorción.

Las mejoras establecidas en el presente convenio colectivo no podrán ser absorbidas ni compensadas con las de igual carácter en el futuro por disposiciones legales, puesto que las condiciones económicas que se pactan se consideran como totales a percibir por el personal durante la vigencia del mismo. Si existiese algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto y cómputo anual, fueran superiores a las que para los trabajadores de la misma cualificación se establecen en este convenio,

se respetarán aquéllas con carácter estrictamente personal.

Capítulo IV. Jornada de trabajo, descansos, vacaciones, horas complementarias.

#### Artículo 6. Jornada de trabajo.

6.1. La duración de la jornada de trabajo será de 35 horas semanales para los trabajadores con jornada completa.

6.1.2. Los trabajadores con jornada a tiempo parcial tendrá una distribución irregular de su jornada de trabajo semanal según las condiciones establecidas en el presente apartado, en base a los siguientes:

A. Está distribución irregular se hará en un número de horas semanales igual para todos los trabajadores según su jornada de trabajo y categoría laboral. El máximo de horas de distribución irregular semanal serán las resultantes de aplicar a la jornada de cada trabajador el 20%. La distribución se hará por horas completas no computando los períodos inferiores a una hora a estos efectos.

B. La distribución irregular de jornada será trimestral, realizándose dentro del trimestre el cómputo total de horas de los trabajadores afectados, estableciéndose los mismos de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre y de octubre a diciembre, aunque esta distribución puede ser modificada por necesidades del servicio.

6.2.- Para todo el personal la jornada de trabajo diaria será desde 1 a 9 horas.

6.3.- Salvo lo regulado expresamente para la rotación de los turnos de trabajo del personal a jornada completa, entre la terminación de una jornada y el comienzo de la siguiente debe existir un descanso mínimo de 12 horas. Así mismo, la duración de la jornada laboral no podrá exceder de 9 horas diarias. La jornada de trabajo diaria debe ser continuada, no aceptándose el sistema de turno o jornada partida, exceptuando en aquellos centros o aeropuertos en que la programación de vuelos así lo requiera.

#### Artículo 7. Descansos diarios.

7.1.- Los trabajadores disfrutarán durante la jornada laboral de media hora de descanso para refrigerio, retribuyéndose dicho período como de trabajo y

computándose como jornada de trabajo a todos los efectos.

7.2.- El personal que realiza su jornada de trabajo con una duración inferior a ocho horas diarias, disfrutará de este descanso en proporción a su jornada diaria de trabajo, estableciéndose, en todo caso, un mínimo de quince minutos para el trabajador/a que tenga cinco horas o más de jornada ese día; 20 minutos para los trabajadores de seis horas o más y 25 minutos para los trabajadores que tengan 7 horas o más.

#### Artículo 8. Descanso semanal.

8.1.- Tendrá carácter rotativo para todo el personal afectado por el presente convenio colectivo en los términos establecidos en el presente artículo. Exceptuando en aquellos centros de trabajo o aeropuerto donde exista algún día sin, o con muy poca, actividad que será día de descanso con carácter obligatorio. Los cuadrantes de descansos, del personal de jornada completa, se deben realizar por meses, respetando la rotación de los descansos al paso de un mes al siguiente, salvo causa justificada, con la debida compensación.

8.2.- Por circunstancias de la producción el descanso semanal de los trabajadores puede ser partido, respetando lo establecido en los siguientes apartados:

8.2.1.- Para el personal de jornada completa el descanso semanal de los viernes (o el día de mayor actividad semanal, en caso de que varíe), puede ser suspendido. Estableciendo, en su caso, un descanso partido donde se descansa el día anterior al día de mayor actividad y el día posterior.

8.2.2.- Para el personal de tiempo parcial se establece un sistema de descanso rotativo irregular donde se pueda repetir descanso en los días de menor actividad y, a su vez, suspender el descanso en los días de mayor actividad. Estableciéndose un sistema de descanso rotativo con días consecutivos en las semanas que la programación lo permite y en días alternos cuando ello no es posible. Por las características especiales de las programaciones de vuelos el descanso del personal a tiempo parcial puede ser diferente entre unos trabajadores y otros, tanto de la misma como de diferente categoría. En algunas semanas o meses se podrá descansar en los días de mayor actividad, hecho que no significa que lo haga todo el personal de tiempo parcial, sin que ello suponga ningún agravio comparativo o discriminatorio entre los mismos o

entre ellos y el personal de jornada completa. Dentro de todas las condiciones y situaciones especiales que se establecen para el descanso semanal del personal a tiempo parcial están las siguientes:

A. En el caso de repetir descanso semanal, por cada semana que el trabajador repita su descanso, en un mismo ciclo, salvo adscripción propia, se le debe bonificar en su jornada semanal con una hora de trabajo de menos. Considerándose estas horas como trabajadas a todos los efectos. No se bonificará cuando la condición sea más beneficiosa para el trabajador, por ejemplo: en el caso de repetir descanso en fin de semana.

B. Los cuadrantes de descanso semanal del personal a tiempo parcial se deben conocer con un mínimo de tres o cuatro semanas de antelación, exceptuando situaciones especiales que no exista programación de vuelos fiable que permita realizarlos.

C. Los horarios establecidos en los cuadrantes del personal pueden variar en función de la programación de aviones o circunstancias de la producción, respetándose, en todo caso, los días establecidos como descanso del trabajador para esa semana.

8.3.- Cuando un trabajador inicia su período vacacional, los días trabajados desde el descanso semanal anterior se deben tener en cuenta, para una posible compensación, en caso de que cuando se incorpore de nuevo a su puesto de trabajo tras el período vacacional, la suma de los días trabajados anteriormente y la de los que se tienen que trabajar para acceder a su descanso, supere la jornada completa establecida semanal de trabajo. Cuando corresponda, la mencionada compensación se le dará al trabajador entre el primer descanso semanal y el siguiente.

8.4.- Cuando un trabajador cuya jornada de trabajo sea inferior a la jornada completa inicia su período vacacional, los días trabajados -en el caso de que los haya- durante la semana de inicio de su período vacacional se deben tener en cuenta en el momento de su incorporación para que, la suma de los días trabajados entre la semana de inicio del período vacacional y la semana de regreso no superen, en ningún caso, la jornada semanal del trabajador.

#### Artículo 9. Vacaciones.

9.1.- Todos los trabajadores, cualquiera que sea su categoría profesional y antigüedad en la empresa,

disfrutarán de treinta días de vacaciones anuales, retribuidas a razón de todos los conceptos salariales con un año de servicio.

9.2.- El comienzo de las vacaciones de cada trabajador se debe realizar el día 1 de cada mes excepto que coincida con festivo o con descanso semanal del trabajador, en cuyo caso será el día inmediato posterior a tal situación.

9.3.- El disfrute de las vacaciones anuales, se hará de forma rotativa por todo el personal, entre los meses de mayo a octubre de cada año, ambos inclusive.

9.4.- En el período de gestación o lactancia la trabajadora podrá elegir la fecha de disfrute de las vacaciones. Incorporándose al año siguiente al mes que le correspondiese según el calendario de rotación de vacaciones.

9.5.- El trabajador, que se encuentre de vacaciones, puede suspender su período vacacional por las siguientes causas: por ingreso en centro hospitalario suspendiéndose el período vacacional durante los días de permanencia en el centro y, por intervención quirúrgica durante el período de ingreso.

#### Artículo 10. Prolongaciones de jornada.

El exceso sobre la jornada de trabajo reconocida tendrá la naturaleza de voluntaria, salvo lo establecido expresamente en el presente artículo. Por lo tanto, será ofertada por la empresa y libremente aceptada por el trabajador.

#### Artículo 10.1. Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias serán realizadas voluntariamente por el personal, siguiéndose un riguroso orden en su confección entre la totalidad del personal.

Se pacta para la vigencia del presente convenio colectivo el siguiente valor para las horas extraordinarias:

A. las realizadas en días laborales se abonarán al precio establecido para las horas ordinarias en el art. 10.4.

B. las realizadas en días festivos se abonarán al precio establecido para las horas ordinarias en el art. 10.4 incrementadas en un 30%.

#### Art. 10.2. Horas complementarias de carácter voluntario

A) Definición: son aquellas horas adicionales que se realizan sobre la jornada pactada semanalmente y que el trabajador conoce con la antelación señalada en el presente apartado.

B) Trabajadores afectados: realizarán horas complementarias voluntarias los trabajadores a tiempo parcial afectados por el presente convenio colectivo y en los términos establecidos en el presente apartado.

C) Obligatoriedad en la realización de las horas complementarias: sólo estarán obligados a realizar horas complementarias los trabajadores que firmen el documento que se adjunta como anexo i al presente convenio colectivo, y del cual se le dará copia a la representación legal de los trabajadores.

D) Consolidación de horas complementarias: los trabajadores que realicen horas complementarias podrán consolidar en su jornada semanal hasta el 30% del total de las horas realizadas. Mediante la siguiente fórmula.

$$\text{Horas a consolidar} = \text{h.c.a.} / 52 \times 30\%$$

D.1. La consolidación de horas complementarias conforme a lo establecido en el párrafo anterior se producirá por horas completas no computando los períodos inferiores a una hora a efecto de consolidación.

D.2. Aquellos trabajadores que no realicen horas complementarias voluntarias no les será de aplicación lo establecido en el art. 23.5 sobre jornada y antigüedad.

D.3. Se suspende la consolidación de horas complementarias durante la vigencia del presente convenio.

La realización de las horas complementarias podrá distribuirse a lo largo del año de forma irregular según las necesidades de producción. En todo caso la jornada semanal no superará las horas de jornada semanal establecida en el presente convenio colectivo.

1. Todos los trabajadores de igual jornada semanal, tendrán derecho a la realización de horas complementarias en igual porcentajes, en virtud del siguiente cuadro:

Trabajadores con contrato inferior o igual al 60% de la jornada semanal establecida, podrán realizar hasta un máximo semanal del 60% de su jornada en horas complementarias.

Trabajadores con contrato superior al 60% de la jornada semanal establecida, podrán realizar hasta el 50% de su jornada en horas complementarias.

Trabajadores con contrato superior al 65% de la jornada semanal, podrán realizar hasta el 40% de su jornada en horas complementarias.

Trabajadores con contrato superior al 70% de la jornada semanal, podrán realizar hasta el 35% de su jornada en horas complementarias.

Trabajadores con contrato superior al 75% de la jornada semanal, podrán realizar hasta el 25% de su jornada en horas complementarias.

Trabajadores con contrato igual o superior al 80% de la jornada semanal, podrán realizar hasta el 17,5% de su jornada en horas complementarias.

Trabajadores con contrato igual o superior al 85% e inferior al 90% de la jornada semanal, podrán realizar hasta el 10% de su jornada en horas complementarias.

Trabajadores con contrato entre el 90% y 95% de la jornada semanal, podrán realizar hasta el 5% de su jornada en horas complementarias.

En todo caso, a todo el personal de igual jornada, tendrá derecho al mismo número de horas complementarias, realizándose las mismas de maneras rotativas, de tal manera que supongan un número equivalente entre todo el personal que haya aceptado la realización de horas complementarias.

La empresa procederá a comunicar con una antelación de 7 días la realización de los días y número de horas complementarias a cada trabajador, dando copia a la representación legal de los trabajadores.

En todo caso, no podrá realizarse más de una jornada diaria de 9 horas, sumando las horas ordinarias más las complementarias. Exceptuando las situaciones en que se esté doblando jornada. Que se estará a las horas ordinarias más las obligatorias si son necesarias.

El trabajador deberá comunicar con una antelación de un mes la renuncia a la realización de estas horas complementarias.

Artículo 10.3. Horas perentorias de carácter obligatorio.

A) Definición: son aquellas horas adicionales que se realizan sobre la jornada diaria y que el trabajador no puede conocer con días de antelación por ser motivadas por alguna de las causas reconocidas en presente apartado.

B) Trabajadores afectados: podrán realizar horas perentorias obligatorias, todos los trabajadores de la empresa, con total independencia del modelo de contrato de cada uno de ellos. En los términos establecidos en el presente apartado.

C) Obligtoriedad en la realización de las horas perentorias obligatorias: estarán obligados a realizar horas perentorias obligatorias todos los trabajadores cuando concurren las circunstancias para su realización y en los términos establecidos en el presente apartado:

1. La empresa comunicara al trabajador la necesidad de realizar horas perentorias obligatorias cuando por alguna causa se prevea que puede quedar desatendido el servicio. Delegando estas funciones en los capataces o personal responsable del servicio en ese momento.

2. Las horas denominadas horas perentorias obligatorias serán de carácter obligatorio cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

A) Acumulación de tráfico producto de retrasos de vuelos que no puedan ser atendidos por el personal de servicio.

B) Atención a las incidencias producidas por vuelos no programados o retraso en los mismos.

C) Atención a los vuelos retrasados por cualquier causa.

D) Cualquier otra causa que análoga a las anteriores determinen la obligtoriedad de la prestación del servicio.

E) Por bajas o ausencias no justificadas.

Las partes acuerdan que en atención al supuesto de analogía en la prestación de las horas denominadas horas perentorias obligatorias se establecerá un sistema que revise la adecuación de las mismas a la necesidad establecida y en previsión de la existencia de nuevos casos o necesidades.

Este sistema se articulara mediante la creación de una comisión de seguimiento compuesta por un representante de la empresa y dos representantes de los trabajadores que se reunirá trimestralmente. Con el fin de concretar o ampliar los supuestos en los que se podrá estar ante horas de carácter obligatorio.

Las horas perentorias obligatorias no serán de obligado cumplimiento en el caso de que la incidencia pueda ser absorbida por el personal que en ese momento este de servicio.

En los casos de realización de horas perentorias obligatorias, el personal que tenga una jornada inferior o igual a 6 horas diarias, hará un máximo de 3 horas sobre su jornada establecida para ese día.

El personal con jornada diaria de 6 1/2 a 8 horas, hará un máximo de 2 horas sobre su jornada establecida para ese día.

La realización de las horas perentorias obligatorias podrá efectuarse en tramos de media hora.

Las partes acuerdan, que en el caso que se produjera abuso manifiesto por parte de las empresas en la aplicación de las causas manifestadas justificadoras de la obligatoriedad en la realización de tales horas perentorias, la representación unitaria de los trabajadores comunicará a la empresa afectada con quince días de antelación, que las horas perentorias de carácter obligatorio, dejarán de tener tal obligatoriedad, pasando a ser horas complementarias de carácter voluntario.

10.4.- El precio de las horas complementarias voluntarias y perentorias obligatorias serán equivalentes al de la hora ordinaria de trabajo, calculándose el valor de la hora ordinaria mediante la siguiente fórmula: salario mensual correspondiente a cada categoría (incluidos los pluses salariales) incrementado en un 1/3 del salario base por la antigüedad de cada trabajador dividido todo ello por 151. Computándose a efectos de bases de cotización a la seguridad social y períodos de carencia y bases reguladoras de las prestaciones. A tal efecto, el número y la retribución de las horas

complementarias y perentorias realizadas se deberá recoger en el recibo individual de salarios y en los documentos de cotización a la seguridad social.

10.5.- La empresa ofrecerá, y el personal puede aceptar de forma voluntaria, la realización de horas complementarias. Estas horas pueden coincidir o no con la hora de entrada o salida del trabajador de su horario normal de trabajo. Cuando no coincidan con su hora de entrada o salida, se ofrecerá al trabajador un mínimo de 2 horas extras a realizar.

Capítulo V. Rotación, subrogación, turnos, licencias y excedencias.

#### Artículo 11. Rotación.

11.1.- En caso de necesidad, el personal de la plantilla de la empresa concesionaria de la limpieza de aviones de los aeropuertos de Tenerife, rotará entre los centros de trabajo de Los Rodeos y Reina Sofía, excepto el personal contratado por la actual concesionaria del servicio, especialmente para un determinado centro de trabajo.

11.2.- En los supuestos de que se realicen expedientes de regulación de empleo o reducciones de plantilla en el aeropuerto de los rodeos, tendrá derecho preferente al puesto de trabajo; dentro de sus respectivas categorías, el personal cuya fecha de ingreso (antigüedad) en la empresa sea anterior a 1 de enero de 1980. Así mismo, si dichos expedientes se realizaran en el aeropuerto Reina Sofía, tendrá derecho preferente al puesto de trabajo el personal con más antigüedad en la empresa, respetándose en ambos aeropuertos un riguroso orden de preferencias por antigüedad.

11.3.- La empresa concesionaria del servicio de limpieza de aviones elaborará una vez al año, el calendario de rotación, en el que constará el mes en que cada trabajador debe rotar; si por alguna causa el trabajador nombrado para rotar un determinado mes, no pudiera hacerlo, le sustituirá el siguiente en el calendario, y el que hubiese perdido el turno, se incorporará en el mes que correspondía al trabajador sustituto, de ser ello posible.

11.4.- La empresa bajo su coste pone a disposición de los trabajadores un vehículo para el traslado del personal entre aeropuertos.

## Artículo 12. Estabilidad en el empleo.

Dadas las especiales características y circunstancias del sector, donde los trabajadores prestan sus servicios a diferentes compañías de aviación, y al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, las empresas que presten servicios de limpieza de aviones y servicios complementarios, en aquellos aeropuertos que estén en el ámbito funcional del presente convenio, estarán obligadas a la subrogación del personal en base al porcentaje de pérdida de actividad en los doce meses inmediatamente anteriores a la pérdida. Se realizará la subrogación, aplicando dicho porcentaje a la plantilla existente al momento de la subrogación, redondeando al alza o a la baja las fracciones inferiores a 0.5, esta modalidad de cálculo se aplicará a la subrogación parcial de trabajadores, a tiempo completo o a tiempo parcial, por cualesquiera de las modalidades de contratación de gestión de servicios públicos, contratos de arrendamiento de servicios o de otro tipo, se llevará a cabo en los términos indicados en el presente artículo, en base a la siguiente normativa:

### 12.1.- Subrogación de personal.

12.1.1.- Cuando una empresa cese en la adjudicación de los servicios contratados de un cliente, público o privado, por finalización, pérdida, cesión, rescate o rescisión, fusión, absorción, o por cualquier causa, del contrato de arrendamiento de servicios, la nueva empresa adjudicataria está, en todo caso, obligada a subrogar a los trabajadores adscritos a dicha contrata y lugar de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de contratación de los mismos, la situación laboral en la que se encuentre, y/o categoría laboral. Respetando ésta los derechos y obligaciones económicas, sociales y sindicales, convenio colectivo y personales que disfrutaban en la empresa sustituida. El presente artículo será de aplicación en todos los aeropuertos de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

12.1.1.A.- Si la subrogación afecta al aeropuerto de Los Rodeos (Tenerife Norte), el personal a subrogar sería el personal que está adscrito preferentemente a éste aeropuerto. Llevándose a efecto la subrogación de los trabajadores afectados en las condiciones establecidas en el resto del artículo 12 para las subrogaciones de personal.

12.1.1.B.- Si la subrogación afecta al aeropuerto Reina Sofía (Tenerife Sur), el personal a subrogar sería el personal que está adscrito preferentemente a éste

aeropuerto. Llevándose a efecto la subrogación de los trabajadores afectados en las condiciones establecidas en el resto del artículo 12 para las subrogaciones de personal.

12.1.1.C.- Si la subrogación afecta conjuntamente a los dos aeropuertos, se procedería a subrogar el personal afectado proporcionalmente a la pérdida de actividad en cada uno de los aeropuertos. De forma tal, que los trabajadores a subrogar sigan prestando servicio en el aeropuerto al que están adscritos preferentemente. Llevándose a efecto la subrogación de los trabajadores afectados en las condiciones establecidas en el resto del artículo 12 para las subrogaciones de personal.

12.1.2.- Dichas subrogaciones se deberán acreditar fehacientemente y documentalmente por la empresa saliente a la entrante y a la representación de los trabajadores mediante la documentación correspondiente en el plazo de 15 días hábiles antes del inicio del servicio por parte de la nueva adjudicataria.

12.1.3.- Aunque no exista comunicación por parte de la nueva adjudicataria, al inicio de la actividad, se producirá la subrogación en las condiciones que establece el presente artículo.

12.1.4.- Los trabajadores que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación, las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, liquidándose entre las empresas las posibles diferencias.

12.1.5.- La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula: empresa cesante, nueva adjudicataria, cliente, trabajador, o cualquier otra parte que intervenga.

12.2.- Subrogación de los representantes de los trabajadores.

Los miembros del comité de empresa, los delegados de personal y los delegados sindicales, podrán optar, en todo caso, entre permanecer en su empresa o subrogarse a la empresa adjudicataria, salvo en el supuesto de que haya sido elegido para representar a los trabajadores del centro de trabajo objeto de la subrogación, siempre que afecte a la totalidad de la plantilla del centro.

12.3.- Unión, división o subrogaciones parciales de contratas.

12.3.1.- Además del cumplimiento en iguales términos de lo establecido en los apartadas 12. 1 y 12. 2, en el supuesto de que una o varias contrataciones cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas se fragmenten o dividan en distintas partes o servicio al objeto de posterior adjudicación, o se unen o agrupen, operará la subrogación respetando lo establecido en el presente artículo:

1. Agrupación: en el supuesto de que una unidad productiva, operador de handling, contrate con una empresa que preste servicios a otro operador, el personal adscrito a ese operador de handling se integrará en la empresa concesionaria contratada prestando servicios para todas las compañías aéreas a las que preste servicio. Manteniendo su adscripción al operador de handling de procedencia.

2. División o fragmentación: si una empresa presta servicios a varios operadores de handling y uno de ellos contrata con otra empresa concesionaria produciéndose una división de la contrata, la totalidad de los trabajadores adscritos a esa contrata u operador serán los que se subrogan a la nueva empresa concesionaria. En evitación de posibles desajustes entre el personal adscrito a uno u otro operador. Los cambios de operador de handling por las compañías aéreas deben ser contemplados mediante actas realizadas entre la dirección de la empresa concesionaria y la representación de los trabajadores, para ajustar los porcentajes de pérdida y ganancia de actividad entre operadores y, a su vez, determinar el posible trasvase de personal en el caso de subrogaciones futuras.

3. Subrogación parcial: para la determinación del número de trabajadores a subrogar, en el supuesto de una subrogación parcial que no afecta a toda la plantilla o a una unidad productiva (operador de handling) en su totalidad, esta se realizará, entre los trabajadores adscritos al operador de handling afecto por la subrogación, por categorías y jornadas respectivas, aplicando la siguiente fórmula:

a) Se ordenarán las categorías por el siguiente orden: jefe de servicio, jefe de turno, capataz, conductor limpiador, supervisor/a, limpiador/a. Las categorías de auxiliar y peón de limpieza sólo se subrogarán cuando afecte de forma específica a su categoría y cuando sea una subrogación total o, en su caso, de un operador de handling al completo, si están adscritos al mismo.

b) En cada una de las categorías se distribuyen los trabajadores existentes según sus jornadas respectivas de mayor a menor, agrupándose los que tienen la misma jornada.

c) Realizada la distribución de trabajadores por categorías y jornadas se multiplica por el porcentaje de pérdida de carga de trabajo, comenzando por la categoría superior. Tanto si la aplicación del porcentaje no llega a la unidad, como si la supera, el resto se suma a la jornada inmediata inferior y así sucesivamente, pasando dentro de cada categoría por todas las jornadas existentes y los restos a la categoría inferior, hasta que en las diferentes categorías y jornadas respectivas se llegue a la unidad o unidades de trabajadores que le corresponde subrogarse. Una vez realizada la distribución, si quedase pendiente algún porcentaje de jornada de algún trabajador inferior al 0,5, le corresponderá a la empresa cedente en su totalidad, quedando ese porcentaje de jornada para próximas subrogaciones que se puedan dar entre igual cedente y cesionario. Si supera o es igual al 0,5 indicado, se le adjudicará a la cesionaria, quedando igualmente ese porcentaje a su favor, para futuras subrogaciones.

12.3.2.- Determinadas las categorías y jornadas a las que afecta la subrogación, esta se realizará por antigüedades, subrogándose el personal de menor a mayor antigüedad dentro del grupo de categorías profesionales y jornadas a las que afecte la subrogación.

12. 4.- Adscripción al centro de trabajo.

12.4.1.- En un plazo de tres meses se comunicará por las empresas a los trabajadores de forma documental y fehaciente su adscripción al centro o centros de trabajo y por el tiempo en los mismos, salvo que ya consten en sus contratos.

12.4.2.- Todas las comunicaciones de adscripción de trabajadores a centros de trabajo deberán ser visados por la delegación provincial de trabajo.

12.4.3.- Esta documentación será registrada en la institución antes mencionada para uso y conocimiento de la comisión mixta del convenio colectivo, a través de los miembros que la formen.

12.4.4.- El no cumplimiento por parte de una empresa de estos requisitos, u otra forma, que determine la adscripción al centro, obligará a la misma a hacerse

responsable de los derechos establecidos legal o convencionalmente respecto del personal afectado.

12.4.5.- Este artículo es de aplicación a todo el personal de todas las empresas, sea cual fuere la modalidad del contrato de trabajo.

12.5.- Documentos a facilitar por la empresa saliente a la entrante y representantes de los trabajadores.

12.5.1.- La empresa saliente deberá facilitar a la entrante y representantes de los trabajadores los siguientes documentos:

A.- Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la seguridad social.

B.- Fotocopia de los cuatro últimos recibos de salarios de los trabajadores afectados.

C.- Fotocopia de los tc-1 y tc-2 de cotización a la seguridad social de los cuatro últimos meses.

D.- Relación de personal especificando: nombre y apellidos, número de afiliación a la seguridad social, antigüedad, categoría profesional, jornada, horario, modalidad de contratación y fecha del disfrute de sus vacaciones. Si el trabajador es representante legal de los trabajadores, se especificará el período de mandato del mismo y su situación laboral.

E.- Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación.

12.5. 2.-La subrogación del personal, así como los documentos a facilitar, operará, en todos los supuestos de sustitución de contratos o servicios que resulten de la fragmentación o división de las mismas, así como en las agrupaciones que de aquéllas puedan efectuarse, aún tratándose de las normales sustituciones que se produzcan entre empresas que lleven a cabo la actividad de los correspondientes servicios, y ello aún cuando la relación jurídica se establezca sólo entre quien adjudica el servicio por un lado y la empresa que resulte adjudicataria por otro, siendo de aplicación obligatoria, en todo caso, la subrogación de personal en los términos indicados y ello con independencia tanto de la aplicación, en su caso, de lo previsto en el artículo 44 del estatuto de los trabajadores, como de la existencia por parte del empresario saliente de otras contrataciones ajenas a la que es objeto de sucesión.

12.6.- Liquidación.

12.6.1.- La liquidación de partes proporcionales de las pagas extraordinarias, vacaciones, etc. Que correspondan a los trabajadores se realizará entre empresas. Siendo la nueva adjudicataria la que responderá del cumplimiento en las fechas correspondientes.

12.6.2.- El contratista que cese en los supuestos anteriores estará obligado a efectuar una liquidación al nuevo que comprenda todos los conceptos retributivos que debiera abonar a los trabajadores a la fecha del vencimiento de su contrata. Dicha liquidación deberá efectuarse dentro del mes inmediatamente posterior a la subrogación, por que el cliente que oferta la contrata deberá retener a estos efectos el último abono que tenga pendiente con el cesante.

12.6.3.- El trabajador en los supuestos anteriores tendrá derecho a percibir el importe íntegro de las gratificaciones extraordinarias en la fecha de abono con cargo exclusivo al nuevo empresario.

Artículo 13. Turnos.

13.1.- Siempre que las circunstancias de la producción lo permitan todos los turnos de los trabajadores que se realicen en las empresas tendrán carácter de rotativos. La problemática derivada de la aplicación de los turnos se resolverá en reunión conjunta y por acuerdo entre la dirección de la empresa y la representación de los trabajadores.

13.2.- Con la finalidad de adecuar la organización de los equipos de trabajo al número de vuelos programados, se celebrarán las reuniones precisas entre la dirección de las empresas y la representación de los trabajadores, antes del comienzo de cada temporada, trimestralmente, o cuando las circunstancias así lo requieran, quiénes conjuntamente acordarán el número de trabajadores por turno y el horario de entrada y salida de cada turno. Los horarios de entrada y salida de cada uno de los turnos de trabajo pueden variar entre la temporada de invierno y la de verano; dependiendo de las necesidades del servicio en cada momento. En caso de desacuerdo resolverá la dirección de la empresa.

Artículo 14. Licencias.

14.1.- Los trabajadores, avisando con antelación cuando fuera posible, tendrán derecho a disfrutar de los siguientes permisos retribuidos:

14.1.1.- 22 días en caso de matrimonio.

14.1.2.- 4 días por alumbramiento de la esposa o cohabitante, ampliable a dos días más si surgen complicaciones.

14.1.3.- 4 días por fallecimiento del cónyuge o cohabitante, hijos, padres de uno u otro cónyuge e hijos políticos y dos días alternos más.

14.1.4.- 2 días por ingreso en centro hospitalario del cónyuge o cohabitante, hijos, padres de uno u otro cónyuge.

14.1.5.- 4 días por ingreso con intervención quirúrgica del cónyuge o cohabitante, hijos, padres de uno u otro cónyuge.

14.1.6.- 3 días por fallecimiento de hermanos.

14.1.7.- 1 día por matrimonio de hermanos.

14.1.8.- 2 días por matrimonio de hijos.

14.1.9.- 2 días por traslado de domicilio habitual.

14.1.10.- 2 días por fallecimiento de abuelos y nietos.

14.1.11.- 2 días por fallecimiento de hermanos políticos.

14.1.12.- 2 días por fallecimiento de tíos y sobrinos.

14.1.13.- 1 día por ingreso en centro hospitalario y 2 días por intervención quirúrgica en el caso de abuelos y nietos.

14.1.14.- 6 días al año para asistir a exámenes cuando se cursen estudios universitarios. Limitándose a 3 días para los trabajadores con jornada inferior a 17.5 horas semanales.

14.1.15. A.- 3 días al año para asuntos propios, incrementados en un día más por cada quinquenio de antigüedad del trabajador. Excluido para el disfrute de este permiso, el día de mayor actividad, y el período comprendido entre el 20 de diciembre y el 10 de enero. No se podrá librar más de un 7% por categoría y día, sin superar en ningún caso el 7% de la plantilla, debiendo preavisar el trabajador con una antelación mínima de 72 horas; las preferencias para

su disfrute serán establecidas por orden de petición. Para el mes de diciembre solo se podrá disfrutar un máximo de 1 día por trabajador, el trabajador que no disfrute sus otros días que le correspondan antes del mes de diciembre perderá el derecho a su disfrute.

14.1.15. B.- Para el personal a tiempo parcial, el número de horas a disfrutar por día de asuntos propios será proporcional a la jornada de cada trabajador/a de acuerdo con los siguientes tramos:

Para los trabajadores con jornada entre 28 y 32 horas, 6 horas/día de asuntos propios.

Para los trabajadores con jornada entre 23 y 27 horas, 5 horas/día de asuntos propios.

Para los trabajadores con jornada entre 13 y 22 horas, 4 horas/día de asuntos propios.

Estas horas/día de asuntos propios se entienden como medias, pudiendo disfrutarse días de asuntos propios con mayor o menor número de horas en función de las necesidades del trabajador/a pero siempre respetando la media horaria en el total de días de asuntos propios disfrutados anualmente.

14.2.- Exceptuando el apartado 14.1.1, en los demás apartados los días de licencia se entienden como días efectivos de trabajo, no incluyéndose los días de descanso o libres de jornada del trabajador, siendo retribuidos como trabajados a todos los efectos.

14.3.- Respetando lo establecido en el punto 14.2 el disfrute de las licencias deber ser dentro del período en el cual se produce el hecho causante de dicha licencia.

14.4.- En las licencias por ingreso e intervención quirúrgica los días de ingreso deben ser como mínimo iguales a los de disfrute, o que se considere necesaria la permanencia del trabajador con el afectado, si este no queda ingresado en el centro hospitalario.

14.5.- Para el disfrute de los permisos señalados en los arts: 14.1.2; 14.1.3 y 14.1.5; cuando se trate de personal cuya jornada sea inferior a la jornada completa. Se realizará por períodos semanales, a contar desde el disfrute del primer día de permiso hasta el mismo día de la semana siguiente.

14.6.- En caso de enfermedad grave del cónyuge o hijos que se prolongue más de cuatro días y si la

presencia del trabajador/a es indispensable para prestar sus cuidados, se concederá este permiso no retribuido por el tiempo necesario.

14.7.- Los trabajadores/as con antigüedad mínima de un año, tienen derecho a solicitar y obtener permiso no retribuido de un día a tres meses, siempre que no sea para realizar los mismos trabajos dentro del sector y con la limitación de no poder solicitar otro permiso de estas características hasta transcurrido un año desde la obtención del anterior. Dicho permiso puede ser fraccionado a decisión del trabajador/ a según sus necesidades, avisando a la empresa con 48 horas de antelación.

#### Artículo 15. Excedencias.

15.1.- Podrán solicitar pasar a la situación de excedencia voluntaria con una duración de cuatro meses a cinco años, los trabajadores que lleven un año de servicio en la empresa. Dichas peticiones serán siempre atendidas ponderando las circunstancias que pueden afectar al servicio y a las del propio solicitante en reunión conjunta de la dirección de la empresa y del comité de empresa o delegados de personal.

15.2.- El trabajador en excedencia podrá incorporarse a su puesto de trabajo antes de finalizar el plazo de expiración de la excedencia, debiendo para ello solicitar por escrito la incorporación con dos meses de antelación a la fecha que lo desee y su reincorporación será automática vinculándose la reincorporación a la existencia de plaza vacante o que no exista un expediente de regulación de empleo en el centro de trabajo. Para acceder a esta condición el trabajador debe tener al menos cumplido el 25 por ciento del período de excedencia solicitado. Estas excedencias se podrán conceder a trabajadores que no lleven un año al servicio de la empresa, cuando por circunstancias justificadas y extraordinarias así se acuerde y determine por la representación de los trabajadores y dirección de la empresa en reunión conjunta. Las excedencias señaladas en este apartado podrán prorrogarse por un período no inferior a un año, con las limitaciones previstas al respecto.

15.3.- En los supuestos de excedencia forzosa o voluntaria, se reservará el puesto de trabajo para el trabajador afectado.

15.4.- El trabajador/a que sea declarado en situación de invalidez profesional o provisional pasará automáticamente a excedencia especial y al ser dado de

alta de su baja médica se reincorporará a su puesto de trabajo anterior.

#### Capítulo VI. Beneficios de carácter social.

#### Artículo 16. Accidente laboral, no laboral, enfermedad común y enfermedad profesional

16.1.- La empresa abonará al trabajador que se encuentre en situación de i.t., desde el primer día y mientras dure dicha situación, la diferencia entre lo que perciba como prestación económica de la seguridad social y el 100% de todos los conceptos retributivos en los casos en que la baja sea por accidente no laboral o el trabajador haya sido ingresado en centro hospitalario.

En consecuencia los devengos periódicos superiores al mes, así como las vacaciones no sufrirán reducción alguna en su cuantía y duración. Se excluye el plus de transporte de los haberes mensuales

16.2.- La empresa abonará al trabajador que se encuentre en situación de i.t. por enfermedad común, desde el primer día y hasta el día 20, la diferencia entre lo que perciba como prestación económica de la seguridad social y el 90% de todos los conceptos retributivos. Desde el día 21 hasta el final de la misma el 100% de todos los conceptos retributivos. Se excluye el plus de transporte de los haberes mensuales.

16.3.- En los supuestos en que la situación de i.t., sea derivada de accidente laboral, la empresa abonará al trabajador afectado el 100% de todos los conceptos retributivos desde el primer día de dicha situación y mientras dure la misma, así como en los supuestos en los que el trabajador acredite no haber estado en situación de i.t., durante los dos años inmediatamente anteriores a que se produzca dicha situación por causa de enfermedad común, enfermedad profesional y accidente no laboral.

#### Artículo 17. Jubilación.

17.1.- La jubilación de personal afecto al presente convenio colectivo se regirá por lo dispuesto en la normativa legal vigente.

#### Artículo 18. Premio de permanencia.

18.1.- En el momento de cesar de prestar servicios en la empresa por motivo de su jubilación los

trabajadores percibirán por los años de servicio, las siguientes cantidades:

18.1.1.- Más de 45 años en la empresa o en la concesión: dieciséis mensualidades de todos los conceptos retributivos.

18.1.2.- Más de 40 años en la empresa o en la concesión: trece mensualidades de todos los conceptos retributivos.

18.1.2.- Más de 35 años en la empresa o en la concesión: doce mensualidades de todos los conceptos retributivos.

18.1.3.- Más de 30 años en la empresa o en la concesión: diez mensualidades de todos los conceptos retributivos.

18.1.4.- Más de 25 años servicios en la empresa o en la concesión: ocho mensualidades de todos los conceptos retributivos.

18.1.2.- Más de 20 años de servicios en la empresa o en la concesión: seis mensualidades de todos los conceptos retributivos.

18.2.- Además de las cantidades establecidas en el apartado anterior, el trabajador que acceda a la jubilación de forma anticipada, recibirá de la empresa concesionaria en el servicio las siguientes mensualidades de acuerdo con las edades en que se produzca dicha jubilación y que son como siguen:

18.3.1.- Con 65 años: dos mensualidades de todos los conceptos retributivos.

18.3.2.- Con 64 años: tres mensualidades de todos los conceptos retributivos.

18.3.3.- Con 63 años: cuatro mensualidades de todos los conceptos retributivos.

#### Artículo 19. Póliza de seguro.

19.1.- La empresa concertará con la compañía de seguros de su elección, el aseguramiento de los siguientes riesgos de los trabajadores:

A) muerte en accidente de trabajo: 15.000 euros.

B) muerte en accidente de tráfico: 15.000 euros.

C) invalidez en todos sus grados: 16.000 euros.

#### Artículo 20. Ayudas sociales.

20.1.- Ayudas al estudio: los trabajadores o los hijos de los trabajadores que realicen estudios universitarios o de módulo superior en todas sus ramas, percibirán en concepto de ayuda al estudio, la cantidad de 270 euros anuales. Si trabaja el matrimonio sólo la percibirá uno de los cónyuges.

20.2.- Los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo de trabajo recibirán en concepto de ayudas sociales por las causas detalladas a continuación, las siguientes cantidades:

A) Natalidad, por cada hijo: 103 euros.

Capítulo VII. Condiciones de trabajo. Ingresos y ascensos.

#### Artículo 21. Clasificación funcional.

21.1.- El personal incluido en el ámbito del presente convenio colectivo, prestara sus funciones laborales en las siguientes condiciones:

21.1.1.- Sus tareas se concretarán, de forma exclusiva, a la limpieza de aeronaves. El personal de cualquier categoría podrá realizar asimismo las tareas o funciones de las categorías profesionales inferiores dentro del mismo grupo profesional según la clasificación establecida en el presente artículo:

Clasificaciones profesionales:

Grupo 1 mando intermedio: jefe de servicio.

Grupo 2 personal operario: capataz, conductor/a limpiador/a, supervisora, limpiador/a y peón de limpieza.

Grupo 3 personal administrativo: auxiliar.

#### Artículo 22.- Categorías profesionales.

22.1.- Las categorías profesionales de los trabajadores que prestan sus servicios en la limpieza interior de aviones y sus funciones respectivas, serán las siguientes:

Jefe de servicio: son aquellos trabajadores responsables de cuantas cuestiones están relacionadas con

la organización del servicio en cada centro de trabajo o aeropuerto respectivo.

Capataz: desempeñará las funciones de organización, coordinación y supervisión general, como máximo responsable en su turno respectivo. Además, realizará la distribución del personal, de acuerdo con el trabajo a realizar, así como la recogida o retirada de vales de limpieza una vez cumplimentados o cualquier otro formato que las empresas implanten como justificación del servicio realizado. De forma voluntaria, pueden realizar la limpieza exterior de aeronaves.

Conductor/a-limpiador/a: además de las operaciones de aspiración de aviones, realizará la conducción de los vehículos propios para realizar las tareas de limpieza, correspondientes a agua potable, aguas residuales y basura, operaciones de dotación de agua potable y retirada de aguas residuales y de basura. Siendo el encargado del estado de limpieza e higiene de su vehículo de trabajo. Cuando como consecuencia de la realización de alguna de dichas operaciones se produzca el vertido en la pista, deberá igualmente proceder a su limpieza. Siempre que sea posible, estas tareas tendrán carácter rotativo. De forma voluntaria, pueden realizar la limpieza exterior de aeronaves.

Supervisor/a-responsable de avión: al margen de las funciones de limpieza interior del avión y escaleras adosadas, como responsable ante la empresa de la correcta finalización de los trabajos encomendados, invitará a los trabajadores de la empresa a corregir las deficiencias observadas responsabilizándose, igualmente, y en ausencia del capataz, de la retirada de vales una vez cumplimentados o cualquier otro formato que las empresas implanten como justificación del servicio realizado.

Peón de limpieza: realizará las funciones de limpieza de equipos y vehículos de la contrata y los propios de la empresa. No realizando servicios en los aviones. De forma voluntaria, pueden realizar la limpieza exterior de aeronaves.

Limpiador/a: realizará la limpieza interior del avión y escaleras adosadas, en caso de necesidad podrá realizar el aspirado de los aviones.

Auxiliar: dedica su actividad a los trabajos inherentes de oficina y labores de apoyo de producción en los casos de necesidad.

22.2.- Por necesidades del servicio, a los trabajadores se le podrán encomendar funciones tanto de categoría inferior, como superior. En este último caso, se abonará el salario correspondiente a la nueva actividad, durante el tiempo que dure la misma.

22.3.- Sin el consentimiento de la representación de los trabajadores, no se podrá utilizar personal dedicado a los servicios de limpieza de locales para la realización de limpieza de aviones.

22.4.- No se podrán realizar, salvo acuerdo expreso entre comités de empresa y dirección de las mismas, traslados o cambios de función laboral o centros de trabajo de aeropuertos de la isla de Tenerife. A ningún trabajador se le podrá trasladar a prestar servicios de limpieza de aviones fuera de su isla, a no ser que sea a petición del propio trabajador. Los traslados que se efectúen de mutuo acuerdo entre las empresas y trabajadores, se ajustarán a lo que las partes hayan convenido.

22.5.- Cuando el traslado o cambio de función laboral sea a consecuencia de la capacidad disminuida del trabajador y, tuviese su origen en alguna enfermedad profesional o accidente de trabajo o desgaste físico natural como consecuencia de una dilatada vida al servicio de la/s empresa/s, el trabajador seguirá percibiendo la retribución de su categoría profesional. Este personal tendrá derecho, en igualdad de condiciones para ocupar los puestos que adaptados a sus aptitudes y condiciones, existan en las empresas.

22.6.- Las empresas se comprometen a distribuir al personal, entre los turnos de trabajo existentes, al objeto de poder afrontar la carga de trabajo en todos los turnos de acuerdo con la programación de vuelos, respetando siempre el número mínimo de trabajadores pactados o acordados en cada momento.

22.7.1- En caso de necesidad por parte de las empresas vinculadas al convenio provincial de limpieza de aviones, podrán contratar personal específico para la realización de tareas especiales de limpiezas exteriores, trenes de ruedas, planos, etc., o crear un plus para los trabajadores que estando libres de servicio puedan realizar de forma voluntaria estos tipos de limpiezas especiales. Negociándose en cada momento con la representación de los trabajadores una tabla de valor económico del mencionado plus según el tipo de trabajo a realizar, temporalidad del mismo, duración estimada, etc.

22.7.2.- En el caso de trabajadores asignados a las limpiezas profundas de interiores y exteriores de aeronaves que, por causa de fuerza mayor (por ejemplo: cancelación de vuelos, cambio de avión, aterrizaje en otro aeropuerto, etc.), no pudieran realizar su actividad programada, podrán ser destinados a realizar las funciones de su categoría profesional fuera de las citadas limpiezas profundas interiores y exteriores, dentro de la actividad normal de la empresa.

22.7.3.- En el caso de contratación de trabajadores para el servicio de limpiezas profundas de exteriores de aeronaves, las funciones de la categoría que se les asigne, conductor limpiador o peón de limpieza, no serán voluntarias y sus tareas se concretarán exclusivamente a la realización de dichas tareas de exteriores.

#### Artículo 23. Ingresos.

23.1.- En el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo, no se podrán realizar contratos de trabajo, donde la duración de la jornada de trabajo sea inferior a 13 horas semanales o 52 horas mensuales, a excepción de los trabajadores que tengan contrato con jornada superior a la indicada en otra empresa o que por circunstancias especiales de programación, se determine por la representación de los trabajadores y las empresas afectadas la suspensión temporal de la presente cláusula. En todo caso, los trabajadores con jornada inferior a la señalada, tendrán derecho preferente en el caso de realización de horas extraordinarias o complementarias, a la ampliación de su jornada de trabajo, hasta los mínimos establecidos en el presente artículo. De todos los contratos realizados se facilitará por parte de las empresas una copia a los comités o delegados de personal a los efectos de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

23.2.- En el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo, no se podrán realizar contratos de aprendizaje para las categorías de conductor limpiador y limpiador/a. Así mismo, no se realizarán contratos de trabajo que contengan cláusulas salariales o de jornada de trabajo menos favorables o contrarias a las reconocidas en el presente convenio colectivo.

23.3.- Se entenderá por antigüedad a los efectos de subrogaciones de personal, la que figure en la nómina del trabajador más el tiempo acumulado en las empresas concesionarias a aquellos trabajadores que se le haya liquidado su contrato de trabajo.

23.4.- En el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo, bajo ningún concepto, podrán existir trabajadores con la misma categoría laboral que teniendo una antigüedad menor su jornada laboral sea superior a los que tienen más antigüedad. Motivado por las necesidades específicas de cada aeropuerto, esta cláusula sólo se aplicará en lo que afecte a los trabajadores actuales o de nueva contratación de un mismo centro de trabajo o aeropuerto. Esta cláusula no será de aplicación en caso de que se trate de trabajadores procedentes de una subrogación ni de trabajadores que hayan consolidado horas complementarias.

#### Artículo 24. Ascensos.

Los ascensos a cualquier categoría profesional se regirán por los criterios siguientes:

A) Tendrán el carácter de ascensos abiertos a todos los trabajadores de la empresa, sin limitación de categorías o función laboral.

B) Estos ascensos o vacantes se cubrirán mediante concurso oposición en el que se valorarán a partes iguales las aptitudes del trabajador y la antigüedad en las empresas.

C) Los puestos de trabajo de jefe de servicio y los de categoría superior a ésta, serán de libre designación por la dirección de las empresas que, siempre procurarán, de existir personal cualificado en sus plantillas, cubrirlas con dicho personal.

Capítulo VIII. Faltas, procedimiento sancionador y despido.

#### Artículo 25. Faltas.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, en leve, grave o muy grave.

25.1.- Se considerarán faltas leves, las siguientes:

25.1.1.- La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo con retraso inferior a quince minutos en el horario de entrada; las tres primeras faltas de puntualidad cometidas dentro del período de un mes serán consideradas leves.

25.1.2.- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo

justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

25.1.3.- El abandono del servicio sin causa fundada, cuando sea por un tiempo inferior a quince minutos. Si como consecuencia del mismo originase perjuicio de alguna consideración a las empresas o fuese causa de accidentes a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave, según los casos.

25.1.4.- Descuidos en la conservación del material y la falta de aviso sobre los defectos en los mismos.

25.1.5.- Falta de aseo y limpieza personal.

25.1.6.- No atender al público con la corrección y diligencias debidas.

25.1.7.- No comunicar a las empresas los cambios de residencia o domicilio.

25.1.8.- Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa.

25.1.9.- Faltar al trabajo dos días al mes sin causa justificada.

25.2.- Se considerarán faltas graves, las siguientes:

25.2.1.- Más de tres faltas no justificadas de asistencia al trabajo en un período de treinta días.

25.2.2.- La simulación de enfermedad o accidente.

25.2.3.- La desobediencia a sus superiores en funciones que estén recogidas en la categoría profesional del trabajador. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa podrá considerarse como muy grave.

25.2.4.- Simular la presencia de otro trabajador fichando, contestando o firmando por él.

25.2.5.- La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

25.2.6.- La imprudencia en acto de servicio.

25.2.7.- La embriaguez ocasional.

25.2.8.- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada.

25.2.9.- La reincidencia en falta leve, dentro de un mismo trimestre, habiendo mediado amonestación por escrito.

25.2.10.- El incumplimiento por parte de los trabajadores de las normas de seguridad aeroportuaria que impliquen sanciones para las empresas.

25.3.- Se considerarán como faltas muy graves, las siguientes:

25.3.1.- Más de diez faltas no justificadas de asistencia al trabajo cometidas en el período de seis meses, o veinte durante un año.

25.3.2.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, el hurto o robo, tanto en la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o en su jornada de trabajo.

25.3.3.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.

25.3.4.- Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta de respeto y consideración a los jefes, así como a los compañeros y subordinados.

25.3.5.- La blasfemia habitual.

25.3.6.- La embriaguez habitual.

25.3.7.- Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.

25.3.8.- Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

25.3.9.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo.

25.3.10.- El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

25.3.11.- La reincidencia en falta grave aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los tres meses siguientes de haberse producido la primera.

25.3.12.- La no realización de horas perentorias obligatorias.

25.3.13.- La violencia de género entre trabajadores.

25.3.14.- El acoso sexual o psicológico (mobbing).

25.3.15.- La reiteración en el incumplimiento por parte de los trabajadores de las normas de seguridad aeroportuaria que impliquen sanciones para las empresas.

#### Artículo 26.- Procedimiento sancionador.

26.1.- La imposición de cualquier sanción a un trabajador deberá ir precedida, en cualquier caso, del siguiente trámite:

26.1.1.- Comunicación por escrito al trabajador con detalle claro de las causas motivadas de la sanción, lugar, características de la falta cometida, en el plazo de 5 días hábiles siguientes al momento de ocurrir los hechos. De no cumplir con este trámite se supone renuncia expresamente a la utilización de la facultad sancionadora de la empresa.

26.1.2.- Recibida por el trabajador, éste podrá contestar en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la recepción del escrito, alegando en su descargo cuanto estime conveniente a su defensa.

26.1.3.- A continuación de este procedimiento inicial y al objeto de determinar los hechos, con la comunicación al trabajador y del descargo y defensa por éste realizada, deberá reunirse la empresa con el comité sindical o representantes de personal, para tratar sobre la misma. De no llegarse a un acuerdo sobre su procedencia o absoluta improcedencia, la sanción quedará en suspenso hasta que decida sobre la misma el orden jurisdiccional social. El trabajador tiene el plazo de 20 días hábiles para recurrir la sanción impuesta por la empresa ante la jurisdicción competente.

26.2.- Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes.

26.2.1.- Por faltas leves: amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo por un día.

26.2.2.- Por faltas graves: suspensión de empleo y sueldo de dos a diez días.

26.2.3.- Por falta muy graves: suspensión de empleo y sueldo de once a cuarenta días; inhabilitación por un período no superior a dos años para el ascenso; despido.

26.3.- Las expedientes por faltas que se incoen a los trabajadores prescriben al año natural de cometida la falta siempre y cuando el trabajador no incurra en una nueva falta, durante el período de vigencia del mismo.

#### Artículo 27. Despidos.

En el supuesto de que la empresa proceda al despido disciplinario de alguno de los trabajadores y el juzgado de lo social declare dicho despido como improcedente o nulo, la empresa viene obligada a su readmisión automática, sin la posibilidad de sustituir dicha obligación por indemnización económica alguna. Salvo en el caso en que el trabajador opte por la indemnización que le pudiese corresponder. La misma obligación tendrá la empresa respecto de aquellos trabajadores a los que se reconozca la improcedencia o nulidad del despido en el acto de conciliación celebrado ante la sección de mediación, arbitraje y conciliación de la dirección territorial de trabajo, readmitiéndole en las mismas condiciones anteriores al despido. Salvo en el caso en que el trabajador opte por la indemnización que le pudiese corresponder. Se entiende que si el despido es declarado improcedente, la opción asiste al trabajador.

La facultad de elección del trabajador por la readmisión determinada en la forma del párrafo anterior, no se aplicara a las faltas establecidas en el artículo 25, apartados 3.14 y 3.15.

#### Capítulo IX. Condiciones de seguridad e higiene.

##### Artículo 28. Comité de seguridad e higiene.

Se acuerda establecer un comité de seguridad e higiene, integrado por tres representantes de la asociación patronal o personas en quien deleguen, tres miembros de la representación social y, en caso de considerarse necesario por las partes, un inspector de seguridad e higiene.

La legislación sobre seguridad e higiene en el trabajo es de obligada aplicación por las empresas, con

la participación del comité de seguridad e higiene o representantes sindicales. En general, las empresas deberán observar las disposiciones vigentes en materia de seguridad y salud laboral.

#### Artículo 29. Ropa de trabajo.

29.1.- A todo el personal se le entregará en el mes de enero de cada año la ropa de trabajo que más adelante se detalla, la cual pasará a ser propiedad de los trabajadores. Se entregarán las siguientes prendas de trabajo:

29.1.1.- Personal masculino: tres pantalones y dos chaquetas de tergal, cuatro camisas de tergal, los guantes necesarios, tres pares de zapatos de suela de goma de 1 centímetro, en color negro, ropa de abrigo compuesta de un anorak, ropa de agua compuesta por pantalón impermeable, chaqueta impermeable provista de capucha y un par de botas.

29.1.2.- Personal femenino: tres batas de tergal, tres pantalones, tres pares de zapatos de suela de goma de 1 centímetro, en color negro, ropa de abrigo compuesta de un anorak, ropa de agua compuesta por chubasquero y los guantes necesarios.

29.1.3.- Capataz: tres pantalones y dos chaquetas de tergal, cuatro camisas de tergal, tres pares de zapatos de suela de goma de 1 centímetro y medio tacón, en color negro, ropa de abrigo compuesta de un anorak.

29.1.4.- Los trabajadores se obligan a llevar uniformidad durante la jornada en que efectivamente se presten servicios.

29.2.- En lo no previsto en el presente convenio colectivo sobre seguridad e higiene en el trabajo, se estará a lo establecido en la normativa de general aplicación.

#### Capítulo X. Estipulaciones de carácter sindical.

##### Artículo 30. Derechos sindicales.

Al margen de lo legalmente establecido y de lo actualmente vigente entre empresas y trabajadores, se pactan los siguientes criterios de carácter sindical:

30.1.- Empresa y trabajadores acuerdan establecer los siguientes criterios en la regulación de los derechos sindicales recíprocos:

30.1.1.- Mutuo respeto a las opciones sindicales recíprocas.

30.1.2.- No injerencia patronal en los asuntos sindicales de sus trabajadores.

30.1.3.- Espíritu de diálogo.

30.2.- De acuerdo con estos principios se pacta:

30.2.1.- 30 horas mensuales para los representantes de los trabajadores, debiéndose distribuir las 30 horas en un máximo de cuatro días al mes, retribuidas como licencia de carácter obligatorio, con los devengos salariales que se obtendrían en condiciones normales de trabajo.

30.2.2.- Los delegados o miembros del comité de empresa, podrán acumular en computo mensual las horas sindicales, pudiendo ser utilizadas estas horas, por cualquier delegado o miembro del comité preavisando con antelación.

30.2.3.- Posibilidad de utilizar los tablones de anuncios en los locales de la empresa o, en todo caso, poder colocar tablones sindicales propios y bajo control de los trabajadores.

30.2.4.- Derecho a tener una asamblea todos los trabajadores, con una hora laboral libre una vez al mes, celebrándose la misma sin que quede perjudicado el servicio.

30.2.5.- Derecho a tener un local a cargo de la empresa a que pertenezcan para gestión sindical.

30.2.6.- Cualquier empresa afectada por el presente convenio colectivo, deberá comunicar inexcusablemente a la representación de los trabajadores, cualquier variación en las condiciones de trabajo que afecten al personal incluido en este convenio colectivo, debiendo negociar con los representantes sindicales previamente a su implantación. El desacuerdo que pueda existir entre la empresa y trabajadores, deberá resolverse por la autoridad laboral competente.

30.3.- Los representantes se abstendrán de utilizar las horas sindicales en días festivos, a excepción

del 1 de mayo o cualquier otra situación de carácter excepcional con la debida justificación.

#### Artículo 31. Cuota sindical.

31.1.- Las empresas descontarán a todos los trabajadores que así lo soliciten, de sus haberes mensuales, la cantidad que en concepto de cuota sindical estipule la central sindical a la que pertenezca el trabajador, entregando el importe de las cantidades descontadas a los representantes que designen las centrales sindicales o ingresándolo en la cuentas bancarias que se le comuniquen al efecto.

A los efectos de practicar lo anterior, los trabajadores solicitarán por escrito a las empresas se sirvan realizar el descuento correspondiente.

31.2.- Las empresas facilitarán mensualmente a las centrales sindicales afectadas una relación nominal de afiliados a los cuales corresponde el dinero ingresado por el concepto de cuota sindical.

#### Capítulo XI. Condiciones más beneficiosas y comisión paritaria.

##### Artículo 32. Condiciones más beneficiosas.

Se mantienen en su integridad todas las condiciones pactadas, normativas o derivadas de costumbre, que en sentido estricto no se opongan expresamente a lo pactado en el presente convenio colectivo y continuarán vigentes afectando a los trabajadores suscribientes del presente convenio.

##### Artículo 33. Comisión paritaria.

33.1.- Se constituye una comisión paritaria integrada por cinco representantes de la parte empresarial y cinco de la representación social, bajo la mediación del director provincial de trabajo, que tendrá la misión de aclarar e interpretar las dudas que existiesen en la aplicación del presente convenio colectivo de trabajo.

Las resoluciones de la comisión paritaria requerirán, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos partes, de acuerdo con sus

propias normas. Las resoluciones que interpreten este convenio, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

Como trámite, que será previo y preceptivo a toda la actuación administrativa o jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente convenio se obligan a poner en conocimiento de la comisión paritaria cuantas dudas, discrepancias o conflictos colectivos de carácter general o individual, que pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación de este convenio colectivo, siempre que sean de su competencia, a fin de que, mediante su intervención, se resuelva el problema planteado, o si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiere transcurrido el plazo de 30 días hábiles, sin que haya emitido resolución o dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

33.2.- La representación social de la comisión paritaria del presente convenio queda constituida de la siguiente forma:

Intersindical Canaria-IC: tres representantes.

33.3.- La comisión paritaria de la parte empresarial está representada por ASPEL, quien podrá delegar en las empresas que la componen en función del porcentaje de trabajadores que cada una de las empresas tenga en la provincia.

#### Capítulo XII. Contratos de trabajo.

##### Artículo 34. Contratos de trabajo.

34. 1.- A todo trabajador que sea dado de alta en cualquier empresa afectada por el presente convenio, se le extenderá un contrato de trabajo debidamente cumplimentado, que deberá ser visado por los representantes de los trabajadores y por la sección sindical o sindicato legalmente establecido a la cual pertenezca el trabajador contratado para que surta plena efectividad.

34. 2.- Durante la vigencia del presente convenio colectivo se podrán realizar contratos de trabajo de

circunstancias de la producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos, de hasta 12 meses de duración en un período de 18 meses.

#### Artículo 35. Recibo de finiquito.

Los recibos de finiquito en los que el trabajador declare terminada su relación laboral, se ajustarán al modelo siguiente:

#### Recibo de finiquito.

En el día de la fecha, recibo de la empresa.....  
la cantidad de ..... euros (en letras), con la cual me considero totalmente liquidado y finiquitado de todos los derechos sociales comprendidos los débitos adeudados durante la vigencia del contrato de trabajo, dando así por terminada en el día de hoy la relación laboral y causando baja con fecha de..... De .....de 201....., por.....

El desglose de la cantidad percibida que da derecho a reclamación posterior, corresponde a los conceptos siguientes.....

Cumplida esta diligencia y percibida la cantidad que resulte por el trabajador, si a este le correspondiese finiquito será firmado por el trabajador y a petición suya, por un representante de los trabajadores o en su defecto, un sindicato, quienes refrenden el acto, surtiendo así plenos efectos liberatorios para la empresa. El incumplimiento de cualquiera de estas estipulaciones llevará aparejada la nulidad del recibo de finiquito.

#### Artículo 36. Igualdad.

36. 1.- Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral.

36. 2.- En el caso de las empresas de más de doscientos cincuenta trabajadores, las medidas de igualdad a que se refiere el apartado anterior deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido establecidos en la legislación laboral.

#### Cláusulas adicionales.

##### Cláusula adicional primera.

En lo no expresamente modificado en el presente convenio colectivo de trabajo, se estará a lo establecido en los convenios y pactos colectivos efectuados entre trabajadores, empresas y anteriores concesionarias del servicio de limpieza de aviones en los aeropuertos de la isla de Tenerife.

##### Cláusula de no aplicación.

Solamente por razones de tipo económico y por decisión de la comisión paritaria de este convenio, las empresas podrán no aplicar el régimen salarial del presente convenio siendo el resto de obligado cumplimiento.

Para la aplicación del régimen salarial, las empresas deberán solicitarlo a la comisión paritaria dentro de los tres meses siguientes a la firma del convenio.

La solicitud correspondiente detallará el número de trabajadores que se verán afectados, los motivos y para cuánto tiempo es la solicitud, así mismo adjuntará la documentación que justifique dicha solicitud.

En el plazo de quince días, la parte social de la comisión paritaria del convenio propondrá una terna de empresas auditoras, una de las cuales; pagada por la empresa que lo solicite, a opción de la empresa afectada, elaborará el correspondiente estudio económico, así como las verificaciones que estime conveniente.

Una vez elaborado el informe pertinente, la comisión paritaria aceptará o no, por unanimidad la solicitud formulada, en el plazo de ocho días a contar desde la remisión del informe.

En el supuesto de aceptar la solicitud de la empresa, la comisión paritaria deberá especificar por cuanto tiempo aprueba dicha solicitud sin que en ningún caso pueda exceder de un año, así como el régimen salarial a aplicar durante ese período, siendo de obligado cumplimiento a su vencimiento, la reincorporación a la aplicación del convenio en los mismos términos que en ese momento esté en vigor.

**CONVENIO****18314**

Código 38003401012000.

**13934**

Visto el Texto del Convenio Colectivo de la Empresa Cepsa Aviación, S.A. para los años 2013-2015, presentado en el Registro General de Convenios Colectivos (RECON), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo, (B.O.E. 12.06.2010) sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Ana Isabel Fernández Manchado.

“Nota previa.- Todas las referencias en el Texto del Convenio a trabajador se entenderán efectuadas indistintamente a las personas, hombre o mujer, comprendidas en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo”.

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- Ámbito funcional y territorial.

Las prescripciones del presente convenio afectarán a los Centros de Trabajo de la Compañía CEPESA Aviación, S.A., situados en la Isla de Tenerife, teniendo por objeto regular las relaciones laborales entre la Empresa y sus trabajadores/as.

Artículo 2.- Ámbito personal.

1. El presente Convenio afecta a la totalidad de los trabajadores que, mediante una relación laboral

común, presten sus servicios en el ámbito señalado en el artículo anterior, con las únicas excepciones siguientes:

a) Las personas cuya relación con la Compañía esté excluida de la Legislación Laboral en vigor y conforme al artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores, su actividad se limite, pura y simplemente, al mero desempeño del cargo de Consejero o miembro de los Órganos de Administración y su dedicación sólo comporte la realización de cometidos inherentes al cargo.

b) Aquellos trabajadores/as que, con categoría de Directivo, Jefes de Centro o Área y de mutuo acuerdo con la Compañía, acepten voluntariamente su exclusión, únicamente a efectos económicos, del Convenio, mediante documento firmado al efecto.

2. Los trabajadores procedentes de CEPESA se registrarán, en cada materia, por las condiciones a las que remitan, en cada caso, sus cartas de garantías, contratos de trabajo y /o acuerdos individuales.

Artículo 3.- Ámbito temporal y vigencia.

Con independencia de la fecha en que se publique en el Boletín Oficial, y sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes artículos, este Convenio Colectivo extenderá su vigencia durante un periodo de tres años, desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2015.

Los efectos derivados del régimen económico se retrotraerán al 1 de enero de 2013.

Artículo 4.- Denuncia.

El presente Convenio Colectivo, se considerará automáticamente denunciado, un mes antes de su vencimiento, aunque no concurran a la denuncia ninguna de las partes.

Al vencimiento del presente Convenio Colectivo, las partes señalarán el calendario de negociaciones, que deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes.

Finalizada la vigencia del presente convenio colectivo se aplicará lo previsto en el apartado 3 del artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 5.- condiciones más beneficiosas.

Se respetarán las condiciones económicas y de otra índole que fueran más beneficiosas a las establecidas en este Convenio consideradas en su conjunto y cómputo anual, que los trabajadores tengan reconocidas a título individual y con carácter personal.

#### Artículo 6.- Compensación y absorción.

Las remuneraciones que se establecen en el presente Convenio Colectivo, sean o no de naturaleza salarial, son compensables en su conjunto y cómputo anual, con las mejoras de cualquier tipo que viniera satisfaciendo anteriormente la empresa, con anterioridad a la entrada en vigor del Convenio.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o alguno de los conceptos retributivos existentes o supongan creación de otros nuevos, sólo tendrán eficacia y serán de aplicación, en cuanto considerados aquellos en su totalidad, superen la cuantía total de los ya existentes, quedando en caso contrario, absorbidos por las mejoras pactadas en este convenio.

#### Artículo 7.- Normas subsidiarias.

Las normas contenidas en el presente Convenio, regularán las relaciones entre la Empresa y su personal, con carácter preferente y prioritario a otras disposiciones de carácter general. En lo no previsto en el mismo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la legislación laboral de obligado cumplimiento.

#### Artículo 8.- Comisión Paritaria.

Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación y vigilancia del presente Convenio Colectivo, se establece una comisión integrada paritariamente por dos representantes de la Empresa y por dos representantes de los trabajadores, que serán designados en cada momento por cada una de las partes.

Las funciones específicas de la comisión paritaria serán las siguientes:

##### a) Interpretación del Convenio Colectivo.

Toda duda o cuestión que con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Colectivo se produzca, o sea causa de denuncia, deberá ser tratada previamente por la comisión paritaria.

##### b) Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.

Las reuniones se celebrarán siempre previa convocatoria de cualquiera de las partes con especificación concreta de los temas a tratar en cada caso. De dichas cuestiones se dará traslado por escrito a la otra parte, poniéndose ambas de acuerdo, en el plazo máximo de seis días, a partir de la fecha de la comunicación, para señalar lugar, día y hora de la reunión de la comisión, que deberá celebrarse en un plazo máximo de quince días de haber recibido la comunicación por escrito.

La Comisión Paritaria resolverá sobre las cuestiones planteadas por los interesados. De existir acuerdo entre las partes, en el seno de la Comisión Paritaria, se reflejará por escrito en el Acta de la reunión; de no existir acuerdo entre las partes, cada una de ellas, hará constar su argumentación en el Acta de la reunión y, a continuación, se reflejará la inexistencia de avenencia. En cualquiera de estos dos casos se dará cuenta de ello a los interesados.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán previas a la intervención de la jurisdicción social, aunque no obstruirá el libre ejercicio por las partes con posterioridad, de las acciones previstas en la Ley en la forma y con el alcance regulado por ella.

La Representación de los Trabajadores, junto con la Representación de la Empresa, y previo el correspondiente acuerdo al efecto, podrán constituirse en comisión negociadora del vigente convenio, al objeto de introducir en el texto las modificaciones, supresiones y novedades que se acuerden.

En el supuesto previsto en el artículo 85.3.c) del Estatuto de los Trabajadores y en caso de desacuerdo durante el periodo de consultas, las partes deberán someter la discrepancia a la Comisión Paritaria que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, desde que la discrepancia fuera planteada. En el supuesto que no se alcanzara un acuerdo en el seno de la Comisión, las partes someterán la discrepancia al procedimiento de mediación ante el Tribunal Laboral Canario, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos colectivos (ASEC).

#### Artículo 9.- Cláusula de unicidad.

El presente Convenio Colectivo constituye un todo orgánico e indivisible y las partes quedan mutuamente vinculadas a su totalidad. El equilibrio existente entre las distintas condiciones pactadas en el Convenio, da lugar a que la eventual ineficacia futura total o parcial de cualquiera de las condiciones previstas en el mismo, determine la ineficacia total del conjunto de las mismas con efectos del 1 de enero del 2013.

#### Capítulo II.- Organización del trabajo y estructura profesional.

##### Artículo 10.- Organización del trabajo.

1. Principios Generales: En cumplimiento del deber básico establecido legalmente, el trabajador/a debe cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad con las reglas de la buena fe y la diligencia, así como las órdenes e instrucciones adoptadas por la Empresa en el ejercicio regular de sus facultades de dirección.

La Dirección de la Empresa se reserva las atribuciones que concede la Ley en materia de organización práctica del trabajo, implantación de nuevos métodos, asignación de tareas, efectuando adaptaciones del personal y los cambios internos necesarios, observando siempre que no se perjudique la formación profesional de la persona.

2. Extensión del trabajo. En todos los trabajos se realizarán todas las tareas complementarias precisas a sus funciones principales y que, unidas a éstas, forman una unidad inseparable con las que constituyen el eje básico de su actividad por tratarse de tareas conexas o de continuidad y que requieren ser efectuadas en orden a una mayor eficacia y plena actividad, aunque, consideradas dichas tareas de forma aislada, pudieran ser propias de categorías inferiores o de especialidades Organizativas diversas. Estas tareas no irán en detrimento de la formación profesional y serán de corta duración en relación al tiempo dedicado a las funciones principales.

Excepcionalmente, el personal, en los casos de emergencia, deberá realizar cualquier trabajo que se le encomiende. A estos efectos se entenderá por emergencia la situación que surge, de forma imprevisible, y que determina riesgos para las personas o instalaciones o puede producir graves perjuicios económicos.

3. Las funciones a desarrollar en cada puesto de trabajo se configurarán conforme al sistema de calidad establecido por la Compañía.

##### Artículo 11.- Clasificación profesional.

1.- El personal que presta sus servicios dentro de las distintas áreas orgánicas de la Compañía, cualquiera que sea el centro de trabajo donde presten sus servicios, se clasificará dentro de los Grupos Profesionales que con carácter enunciativo se enumeran en el presente artículo, sin que dicha clasificación suponga la obligación de tener provistas todas las plazas y categorías relacionadas, si las necesidades y volumen de la empresa no lo requieren.

2.- Se entenderá por grupo profesional el que agrupe unitariamente aptitudes profesionales, titulaciones y contenidos generales de la prestación.

##### 3.- Grupos Profesionales.

En función de las titulaciones, aptitudes profesionales y contenido general de la prestación, se establecen los siguientes Grupos Profesionales:

##### a) Grupo Profesional I:

Comprende este grupo profesional a quienes, en posesión de un título de grado superior, complementado con formación específica en el puesto de trabajo, o conocimientos profesionales equivalentes tras una experiencia dilatada, realice actividades técnicas especializadas, complejas y heterogéneas, partiendo de directrices generales muy amplias y alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad. Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas, realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma unidad funcional, ejerciendo el mando, dirección y control.

En este Grupo Profesional se incluía la categoría de Técnicos, que pasará a denominarse a partir de la firma del convenio colectivo únicamente Grupo profesional I.

##### b) Grupo Profesional II:

Se encuentran integrados en este grupo profesional quienes estén capacitados para la realización de tareas en varios sectores de la empresa, Transporte/ Logística, Operaciones y Estructura, requiriendo la posesión, además de los Carnets de conducir E-C, las

habilitaciones ADR y CAP así como la necesidad del mantenimiento de su vigencia, de un ciclo formativo de grado superior, del Título de Formación Profesional de Segundo Grado, Bachillerato Superior con formación complementaria al puesto o conocimientos profesionales equivalentes reconocidos, necesarios para la realización, en las distintas áreas del negocio, de actividades de especial cualificación que suponen iniciativa en su ejecución. Asimismo, deberán estar capacitados por la Compañía para la impartición de cursos de formación a otros trabajadores/as.

Podrá colaborar con su superior en el estudio de nuevos trabajos a desarrollar, su planificación, programación y en el establecimiento de los procedimientos operativos.

Por tanto, estarán capacitados para el desarrollo de funciones de integración, coordinación y supervisión de equipos de trabajo, y para la realización de tareas complejas en un marco de instrucciones generales previamente definidas.

En este Grupo Profesional se incluía la categoría de Oficial de 1ª Especialista que pasará a denominarse a partir de la firma del convenio colectivo únicamente Grupo profesional II

#### c) Grupo Profesional III:

Forman parte de este Grupo Profesional los trabajadores/as que para la ejecución de sus funciones requieran unos conocimientos técnicos y prácticos completos, que les permitan, con la utilización de equipos, material y herramientas, vehículos y máquinas, el total desarrollo de las funciones del área o áreas a las que estén adscritos, incluidas las de mayor complejidad, realizando su actividad con alto grado de perfeccionamiento y rendimiento, actuando con iniciativa propia y bajo su propia responsabilidad, aún cuando se encuentren sometidos a supervisión.

De requerirlo las tareas encomendadas, la posesión de los Carnets de Conducir E-C, las habilitaciones ADR y CAP, así como la necesidad del mantenimiento de su vigencia, y conocimientos profesionales equivalentes a Formación Profesional de Segundo Grado, Bachillerato Superior con formación complementaria al puesto o conocimientos profesionales equivalentes reconocidos.

En este Grupo Profesional se incluían las categorías de Oficial Conductor/Abastecedor de 1ª, Oficial

Administrativo de 1ª y Oficial Mecánico de 1ª, que pasarán a quedar homologadas como subniveles III-A, III-B y III-C, respectivamente:

#### A) Oficial Conductor/Abastecedor de 1ª.

Aquellos trabajadores/as que, tras haber superado los cursos de capacitación para el transporte por carretera y el de formación de abastecedores de aeronaves y, habiendo estado desempeñando sus funciones en las áreas de Transporte y Operaciones, han demostrado mediante informe por escrito de los responsables de las áreas mencionadas, su capacidad y conocimientos teóricos, técnicos y prácticos necesarios para desempeñar indistintamente las funciones de abastecedor y conductor de Cisternas de Transporte.

#### B) Oficial Administrativo de 1ª.

Es el empleado que con conocimientos técnicos y prácticos necesarios para la vida mercantil, realiza funciones de carácter administrativo, burocrático y/o contabilidad, incluidas, facturación, tesorería, redacción de correspondencia, elaboración y gestión de estadísticas e informes con capacidad analítica, liquidación de seguros sociales, confección de nóminas, tratamiento de pedidos y administración de ventas, conocimientos y utilización de medios informáticos u ofimáticos, etc.

#### C) Oficial Mecánico de 1ª.

Es el trabajador/a que, sin perjuicio de la realización de las tareas propias del mantenimiento y reparación de todo tipo de vehículos, así como de las de suministro, posee las condiciones prácticas y los conocimientos técnicos adecuados para el trazado e interpretación de croquis o planos, localización de averías, elaboración de informes presupuestarios, aprovisionamiento de los materiales y productos necesarios, utilización de herramientas propias de su oficio, incluidas las de mayor complejidad, etc.

En todo caso, será el responsable de la reparación de los vehículos, de la forma de ejecutar el trabajo, del tiempo invertido y de las herramientas, materiales y productos utilizados.

#### d) Grupo Profesional IV.

Se encuentran definidos en este Grupo Profesional, los trabajadores/as que realizan funciones según instrucciones concretas, claramente establecidas, con

un alto grado de dependencia y que necesitan conocimientos profesionales equivalentes a Formación Profesional de Primer Grado o experiencia reconocida, así como, de requerirlo las tareas encomendadas, de la posesión de los Carnets de Conducir E-C y del Permiso de Transporte de Mercancías Peligrosas (ADR) y Certificado de Aptitud Profesional (CAP)

En este Grupo se incluían las categorías de Oficial Conductor de 2ª, Oficial Abastecedor de 2ª, Auxiliar Administrativo y Ayudante de Mecánico, que pasarán a quedar homologadas como subniveles IV-A), IV-B), IV-C) y IV-D), respectivamente:

A) Oficial Conductor de 2ª.

Aquellos empleados que, habiendo superado satisfactoriamente el programa de formación y adaptación al servicio del transporte, realizan principalmente las funciones de carga, transporte y descarga de los combustibles comercializados por la Compañía, de manera segura, responsable y económica, cumpliendo la normativa existente sobre transporte de mercancías peligrosas, los procedimientos internos y las instrucciones o programas de servicio.

Dichas funciones incluyen además, la realización de los chequeos pertinentes en la unidad, mantenimiento de la misma y realización de las gamas de mantenimiento preventivo y las labores administrativas inherentes a la actividad, así como otros trabajos complementarios no reseñados aquí.

B) Oficial Abastecedor de 2ª.

Todos aquellos empleados que, habiendo superado satisfactoriamente el curso de "Formación de Abastecedores de Aeronaves", realiza las funciones precisas para atender el abastecimiento de aeronaves, realizando la conducción de las unidades, ejecutando en las instalaciones operaciones y actividades relativas a supervisión y control de recepción de productos, almacenaje de los mismos, controles de cantidad/calidad, labores administrativas inherentes al puesto tales como cumplimentación de albaranes, cobros al contado, registros informáticos y las gamas de mantenimiento del utillaje de servicio, así como otros trabajos complementarios no reseñados aquí.

C) Auxiliar Administrativo.

Aquellos trabajadores/as que, teniendo conocimientos generales de índole administrativo, y materias

conexas, ayudan al personal de superior categoría en tareas de apoyo y/o complementarias a las funciones principales. Realizarán funciones tales como recepción, despacho, reproducción, clasificación, encuadernación, registro, archivo y distribución de documentos, redacción de correspondencia de trámite, confección de facturas de estados para liquidación de intereses o impuestos, mecanografía, confección de gráficos, recepción de visitas y avisos, y en general, la ejecución de trabajos de oficina de naturaleza sencilla, utilizando para ello, medios informáticos u ofimáticos.

D) Ayudante de Mecánico.

Aquellos trabajadores/as que, teniendo conocimientos generales en mecánica de automoción, y materias conexas, realizan funciones elementales sencillas que no requieran adiestramiento y conocimientos específicos, así como tareas de limpieza, lavado de vehículos, mantenimiento de herramientas e instalaciones, y en general, la ejecución de trabajos que no revistan especial complejidad.

Artículo 12.- Movilidad funcional.

1. La movilidad del personal en el seno de la empresa se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones legales complementarias, no teniendo otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el cambio de puesto de trabajo entrañe para el trabajador/a el desempeño de funciones distintas a las que venía desempeñando, se le facilitará la descripción de las nuevas funciones, así como la formación necesaria para el empleo de los instrumentos y herramientas de trabajo que por razón del nuevo puesto sea objeto de uso.

2. Trabajos de Grupo superior: El trabajador/a, que como consecuencia de la movilidad funcional, pase a realizar, por un período de trabajo efectivo superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, la integridad de las funciones esenciales propias de un grupo profesional superior al que tuviera reconocido, podrá reclamar, a través de la representación legal de los trabajadores/as, el ascenso o la cobertura de la vacante correspondiente. Durante el tiempo en que permanezca la situación descrita, el

trabajador/a percibirá la retribución correspondiente a las funciones que se le hayan encomendado; este suplemento se calculará en cómputo anual y se liquidará en proporción al tiempo de desempeño de las tareas superiores, y mientras dure esta asignación. La Compañía deberá comunicar al trabajador/a y a sus representantes la asignación de las funciones descritas anteriormente.

A efectos del cómputo temporal previsto en el párrafo anterior, no se tendrá en cuenta el período en el que se realicen funciones de Grupo profesional, cuando se sustituya a trabajadores/as que hayan pasado, temporalmente, a otro puesto, o se encuentren en suspensión del contrato por licencia, enfermedad, excedencia forzosa o sindical, u otra causa de análoga naturaleza, de las previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores, que le confiera el derecho a volver a su anterior puesto de trabajo al cesar dicha causa.

En el supuesto de que por cualquier circunstancia, el trabajador/a sustituido causara baja definitiva, la Compañía, de no considerar oportuna la amortización del puesto de trabajo que este viniera ocupando, estudiará la cobertura de la vacante correspondiente, bien a través de ascenso, bien mediante nuevas contrataciones.

3. Trabajos de Inferior grupo: La realización de funciones de inferior Grupo Profesional deberá estar justificada, siendo su duración la indispensable para la contratación o promoción para que sea ocupada o cubierta la vacante, o desaparezcan las razones técnicas, organizativas o de producción que la causaron. La Compañía deberá comunicar esta situación a los Representantes de los Trabajadores/as.

En ningún caso los trabajos de inferior grupo profesional implicarán menoscabo de la dignidad del trabajador. La empresa evitará reiterar el trabajo de inferior grupo profesional con el mismo trabajador.

4. Las modificaciones de condiciones de trabajo definidas en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores se ajustarán a lo dispuesto en el indicado precepto.

#### Artículo 13.- Traslados y desplazamientos.

##### 1. Desplazamientos:

Por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la Empresa podrá efectuar desplazamientos temporales de sus trabajadores/as que exijan que éstos residan en lugar distinto de su residencia habitual.

En estos casos, y salvo que la Dirección de la Compañía y el interesado acuerden la superación de los periodos temporales que a continuación se reflejan, los desplazamientos no excederán de 3 meses consecutivos, siendo el periodo máximo de desplazamiento de 9 meses por cada periodo de 3 años. En cualquier caso, no se podrán desplazar, de forma forzosa, a trabajadores/as en tratamiento médico cuyo desplazamiento sea contraindicado por personal facultativo o a trabajadores/as con familiares discapacitados de primer grado a su cargo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior no se computará, a efectos del cálculo de los periodos máximos de desplazamiento, aquellos que tengan por objeto:

a) La prestación temporal de servicios que, por las características del puesto de trabajo, deban ser desempeñados fuera del lugar en el que el trabajador/a preste normalmente su actividad.

b) La realización de cometidos que tengan por objeto subvenir a situaciones pasajeras que no puedan ser atendidas por el sistema ordinario de asignación de funciones o trabajos. En este último caso, se computará como período de desplazamiento, a partir del séptimo día de realización de aquellos cometidos, y ello, sin perjuicio de que el trabajador/a percibirá la correspondiente dieta desde el primer día.

Salvo en los supuestos establecidos en las letras anteriores, y de ser posible, los desplazamientos se realizarán preferentemente a principios de mes.

En el caso de que el desplazamiento entre islas tenga una duración superior a 2 meses sin volver al domicilio habitual, se abonará un billete ida y vuelta para el cónyuge o pareja de hecho del trabajador a la isla donde tenga lugar el desplazamiento.

El trabajador/a desplazado, por cada mes continuado en esa situación, generará el siguiente número de días de permiso retribuido a disfrutar en las fechas señaladas de mutuo acuerdo por las partes:

- Si el desplazamiento se produce dentro del Archipiélago Canario y supone el desplazamiento a Isla distinta de donde se ubique el centro de trabajo habitual: dos días.

- Si el desplazamiento se produce a la Península: tres días.

Por lo que se refiere a la designación de los trabajadores/as a desplazar esta se hará de la siguiente manera:

a) Previa petición de la Compañía, de forma voluntaria, siempre que se cumplan con las exigencias del puesto a desarrollar en el lugar del desplazamiento.

b) Por decisión de la empresa de forma rotativa y excluyente, siempre que esto sea posible y las condiciones de las funciones a desarrollar así lo permitan.

Cuando los desplazamientos no tengan carácter voluntario, se informará al Representante de los Trabajadores/as correspondiente, siendo comunicado al trabajador/a afectado con antelación suficiente a la fecha de su efectividad. En los casos en que se acuerde un desplazamiento superior a tres meses, la Compañía comunicará, al trabajador/a afectado, con cinco días de antelación, la fecha en que será efectivo.

En cualquier caso, se tendrán en cuenta las normas de viajes establecidas en la Compañía.

## 2. Traslados:

Se entiende por traslado el cambio del trabajador/a de Centro de Trabajo, que exija un cambio permanente de su residencia habitual. El traslado se efectuará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante lo anterior, en la designación de los trabajadores/as, se valorará, además de la cualificación y capacitación profesional, las circunstancias personales y familiares que concurran en cada caso.

En caso de que el traslado tenga carácter forzoso, la Compañía deberá comunicar las condiciones en que se produce al trabajador/a afectado y al Representante de los Trabajadores/as correspondiente.

El trabajador/a afectado percibirá una adecuada, racional y lógica compensación por los gastos que

se deriven del traslado, que comprenderán, tanto los propios, como los de los familiares a su cargo.

Artículo 14.- Contratación, período de prueba y cese.

1. Las partes firmantes del presente Convenio, reconocen expresamente la posibilidad de acogerse a cuantas modalidades legales de contratación estén vigentes en el momento actual o se aprueben en el futuro por medio de disposiciones de carácter general.

Los contratos celebrados, o los que a tal efecto se celebren en el futuro, se regularán por las normas generales vigentes en el momento de su celebración, salvo en aquellas modificaciones que expresamente se pacten en el presente Convenio y que se encuentren comprendidas dentro de los límites previstos en disposiciones de carácter general.

La Empresa se obliga a cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 del Estatuto de los Trabajadores, sobre derechos de información de los Representantes de los Trabajadores/as en materia de contratación.

2. Sin perjuicio de las garantías y formalidades establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, el período de prueba para los trabajadores/as afectados por el presente Convenio, estará sujeto a los siguientes plazos máximos:

- Grupo profesional I: 6 meses.
- Grupo profesional II, III y IV: 2 meses.

El período de prueba quedará interrumpido en cualquiera de los supuestos de Incapacidad por accidente de trabajo, enfermedad, maternidad, reanudándose el cómputo a partir de la fecha de alta médica o licencia.

Durante el transcurso del período de prueba, la extinción de la relación laboral podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento se computará el tiempo de los servicios prestados durante el mismo como antigüedad del trabajador/a en la empresa.

3. El trabajador/a podrá dar por extinguido su contrato solicitando su baja por escrito a la Dirección del Centro, con el enterado de su superior jerárquico, con la siguiente antelación:

Grupo profesional I:	60 días
Grupo profesional II, III y IV:	30 días

Si no se produjera el citado preaviso por parte del trabajador/a, sin causa justificada, la Empresa podrá descontar, en la liquidación del mismo, una cuantía equivalente al importe de su salario por cada día de retraso en el cumplimiento de lo previsto en el apartado anterior.

#### Artículo 15.- Vacantes y ascensos.

Debido a la continua fluctuación a la que se encuentra sometido el volumen de la actividad de la Compañía, trimestralmente, en el marco del artículo 45 del Convenio Colectivo y del artículo 64.1 del Estatuto de los Trabajadores, la Representación de los Trabajadores/as y de la Empresa, harán un seguimiento de las vacantes que pudieran producirse, así como de su posible tratamiento, de acuerdo con los niveles de actividad y la evolución posible de la Compañía. En cualquier caso, la decisión sobre la cobertura de la posible vacante o la amortización del correspondiente puesto de trabajo, será competencia exclusiva de la Compañía. En los supuestos en que la Compañía decida la cobertura de la vacante, y ello suponga la posibilidad de ascenso, sin perjuicio de la posibilidad de acudir a nuevas contrataciones, ésta, tendrá en cuenta las aptitudes del personal en plantilla.

Artículo 16.- Tratamiento de personal excedente por causas organizativas.

En aquellos casos en que, por aplicación del principio de racionalidad y optimización en la organización del trabajo, algún trabajador/a quedase sin ocupación efectiva, tendrá preferencia con respecto a la cobertura de posibles vacantes existentes en ese momento dentro de los distintos centros de la empresa, siempre que sus características personales y profesionales se adecuen a las exigencias del puesto a cubrir a juicio de los responsables de la Compañía.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de existir la correspondiente vacante, la cobertura se producirá utilizando alguna de las alternativas siguientes:

- Cubriendo vacantes de su mismo Grupo Profesional en su centro de trabajo.
- Cubriendo, en su centro de trabajo, vacantes de distinto Grupo Profesional.

- Cubriendo vacantes, de su mismo o distinto Grupo Profesional en otro centro de trabajo ubicado en la misma Isla de residencia.

- Cubriendo vacantes, de su mismo o distinto Grupo Profesional en otro centro de trabajo fuera de la isla de residencia.

La cobertura de vacantes de distinto Grupo Profesional implicará su clasificación en el grupo que pudiera ser asignado, con las percepciones y devengos que correspondan, incluso de ser este inferior, e independientemente del grupo que hasta ese momento hubiera ostentado.

La falta de aceptación por el trabajador/a de la cobertura de la vacante propuesta, expresada en el plazo de 20 días, a partir de la comunicación de la decisión, o su anulación por autoridad o jurisdicción competente o, en definitiva, la imposibilidad de asignar la vacante en la forma relacionada, facultará a la Empresa para adoptar otras decisiones previstas en la normativa legal y la relevará del tratamiento preferente en la cobertura de vacantes por parte de personal excedente por causas organizativas.

Capítulo III.- Jornada, horarios de trabajo, vacaciones, licencias, permisos y suspensión del contrato.

#### Artículo 17.- Jornada laboral.

Se establece una jornada anual de 1810 horas.

1.1. Asimismo, y durante la vigencia del Convenio Colectivo se seguirán disfrutando, en los términos previstos en el artículo 26.2 de la presente norma, de tres días de licencia retribuida por asuntos propios considerados estos como tiempo efectivo de trabajo.

La jornada laboral se desarrollará en régimen de jornada continuada, partida, a turnos y turno rotativo, conforme a los turnos de trabajo establecidos en cada centro de trabajo, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 36.3 del Estatuto de los Trabajadores.

2. La jornada de trabajo, de conformidad con el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores, tendrá una distribución irregular a lo largo del año que permita adaptarse a las necesidades organizativas de la Empresa y a las condiciones de estacionalidad y temporada. Esta jornada irregular se realizará conforme a los horarios de trabajo establecidos o que se establezcan en cada Centro de Trabajo, en los

términos previstos en el artículo 18 de este Convenio Colectivo.

3. Para el personal no incluido en el régimen de trabajo a turnos, el límite de jornada diaria se establecerá, en todo caso, respetando un descanso entre jornadas de doce horas.

Para los trabajadores/as incluidos en el régimen de trabajo a turnos, y en virtud de la distribución irregular pactada, se establece una jornada ordinaria mínima/máxima de entre seis y diez horas diarias. En todo caso, si no pudieran disfrutar de un descanso entre jornadas de doce horas el día que se produzca el cambio de turno, podrá reducirse el descanso entre jornadas hasta un mínimo de siete horas, o nueve en el caso del transporte, compensándose con tiempo de descanso la diferencia hasta las doce horas en los días inmediatamente siguientes.

4. La jornada partida será de un mínimo de 6 horas y un máximo de 10 horas de trabajo efectivo, siendo en el primero de los casos la interrupción de un mínimo de 2 horas y un máximo de 4 horas. En las jornadas ordinarias de 10 horas, la interrupción será de 2 horas. En ningún caso se considerará la interrupción como tiempo de trabajo. La jornada partida se hará constar en el cuadrante correspondiente y únicamente se podrá establecer, una vez publicado el mismo, por las causas previstas en el artículo 18.5 del Convenio Colectivo.

5. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada laboral el trabajador/a se encuentre en su puesto de trabajo ocupando plena y efectivamente toda la jornada laboral.

6. Las horas dedicadas a la formación en materia de seguridad y prevención de riesgos, entendiéndose ésta como un beneficio mutuo para el trabajador/a y empresa, tendrá la consideración de tiempo de trabajo. Cuando dicha formación no pueda ser realizada durante la jornada de trabajo, se realizará fuera de la misma, compensándose posteriormente las horas de exceso por tiempo de descanso, a disfrutar en la fecha elegida por mutuo acuerdo entre el trabajador/a y la empresa.

#### Artículo 18.- Horarios de trabajo.

1. Los horarios de trabajo serán los que están establecidos o se establezcan en el futuro en cada

Centro de Trabajo, para adaptarse a las necesidades organizativas de la Empresa y a las condiciones del servicio prestado por ésta.

2. Para los trabajadores/as que por la naturaleza de su función, estén sujetos al régimen de trabajo a turno, la Empresa elaborará un cuadrante trimestral con previsión de descansos para ese periodo. Los descansos señalados en dicho cuadrante tendrán carácter orientativo y su variación con respecto al cuadrante mensual/semanal no dará lugar a compensación alguna.

3. Asimismo, la Empresa elaborará mensualmente los cuadrantes de turno del centro de trabajo, adaptándolos a las necesidades del servicio para ese mes y haciendo constar los descansos, descansos compensatorios, jornadas y número de horas a realizar. Junto con el cuadrante mensual y para el personal adscrito al TPC, se confeccionará un cuadrante semanal, en el que adaptándose a las necesidades organizativas y operativas que requiera el servicio, se fijarán los horarios definitivos a realizar durante esa semana por los empleados a los que corresponda prestar servicios por razón de su ciclo de trabajo. El cuadrante semanal será entregado a la Representación de los Trabajadores/as la mañana del viernes anterior a la semana en que dichos cuadrantes deban entrar en vigor.

4. Los cuadrantes mensuales estarán confeccionados el día 24 de cada mes, entregándose copia al Delegado de Personal de cada centro ese día, para su publicación en el tablón de anuncios a las 48 horas.

El cuadrante mensual/semanal respetará:

- La jornada efectiva anual, descanso semanal obligatorio y el número de festivos que correspondan.

- La Compañía, procurará realizar una distribución equitativa de los tiempos de descanso y, cuando estos coincidan en fin de semana, sólo podrán modificarse por causas justificadas.

5. No obstante lo anterior, si por necesidades del servicio, fuese necesaria la variación del cuadrante, se realizarán los cambios de turnos o prolongación de jornada, estrictamente indispensables, para cubrir las necesidades surgidas. Estos cambios serán conocidos por el trabajador/a afectado con la máxima antelación posible, y de conformidad con los siguientes sistemas:

## a) Cambios de Turnos:

- Criterios para la realización de cambios de turno.

En los casos en los que sea necesario, realizar modificaciones en el cuadrante de turnos mensual/semanal y con el fin de definir los criterios de elección del personal que deba modificar su cuadrante, se establece lo siguiente:

El cambio de turno deberá ser realizado preferentemente por un trabajador/a que preste sus servicios en el día en que se tenga conocimiento de la incidencia y/o necesidad de realizar ajustes, con el fin de garantizar una adecuada comunicación.

- Podrán realizar cambios de turnos los propios trabajadores/as entre sí, siempre y cuando exista autorización previa por parte de la Dirección de la Compañía.

- Condiciones para la realización de cambios de turnos:

El objetivo del procedimiento de cambios de turnos, es el de conseguir adecuar las necesidades operativas a las contingencias que se puedan producir, siendo las causa principales las siguientes:

- Por necesidades de la actividad.
- Cobertura de ausencias provocadas por incapacidad temporal.
- Altas imprevistas de Incapacidad Temporal.
- Ausencias injustificadas.
- Asuntos propios.
- Licencias imprevistas.
- Ausencias provocadas por licencias sindicales, incluidas las del Delegado de Prevención.
- Ausencias provocadas por la realización de formación inherente al puesto.

No obstante lo anterior, no procederá el cambio de turno, ni la variación del cuadrante mensual/semanal, en caso de Incapacidad temporal de larga duración (desde 30 días), licencias, asuntos propios, ausencias

y licencia sindical, cuando la incidencia sea comunicada a la Empresa con anterioridad a la confección del cuadrante mensual/semanal.

## b) Ausencias:

Salvo autorización del mando correspondiente, ningún trabajador/a en régimen de turnos podrá abandonar el trabajo sin que haya ocupado su puesto el que deba relevarlo. Así, en caso de ausencia de un trabajador/a, el saliente permanecerá en su puesto en tanto no se persone un sustituto.

Las ausencias se cubrirán de acuerdo con el siguiente orden:

- A turno de doce horas por los que quedan en el puesto. En este caso, el trabajador/a del turno saliente prolongará su jornada hasta 4 horas y el entrante, la adelantará en hasta otras 4 horas.

- Con el trabajador/a que se encuentre en descanso:

- Primero en descanso compensatorio.
- Segundo en descanso por su turno.

c) Si por cualquier circunstancia, agotados los sistemas establecidos, no se pudiera cubrir la incidencia, la Empresa utilizará el procedimiento que, en cada caso, considere más adecuado en atención a las circunstancias que concurran.

## Artículo 19.- Calendario laboral.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, anualmente, se elaborará por la Empresa y para cada centro de trabajo, el calendario laboral correspondiente, debiéndose exponer, en lugar visible, un ejemplar de los mismos en cada centro de trabajo, figurando:

- Calendario laboral (para cada centro de trabajo):
- Festivos oficiales de carácter laboral.
- Horario de la jornada ordinaria.
- Horarios de jornada a turnos.
- Turnos de refuerzo y sus horarios.

- Turno partido y su horario.

2. Previa comunicación a la representación legal de los trabajadores/as, los horarios inicialmente previstos por la Compañía en el Calendario Laboral serán susceptibles de modificación por ésta, sin que el establecimiento de estos nuevos horarios se considere modificación sustancial de las condiciones de trabajo siempre que sea necesario para adaptarles a las necesidades operativas y de atención al cliente que se produzcan.

Artículo 20.- Horas extraordinarias.

1. Partiendo del sistema de distribución irregular de la jornada pactada, y a los efectos de lo previsto en el presente artículo, se considerarán horas extraordinarias, las horas de trabajo efectivo que se realicen sobre la duración máxima asignada, en cada momento, a la jornada diaria.

2. El valor de las horas extraordinarias vendrá determinado según los siguientes criterios:

a) El valor de la primera de las horas extraordinarias realizadas por encima de la jornada diaria asignada, será de hora por hora y cuarto.

b) El valor de la segunda y sucesivas horas extraordinarias realizadas por encima de cada jornada diaria asignada, será el de hora por hora y media.

3. Se pacta la compensación de las horas extraordinarias con tiempo de descanso, según el valor que corresponda de conformidad con lo establecido en el número 2 del presente artículo.

Dicho descanso, se disfrutará por jornada completa diaria de trabajo, para lo cual se requerirá la previa acumulación de horas extraordinarias en un número equivalente a la jornada diaria establecida en cada momento.

Si como consecuencia de la carga de trabajo o de las necesidades del servicio, no fuese posible llegar a un acuerdo sobre la fecha de disfrute del descanso, la Compañía podrá proponer, al menos, tres fechas alternativas, dentro de las cuales decidirá el trabajador/a.

En su caso, la empresa, a la hora de proponer las fechas alternativas de disfrute del descanso, tendrá en cuenta, preferentemente, la posibilidad de que

estas acompañen a periodos de descanso semanal o festivos.

No obstante lo dispuesto en los párrafos precedentes, y salvo acuerdo entre la Empresa y el trabajador/a, la compensación con descanso de las horas extraordinarias deberá producirse en los cuatro meses siguientes a su realización, transcurridos los cuales se procederá a su abono aplicando la siguiente fórmula:

$$VHE = \frac{SBA}{J.A} \times CM$$

VHE: Valor hora extraordinaria.

SBA: Salario Base Anual.

J.A: Jornada Anual.

CM: Coeficiente multiplicador (a la primera de las horas extraordinarias realizadas por encima de la jornada diaria asignada se aplicará un CM de 1,25; el CM de la segunda y sucesivas será de 1,50).

4. A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, las fracciones de tiempo extraordinario inferiores a una hora tendrán el siguiente tratamiento:

- Hasta catorce minutos no computarán a efectos de su tratamiento como tiempo extraordinario de trabajo efectivo.

- Desde los quince minutos y hasta los cuarenta y cuatro se computarán como media hora extraordinaria.

- Desde los cuarenta y cinco minutos, hasta los cincuenta y nueve se considerarán como una hora completa extraordinaria.

5. Los responsables correspondientes, caso de que el personal que depende de ellos tuviera que realizar horas extraordinarias, así como el/los trabajador/es afectado/s, deberán suscribir el correspondiente parte de incidencias del personal en el mismo día en que aquellas se realicen.

6. De conformidad con el apartado 4 del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores tendrán la consideración de horas extraordinarias de carácter obligatorio, aquellas que permitan adecuar las necesidades operativas a las contingencias que se puedan producir, siendo aquellas las siguientes:

- En el transporte por carretera, averías, retenciones de tráfico, accidentes.

- Descargas de Buque-Tanque.

- Suministro a barcos.

- Ausencias imprevistas y las que obedezcan a horas punta de suministro a barcos o aviones que no sean cubiertas de conformidad con los procedimientos establecidos.

- Las realizadas para cubrir un puesto de trabajo de turno rotativo que, por razones de seguridad, no debe quedar desocupado y no sea cubierto de acuerdo con los procedimientos establecidos.

- Reparación de partes esenciales de las instalaciones que tengan carácter de urgencia, siempre en el supuesto de que su realización inmediata sea necesaria para evitar accidentes, deterioros en las instalaciones, o graves pérdidas económicas para la empresa.

- Reparaciones de unidades si ello fuera necesario para que no se dejara de realizar un servicio o suministro.

No obstante lo anterior y en cualquier caso, serán de realización obligatoria el exceso de horas que previstas en el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores vayan dirigidas a prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

7. En lo no previsto en este Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 21.- Descanso semanal.

1. Todos los trabajadores/as tendrán derecho a un descanso mínimo semanal, acumulable por período de hasta 14 días, de día y medio ininterrumpido. La duración del descanso semanal de los menores de 18 años será, como mínimo, de dos días ininterrumpidos.

2. Para los trabajadores/as en régimen de turnos, y cuando así lo requiera la organización del trabajo, se podrá acumular por períodos de hasta cuatro semanas el medio día de descanso semanal previsto en el apartado 1 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, o separarlo del correspondiente al día completo para su disfrute en otro día de la semana.

3. Para el personal del transporte por carretera se podrá computar el descanso semanal de día y medio en períodos de hasta cuatro semanas.

La aplicación del régimen de descanso semanal previsto en el párrafo anterior deberá garantizar normalmente un descanso de cuarenta y cinco horas consecutivas a la semana, incluidas las correspondientes al descanso entre jornadas. Dicho descanso se podrá reducir hasta un mínimo de treinta y seis horas consecutivas cuando se tome en el lugar en que se encuentre normalmente el vehículo o el conductor, o hasta veinticuatro horas consecutivas cuando se tome en lugar distinto, siempre que se compense cada reducción con un descanso equivalente tomado en conjunto antes del final de la tercera semana siguiente a aquella en que se haya producido.

#### Artículo 22.- Trabajo en festivos y descanso.

En caso de que fuera necesario modificar los descansos señalados en el cuadrante mensual/semanal, estos tendrán el siguiente tratamiento:

- Si la variación afecta a un descanso señalado de lunes a viernes: un día de descanso a disfrutar unido a días de descanso de su ciclo, para el personal a turno, o semanal, para el personal de jornada normal, más un cuarto de día.

- Si la variación afecta a un descanso señalado en sábado y domingo: un día de descanso a disfrutar también en domingo o Festivo, más medio día.

- Si la variación afecta a un descanso señalado en Festivo: un día de descanso a disfrutar también en festivo o domingo, más un día.

No obstante lo anterior, si la variación a la que se hace referencia en este artículo fuera como consecuencia del disfrute de Asuntos propios solicitados a la Compañía con posterioridad a la confección del cuadrante, ausencias injustificadas, y licencias retribuidas que por su naturaleza previsible pudieron ser comunicadas a la Empresa antes de elaborar el cuadrante, el tratamiento compensatorio será, en todo caso, el de día por día.

En todo caso, de no compensarse en los cuatro meses siguientes, se retribuirá con una cantidad equivalente.

### Artículo 23.- Vacaciones.

1. Los trabajadores/as afectados por el presente Convenio disfrutarán de treinta días naturales ininterrumpidos, estableciéndose las fechas de disfrute de acuerdo con las necesidades de la Compañía. No obstante lo anterior, el período vacacional podrá fraccionarse en dos períodos de 15 días ininterrumpidos previa autorización por el responsable.

Los trabajadores/as de nuevo ingreso disfrutarán, dentro del año, la parte proporcional de las vacaciones, aunque no lleven el año trabajando, según el tiempo trabajado durante el mismo.

2. Antes del 31 de diciembre de cada año, cada centro de trabajo presentará a su mando correspondiente, un plan donde se recojan sus preferencias respecto a las fechas de disfrute de las vacaciones y la alternativa elegida para el disfrute.

En el supuesto de que los miembros del centro de trabajo no coincidan en la misma alternativa, y caso de no haber acuerdo previo, las vacaciones se planificarán conforme a la alternativa elegida por la mayoría de los componentes del centro y caso de persistir el empate, será el mando el que tome la decisión.

Antes del 31 de enero, se publicará el plan de vacaciones anual.

Los trabajadores/as podrán cambiar entre sí el turno de vacaciones asignado previa autorización de la Dirección de la Compañía.

Una vez planificado y aprobado el plan de vacaciones, éste deberá respetarse en todo lo posible, no obstante, en caso de que, por razones justificadas, la empresa tuviese que modificar el Plan previsto, los trabajadores/as afectados, gozarán de 1 día más de vacaciones. Dicho cambio será notificado al trabajador/a afectado con, al menos, dos meses de antelación de la fecha inicialmente prevista para el disfrute de las vacaciones.

En caso de no existir preaviso de, al menos, dos meses, para que proceda, deberá existir acuerdo entre el trabajador/a y la empresa.

### Artículo 24.- Permisos.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador, previo

aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Tres días por nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo, será de cuatro días.

Estas licencias también serán aplicables a las parejas de hecho, en el caso de familiares hasta el 2º grado de afinidad, quedando excluidos, en estos casos, los familiares hasta el 2º grado de afinidad del cónyuge que pudiera existir. Se entenderá por pareja de hecho la unión estable de dos personas que convivan en relación de afectividad análoga a la conyugal, que estén inscritas como tal en el registro instituido al efecto en su Comunidad Autónoma o Corporación Local, si existiera.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación de trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador a la situación de excedencia forzosa regulada en el apartado 1 del art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

#### Artículo 25.- Lactancia y guarda legal.

En esta materia se estará a lo establecido al efecto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 26.- Excedencias.

Se concederán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 27.- Licencias.

##### 1. Licencias no retribuidas.

La dirección de la Compañía podrá conceder hasta un año de permiso sin sueldo por causas excepcionales que, a su juicio, las justifiquen. Concedida por la Empresa la licencia, y al finalizar la misma, el trabajador/a, con una antelación mínima de 30 días, deberá solicitar su reingreso.

##### 2. Licencias para asuntos propios.

Todo el personal dispondrá de tres días de licencia retribuida para asuntos propios, considerados como tiempo efectivo de trabajo, a disfrutar antes del día 10 de Diciembre de cada periodo anual, salvo acuerdo con la empresa para su disfrute en fecha posterior y siempre antes del 31 de diciembre.

Estas licencias no podrán ser denegadas por la Compañía salvo que concurran circunstancias excepcionales que impliquen un manifiesto menoscabo del proceso productivo.

No obstante lo anterior, el disfrute de la licencia por asuntos propios no podrá tener lugar en las siguientes fechas:

- 1, 5 y 6 de enero.
- Martes de Carnaval.
- Jueves y Viernes Santo.
- Primer domingo de mayo.
- 30 de mayo.
- 15 de agosto.
- 6, 8, 24, 25 y 31 de diciembre.

En cualquier caso, el disfrute de la licencia retribuida por asuntos propios deberá ser solicitado, por escrito, al responsable de cada centro, con una antelación mínima de 24 horas en jornada ordinaria y 48 horas en jornada a turnos.

Para regular su distribución, se establecen las siguientes condiciones para su disfrute, pudiendo la empresa si no se dan éstas, denegar el disfrute de las mismas.

- Se procurará su distribución entre los tres cuatrimestres del año.

- Se procurará su solicitud con antelación a la publicación del cuadrante.

- Pueden ser acumulables entre si y a los periodos de disfrute de vacaciones. En ambos casos, el trabajador tendrá que solicitarlo obligatoriamente con antelación a la publicación del cuadrante.

- No podrá coincidir en el mismo centro más de una persona disfrutando estas licencias, teniendo preferencia el trabajador que lo haya solicitado con antelación.

#### Capítulo IV.- Condiciones económicas.

##### Artículo 28.- Incremento salarial.

1.- Las subidas o incrementos de salarios, de aplicación sobre el Salario base, plus festivo, plus nocturno y plus de mando/trabajos especiales para los años 2013, 2014 y 2015 serán los siguientes:

Año	INCREMENTO SALARIAL
2013	0,3%
2014	0,4%
2015	0,5%

##### Artículo 29.- Pago de salarios.

El salario y el pago delegado de prestaciones de la Seguridad Social, se efectuarán antes del último día de cada mes, mediante transferencia bancaria a la cuenta en la entidad de crédito que indique el trabajador. La certificación oficial de las entidades de crédito a través de las que se haga el pago de la nómina, de haber efectuado el mismo, servirá como justificante de cada uno de los recibos individuales.

#### Artículo 30.- Salario base.

Es aquella parte de la retribución del trabajador/a fijada por la realización de las funciones propias del grupo profesional al que está adscrito el trabajador/a y que se reflejan en el anexo 1.

Se cobra en 12 mensualidades.

Los valores establecidos para este concepto en cada año de vigencia del Convenio se encuentran reflejados en el anexo 1.

#### Artículo 31.- Plus festivo.

Se establece, con efectos de 1 de enero de 2013, un plus de festividad, que se abonará por cada día festivo, de los catorce días festivos señalados en el calendario laboral anual, que sea efectivamente trabajado.

Los valores establecidos para este concepto en cada año de vigencia del Convenio se encuentran reflejados en el anexo 1.

#### Artículo 32.- Plus nocturno.

Se establece, con efectos de 1 de enero de 2013, y para los trabajadores en régimen de turno que presten servicios en horario nocturno, a partir de las 00:00 y hasta las 6:00 horas, un plus nocturno por jornada efectivamente trabajada.

Los valores establecidos para este concepto en cada año de vigencia del Convenio se encuentran reflejados en el anexo 1.

En cualquier caso, será condición necesaria para la percepción del referido Plus el hecho de que más de dos horas de la jornada realizada por el trabajador tenga lugar entre las 00:00 y las 6:00 horas.

#### Artículo 33.- Plus de mando/trabajos especiales.

1. El Plus de Mando/Trabajos Especiales se abonará a aquellos trabajadores/as que, previa designación expresa y escrita por el representante de la Compañía, les sea atribuida la percepción del referido plus y realicen alguna de las funciones o tareas, no coincidentes con las establecidas para su grupo profesional, propias de otros grupos profesionales distintos de en los que, respectivamente, se integran, pudiendo estar o no ligadas al ejercicio de funciones de responsabilidad y mando.

2. El Plus de Mando/Trabajos Especiales, se percibirá, únicamente, durante el tiempo en que se estén realizando las tareas aludidas, no siendo, en ningún caso, un plus consolidable, ni acumulable a la percepción de igual salario del grupo cuyas funciones, de forma incompleta y circunstancial, se le hayan encomendado.

Los valores establecidos para este concepto en cada uno de los años de vigencia del Convenio se encuentran reflejados en el anexo 1, y se liquidará en proporción al tiempo de desempeño de las tareas superiores y mientras dure esta asignación. En ningún caso se tendrá en cuenta para el abono de las pagas extras.

#### Artículo 34.- Gratificaciones extraordinarias.

1. Todos los trabajadores/as percibirán dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre.

Su retribución será en la cuantía de una mensualidad de los conceptos de Salario Base, y en su caso, Complemento Personal de Permanencia.

Dichas pagas se abonarán en las siguientes fechas:

- Paga extra de junio.
- Paga extra de noviembre.

Las pagas extras devengan de la siguiente manera:

- Junio: del 1 de enero al 30 de junio.
- Noviembre: del 1 de julio al 31 de diciembre.

#### Artículo 35.- Prima variable.

La empresa podrá conceder a sus trabajadores/as gratificaciones voluntarias, cotizables a todos los efectos en Seguridad Social, e independiente de los demás conceptos retributivos que al trabajador/a le corresponda percibir por disposición legal, Convenio Colectivo o pacto individual.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.3 del Estatuto de los Trabajadores, se pacta el carácter no consolidable de esta Prima.

#### Capítulo V.- Formación profesional.

#### Artículo 36.- Principios generales.

1.- La empresa con el fin de fomentar y favorecer entre sus empleados la formación y el estudio en materias relacionadas con la actividad que se desarrollan en la

Compañía, previa petición y justificación, atendiendo al número de peticiones recibidas, procederá a una adecuada y racional financiación de los estudios oficiales que con la finalidad referida realicen los trabajadores/as.

2.- Para el ejercicio de sus derechos a la formación profesional, el trabajador/a tendrá las facultades previstas en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores. En cualquier caso, el tiempo dedicado a la formación prevista en el mencionado artículo 23 no se computará como periodo de trabajo efectivo.

#### Artículo 37.- Plan anual de formación.

El Plan Anual de Formación es el documento que recoge a nivel de Centro todas las acciones formales orientadas a la adquisición de conocimientos y habilidades necesarias para el correcto desarrollo del puesto.

Dicho Plan, tomará como base para su realización, el estudio de las necesidades formativas y la estrategia de la Compañía en dicha materia.

Previamente a su puesta en marcha y con objeto de conocer su opinión, les será facilitada copia a los delegados de personal.

#### Capítulo VI.- Beneficios sociales.

Artículo 38.- Complemento por incapacidad temporal.

Los trabajadores del Centro afectados por el presente Convenio Colectivo, que pasen a situación de Incapacidad Temporal debidamente acreditada por la Seguridad Social o entidad colaboradora, tendrán derecho a:

a) Complemento hasta el 100% del Salario Base a partir de la fecha de la baja en los supuestos de IT por accidente de trabajo, mientras dure la baja por accidente de trabajo. En este caso, cuando la IT se produzca como consecuencia de no utilizar las prendas de protección individual o por negligencia en su uso, o los mecanismos de protección de las maquinarias, no se cobrará dicho complemento.

b) En el resto de supuestos de incapacidad temporal por enfermedad común, la empresa establecerá un complemento bruto a la prestación de la Seguridad Social que garantice el 100% del Salario base hasta un máximo de tres meses, en un periodo de 12 meses. Este límite no será de aplicación en los supuestos en los que exista

hospitalización, en cuyo caso, se complementará todo el periodo de duración de ésta.

A efectos únicamente informativos, se hace constar que transcurridos los tres meses, el trabajador, de continuar en situación de IT, percibirá la prestación, con cargo a la Seguridad Social o Mutua, que legalmente le corresponda en cada momento, y que actualmente se encuentra establecida en un porcentaje del 75% de la Base Reguladora.

La copia del parte médico, con destino a la empresa, será presentada a la misma por el trabajador dentro de las 72 horas siguientes, si bien estará obligado a comunicárselo a la empresa el mismo día de la baja.

#### Artículo 39.- Seguros.

1.- La Empresa queda obligada a concertar una póliza de seguros de accidentes de trabajo que cubran, para el personal afectado por el presente Convenio, los siguientes riesgos:

Muerte por accidente de trabajo: 42.071 euros.

Invalidez Permanente por accidente de trabajo: 84.142 euros.

La invalidez permanente por accidente de trabajo se entiende en sus grados de Gran invalidez, invalidez permanente absoluta para todo trabajo, invalidez permanente total para la profesión habitual, e invalidez permanente parcial para la profesión habitual, si bien, en este último caso, la cuantía asegurada se registrará por el baremo establecido en las condiciones de la póliza.

Para el supuesto de Invalidez Permanente la misma tendrá que llevar aparejada la pérdida del puesto de trabajo.

2.- Si la Compañía aseguradora no cubriese el riesgo aquí pactado para un determinado trabajador por sus especiales circunstancias personales, la Empresa quedará liberada entregando al trabajador una cantidad igual al importe de la prima que se pagó por cualquiera de los trabajadores asegurados.

#### Artículo 40.- Anticipos.

Los trabajadores/as tendrán derecho a un anticipo mensual a cuenta del salario del mes por un importe máximo del 100% del salario neto devengado.

Artículo 41.- Retirada del carnet de conducir, multas de tráfico y defensa jurídica en caso de accidente de tráfico.

1.- Cuando un conductor, trabajador/a de la empresa, como consecuencia del desarrollo de sus funciones o tareas, sea sancionado por resolución firme, administrativa o judicial con la suspensión o cancelación definitiva de la licencia o permiso de conducción, siempre y cuando la sanción no esté motivada por una conducta negligente y/o temeraria, por la ingestión o consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y sustancias similares, así como cualquier otra causa de análoga naturaleza que sea imputable al trabajador/a, será objeto del siguiente tratamiento:

a) Suspensión hasta un año como máximo.

Los trabajadores/as que resulten afectados y requieran para el desempeño de su trabajo el permiso de conducir del que hayan sido privados, realizarán las funciones que les sean encomendadas por la empresa y que no precisen permiso de conducción, con las percepciones y devengos que correspondan al puesto a desarrollar e independientemente de su grupo profesional. No obstante lo anterior, de no existir en esos momentos ningún otro puesto disponible o no sea posible la asignación de nuevas funciones, el trabajador/a pasará, durante el periodo que dure la sanción, a situación de suspensión del contrato de trabajo, quedando ambas partes y por este periodo de suspensión, exonerados de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo, produciéndose la baja en la Seguridad Social del trabajador/a.

b) Suspensión superior a un año o cancelación definitiva.

Cuando la sanción suponga la suspensión del permiso de conducción por un periodo superior a un año o su cancelación definitiva, teniendo en cuenta que esta circunstancia se convierte en causa de inhabilitación que priva a su titular de la posibilidad de seguir ejerciendo las funciones que venía desarrollando, la empresa, podrá destinarle a realizar cualquier clase de trabajo que se le encomiende, con la grupo profesional, percepciones y devengos que correspondan a las tareas o puesto al que pueda ser asignado, e independientemente de su grupo profesional que hasta ese momento hubiera ostentado. Si en el momento en que se produjo la cancelación de la licencia o permiso de conducción no existiera ningún otro puesto

de trabajo o no sea posible la asignación de nuevas funciones, el contrato de trabajo quedará suspendido hasta que atendiendo a las características personales y profesionales del trabajador/a sea posible realizar aquella asignación, quedando exoneradas ambas partes, por el periodo que dure la suspensión, de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo, produciéndose la baja en la Seguridad Social del trabajador/a.

2.- Las sanciones pecuniarias impuestas por la autoridad administrativa al personal de conducción, durante la prestación de servicios y en el desarrollo de sus funciones, por infracción de la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial, deberán ser abonadas exclusivamente por aquel, siempre y cuando fueran impuestas como consecuencia de una conducta negligente y/o temeraria, de la ingestión o consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y sustancias similares, así como por cualquier otra causa de análoga naturaleza que sea imputable al trabajador/a.

3.- La empresa podrá prestar auxilio jurídico a aquellos trabajadores/as que, consecuencia de accidente de tráfico durante el desarrollo de sus funciones de conducción y siempre que éste no hubiera sido causado por hechos o conductas imputables al trabajador/a, por actuación negligente y/o temeraria, o como consecuencia de la ingestión o consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y sustancias similares, así como por cualquier otra causa de análoga naturaleza que le sea imputable, pudieran ser o fueran privados de libertad.

Capítulo VII.- Seguridad y salud laboral.

Artículo 42.- Obligaciones de la empresa.

La Empresa, en función del volumen de su plantilla y de las actividades específicas que se desarrollen en cada momento, ejecutará las previsiones de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y sus Reglamentos de desarrollo con el mayor interés y diligencia, y especialmente:

a) Garantizar la seguridad y salud de los trabajadores/as a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

b) Desarrollando una acción permanente con el fin de perfeccionar los niveles de protección que existan y

aplicando las tecnologías accesibles y más adecuadas para la actividad de la empresa.

c) Cumpliendo los deberes formales que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus normas de desarrollo contemplan, en particular respecto a la evaluación de riesgos laborales, medidas de protección, controles periódicos y riesgos profesionales.

d) Planificación adecuada de la prevención.

e) Colaboración con los órganos de representación de los trabajadores/as competentes en la materia.

f) Adoptando las medidas de emergencia adecuadas al tamaño y actividad de la empresa, y a las situaciones que puedan presentarse en la misma.

g) Prestando particular atención a los colectivos más sensibles al riesgo, y en especial a las empleadas embarazadas, miembros de la plantilla que hayan comunicado la contracción de cualquier enfermedad o riesgo específico y a los trabajadores/as temporales.

h) Entrega del material de seguridad correspondiente y su sustitución según necesidad.

Artículo 43.- Obligaciones de los trabajadores/as.

1.- Los trabajadores/as tienen como obligación de máxima importancia la de observar las normas de prevención de riesgos laborales y colaborar a su adecuada cumplimentación. Específicamente:

a) Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.

b) Utilizar correctamente, y conforme a las instrucciones recibidas por el empresario, los medios y equipos de protección.

c) No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.

d) Informar inmediatamente a su superior jerárquico directo, o al servicio de prevención, sobre cualquier

situación que, a su juicio, entrañe, razonablemente, un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores/as en el trabajo.

e) Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores/as en el trabajo.

f) Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores/as.

2. La falta de utilización, el uso inadecuado, y la inadvertencia sobre el mal estado de los equipos y medios de protección que la empresa suministre o de las instalaciones o medios estructurales puestos a disposición de los trabajadores/as, constituirá incumplimiento grave de las obligaciones laborales de éstos.

3. Los Representantes de los Trabajadores/as se comprometen a difundir entre la plantilla del modo más adecuado según los casos y situaciones, la trascendencia de las normas de prevención, de la utilización adecuada de los equipos y medios, y de la gravedad de los incumplimientos al respecto.

Artículo 44.- Reconocimientos médicos.

Todo el personal que vaya a ingresar en la empresa deberá, con carácter previo a su contratación, someterse a una revisión médica.

Asimismo, los trabajadores de la plantilla habrán de realizarse obligatoriamente los reconocimientos médicos que correspondan, con la periodicidad que establezcan los Protocolos médicos de aplicación.

Tanto en el reconocimiento médico de ingreso, como en el de vigilancia de la salud, se incluirán pruebas de detección de alcohol y drogas, atendidas las especiales características de la actividad llevada a cabo por la empresa y la trascendencia que la misma puede tener frente a terceros, informando de ello a los trabajadores.

Artículo 45.- Prendas de trabajo.

1. La Empresa vendrá obligada a proporcionar a su personal la ropa de trabajo necesaria para la ejecución de las distintas tareas que exige la prestación de ser-

vicios. El uso de las prendas de trabajo es obligatorio y su no observancia podrá dar lugar a la aplicabilidad del régimen disciplinario.

2. La Empresa, previa consulta con el delegado de prevención, elegirá los modelos más apropiados a las condiciones de trabajo, siendo entregados, en su caso, en el primer bimestre del año.

Al iniciar la relación laboral, serán entregadas al trabajador/a:

- Un mono de trabajo.
- Un juego de ropa de agua.
- Un par de botas de agua.

Con carácter anual se entregarán:

- Cuatro camisas.
- Tres pantalones.
- Una sudadera.
- Un par de zapatos.
- Un juego de toallas (1 de baño y una de mano).

Cada tres años se hará entrega de un anorak.

Capítulo VIII.- La representación de los trabajadores.

Artículo 46.- Representantes de los trabajadores/as.

La representación colectiva de los trabajadores/as en la Empresa se realizará a través de los órganos de representación previstos en el Estatuto de los Trabajadores con sumisión total a la regulación que, a tal fin, se establece en el Título II, Capítulo primero y Sección primera, de la mencionada norma estatutaria.

El crédito de horas de que disponen los Delegados de Personal será de 16 horas mensuales. No obstante lo anterior, de serles necesario, los representantes de los trabajadores/as podrán acumular de un mes para otro, dentro de periodos trimestrales, el crédito de horas.

En ningún caso será posible la acumulación o traspase de horas de un representante a otro.

Para ausentarse de los puestos de trabajo, los representantes, deberán dar cuenta previa, con una antelación mínima de 48 horas si se encuentra en jornada de turnos y de 24 horas si se encuentra en jornada ordinaria, al mando inmediatamente supe-

rior. Las ausencias se efectuarán sin menoscabo del proceso productivo y, en caso de ser necesaria la sustitución, ésta si fuera posible, se producirá convenientemente.

No se incluirán en el cómputo de estas horas el tiempo empleado en actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa de la Empresa, ni aquellas otras que de mutuo acuerdo se consideren necesarias, y en concreto, negociaciones de Convenios Colectivos, y de comisiones Paritarias que, creadas con el consentimiento de la Empresa, puedan establecerse.

No se considerarán absentismo las horas con cargo al crédito horario que, dentro de los límites establecidos en el Convenio, se utilicen para actuaciones derivadas de la actividad sindical del propio centro de trabajo, sin perjuicio de que se sigan los trámites establecidos y la Empresa efectúe el oportuno control de las horas empleadas.

Artículo 47.- Derechos de los representantes de los trabajadores.

Sin perjuicio de los concedidos por la Leyes, se reconoce a los Representantes de los Trabajadores/as los siguientes derechos y facultades:

a) Información sobre la marcha de la Empresa e Inversiones.

- Ser informados sobre la evolución de los negocios y productividad de la Empresa.

- Anualmente, conocer el balance y la cuenta de resultados de la Empresa.

b) Recibir la copia básica de los contratos según se establece en el anexo II del presente Convenio.

c) Ser informados, con carácter mensual, del número de horas extraordinarias realizadas.

d) Asimismo, teniendo en cuenta la necesaria adaptación de la organización de la empresa a la necesaria variabilidad de la actividad desarrollada, serán informados de los cuadrantes, que con carácter trimestral, mensual o semanal sean previstos, así como de los efectivamente realizados.

e) Tener a su disposición, en lugar adecuado, un tablón de anuncios que ofrezca posibilidades de comunicación fácil y espontánea con los trabajadores/as, pudiendo ser utilizado para fijar comunicaciones e información de contenido sindical o de interés laboral.

Las comunicaciones se fijarán siempre autorizadas y firmadas, bajo la responsabilidad de los Delegados de Personal, debiendo ser conocidas por la Representación Legal de la Empresa, a los efectos de que pueda publicar su oposición a las mismas o exigir las posibles responsabilidades a que hubiera lugar.

f) La Compañía pondrá a disposición de los delegados de personal, de permitirlo las características del centro, un local adecuado, con el correspondiente mobiliario, en el que puedan desarrollar su actividad representativa, deliberar entre sí y comunicarse con sus representados.

Igualmente, la Empresa garantizará la utilización de locales para la celebración de asambleas, siempre que se cumplan los requisitos establecidos a estos efectos en la legislación vigente.

#### Capítulo IX.- Faltas y sanciones.

##### Artículo 48.- Reglamento de faltas.

1. Constituye falta laboral toda conducta que, por acción u omisión, produzca una infracción o incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación laboral, contraviniendo lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias, y lo establecido en las presentes normas.

La Empresa, a través de los órganos competentes, sancionará directamente las faltas cometidas en el trabajo, las que podrán ser impugnadas ante la Jurisdicción Competente, conforme a las disposiciones legales establecidas al efecto y artículo 114 de la Ley de la Jurisdicción Social.

##### 2. Prescripción de las faltas.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

En el caso de faltas reiteradas, o existencia de conducta infractora continuada, el cómputo se iniciará a partir de la última.

##### 3. Tipos de faltas.

Las faltas laborales susceptibles de sanción se clasifican, atendiendo a su importancia, trascendencia o malicia, en leves, graves o muy graves.

##### a) Faltas leves:

1. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de sesenta días.

2. No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o de domicilio en el plazo de 5 días, desde que se produzca.

3. Retrasarse, por primera vez, en el envío de la baja médica oficial, en caso de enfermedad, o de los sucesivos partes de confirmación de baja, sin justificación.

4. Ausentarse del domicilio, contraviniendo las instrucciones de los facultativos, estando en situación de Incapacidad Temporal.

5. La permuta de turnos, servicios, puestos, etc., que requieren autorización y sin la misma, cuando no se produzca perjuicio para la Empresa o el servicio, por haber quedado cubierto el puesto.

6. La deficiente ejecución de los trabajos encomendados, cuando de ella no se pudiera derivar perjuicio para el servicio, la Empresa o compañeros.

7. La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

8. La falta de aseo y limpieza personal.

9. No llevar la uniformidad completa cuando ésta haya sido entregada por la empresa y las tarjetas de identificación preceptivas.

##### b) Faltas graves:

Se considerarán como tales:

1. La/s falta/s de puntualidad que exceda/n de treinta minutos en un mes, o de cuatro a nueve faltas leves de puntualidad en seis meses. Si estas pudieran provocar perjuicio para la Compañía tendrán la consideración de muy graves.

2. La falta injustificada de un día de asistencia al trabajo.

3. El abandono del trabajo o la ausencia injustificada del lugar de éste sin autorización del mando.

4. La permuta de turnos, servicios, puestos, sin autorización de los mandos correspondientes, cuando, aún no quedando desocupado el puesto, de ello se derive perjuicio para el servicio o la Empresa.

5. Emplear para usos propios artículos, enseres, material o prendas propiedad de la Compañía.

6. Las discusiones en el trabajo que provocasen notorio escándalo.

7. Los malos tratos de palabra a los mandos, subordinados, compañeros, o terceros, dentro del Centro de Trabajo, cuando no revistan especial gravedad.

8. La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas leves, aunque sean de diferente naturaleza, entendiéndose que ésta existe cuando, con anterioridad al momento de la comisión del hecho a enjuiciar, el trabajador/a hubiera sufrido dos o más sanciones por faltas leves dentro de un período de tres meses anteriores.

9. Las de indiscreción, negligencia o falta de ética profesional siempre que no se motive reclamación por parte de terceros o impliquen perjuicios irreparables, en cuyo caso se calificarán como faltas muy graves.

10. La suma de tres faltas de aseo o ausencia de uniformidad.

11. No atender a los clientes con la corrección y diligencia debidos.

12. El incumplimiento de las normas y procedimientos operativos, que será muy grave cuando causen graves perjuicios, afecten a la seguridad o sean reiterativos.

c) Faltas muy graves:

Se consideran como tales:

1. La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo si se produjese más de diez veces en seis meses o más de veinte en un año.

2. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada si se produjese tres o más veces en el período de un año.

3. El quebrantamiento o violación de los secretos o la reserva a la que esté obligado el trabajador/a en lo relativo a la explotación y negocios del empresario o cualquier información referida a la actividad empresarial que conozca en razón de su trabajo.

4. El trabajo para la misma actividad, por cuenta propia o ajena, que implique concurrencia, sin autorización de la Empresa.

5. El abandono del trabajo o la ausencia injustificada del lugar de éste sin autorización del mando, si pudiera implicar perjuicio para la Empresa, o a los trabajadores/as.

6. La introducción en el recinto de trabajo de armas, bebidas alcohólicas o materias que pudieran ocasionar riesgo o peligro para personas y/o cosas o instalaciones.

7. El incumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene, contenidas tanto en las disposiciones legales como en la normativa interna de la Empresa, siendo parte integrante de la misma, las prendas de protección individual. Asimismo, las medidas acordadas en la materia por los mandos en cualquier caso de emergencia.

8. El estado de embriaguez o toxicomanía, o cuando se trabaje contraviniendo la normativa preventiva establecida al efecto.

9. La disminución continuada, voluntaria e injustificada del rendimiento en el trabajo.

10. Las ofensas verbales o físicas a los representantes de la Empresa, o a las personas que trabajen en el Centro, o los familiares que conviven con ellos. Se considerarán integrados en esta causa los supuestos de abuso de autoridad y la actitud de acoso sobre otro empleado de la Empresa, con propósito deshonesto, manifestando una petición prevalente de actuaciones, no queridas por quién la recibe, y atentatoria a su intimidad, a la libertad sexual y a la consideración debida a la dignidad de la persona.

11. La negativa a comparecer ante el Instructor de cualquier expediente o actuación similar, ordenado por la Empresa, habiendo sido previamente citado por el mismo.

12. La negativa a someterse a los reconocimientos periódicos por el Servicio Médico de Empresa o por la

Institución Sanitaria o facultativo designado por dicho Servicio.

13. Realizar trabajos particulares durante la jornada.

14. El encubrimiento del autor o autores de una falta muy grave.

15. La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves. Se dan las mismas cuando con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador/a hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aún de distinta naturaleza, o cuatro o más veces por faltas leves dentro del período de un año.

16. Incurrir en cualquier de las causas legales de despido, de acuerdo con lo dispuesto al efecto por la legislación laboral vigente.

Artículo 49.- Expediente a representantes de los trabajadores/as.

En el supuesto de imputarse a los Representantes de los Trabajadores/as, en su caso, presunta falta de carácter grave o muy grave que pudiera ser constitutiva de sanción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 a) del Estatuto de los Trabajadores, se procederá a la apertura de un expediente laboral contradictorio en el que se dará trámite de audiencia, previa, además de al interesado, a los restantes Delegados de Personal.

Artículo 49.- Régimen de sanciones.

Las sanciones máximas que se podrán imponer por la comisión de las faltas enumeradas anteriormente, son las siguientes:

a) Por faltas leves:

- Amonestación privada por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de un día.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dos a doce días.
- Inhabilitación temporal para el ascenso por plazo no superior a dos años.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de veinte días a seis meses.

- Inhabilitación para el ascenso por período no superior a tres años.

- Despido.

Capítulo XI. Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Artículo 50.- Garantía de Igualdad de Oportunidades y de No discriminación entre las personas.

Las Empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y oportunidades en el ámbito laboral y con esa finalidad ambas partes se comprometen a constituir durante la vigencia del convenio colectivo una comisión paritaria para la negociación de medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito de la empresa.

Disposición Adicional Primera.- Cláusula de paz sindical.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, en aras a dotar de mayor eficacia a los acuerdos adoptados, la parte social, deja en suspenso el ejercicio de su derecho de huelga.

Disposición Adicional Segunda.- Personal del transporte por carretera.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo, y en lo no previsto en el mismo, se estará para el personal del transporte por carretera a lo establecido en el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, y en el RD 902/2007 de 6 de Julio, sobre jornadas especiales de trabajo, en relación con la normativa vigente en cada momento referente a los tiempos de conducción, descanso, uso del tacógrafo y demás normativa en materia de Ordenación del transporte terrestre y de transporte de mercancías peligrosas.

ANEXO I.  
TABLAS SALARIALES.  
I.- TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS 2013

GRUPOS PROFESIONALES	SALARIO BASE VALORES ANUALES (14 MENSUALIDADES)	SALARIO BASE VALORES MENSUALES
I	33.273,45	2.376,68
II	28.511,15	2.036,51
III	25.194,81	1.799,63
IV	20.155,89	1.439,71

	VALORES AÑO 2013
PLUS DE MANDO/TRABAJOS ESPECIALES	276,38 €/MES
PLUS FESTIVO	34,10 €/DÍA
PLUS NOCTURNO	12,04 €/DÍA

## I.- TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS 2014.

GRUPOS PROFESIONALES	SALARIO BASE VALORES ANUALES (14 MENSUALIDADES)	SALARIO BASE VALORES MENSUALES
I	33.406,54	2.386,18
II	28.625,19	2.044,66
III	25.295,59	1.806,83
IV	20.236,51	1.455,47

	VALORES AÑO 2014
PLUS DE MANDO/TRABAJOS ESPECIALES	277,49 €/MES
PLUS FESTIVO	34,24 €/DÍA
PLUS NOCTURNO	12,09 €/DÍA

## I.- TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS 2015

GRUPOS PROFESIONALES	SALARIO BASE VALORES ANUALES (14 MENSUALIDADES)	SALARIO BASE VALORES MENSUALES
I	33.573,57	2.398,11
II	28.768,32	2.054,88
III	25.422,07	1.815,86
IV	20.337,69	1.452,69

	VALORES AÑO 2015
PLUS DE MANDO/TRABAJOS ESPECIALES	278,88 €/MES
PLUS FESTIVO	34,41 €/DÍA
PLUS NOCTURNO	12,15 €/DÍA

## ANEXO II.

COPIA BASICA DE CONTRATO DE TRABAJO	
Copia básica del contrato de trabajo suscrito entre la Empresa.....	.....
y D./Dña.....	.....
a efectos del cumplimiento de lo previsto en el Art. 8.3 a) del Estatuto de los Trabajadores.	
ESTIPULACIONES	
• Duración del contrato:	
• Objeto del contrato:	
• Grupo profesional/Categoría profesional:	
• Salario:	
• Jornada:	
• Vacaciones:	
• Fecha de formalización del contrato:	
• Normativa específica de aplicación:	
• Otros:	
FIRMA DE LA EMPRESA	RECIBÍ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TRABAJADORES/AS
En _____, a	

**CONVENIO****18315****13935**

Código 38000905011981.

Visto el texto del pacto salarial de la empresa Kurthotel Mar y Sol, S.L. y de acuerdo con el artículo 32 Convenio Colectivo Provincial de Hostelería, presentado en el Registro General de Convenios Colectivos (RECON), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (B.O.E. 12.06.2010) sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84, de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95, de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Ana Isabel Fernández Manchado.

En Los Cristianos, Arona a 8 de noviembre de 2013.

Se reúnen por parte de la empresa Kurthotel Mar y Sol, S.L., D. Hans-Joachim Fischer y D.<sup>a</sup> Renate Kraus y como asesores D. José Manuel Moñiz Mora y D. Ramón Martín Burgueño y por parte de la representación legal de los trabajadores D. Juan José Torres Reyes, D. José Gabriel Sosa González, D.<sup>a</sup> Olga Teresa Méndez Marichal, D.<sup>a</sup> Carmen Dolores Bethencourt Díaz y D. Alfonso Dapena Díaz, y como asesores D. Manuel Fitas Ramírez y D. Francisco Javier Velasco Rodríguez, en las dependencias del Hotel Mar y Sol, Avda. Ámsterdam, n.º 8, en Los Cristianos Arona, una vez concluidas las negociaciones para un Pacto Salarial de conformidad con lo dispuesto en el artículos 10 y 32 del Convenio Provincial de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife, acuerdo que se expresa en los siguientes términos:

**1. Ámbito funcional y personal.**

El presente pacto salarial sustituye y deja sin efecto la aplicación y distribución del Porcentaje de Servicio, tal como venía previsto en la derogada Ordenanza Laboral de Hostelería, mantenida a tal efecto por el citado artículo 32.2 del Convenio Provincial de Hostelería.

El Convenio Provincial de Hostelería y el presente Pacto Salarial será de aplicación a todos los trabajadores que presten servicio en el Hotel Mar y Sol, Avenida Ámsterdam, 8, Los Cristianos, Arona, Santa Cruz de Tenerife.

**2.- Ámbito temporal y prórroga.**

El pacto salarial será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa a partir del próximo día 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2017.

**3.- Condiciones económicas.**

Las condiciones económicas del presente pacto salarial vienen determinadas por un plus de productividad por Grupo Salarial, en las cuantías establecidas en la tabla salarial anexa, que se abonarán en las doce mensualidades.

**4.- Plus de transporte.**

Se establece un plus de transporte de 1.331,04 euros anuales, que se abonarán a razón de 110,92 euros en las doce mensualidades para no minorar la retribución del trabajador/a en su periodo vacacional, por cuanto la cantidad señalada a tal efecto por el Convenio Provincial de Hostelería resulta claramente insuficiente para sufragar los gastos de transporte y locomoción del personal desde su domicilio al puesto de trabajo.

Se establece el derecho del personal a estacionar de forma gratuita en el parking del hotel, sin que la empresa tenga por ello que mejorar su estado actual. Este derecho estará siempre supeditado a la disponibilidad de plazas de aparcamiento libres y a la del propio local, ya que siempre prevalecerá el derecho de la empresa para destinarlo a otro uso, sin obligación alguna de preaviso o compensación por la no disponibilidad.

El personal deberá cumplir las normas de uso del garaje.

#### 5.- Revisión.

Los conceptos económicos establecidos en el Convenio de Hostelería, el plus de productividad y el plus de transporte establecidos en el presente Pacto Salarial, tendrán las revisiones económicas que se establezcan en cada momento por el Convenio Provincial de Hostelería.

#### 6.- Descanso entre jornadas.

Las partes acuerdan, de conformidad con el artículo 26.3 del Convenio Provincial de Hostelería y en aplicación del artículo 22.2 del R.D. 1.561/95 de 21 de septiembre sobre jornadas especiales en hostelería, que el descanso entre jornadas será como mínimo de nueve horas.

Conforme a la petición de los trabajadores del departamento de restaurante se reduce el descanso entre jornadas para así poder evitar la asignación de turnos fijos semanales y permitir que los trabajadores tengan distintos turnos durante la misma semana.

El departamento de restauración mantendrá en consecuencia el siguiente régimen horario:

Mañana 1	07.00 h-15.00 h
Mañana 2	07.30 h-15.30 h
Mañana 3	08.00 h-16.00 h
Mañana 4	09.00 h-17.00 h
Tarde 1	13.00 h-21.00 h
Tarde 2	14.00 h-22.00 h
Tarde 3	15.00 h-23.00 h
Tarde 4	16.00 h-24.00 h
Tarde 5	17.00 h-01.00 h
Turno partido	09.30 h-12.30/18.30 h-23.30 h

Solo en caso necesario, con el fin de dar la cobertura necesaria al servicio, la empresa podrá establecer turnos. Es decir, cambio de turno partido por continuo, o continuo de mañana por continuo de tarde, por el tiempo imprescindible y previa comunicación al Comité de Empresa.

#### 7.- Nocturnidad.

Se establece que las horas nocturnas establecidas en el artículo 23 del Convenio de Hostelería se abonarán, tanto en jornada continuada como en jornada partida, de las 24.00 a las 6.00 horas, siempre que los turnos partidos no superen uno a la semana por trabajador/a de restauración. En caso de superarlos

las horas nocturnas de los turnos partidos se abonarán a partir de las 22.00 horas.

#### 8.- Vacaciones.

Se establece que las vacaciones del personal serán elegidas por éste de forma mayoritaria y por departamento, siempre entre las opciones del artículo 27 del Convenio de Hostelería.

Dicha opción deberá ser comunicada por cada departamento a la empresa antes del día 1 de diciembre del año anterior al que se refiera el disfrute vacacional.

#### 9.- Condición más beneficiosa y garantía "ad personam".

Aquellos trabajadores que a la entrada en vigor del presente pacto salarial percibieran un salario garantizado superior al establecido en el presente pacto salarial para su categoría profesional, mantendrán la diferencia existente a su favor en concepto de garantía "ad personam", con carácter consolidado y no absorbible.

#### 10.- Compensación y absorción.

El presente pacto salarial sustituye, compensa y deroga no sólo la obligatoriedad del reparto y distribución del porcentaje de servicios y las normas para su distribución, sino también cualquier otro concepto económico que, directa o indirectamente, se pactara por tal sustitución en el Convenio Provincial de Hostelería.

Así mismo sustituye y deroga el acuerdo sobre revisión salarial vinculado a facturación del pasado 18 de febrero de 2013.

Así las partes firman el presente pacto salarial que será remitido a la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife a efectos de su registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, quedando facultado para esta diligencia Don Pedro Casanova García, con D.N.I. número 42.022.487-S.

Por la Empresa.- Por El Comité de Empresa.

## ANEXO

## TABLAS SALARIALES

GRUPOS	S. BASE	P. PROD	TRANSPO.	UNIFORM.	TOTAL
GRUPO I	1.165,83	116,58 €	110,92 €	24,34 €	1.417,67 €
GRUPO II	1.097,16	109,71 €	110,92 €	24,34 €	1.333,13 €
GRUPO III	1.042,37	52,11 €	110,92 €	24,34 €	1.229,74 €
GRUPO IV	992,47 €	49,62 €	110,92 €	24,34 €	1.177,35 €
GRUPO V	905,07 €	45,25 €	110,92 €	24,34 €	1.085,58 €

**CORRECCIÓN DE ERROR****18316****13936**

Advertido error en el BOP nº 148, de fecha 11 de noviembre de 2013, relativo a la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la Dirección General de Trabajo, del Convenio Colectivo Provincial del Comercio del Metal, para los años 2012-2013, en relación con la misma, se omitió las tablas salariales correspondientes al año 2013.

Se adjunta las tablas salariales, para su publicación, correspondientes al año 2013.

Directora General de Trabajo, Ana Isabel Fernández Manchado.

Tablas salariales comercio del metal de la provincia de Santa Cruz de Tenerife 2013.

CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MENSUAL 2013	SALARIO 2013 ANUAL (EUROS)
GRUPO I		
TÍTULO DE GRADO SUPERIOR	1.158,90	18.542,47
TITULO DE GRADO MEDIO	1.015,66	16.250,52
AYUDANTE TÉCNICO SANITARIO	903,74	14.459,85
GRUPO II		
JEFE DE PERSONAL	1.090,27	17.444,26
JEFE DE VENTAS	1.090,27	17.444,26
JEFE DE COMPRAS	1.090,27	17.444,26
ENCARGADO GENERAL	1.090,27	17.444,26
JEFE DE ALMACÉN	978,35	15.653,60
JEFE DE SUCURSAL	1.015,66	16.250,52
JEFE DE GRUPO	941,05	15.056,74

JEFE DE SECCIÓN	903,74	14.459,85
ENCARGADO DE ESTABLECIMIENTO	941,05	15.056,74
VIAJANTES	885,09	14.161,41
CORREDOR DE PLAZA	847,83	13.565,32
DEPENDIENTE	847,48	13.599,72
AYUDANTE	825,35	13.205,56
GRUPO III		
DIRECTOR	1.202,19	19.234,97
JEFE DE DIVISIÓN	1.146,23	18.339,64
JEFE ADMINISTRATIVO	1.015,66	16.250,52
SECRETARIO	847,83	13.565,32
CONTABLE CAJERO. TAQUÍGRAFO	946,65	15.146,39
JEFE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVO	941,05	15.056,74
OFICIAL ADMINISTRATIVO	903,74	14.459,83
OPERADOR MÁQUINA CONTABLE	885,09	14.161,41
AUXILIAR ADMINISTRATIVO. PERFORISTA O GRABADOR	847,83	13.565,32
AUXILIAR DE CAJA	856,10	13.697,60
GRUPO IV		
JEFE DE SECCIÓN DE SERVICIOS	941,05	15.056,74
DIBUJANTE	903,74	14.459,85
ESCAPARATISTA	866,44	13.862,98
ROTULISTA	847,43	13.565,32
PROFESIONAL DE OFICIO DE 1.ª	866,44	13.862,98
PROFESIONAL DE OFICIO DE 2.ª	840,34	13.445,39
PROFESIONAL DE OFICIO DE 3.ª	825,35	13.205,56

CAPATAZ	866,44	13.862,98
MOZO ESPECIALIZADO	832,84	13.325,47
MOZO DE ALMACÉN	828,65	13.258,38
GRUPO V		
CONSERJE	761,64	12.186,26
COBRADOR	816,48	13.063,71
PERSONAL DE LIMPIEZA FIJO	755,60	12.089,54
VIGILANTE. SERENO, ORDENANZA, PORTERO	761,64	12.186,26
PERSONAL DE LIMPIEZA POR HORAS		6,80

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### CABILDO INSULAR DE TENERIFE

##### Consejo Insular de Aguas de Tenerife

#### ANUNCIO

**18317**

**13990**

Notificación a don Marcus Blider de la propuesta de resolución formulada por la Gerencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, con fecha 20 de agosto de 2013, en relación con el procedimiento sancionador tramitado en el Expediente 4.615-DEN.

“Vista la denuncia formulada por el policía de cauces de la zona, de fecha 18 de febrero de 2013, tramitada en el expediente 4615-DEN, contra D. Marcus Blider, por la ejecución de obras sin autori-

zación, consistentes en la construcción de una fosa séptica sin autorización de este Consejo así como la ocupación del cauce del barranco de La Centinela, con materiales, variando el discurrir de las aguas, en Abades, en el término municipal de Arico; y teniendo en cuenta que:

Antecedentes.

1.Una vez recibida la denuncia, los servicios técnicos adscritos al Departamento de Aguas Superficiales elaboraron informe de fecha 14 de marzo de 2013, del que cabe destacar lo siguiente:

“/.../Los hechos denunciados consisten en el movimiento de tierras en el barranco en torno a las coordenadas UTM: X=358.041; Y=3.114.480; Z=52 y en la instalación en el cauce de una fosa séptica sin autorización hecho que se tramita en el expediente 494 DENU del Área de Infraestructura Hidráulica.



**Fotografías 1 y 2.** Fotografías de las actuaciones en la zona.

II.- Este Organismo ha elaborado un inventario de los cauces de la isla y cuenta con un borrador de catálogos de cauces públicos. Según dicho documento el citado Barranco de La Centinela está inventariado como cauce y no catalogado como de titularidad pública.

Se recoge en la Ley 12/1990, de Aguas de Canarias, el artículo 58.1:

Artículo 58. 1. En Canarias el dominio privado de los cauces por los que ocasionalmente discurren aguas pluviales no se interrumpe por el hecho de cruzar en vía pública, pero no permite hacer obras que puedan variar el curso natural de las aguas sin autorización administrativa del Consejo Insular de Aguas, que será previa a cualquiera otra que se precise.

Los materiales que ocupan el cauce han variado el curso natural de las aguas, además se ha invadido el cauce del mismo sin autorización administrativa de este Organismo.

En función de lo anterior, la supuesta infracción cometida se calificaría de leve, por lo que de acuerdo con el artículo 9 del precitado Reglamento la sanción podría elevarse hasta 601,01 €.

La exigencia de reponer las cosas a su primitivo estado obliga al infractor a retirar los materiales que ocupan el cauce y a ejecutar cuantos trabajos sean precisos para tal fin, ya sea por sus propios medios o procediendo a la ejecución forzosa por medio de ejecución subsidiaria.

Por lo anteriormente expuesto se propone que:

- Se inicie procedimiento sancionador contra el denunciado por la ocupación del barranco de la Centinela con material en torno a las coordenadas UTM: X=358.041; Y=3.114.480; Z=52.

- Se califique la infracción como leve, pudiendo alcanzar la sanción a imponer una cuantía de 601,01 € y la obligación de restituir el cauce a su estado primitivo.

Se otorgue al denunciado un plazo de quince (15) días para que restituya el cauce del barranco a su estado anterior, retirando todos los materiales que ocupan el cauce, advirtiéndole que de no hacerlo así podría hacerlo este Organismo mediante ejecución forzosa por medio de la ejecución subsidiaria según prevé la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.”

2. En consecuencia de lo anterior, la Presidencia de este Organismo dictó resolución de fecha 8 de abril de 2013, de inicio de procedimiento sancionador, contra D. Marcus Blider, por la supuesta comisión de una infracción prevista en el art 124-g) en conexión con el art. 58.1 de la Ley 12/90, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, y en el art 4.4 del Reglamento sancionador en materia de Aguas, aprobado por Decreto 276/93, de 8 de octubre, por la ocupación del barranco de La Centinela, con diversos materiales, variando el discurrir de las aguas, en Abades, en el término municipal de Arico.

En la citada resolución se otorgó al denunciado, un plazo de quince (15) días, contado a partir del día siguiente al del recibo de la resolución, para que restituyera el tramo afectado del barranco de La Céntinela, a su estado anterior, retirando los materiales que ocupan el cauce, advirtiéndole que de no hacerlo así, podría hacerlo este Organismo mediante ejecución forzosa por medio de la ejecución subsidiaria, según prevé la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Además se le concedió, un plazo de diez (10) días a fin de que formulara, si lo estimaba oportuno, pliego de descargo, en el que recogiera las alegaciones y precisiones que considerara convenientes en defensa de sus derechos.

La resolución no pudo ser notificada por los servicios de correos por lo que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 84, con fecha 26 de junio de 2013, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Arico, sin que se haya recibido alegación alguna al respecto.

3. Por último, con fecha 2 de agosto de 2013, los servicios técnicos adscritos al Departamento de Aguas Superficiales elaboraron informe del que cabe destacar lo siguiente:

“/.../II.- Transcurrido el plazo otorgado para la restitución del tramo afectado del barranco se realiza visita de inspección en la que se comprueba que no se ha restituido el cauce. No se han recibido alegaciones del denunciado.

Visto lo anterior, se propone que:

- Se imponga al denunciado una sanción administrativa en forma de multa pecuniaria, atendiendo a que la calificación de la infracción es de leve. No se dan los supuestos del artículo 10 del Reglamento sancionador en materia de aguas, Decreto 276/1993 para la elevación del grado de calificación de la infracción.

- Se ordene al denunciado la restitución del cauce del barranco a su primitivo estado, retirando todos los materiales que ocupan el cauce, advirtiéndole que de no hacerlo así podría hacerlo este Organismo mediante ejecución forzosa por medio de la ejecución subsidiaria según prevé la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. Otorgar para ello un plazo de quince (15) días.”

#### Fundamentos de derecho.

Primero: El ejercicio de la potestad sancionadora, de conformidad con lo establecido en el art. 134.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, requiere procedimiento legal o reglamentariamente establecido. Al efecto, la propia Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, prevé, en su art. 125.4, que el procedimiento sancionador en materia de aguas se determinará reglamentariamente. Es el Decreto autonómico 276/1993, de 8 de octubre, el que establece con carácter general el citado procedimiento sancionador.

Segundo: Los hechos que nos ocupan son constitutivos de una infracción administrativa prevista en el art. 124-g) de la Ley 12/90, de 26 de julio de Aguas de Canarias, que dispone que constituyen infracciones administrativas cualquier otro incumplimiento de las prohibiciones establecidas en la presente Ley u omisión de los actos a que obliga.

Este artículo debe ponerse en relación con el art. 58.1 de la citada Ley, que establece que en Canarias el dominio privado de los cauces por los que ocasionalmente discurren aguas pluviales no se interrumpe por el hecho de cruzar una vía pública, pero no permite hacer obras que puedan variar el curso natural de las aguas sin autorización administrativa del Consejo Insular de Aguas, que será previa a cualquiera otra que se precise.

Tercero: Calificación de la infracción.

En cuanto a su calificación será de leve según lo previsto en el art. 4.4 del Reglamento sancionador en materia de Aguas, aprobado por el Decreto 276/93, de 8 de octubre, que dispone que constituyen infracciones administrativas leves la invasión o la ocupación de los cauces o la extracción de áridos en los mismos sin la correspondiente autorización, cuando no se deriven daños para el dominio hidráulico o, de producirse éstos, la valoración no supere los 300,51 euros.

Cuarto: En virtud del art. 9 del Reglamento sancionador en materia de Aguas, la sanción a imponer será de multa pecuniaria que podrá elevarse hasta 601,01 € (100.000 pesetas), en función de los criterios establecidos en el art. 10 del Decreto 276/1993, de 8 de octubre, de Reglamento sancionador en materia de Aguas.

Quinto: La competencia para resolver el presente procedimiento sancionador que se inicia corresponde al Consejo Insular de Aguas de Tenerife, al haber asumido éste, efectivamente, las competencias y funciones en materia de aguas terrestres y obras hidráulicas, según lo estipulado en los artículos 125.3 de la Ley Territorial 12/90, de 26 de Julio, y la Disposición Adicional Primera del Decreto 276/93, de 8 de octubre, y 2.A)1.5 del Decreto 158/94, de 21 de julio.

Por otra parte, y en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Reglamento Sancionador en materia de Aguas, en concordancia con el artículo 21.2.f) del Decreto 115/92, de 9 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Insular de Aguas de Tenerife (B.O.C. nº 103, de 27.07.92), la potestad decisoria en los procedimientos sancionadores incoados por la supuesta comisión de faltas calificadas como leves o menos graves, corresponde al Presidente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, estando atribuida la competencia para la instrucción del procedimiento al Sr. Gerente de este Organismo.

Sexto: En cuanto a la obligación de reposición, el art. 11 del Reglamento sancionador en materia de Aguas, aprobado mediante Decreto 276/1993, de 8 de octubre, dispone que con independencia de las sanciones que les sean impuestas, los infractores podrán ser obligados a reparar los daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico, así como a reponer las cosas a su estado primitivo.

En consecuencia, propongo:

I. Declarar responsable a D. Marcus Blider, por la supuesta comisión de una infracción prevista en el art 124-g) en conexión con el art. 58.1 de la Ley 12/90, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, y en el art. 4.4 del Reglamento sancionador en materia de Aguas, aprobado por Decreto 276/93, de 8 de octubre, por la ocupación del barranco de La Centinela, con diversos materiales, variando el discurrir de las aguas, en Abades, en el término municipal de Arico.

II. Imponer a D. Marcus Blider, una sanción consistente en multa pecuniaria de doscientos euros con treinta y cuatro céntimos (200,34 €), al calificarse la infracción como leve y en aplicación de las circunstancias previstas en el artículo 10 del Reglamento Sancionador en materia de Aguas.

III. Ordenar a D. Marcus Blider, que restituya el tramo afectado del Barranco de La Centinela, a su estado anterior, retirando los materiales que ocupan el cauce, otorgándole un plazo de quince (15) días, contado a partir del día siguiente al del recibo de la presente propuesta resolución, advirtiéndole que de no hacerlo así, podría hacerlo este Organismo mediante ejecución forzosa por medio de la ejecución subsidiaria, según prevé la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.”

Lo que se notifica a D. Marcus Blider a través del Boletín Oficial de la Provincia y del tablón de edictos del Ilustre Ayuntamiento de Arico, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido efectuar la correspondiente notificación a través del Servicio de Correos y Telégrafos; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para efectuar las alegaciones que a su derecho convengan.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de noviembre de 2013.

El Gerente, José D. Fernández Bethencourt.

## ANUNCIO

**18318**

**13991**

Notificación a la entidad “Promociones y Construcciones Tenerife Fusión, S.L.” del Decreto de la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, dictado el 17 de octubre de 2013, por el que se resuelve ejecutar, por medio de la ejecución subsidiaria, la orden de restitución de un tramo del Barranco de La Levadura contenida en la resolución de la Gerencia del mismo Organismo, dictada el 29/07/2008, que puso fin al procedimiento de caducidad de la autorización otorgada en el Expediente 2021-ACP.

“Visto el procedimiento de caducidad tramitado en el expediente con referencia 2021-ACP, resuelto mediante Decreto de la Gerencia de este Organismo de fecha 29 de julio de 2008, mediante la que se declaró la caducidad de la autorización administrativa otorgada por el mismo órgano mediante resolución de fecha 29 de mayo de 2007, a la entidad “Promociones y Construcciones Tenerife Fusión S.L.”, para la ejecución de las obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo del barranco de La Levadura mediante

un marco de hormigón armado de 2,25 metros de anchura y 2,50 metros de altura, medidos en su interior, con una longitud total de 107,25 metros, según se detalla en el proyecto titulado: “encauzamiento del Barranco de La Levadura entre las calles Manuel González y El Carmen”, en el término municipal de Tegueste; por incumplimiento imputable a la citada entidad de sus condiciones 3ª, 4ª y 5ª, ordenando, a la citada entidad, y como consecuencia de la extinción de la autorización otorgada, que finalizara las obras pendientes de ejecutar; y teniendo en cuenta que:

#### Antecedentes.

1. Con fecha 29 de mayo de 2007, la Gerencia de este Organismo, autorizó a la entidad “Tenerife Fusión, S.L.” las obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo del Barranco de La Levadura mediante un marco de hormigón armado de 2,25 metros de anchura y 2,50 metros de altura, medidos en su interior, con una longitud total de 107,25 metros, según se detalla en el proyecto titulado: “encauzamiento del Barranco de La Levadura entre las calles Manuel González y El Carmen”, en el término municipal de Tegueste. Dicha autorización fue otorgada en el expediente con referencia 2021-A.C.P.

La citada autorización se otorgó sujeta a una serie de condiciones entre las que procede destacar las siguientes:

“/.../3. La entidad peticionaria dispondrá de un plazo de doce (12) meses, contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la Resolución, para ejecutar los trabajos, debiendo, una vez finalizados los mismos, comunicarlo, por escrito, al Consejo Insular de Aguas de Tenerife, a fin de proceder a su comprobación. En el caso de que se prevea que las obras no finalizarán en el tiempo establecido, la entidad peticionaria deberá solicitar la correspondiente prórroga dentro del plazo.

4. El titular de la autorización queda obligado a impedir el uso de los terrenos resultantes de la obra de cubrición y cerrar su acceso a particulares. Asimismo, debe evitar el terraplenado sobre la obra hasta que se cuente con el proyecto de urbanización que le afecte./.../

/.../5. Cualquier uso que se determine, en concordancia con la condición anterior, deberá ser previamente autorizado por este CIATFE./.../

/.../13. Caducará esta autorización sin por la entidad peticionaria se faltase a alguna de las anteriores condiciones y en los casos previstos en la vigente Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias y en sus normas de desarrollo reglamentario.

2. En el expediente con referencia 4073-DEN se tramitó procedimiento sancionador que finalizó mediante Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias de fecha 15 de mayo de 2008, mediante la que se dispuso declarar responsable a la entidad “Promociones y Construcciones Tenerife Fusión S.L.”, de la comisión de una infracción grave prevista en el art 124-c) de la Ley 12/90, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, y en los artículos 5.4 y 8.3 del Reglamento sancionador en materia de Aguas, aprobado por Decreto 276/93, de 8 de octubre, por el incumplimiento de las condiciones 4ª y 5ª de la autorización que le fue otorgada por este Consejo en el expediente con referencia 2021-A.C.P., imponiéndole como consecuencia, una sanción consistente en multa pecuniaria de cuarenta y dos mil setenta euros con ochenta y cinco (42.070,85 €).

En la misma resolución se comunicó a la referida entidad, que tramitado el procedimiento de caducidad de la autorización otorgada en el expediente con referencia 2.021-A.C.P., si se resolviera la declaración de su extinción, quedaría obligada a cumplir con las medidas que este Consejo pudiera imponer en la resolución que declarara la caducidad, relativas a la reparación de la infracción cometida y al buen estado de uso del dominio público, bienes y obras; advirtiéndole de que en caso contrario, este Organismo procedería a ejecutarlas forzosamente a su cargo, por medio de la ejecución subsidiaria, según lo previsto en los artículos 95 y 98 de la Ley 30/92, de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La citada resolución fue notificada a la entidad denunciada con fecha 19 de mayo de 2008.

3. La anterior Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias de fecha 15 de mayo de 2008, obrante en el expediente con referencia 4073-DEN, fue recurrida en reposición por la entidad Promociones y Construcciones Tenerife Fusión S.L.”, mediante escrito registrado en la citada Consejería con fecha 25 de junio de 2008.

4. Previo procedimiento tramitado al efecto, con fecha 29 de julio de 2008, la Gerencia de este Or-

ganismo dictó resolución mediante la que declaró la caducidad de la autorización administrativa otorgada, por el mismo órgano, mediante resolución de fecha 29 de mayo de 2007, a la entidad “Promociones y Construcciones Tenerife Fusión S.L.”, en el expediente con referencia 2.021-A.C.P., para la ejecución de las obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo del Barranco de La Levadura mediante un marco de hormigón armado de 2,25 metros de anchura y 2,50 metros de altura, medidos en su interior, con una longitud total de 107,25 metros, según se detalla en el proyecto titulado: “encauzamiento del Barranco de La Levadura entre las calles Manuel González y El Carmen”, en el término municipal de Tegueste; por incumplimiento imputable a la citada entidad de sus condiciones 3ª, 4ª y 5ª.

En la misma resolución se le ordenó a la citada entidad, y como consecuencia de la extinción de la autorización otorgada, que finalizara las obras pendientes de ejecutar en la misma forma, iguales definiciones geométricas, iguales especificaciones técnicas e idénticos condicionantes, contenidos en el proyecto de Encauzamiento del Barranco de La Levadura entre las calles Manuel González y El Carmen. Febrero de 2006 (T.M. de Tegueste) previstos en el expediente 2021-A.C.P., otorgándosele para ello un plazo de tres (3) meses, contado a partir de la fecha de recibo de la resolución; advirtiéndole que, de no realizar dicha restitución voluntariamente, este Organismo procedería a la ejecución forzosa, por medio de la ejecución subsidiaria, según lo previsto en los artículos 95 y 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; todo ello con fundamento en el art. 117.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 86/2002, de 2 de julio.

5. El citado recurso de reposición interpuesto contra la resolución del procedimiento sancionador tramitado en el expediente 4073-DEN, fue desestimado, por Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias de fecha 4 de agosto de 2008.

6. En relación con el procedimiento de caducidad tramitado en el expediente 2021-A.C.P., con fecha 8 de septiembre de 2008, se registró de entrada, recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio Sánchez Yanes, en calidad de representación letrada de la entidad “Promociones y Construcciones Tenerife Fusión S.L.”, contra la resolución de caducidad de la

autorización dictada en el expediente 2.021-A.C.P., por la Gerencia de este Organismo con fecha 29 de mayo de 2007.

El referido recurso fue desestimado por la resolución de la Presidencia de este Organismo de fecha 28 de octubre de 2008.

7. El Juzgado nº 2 de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, mediante providencia registrada de entrada en la Consejería de Obras Públicas y Transportes con fecha 16 diciembre de 2008, además de poner en conocimiento la interposición de recurso contencioso-administrativo con referencia 632/2008, por parte de la entidad “Promociones y Construcciones Tenerife Fusión S.L.”, contra la citada Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias de fecha 4 de agosto de 2008, que resolvió el procedimiento sancionador tramitado en el expediente 4073-DEN; apercibe a la referida Consejería, a fin de realizar los emplazamientos de los interesados en la forma y plazo previstos en los artículos 48 y 49 de la LJCA.

8. Como consecuencia de la providencia anterior, la Consejería de Obras Públicas y Transportes realizó emplazamiento a este Consejo Insular, registrándose de entrada 26 de diciembre de 2008, para su personación y comparecencia en el recurso en cuestión.

9. Así, con fecha 29 de diciembre de 2008, la Presidencia de este Consejo resolvió remitir copia completa autenticada y foliada, acompañada de un índice de los expedientes administrativos con referencia 4073-DEN y 2021-A.C.P., tramitados por este Consejo Insular de Aguas de Tenerife, al Servicio de Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a los efectos de que compareciera en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife y se personase en el procedimiento ordinario nº 632/2008, en defensa de este Consejo Insular, al efecto de ser considerada parte interviniente del mismo.

10. A su vez, el Juzgado nº 2 de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, mediante providencia registrada de entrada en este Consejo con fecha 4 de marzo de 2009, además de poner en conocimiento de este Organismo la interposición de recurso contencioso-administrativo con referencia 56/2009, por parte de la entidad “Promociones y Construcciones Tenerife Fusión S.L.”, contra la citada resolución de la Gerencia de este Consejo de fecha 28 de octubre de 2009, que desestimó el referido recurso de alzada,

obrante en el expediente 2021-A.C.P.; apercibe a este Organismo a fin de realizar los emplazamientos de los interesados en la forma y plazo previstos en los artículos 48 y 49 de la LJCA.

Dicho apercibimiento fue contestado mediante resolución de la Presidencia de este Consejo de fecha 9 de marzo de 2009, remitiendo al Juzgado copia del citado expediente, así como del emplazamiento realizado al Ayuntamiento de Tegueste.

11. Así, una vez resuelto el de recurso contencioso-administrativo con referencia 632/2008, en relación al procedimiento sancionador tramitado en el expediente 4073-DEN, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 dictó sentencia con fecha 2 de marzo de 2011 desestimando el recurso interpuesto por la entidad “Promociones y Construcciones Tenerife Fusión S.L.” contra la resolución que puso fin al procedimiento sancionador.

12. La citada sentencia fue ratificada, en parte, por el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, mediante sentencia de fecha 15 de mayo de 2012 (Recurso de Apelación 196/2011) rebajando el importe de la sanción, imponiendo la sanción en su calificación de grave, pero en su grado mínimo (multa de 18.000 €).

13. Respecto a la resolución del procedimiento de caducidad de la autorización impugnada (2021-ACP), fue confirmada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, dictando sentencia desestimatoria del recurso, en el Procedimiento Ordinario 56/2009, de fecha 10 de noviembre de 2010. De la citada sentencia cabe extractar lo siguiente:

“.../Quinto.- En cuanto a la obligación que se le impone a la recurrente de que proceda a la “total terminación de las obras autorizadas”, al margen de ser una consecuencia que se impone en el Artículo 177.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 86/2002, de 2 de julio, en los supuestos de caducidad de las autorizaciones, la misma viene claramente determinada en el informe técnico que obra a los Folios 115 a 118 del Expediente Administrativo y que señala al respecto que:

“Las restitución del cauce a su estado anterior ya no es posible por la alteración que ha sufrido a lo largo de las actuaciones que ahora se propone caducar y de otras anteriores que contaron con autorización, y

que han finalizado correctamente, según resoluciones expresas. Asimismo, las márgenes se han visto sometidas a una modificación en sus usos que han concluido en su urbanización. En consecuencia, la retirada de los elementos estructurales ejecutados al amparo de la autorización que se propone caducar generaría un perjuicio que no es posible asumir.

Por ello, en las circunstancias que concurren, la restitución debe llevarse a cabo en forma de terminación de todas las obras que fueron autorizadas, por tratarse del único modo objetivo de resolver la actuación situación de precariedad provocada por la reiterada negativa a finalizarlas”.

Por lo tanto no puede acogerse la petición que realiza la parte actora de que no se le obligue a la terminación total de las obras, ya que ello es una consecuencia necesaria de la caducidad y es la única manera objetiva, tal y como apuntan los técnicos, de resolver la situación actual no garantiza la capacidad de desagüe del cauce. Tampoco puede acogerse la petición que realiza la parte recurrente de que, en todo caso, se establezca la obligación de terminación de las obras de forma conjunta con los otros dos obligados en cuanto parte integrante del proyecto a ejecutar, y ello por cuanto, como hemos dicho, de lo actuado ha quedado acreditado que la obra que fue objeto de autorización era una obra completa que fue concedida a la entidad recurrente, sin responsabilidad compartida con ninguna otra entidad pública o privada, por lo que la misma deberá pechar con las consecuencias de su incumplimiento./.../

14. La anterior sentencia fue confirmada mediante posterior sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de fecha 6 de octubre de 2012, en relación al Recurso de Apelación nº 94/2011, al haber desestimado el recurso de apelación interpuesto por la entidad “Promociones y Construcciones Tenerife Fusión S.L.” contra la sentencia dictada por el Juzgado nº 2 de lo Contencioso-Administrativo.

15. Los servicios técnicos adscritos al Departamento de Aguas Superficiales, elaboraron informe de fecha 26 de marzo de 2013, del que cabe destacar lo siguiente:

“.../II.- Por personal adscrito a este Organismo se ha comprobado recientemente que las obras pendientes de ejecutar, contenidas en el proyecto

“Encauzamiento del Barranco de La Levadura entre las calles Manuel González y El Carmen. Febrero 2006”, no se han llevado a cabo.

III.- Sobrepasado el plazo otorgado sin que se haya dado cumplimiento a la orden de finalizar las obras, procede el inicio de un procedimiento de ejecución forzosa. Para ello se adjunta valoración con presupuesto de licitación actualizado para la ejecución de las obras contenidas en aquel proyecto y que no se encuentran ejecutadas en la actualidad:

CÓDIGO	RESUMEN	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
<b>CAPÍTULO 1 OBRA DE ENTRADA</b>				
<b>SUBCAPÍTULO 1.1 MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				
D0001	<b>M3 Excavación en obra de encauzamiento.</b> Excavación en obra de encauzamiento, en todo tipo de terreno incluso carga, demolición de arquetas, pozos de registros, canalizaciones, y transporte a vertedero o lugar de empleo, medido sobre perfil teórico.			
		1.635,912	9,30	15.213,98
D0200	<b>M3 Relleno extendido tierras procedente excavación o desmontes cercanos.</b> Relleno con material seleccionado procedente de la excavación o desmontes cercanos, extendido en tongadas de 20 cm, regado y compactado al 95% del proctor normal.			
		27,290	2,56	69,86
D0202	<b>M3 Relleno con material basáltico seleccionado compuesto por gravas 5/20, 20/40, 100/300 mm.</b> Relleno con material basáltico seleccionado compuesto por gravas de las siguientes granulometrías y porcentajes, 5/20 mm en un 10%, 20/40 en un 40%, 100/300 mm en un 50%, extendido, regado y compactado al 95% del proctor modificado.			
		59,290	21,46	1.272,36
<b>TOTAL SUBCAPÍTULO 1.1 MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				<b>16.556,20</b>
<b>SUBCAPÍTULO 1.2 OBRA DE ENCAUZAMIENTO</b>				
D0009	<b>M3 Horm. limp. HM-15 vert. man.</b> Hormigón en masa HM-15 N/mm <sup>2</sup> , T. máx. 40 mm. elaborado en obra para limpieza y nivelado de fondos de cimentación, incluso vertido por medios manuales, vibrado y colocado.			
		13,600	57,81	786,22
D0008	<b>KG Acero corrugado B-500-S elaborado.</b> Acero corrugado B 500-S incluso cortado, doblado, armado y colocado en obra, i/p.p. de mermas y despuntes.			
		8.456,884	0,95	8.034,04
D0011	<b>M3 Horm. HA-30/P/20/IIa en losa de cimentación.</b> Hormigón para armar HA-30/P/40/ IIa, elaborado en central en relleno en losas de cimentación, incluso encofrado y desencofrado, vertido por medio de camión-bomba, vibrado y colocado. Según EHE.			
		96,160	127,60	12.270,02
D0013	<b>M3 Horm. HA-30/B/20/IIa en muros.</b> Hormigón para armar HA-30/B/20/IIa, elaborado en central en relleno de muros, encofrado y desencofrado con panel metálico, a dos caras, incluso vertido por medio de camión-bomba, vibrado y colocado. Según EHE.			

<b>D0028</b>	<b>M3 Solera de hormigón en masa HM-25.</b> Solera de hormigón en masa HM-25, elaborado en central, incluso vertido, bombeo y vibrado, totalmente ejecutado.	45,510	140,72	6.404,17
<b>D0205</b>	<b>M2 Geotextil no tejido, de 350 g/m2.</b> Geotextil no tejido, antipunzonamiento de filamento continuo de 100% materia prima virgen de polipropileno agujado y estabilizado frente rayos UV, con una masa de 350 g/m2, extendido y cosido, incluso compactación previa de la explanada con rulo compactador.	37,210	83,59	3.110,38
<b>D0210</b>	<b>UD Gavión de 1 x 1.15 x 3.5 m</b> Gavión de 1 x 1.15 x 3.5 m de tela metálica de alambre de acero galvanizado de diámetro 2.4 mm y 80 x 100 mm de paso de malla, relleno con piedra de la propia obra o de aportación si fuera necesario, colocado, incluso replanteo, todo según indicaciones de la D.F.	174,240	3,50	609,84
		4,000	239,51	958,04

**TOTAL SUBCAPÍTULO 1.2 OBRA DE ENCAUZAMIENTO****32.172,71****SUBCAPÍTULO 1.3 SEGURIDAD Y SALUD**

<b>D9000</b>	<b>UD Seguridad y Salud en la Obra de Entrada.</b> Seguridad y Salud en la Obra de Entrada.	1,000	900,00	900,00
--------------	--	-------	--------	--------

**TOTAL SUBCAPÍTULO 1.3 SEGURIDAD Y SALUD****900,00****TOTAL CAPÍTULO 1 OBRA DE ENTRADA****49.628,91****CAPÍTULO 2 TRAMO I (P.K. 0+000.00 A P.K. 0+035.00)****SUBCAPÍTULO 2.1 MOVIMIENTO DE TIERRAS**

<b>D0001</b>	<b>M3 Excavación en obra de encauzamiento.</b> Excavación en obra de encauzamiento, en todo tipo de terreno incluso carga, demolición de arquetas, pozos de registros, canalizaciones, y transporte a vertedero o lugar de empleo, medido sobre perfil teórico.	134,489	9,30	1.250,75
<b>D0200</b>	<b>M3 Relleno extendido tierras procedente excavación o desmontes cercanos.</b> Relleno con material seleccionado procedente de la excavación o desmontes cercanos, extendido en tongadas de 20 cm, regado y compactado al 95% del proctor normal.	413,763	2,56	1.059,23
<b>D0202</b>	<b>M3 Relleno con material basáltico seleccionado compuesto por gravas 5/20, 20/40, 100/300 mm.</b> Relleno con material basáltico seleccionado compuesto por gravas de las siguientes granulometrías y porcentajes, 5/20 mm en un 10%, 20/40 en un 40%, 100/300 mm en un 50%, extendido, regado y compactado al 95% del proctor modificado.	31,091	21,46	667,21
<b>D0089</b>	<b>M3 Demolición de muro existente de mampostería recibida con mortero u hormigón.</b> Demolición de muro existente de mampostería recibida con mortero u hormigón, realizada con martillo compresor, incluso acopio de material a pie de de carga, p.p. de medios auxiliares, retirada de materiales, incluso transporte de escombros a vertedero.	5,000	36,34	181,70
<b>D0095</b>	<b>M3 Hormigón ciclópeo HM-25.</b> Hormigón ciclópeo formado por piedra basáltica y hormigón HM-25 N/mm2, T. máx. 40 en muros y losas, incluso encofrado, vertido, curado, tratamiento de juntas y p/p de mechinales, drenaje en trasdós. Totalmente terminado y rematado. No se			

recibirá el tajo si se pueden extraer ripios a mano.

6,084 67,83 412,68

**TOTAL SUBCAPÍTULO 2.1 MOVIMIENTO DE TIERRAS**

**3.571,57**

**SUBCAPÍTULO 2.2 OBRA DE ENCAUZAMIENTO**

<b>D0201</b>	<b>ML Drenaje con tubo ranurado de PVC Ø 160 mm.</b> Drenaje con tubo ranurado de PVC Ø 160 mm., incluso excavación en zanjas y relleno con material filtrante según detalle del proyecto.	32,900	23,85	784,67
<b>D0205</b>	<b>M2 Geotextil no tejido, de 350 g/m2.</b> Geotextil no tejido, antipunzonamiento de filamento continuo de 100% materia prima virgen de polipropileno agujado y estabilizado frente rayos UV, con una masa de 350 g/m2, extendido y cosido, incluso compactación previa de la explanada con rulo compactador.	180,950	3,50	633,33
<b>D0009</b>	<b>M3 Horm. limp. HM-15 vert. man.</b> Hormigón en masa HM-15 N/mm2, T. máx. 40 mm. elaborado en obra para limpieza y nivelado de fondos de cimentación, incluso vertido por medios manuales, vibrado y colocado.	10,363	57,81	599,09
<b>D0008</b>	<b>KG Acero corrugado B-500-S elaborado.</b> Acero corrugado B 500-S incluso cortado, doblado, armado y colocado en obra, i/p.p. de mermas y despuntes.	8.396,332	0,95	7.976,52
<b>D0011</b>	<b>M3 Horm. HA-30/P/20/IIa en losa de cimentación.</b> Hormigón para armar HA-30/P/40/ IIa, elaborado en central en relleno en losas de cimentación, incluso encofrado y desencofrado, vertido por medio de camión-bomba, vibrado y colocado. Según EHE.	36,811	127,60	4.697,08
<b>D0013</b>	<b>M3 Horm. HA-30/B/20/IIa en muros.</b> Hormigón para armar HA-30/B/20/IIa, elaborado en central en relleno de muros, encofrado y desencofrado con panel metálico, a dos caras, incluso vertido por medio de camión-bomba, vibrado y colocado. Según EHE.	71,436	140,72	10.052,47
<b>D0012</b>	<b>M3 Horm. HA-30/B/20/IIa en losa de forjado.</b> Hormigón para armar HA-30/B/20/IIa, elaborado en central en relleno en losas de forjado, incluso encofrado y desencofrado, vertido por medio de camión-bomba, vibrado y colocado. Según EHE.	32,725	195,38	6.393,81
<b>D0028</b>	<b>M3 Solera de hormigón en masa HM-25.</b> Solera de hormigón en masa HM-25, elaborado en central, incluso vertido, bombeo y vibrado, totalmente ejecutado.	9,610	83,59	803,30
<b>D0055</b>	<b>UD Parte fija pozo de registro marco.</b> Parte fija (0,50m. anilla) de pozo de registro para marco, i/ cerco y tapa rejilla de fundición modelo REXEL de Saint Gobain con bloqueo por apéndice elástico para tráfico normal D 400, incluso kit de acerrojado, totalmente terminado.	2,000	373,30	746,60
<b>D0056</b>	<b>ML Parte variable de pozo de registro para marco.</b> Parte variable de pozo de registro para marco, totalmente terminado.	2,000	204,80	409,60
<b>D0049</b>	<b>UD Dispositivo ERMATIC de la casa NORINCO o similar.</b> Dispositivo ERMATIC de la casa NORINCO o similar, con dimensiones libres interiores de 2290 x 1970 mm., según detalle aportado en los planos, conforme a la clase B 125 de la norma ISO 1083 y la norma UNE EN 124 : 1995, compuesto por 6 tapas ERMATIC de dimensiones 970 x 770 mm, y una viga desmontable ERMATIC HEA-180, REF.- ER2S229197 y dispositivo de seguridad para la apertura incluso parte proporcional de pequeño			

	material, tortillería, elementos de fijación, totalmente instalado y acabado.	1,000	5.117,27	5.117,27
<b>TOTAL SUBCAPÍTULO 2.2 OBRA DE ENCAUZAMIENTO</b>				<b>38.213,74</b>
<b>SUBCAPÍTULO 2.3 VARIOS</b>				
D0431	UD Retirada de palmera y traslado a Vivero Municipal. Retirada de palmera, incluso carga, transporte y descarga en Vivero Municipal.	1,000	507,53	507,53
<b>TOTAL SUBCAPÍTULO 2.3 VARIOS</b>				<b>507,53</b>
<b>SUBCAPÍTULO 2.4 SEGURIDAD Y SALUD</b>				
D9001	UD Seguridad y Salud en el Tramo I. Seguridad y Salud en el Tramo I.	1,000	1.000,00	1.000,00
<b>TOTAL SUBCAPÍTULO 2.4 SEGURIDAD Y SALUD</b>				<b>1.000,00</b>
<b>TOTAL CAPÍTULO 2 TRAMO I (P.K. 0+000.00 A P.K. 0+035.00)</b>				<b>43.292,84</b>
<b>TOTAL</b>				<b>92.921,75</b>
<b>PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL</b>				<b>92.921,75</b>
	19,00% GG + BI		17.655,13	
	<b>TOTAL</b>		<b>110.576,88</b>	
	Coef. de Actualización (15,233%)		16.844,18	
<b>PRESUPUESTO ACTUALIZADO</b>				<b>127.421,06</b>
	7,00% IGIC		8.919,47	
<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</b>				<b>136.340,53</b>

(\*) Datos de la variación del Índice de Precios de Consumo (sistema IPC base 2011) según el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA.

Resultado de la media de los tres datos (nacional, autonómico y provincial) obtenidos al calcular cuanto ha variado el IPC entre febrero de 2006 (fecha de la redacción del Proyecto: "Encauzamiento del barranco de La Levadura entre las calles Manuel González y El Carmen") y febrero de 2013 (último dato disponible).

IV.- El presupuesto de licitación para la finalización de las obras no ejecutadas, contenidas en el proyecto de "Encauzamiento del Barranco de La Levadura entre las calles Manuel González y El Carmen. Febrero de 2006 (T.M. de Tegueste)", conforme a la relación valorada redactada al efecto, asciende a la cantidad de ciento treinta y seis mil trescientos cuarenta euros con cincuenta y tres céntimos (136.340,53 euros).

En consecuencia, se propone que se inicie procedimiento de ejecución forzosa por medio de la ejecución subsidiaria según lo previsto en los art. 95 y 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común."

16. De esta forma, la Presidencia de este Organismo con fecha 16 de abril de 2013, resolvió iniciar la ejecución forzosa por el medio de la ejecución subsidiaria de la orden de restitución dada a la entidad "Promociones y Construcciones Tenerife Fusión S.L.", contenida a su vez en la resolución dictada por la Gerencia de este Organismo de fecha 29 de julio de 2008, que puso fin al procedimiento de caducidad de la autorización otorgada en el expediente con referencia 2021-ACP, consistiendo ésta en la finalización las obras pendientes de ejecutar en la misma forma, iguales definiciones geométricas, iguales especificaciones técnicas e idénticos condicionantes, contenidos en el proyecto de Encauzamiento del Barranco de La Levadura entre las calles Manuel González y El Carmen. Febrero de 2006 (T.M. de Tegueste) previstos en el citado expediente.

En la referida resolución se le otorgó un plazo de quince (15) días, contado a partir de la fecha de recibo de la resolución, a fin de que formulara las alegaciones y precisiones que considerara convenientes en defensa de sus derechos en virtud de la previsión del art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A su vez se le concedió un plazo de dos (2) meses, contado a partir de la fecha de recibo de la resolución, para proceder a la finalización de las obras de encauzamiento del barranco de La Levadura, pendientes de ejecución, en la forma especificada anteriormente, con sus propios medios, debiendo ingresar, en el supuesto de que no se optara por lo establecido con anterioridad, y con carácter provisional, la cantidad de ciento treinta y seis mil trescientos cuarenta euros con cincuenta y tres céntimos (136.340,53 €), en concepto de gastos por la ejecución.

La resolución no pudo ser notificada por los servicios de correos, por lo que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 12 de julio de 2013, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Tegueste.

17. Por último, y sin que se hubiera recibido alegación alguna al respecto, el vigilante de cauces de la zona visitó, con fecha 17 de septiembre de 2013, el lugar de las obras objeto de ejecución subsidiaria, comprobando que no se ha realizado la restitución ordenada, dejando constancia en el expediente mediante nota informativa.

#### Fundamentos de derecho.

Primero: la autotutela administrativa o inmediata ejecutividad de los actos administrativos, tal como aparece prevista en el artículo 94 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), es un principio de los que debe regir la actuación de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la subordinación de tal autotutela a los principios de proporcionalidad y de elección del menos restrictivo de la libertad individual del afectado. Si bien tal potestad no se menciona en la Constitución Española, se entiende que está implícitamente constitucionalizada, al haberlo sido, de manera explícita, el principio de eficacia predicado de la actividad administrativa en el artículo 103.1 del citado texto constitucional (S.T.S. de 10 de noviembre de 1986, S.T.C. 22/1984). En definitiva, la potestad ejecutoria, inherente a nuestro

sistema administrativo, es obra directa de la Ley y en ella encuentra su raíz y configuración.

En este sentido, el artículo 95 de la misma Ley establece la posibilidad de que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, puedan proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la ley exijan la intervención de los Tribunales.

La S.T.C. 160/1991, de 18 de julio, establece que toda ejecución supone la realización de un derecho previamente declarado en un acto, el cual, a su vez, ha de tener constancia formal inequívoca, certeza de su contenido y del destinatario que dispense de la necesidad de una previa interpretación de su alcance y de su extensión y que permita su realización inmediata, integrando lo que en suma se conoce como un título ejecutivo.

Segundo: en cuanto a la posibilidad de ejecución de los actos administrativos, como potestad distinta de la de producir decisiones obligatorias por parte de la Administración, el artículo 93.1 de la LRJ-PAC, establece que las Administraciones Públicas no iniciarán ninguna actuación material de ejecución de resoluciones que limite derechos de los particulares sin que previamente haya sido adoptada la resolución que le sirva de fundamento jurídico. En este sentido, además de la notificación de la resolución que autorice la actuación administrativa, y del previo apercibimiento al interesado, es necesaria la creación del título ejecutivo y la elección del medio de ejecución aplicable.

Tercero: la ejecución subsidiaria, en cuanto uno de los medios de ejecución previstos en el artículo 96 de la LRJ-PAC, procede siempre que el obligado no realice el mandato contenido en el acto administrativo de cuya ejecución se trate, llevándose a cabo por un tercero, y siendo, en consecuencia, el medio más idóneo en el supuesto que nos ocupa, por cuanto concurre la circunstancia de que el interesado no ha procedido al cumplimiento de la resolución y no tratarse de un acto de carácter personalísimo, al poder ser realizado por una persona distinta del obligado. En este sentido, el artículo 98 de la LRJ-PAC establece que procede tal ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos, puedan ser realizados por sujetos distintos del obligado, exigiéndose el importe de los gastos, daños y perjuicios conforme al procedimiento establecido para la recaudación en vía ejecutiva, y pudiendo liquidarse los gastos de restitución, de forma

provisional, antes de la ejecución material, a reserva de la liquidación definitiva.

Como consecuencia de que la liquidación de los gastos, aunque sea provisional, no puede hacerse unilateralmente por la Administración, sino a través de un procedimiento contradictorio, es necesario dar trámite de audiencia al interesado, a los efectos de que alegue lo que estime oportuno en relación con la citada valoración.

Cuarto: el art. 94 de la LRJ-PAC, establece que los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos, salvo lo previsto en los artículos 111 y 138, y en aquellos casos en que una disposición establezca lo contrario o necesiten aprobación o autorización superior.

Así, la resolución de Presidencia de fecha 29 de julio de 2008, es ejecutiva en función de lo dispuesto en el citado artículo, habiendo además sido confirmada por sentencia judicial firme en virtud de lo previsto en el art. 245.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Quinto: en relación al coste de la restitución ordenada, en el informe elaborado por los servicios técnicos adscritos al Departamento de Aguas Superficiales de este Organismo, con fecha 26 de marzo de 2013, se afirma lo siguiente:

“/.../IV.- El presupuesto de licitación para la finalización de las obras no ejecutadas, contenidas en el proyecto de “Encauzamiento del Barranco de La Levadura entre las calles Manuel González y El Carmen. Febrero de 2006 (T.M. de Tegueste)”, conforme a la relación valorada redactada al efecto, asciende a la cantidad de ciento treinta y seis mil trescientos cuarenta euros con cincuenta y tres céntimos (136.340,53 euros).”

Sexto: la competencia para adoptar la decisión de ejecución corresponde a la Presidencia del Consejo Insular de Aguas, en aplicación de lo previsto en el artículo 21.2.f) del Decreto 115/1992, de 9 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

Resuelvo:

I. Ejecutar por el medio de la ejecución subsidiaria, la orden de restitución dada a la entidad “Promociones

y Construcciones Tenerife Fusión, S.L.”, contenida a su vez en la resolución dictada por la Gerencia de este Organismo de fecha 29 de julio de 2008, que puso fin al procedimiento de caducidad de la autorización otorgada en el expediente con referencia 2021-ACP, consistiendo ésta en la finalización las obras pendientes de ejecutar en la misma forma, iguales definiciones geométricas, iguales especificaciones técnicas e idénticos condicionantes, contenidos en el proyecto de Encauzamiento del Barranco de La Levadura entre las calles Manuel González y El Carmen. Febrero de 2006 (T.M. de Tegueste) previstos en el citado expediente.

II. Dar traslado del contenido de esta Resolución, a la sección de contratación de este Consejo Insular de Aguas de Tenerife, a los efectos de que, por el órgano competente en razón de la cuantía, se contrate con una empresa la restitución del cauce afectado; y a Gestión Económica y a Intervención Delegada, ambas de este Consejo Insular de Aguas, para la emisión de la correspondiente certificación de descubierto para el cobro de los ciento treinta y seis mil trescientos cuarenta euros con cincuenta y tres céntimos (136.340,53 €), en concepto de gastos provisionales por la ejecución subsidiaria de la obligación de restitución, teniendo en cuenta que en el período voluntario concedido al respecto, no se ha procedido al ingreso de la mencionada cantidad.

III. Dar traslado del contenido de la presente resolución a la entidad “Promociones y Construcciones Tenerife Fusión S.L.” y al Ayuntamiento de Tegueste, en cumplimiento de lo previsto en el art. 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Presidencia en el plazo de un (1) mes, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado correspondiente en el plazo de dos (2) meses, contados ambos a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución; y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.”

Lo que se notifica a la entidad “Promociones y Construcciones Tenerife Fusión, S.L.” a través del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y del tablón de edictos del Ayuntamiento de Tegueste, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al desconocerse su actual domicilio.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de noviembre de 2013.

El Gerente, José D. Fernández Bethencourt.

### Servicio Administrativo de Deportes

#### A N U N C I O

18319

14218

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2013 aprobó la Convocatoria de Ayudas para desplazamientos a Competiciones Oficiales de carácter Nacional e Internacional 2013/2014. En virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, se ordena la publicación de dicha convocatoria, cuyo texto es el siguiente:

Aprobar la Convocatoria de las subvenciones para ayudar a sufragar los gastos de desplazamiento para el periodo comprendido entre los meses de septiembre de 2013 y agosto de 2014, con el siguiente contenido:

#### 1.- Crédito presupuestario.

El gasto necesario para hacer frente a esta convocatoria de subvenciones asciende a 180.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 14-099-341A-48940 y con la siguiente distribución:

- 1<sup>er</sup> período (del 01/09/13 al 31/12/13): 40.000,00 euros.

- 2<sup>o</sup> período (del 01/01/14 al 31/03/14): 60.000,00 euros.

- 3<sup>er</sup> período (del 01/04/14 a 30/06/14): 60.000,00 euros.

- 4<sup>o</sup> período (del 01/07/14 a 31/08/14): 20.000,00 euros.

#### 2.- Objeto.

Establecer las normas que han de regir la concesión de las subvenciones destinadas a sufragar los gastos de asistencia a competiciones Oficiales de Ámbito Nacional o Internacional.

Quedarán expresamente excluidos aquellos encuentros o Torneos de carácter no oficial, o aquellos que aún siendo oficiales, tengan carácter amistoso o de preparación.

Asimismo, no podrán ser beneficiarios de las subvenciones:

- Los clubes que ya reciben subvención por su pertenencia a categorías de Élite para sus desplazamientos de la temporada de liga regular.

- Los clubes, federaciones y deportistas individuales que no acrediten el gasto de estancia mínima de una noche de alojamiento a través de la correspondiente factura nominativa.

3.- Condiciones y requisitos para solicitar la subvención, forma de acreditarlos y documentos que deben acompañar a la solicitud.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que regulan las presentes bases, los siguientes:

• Los Clubes deportivos tinerfeños debidamente inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, para los equipos y deportistas pertenecientes a los mismos.

• Las Federaciones Canarias o Insulares siempre que éstas últimas acrediten que ostentan personalidad jurídica propia. En el caso de las Federaciones Canarias, deberá hacerse constar claramente que se solicita subvención exclusivamente para deportistas tinerfeños.

• Los deportistas tinerfeños que participen en competiciones oficiales a título individual.

• En el supuesto de que el desplazamiento sea realizado por un menor de edad, se entenderá por beneficiario de la subvención aquel mayor de edad padre, madre, tutor o representante legal del mismo.

• Conforme a lo previsto en la Base 3ª, no podrán ser beneficiarios los Clubes de Élite por desplazamientos de la temporada de liga regular.

Los citados beneficiarios deberán acreditar encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Hacienda Canaria y de Seguridad Social, no estar incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones Ley 38/2003, de 17 de noviembre, (LGS) y no tener pendiente de justificar subvenciones anteriores otorgadas por la Corporación.

La documentación a presentar por los solicitantes será la prevista en el Anexo II de las Bases, la cual habrá de estar debidamente firmada por el solicitante o su representante y deberá tener carácter auténtico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente.

#### 4.- Procedimiento y convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LGS el procedimiento de concesión de las presentes subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia, iniciándose de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

Para la presente convocatoria se cubrirán los desplazamientos realizados entre el 1 de septiembre de 2013 y el 31 de agosto de 2014, con la distribución prevista en el punto 5.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 5 de las Bases Específicas que han de regir el otorgamiento de Subvenciones Económica a Clubes, Federaciones Deportivas y Deportistas Individuales en concepto de Dietas y Gastos de Desplazamiento por la Asistencia a Competiciones Oficiales de Ámbito Nacional e Internacional, la presente convocatoria se articula como convocatoria abierta.

El importe máximo previsto para la presente convocatoria es el contemplado en el punto 1.

El plazo previsto para la presentación de solicitudes en cada período será el establecido en el punto 5.

Los acuerdos de otorgamiento de las subvenciones deberán valorar las solicitudes que se hayan presentado en cada uno de los períodos previstos en el punto 5, no pudiendo incorporarse desplazamientos de un período distinto (anterior o posterior).

El incumplimiento de los plazos anteriores supone la pérdida del derecho a recibir la subvención económica correspondiente al respectivo período.

En el caso de que, a la finalización de distintos períodos previstos en la presente convocatoria, no se agote el importe máximo asignado, la cantidad sobrante se aplicará al siguiente período, respectivamente. En el acuerdo de otorgamiento de las subvenciones correspondientes a los distintos períodos se deberá determinar expresamente la cuantía que se va a trasladar al siguiente período.

Los acuerdos de otorgamiento de subvenciones no podrán superar el importe máximo previsto para cada uno de los períodos.

#### 5.- Solicitudes y plazo de presentación.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que se adjunta como Anexo I de las presentes Bases.

El plazo de presentación de solicitudes será el siguiente:

FECHA DESPLAZAMIENTOS	PLAZO ENTREGA SOLICITUDES
1 de septiembre a 31 de diciembre de 2013, ambos inclusive.	Del 2 a 16 de enero de 2014.
1 de enero a 31 de marzo de 2014, ambos inclusive.	Del 1 al 15 de abril de 2014.
1 de abril a 30 de junio de 2014, ambos inclusive.	Del 1 al 15 de julio de 2014.
1 de julio a 31 de agosto de 2014, ambos inclusive.	Del 1 al 15 de septiembre de 2014.

#### 6.- Resolución y recursos.

La instrucción del procedimiento corresponde al Jefe del Servicio Administrativo de Deportes y Desarrollo de Proyectos.

El procedimiento de subvenciones será resuelto por el Consejo de Gobierno Insular de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento Orgánico así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvención será de seis meses, sin perjuicio de las excepciones que a dicho plazo establezca la normativa vigente.

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior,

no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LRJ-PAC.

Contra los Acuerdos del Consejo de Gobierno Insular, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante dicho órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de tres meses, contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo; o bien podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en los términos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

#### 7.- Criterios de valoración.

Para la concesión de estas subvenciones, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en estas Bases, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

A. Lugar de Celebración: Península o Extranjero.

B. Número de desplazados.

C. Número de días en competición.

Para la valoración de cada uno de los criterios se atenderá a la siguiente baremación y formulación:

$$A (55 \text{ € o } 80 \text{ €}) \times B (\text{número de desplazados}) \times C (\text{número de desplazamientos/días de competición}) = \text{Importe total subvención.}$$

• A.- Lugar de celebración: Península o Extranjero.

- Módulo de 55 euros por desplazamiento y deportista a competiciones oficiales de ámbito nacional.

- Módulo de 80 euros por desplazamiento y deportista, si se trata de competiciones oficiales de ámbito internacional en el extranjero.

- Módulo del 50 por ciento de los importes reseñados anteriormente, cuando las especiales características de la competición requieran el traslado de material pesado específico (coches, motos, etc.), o de animales.

• B.- Número de desplazados, según acta o relación nominal, estableciéndose, con carácter general un máximo por equipo, incluyendo técnicos o delegado, para las modalidades deportivas recogidas en el siguiente cuadro:

MODALIDAD DEPORTIVA	NÚMERO MÁXIMO DE DESPLAZADOS
BALONCESTO	12
BALONMANO	13
BÉISBOL	16
FÚTBOL	15
FÚTBOL-SALA	12
HOCKEY SOBRE PATINES	12
HÓCKEY EN LÍNEA	12
VOLEIBOL	12
TENIS DE MESA	6
WATERPOLO	13
RUGBY	20

En cualquier caso y para cualquier modalidad deportiva, el número máximo a subvencionar de personas no deportistas será de 2, pudiendo ser éstos 1 técnico y 1 delegado o 2 técnicos.

En las solicitudes relativas a deportes cuya característica no sea la competición por equipos, no se subvencionarán más de 15 deportistas por Campeonato, a no ser que su participación se haya alcanzado por marca mínima o por clasificación previa en Campeonato Regional o Nacional. En caso de que se supere esa cantidad, la marca o prueba que posibilita el acceso al Campeonato de todos los deportistas deberá estar certificada por la Federación correspondiente.

En el caso de los deportistas que presenten la solicitud a título individual, sólo se tendrá en cuenta, a efectos de la subvención, el desplazamiento del deportista y de un único técnico. En el caso de deportistas menores de edad, además, se incluirá a un único acompañante mayor de edad (padre, madre, tutor, etc.).

• C.- Días en Competición/nº de desplazamientos:

- Se valorará como un desplazamiento cuando la competición se realice en un día, siempre y cuando

quede debidamente acreditado el alojamiento mediante la correspondiente factura nominativa.

- Cuando la permanencia en competición sea de dos días, la ayuda concedida se valorará como un desplazamiento y medio. Dicha circunstancia deberá quedar claramente acreditada mediante factura de alojamiento y acta o certificado oficial, en los que se detalle expresamente que el solicitante permaneció desplazado al menos dos noches y en competición dos días.

- Si la participación en competición fuera de tres o cuatro días, se considerarán como dos desplazamientos. Dicha circunstancia deberá quedar claramente acreditada mediante factura de alojamiento y acta o certificado oficial, en los que se detalle expresamente que el solicitante permaneció desplazado al menos tres noches y en competición tres o cuatro días.

- Si la participación en competición fuera de cinco o más días, se considerarán como tres desplazamientos. Dicha circunstancia deberá quedar claramente acreditada mediante factura de alojamiento y acta o certificado oficial, en los que se detalle expresamente que el solicitante permaneció desplazado al menos cinco noches y en competición cinco o más días.

- Cuando la lejanía del lugar de competición requiera un período previo de adaptación, o en el caso de modalidades cuyas características especiales obliguen a una permanencia superior a la de la propia competición, se valorará desde la Unidad Técnica la posibilidad de aumentar el coeficiente multiplicador correspondiente.

8.- Medio de notificación y publicidad de las subvenciones.

Las notificaciones a los interesados durante el procedimiento (subsanción, mejoras, propuestas de acuerdo -provisional y/o definitiva-, acuerdo de otorgamiento, etc.) se realizarán mediante la publicación de los mismos en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de sus Registros Auxiliares.

Como excepción a lo dispuesto en el anterior párrafo, la eventual modificación del acuerdo de otorgamiento de la subvención, así como cualquier otro trámite según el criterio del instructor debidamente justificado, se notificará de manera individual a cada uno de los interesados. A tal efecto, en las solicitudes se habrá de indicar un número de fax y/o un correo

electrónico al que se cursarán las referidas comunicaciones en los términos previstos en el artículo 59.1 de la LRJAP.

La publicidad de las subvenciones concedidas se realizará de conformidad con las previsiones del artículo 18 de la LGS.

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes Bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de los interesados en el Centro de Servicios al Ciudadano de este Cabildo Insular y en las oficinas descentralizadas, así como en la página Web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<http://www.tenerife.es/wps/portal/Servicios/ConvocatoriasyPres-taciones/AyudasSubvenciones>).

En La Laguna, a 3 de diciembre de 2013.

La Consejera Delegada de Deportes, María del Cristo Pérez Zamora.

## Área de Hacienda

### Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio

#### A N U N C I O

18320

13985

Intentada la notificación del Decreto dictado por el Sr. Presidente accidental de esta Corporación con fecha 4 de noviembre de 2013 en relación con el expediente de recuperación de oficio de la posesión del inmueble denominado Casa de Caminero de Tejina, situada en la Carretera de TF-122 P.K. 10, sito en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, al posible ocupante del mismo, y no habiéndose podido practicar, se procede al presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de RJAP y PAC.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 2013.

El Coordinador General del Área de Hacienda, Juan Carlos Pérez Frías.

**CABILDO INSULAR DE EL HIERRO****Departamento de Contratación****ANUNCIO****18321****14238**

Resolución del Consejero Delegado del Área de Organización Administrativa, Recursos Humanos, Economía y Hacienda del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro por la que se anuncia procedimiento abierto y tramitación anticipada del expediente de gestión de servicio público que se cita:

1) Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.

c) Número de expediente: CASP-0001-2013.

2) Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Gestión de servicio público bajo la modalidad de concesión denominado "Atención a personas con discapacidad intelectual en el centro de día, en régimen de estancia diurna, de titularidad del Cabildo Insular de El Hierro".

b) División por lotes: No.

c) Lugar de ejecución: La Frontera.

d) Plazo de ejecución: Dos (2) años.

3) Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Anticipada.

b) Procedimiento: Abierto y tramitación anticipada.

c) Forma: Selección mediante pluralidad de criterios.

Criterios de adjudicación:	Puntuación:
1. Oferta económica.	Hasta 40 puntos
2. Cartera de servicios.	Hasta 20 puntos
3. Especificidades en la gestión.	Hasta 15 puntos

4. Coeficiente de las fórmulas de revisión de precios.	Hasta 15 puntos
5. Servicios complementarios y mejoras.	Hasta 10 puntos

4) Presupuesto base de licitación:

Trescientos veintiocho mil quinientos ochenta y dos euros con cincuenta y ocho céntimos (328.582,58 €).

5) Garantía provisional: No se exige.

6) Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.

b) Domicilio: C/ Doctor Quintero Magdaleno, nº 11.

c) Localidad y código postal: Valverde (38900).

d) Teléfono: 922553400.

e) Fax: 922550407.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información:

Hasta la fecha de presentación de proposiciones.

7) Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación del contratista: No se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

Conforme al anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8) Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) El plazo para la recepción de ofertas será de veintiséis (26) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. En caso de que el último día sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: En la forma y contenido establecido en la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, Departamento de Contratación (planta tercera), C/ Dr. Quintero Magdaleno, nº 11, (38900) Valverde-El Hierro.

1. Entidad: Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.
2. Domicilio: C/ Dr. Quintero Magdaleno, nº 11.
3. Localidad y Código postal: Valverde (38900).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El previsto legalmente.

e) Admisión de mejoras: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9) Apertura de ofertas.

- a) Entidad: Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.
- b) Domicilio: Calle Doctor Quintero Magdaleno, nº 11.
- c) Localidad: Valverde.

d) Fecha: la Mesa de Contratación se reunirá el primer día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones. En el caso de que existieran proposiciones enviadas por correo, la Mesa se reunirá el primer día hábil una vez recibidas las proposiciones. No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

e) Hora: a determinar.

10) Otras informaciones: no procede.

11) Gastos de anuncios:

Los correspondientes a los anuncios en el Boletín Oficial y en un periódico de la provincia, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

12) Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas: no procede.

13) Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: [www.elhierro.es](http://www.elhierro.es).

En Valverde de El Hierro, a 29 de noviembre de 2013.

El Consejero (Delegación por Resolución número 1693/13), Juan Rafael Zamora Padrón.

## **CABILDO INSULAR DE LA PALMA**

### **Área de Infraestructura, Planificación y Política Territorial Residuos y Servicios**

#### **Servicio de Política Territorial**

#### **A N U N C I O**

**18322**

**14256**

A los efectos de lo prevenido en el artículo 62 quinquies .2b) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se somete a información pública el expediente de Calificación Territorial 091/13, tramitado a instancias del Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma, para las obras de Pavimentación de Pista en la zona de Los Quemados a Las Machuqueras, municipio de Fuencaliente de La Palma.

Los interesados podrán acceder a dicho expediente en las dependencias del Servicio de Política Territorial de este Cabildo Insular (Avda. Marítima nº 34, tercera planta), en horario de 9:00 a 13:30 horas, pudiendo formular alegaciones o sugerencias durante el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de La Palma, a 04 de noviembre de 2013.

El Consejero Delegado del Área, Luis Alberto Viña Ramos.

## **SANTA CRUZ DE TENERIFE**

### **Secretaría General del Pleno**

#### **A N U N C I O**

**18323**

**14224**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Santiago de Tenerife, en

sesión ordinaria, celebrada el día 27 de septiembre de 2013, adoptó acuerdo referente al “expediente relativo a proyecto de modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA) del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para su adaptación a la sentencia 103/2013”.

De conformidad con lo dispuesto el art. 70.2 en relación con el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del referido acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Santiago de Tenerife, según detalle:

“Expediente relativo a proyecto de Modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA) del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para su Adaptación a la Sentencia 103/2013.

Visto el expediente de referencia, en relación con la propuesta de modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA) del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para su adaptación a la Sentencia 103/2013, de 25 de abril de 2013, del Tribunal Constitucional, propuesto por la Dirección General de Organización y Régimen Interno, y previa aprobación del citado Proyecto por la Junta de Gobierno de la Ciudad en sesión ordinaria celebrada el día 2 de septiembre de 2013, se eleva la siguiente propuesta de modificación al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a efectos de su aprobación inicial:

“Asunto: Proyecto de modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA) del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para su adaptación a la Sentencia 103/2013, de 25 de abril de 2013, del Tribunal Constitucional.

Visto la siguiente propuesta del Director General de Organización y Régimen Interno:

“Antecedentes.

I.- La Sentencia del Tribunal Constitucional nº 103/2013, de 25 de abril de 2013, dictada resolviendo recurso de inconstitucionalidad número 1523/2004 interpuesto por el Parlamento de Cataluña contra determinados artículos y disposiciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), todas ellas en su redacción dada

por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, declara inconstitucional y nulo el inciso “El Alcalde podrá nombrar como miembros de la Junta de Gobierno Local a personas que no ostenten la condición de concejales, siempre que su número no supere un tercio de sus miembros, excluido el Alcalde”, del párrafo segundo del artículo 126.2 de la LRBRL.

II.- El vigente Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA) de este Ayuntamiento establece, en su artículo 7 (incardinado en el Título I -Organización del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife), lo siguiente:

“Artículo 7. Órganos superiores y directivos.

1. Atendiendo a las funciones que desarrollan los órganos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, éstos se clasifican en órganos superiores y órganos directivos, sin perjuicio de las competencias que puedan delegarse en los Concejales de Gobierno, Consejeros de Gobierno, Concejales Coordinadores y Concejales Delegados.

(...)”

Por otra parte, en su artículo 17 (incardinado en el Capítulo I -Naturaleza y composición- del Título III -De la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife-), se establece lo siguiente:

“Artículo 17. Composición y nombramiento.

1. Corresponde al Alcalde nombrar y separar libremente a los miembros de la Junta de Gobierno, cuyo número no podrá exceder de un tercio del número legal de miembros del Pleno, además del Alcalde.

2. El Alcalde podrá nombrar como miembros de la Junta de Gobierno a personas que no ostenten la condición de Concejales, siempre que su número no supere un tercio de sus miembros, excluido el Alcalde. Sus derechos económicos y prestaciones sociales serán los de los miembros electivos.

3. De entre los miembros de la Junta de Gobierno que ostenten la condición de Concejales, el Alcalde designará al Concejales Secretario, quien redactará las actas de las sesiones y certificará sobre sus acuerdos.

4. En caso de ausencia o enfermedad del Concejal Secretario será sustituido por el Concejal, miembro de la Junta de Gobierno, que determine el Alcalde”.

La redacción del número 2 de este artículo 17 del ROGA es sustancialmente idéntica a la del inciso del párrafo segundo del artículo 126.2 de la LRBRL, declarado inconstitucional y nulo por el Tribunal Constitucional.

Por su parte, el artículo 20 del ROGA (Sesiones y convocatoria), incardinado en el capítulo dedicado al funcionamiento de la Junta de Gobierno, se establece lo siguiente:

“Artículo 20. Sesiones y convocatoria.

1. Las sesiones de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife se celebrarán previa convocatoria del Alcalde, pudiendo ser ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, a la que se acompañará el orden del día, se realizará con una antelación mínima de veinticuatro horas.

3. Las sesiones extraordinarias se convocarán por decisión del Alcalde.

4. Las sesiones extraordinarias de carácter urgente quedarán válidamente constituidas, sin convocatoria previa, cuando así lo decida el Alcalde y estén presentes todos los miembros.

5. Para la válida constitución de la Junta de Gobierno a efectos de celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Alcalde, del Concejal Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros y, en todo caso, que el número de miembros de la misma que ostente la condición de Concejal presentes sea superior al número de aquellos miembros que no ostenten dicha condición.

6. La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario con una periodicidad quincenal, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas que apruebe la Junta para su propio funcionamiento y para la adecuada preparación de las propuestas y resoluciones que deba adoptar. Las sesiones se celebrarán en el edificio municipal en el que tenga su sede la Alcaldía, salvo

casos de fuerza mayor. No obstante, cuando existan motivos que así lo requieran, se podrán variar las fechas de celebración de la sesión ordinaria mediante Decreto del Alcalde.”.

Como se puede apreciar, en el número 5 del artículo 20 transcrito la expresión “y, en todo caso, que el número de miembros de la misma que ostente la condición de Concejal presentes sea superior al número de aquellos miembros que no ostenten dicha condición”, no se compadece con el sentido de la Sentencia del Tribunal citada, en tanto que no puede haber miembros de la Junta de Gobierno que no ostenten la condición de Concejal.

Por otra parte, el artículo 36 del ROGA (incardinado en el Capítulo II -De los Concejales con responsabilidades de gobierno y de los Consejeros Delegados de Gobierno- del Título IV -De los Tenientes de Alcalde y de los Concejales con responsabilidades de gobierno-) dispone lo siguiente:

“Artículo 36. Consejeros de Gobierno.

1. Son Consejeros de Gobierno los miembros de la Junta de Gobierno que no ostenten la condición de Concejal, a los que corresponderán las mismas funciones atribuidas en el presente Reglamento a los Concejales de Gobierno.

2. Los Consejeros de Gobierno están sometidos al mismo régimen de derechos, deberes, responsabilidades e incompatibilidades que los establecidos para los Concejales en el Reglamento Orgánico del Pleno.”

Esta disposición reglamentaria regula el régimen aplicable a los Consejeros de Gobierno, que son los miembros de la Junta de Gobierno que no ostenten la condición de Concejal; por tanto, esta regulación desarrolla, en el ámbito interno municipal, la previsión establecida en el artículo 126.2 de la LRBRL, declarado inconstitucional y nulo por el Tribunal Constitucional.

También han de tomarse en consideración los siguientes artículos del ROGA de este Ayuntamiento en los que se hace alusión a los “Consejeros de Gobierno”:

“Artículo 39. Forma de los actos.

1. (...).

2. Las resoluciones administrativas que adopten los Consejeros de Gobierno revestirán la forma de Decreto y se denominarán “Decretos del Consejero de Gobierno”.

3. (...)”.

“Artículo 42. Ordenación jerárquica de las Áreas.

1. Los Concejales de Gobierno y Consejeros de Gobierno son los máximos responsables del Área de Gobierno correspondiente. Los Concejales de Coordinación y los Concejales Delegados dependen directamente de los anteriores y ejercen la superior dirección en su respectivo ámbito.

2. (...).

3. (...)”.

“Artículo 44. Funciones de los Concejales de Gobierno y los Consejeros de Gobierno.

1. A los Concejales de Gobierno y Consejeros de Gobierno corresponde la dirección de los ámbitos de la actividad administrativa integrados en su Área de Gobierno, y en particular las siguientes funciones:

(...)”.

“Artículo 46. Órganos con competencias en materia de personal.

Son órganos superiores de la Administración Municipal con competencias en materia de personal:

a. El Alcalde.

b. La Junta de Gobierno.

c. El Concejel o Consejero de Gobierno que tenga atribuidas las competencias de personal.”

“Artículo 49. Competencias del Concejel o Consejero de Gobierno de Personal.

Corresponde al Concejel o Consejero de Gobierno de Personal:

a. El desarrollo general, la coordinación y la supervisión de la ejecución de la política de personal fijada por la Junta de Gobierno Local y la gestión del

personal, ejerciendo la potestad reglamentaria en los supuestos de delegación de la misma.

b. Proponer a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los acuerdos que ésta haya de adoptar en materia de personal.

c. Impulsar, coordinar y, en su caso, establecer y ejecutar los planes, medidas y actividades tendentes a mejorar el rendimiento en el servicio, la formación y la promoción del personal.

d. Velar por el cumplimiento de las normas generales en materia de personal, asegurando que la organización y funcionamiento de la Función Pública Municipal y organismos públicos dependientes realice sus tareas subordinando al interés general los intereses individuales y colectivos de sus miembros, atendiendo a los principios de eficacia, profesionalidad, diligencia e imparcialidad con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

e. Inspeccionar la actuación de los servicios y del personal de la Administración Municipal y sus organismos públicos.

f. Proponer a la Junta de Gobierno Local la imposición de sanciones disciplinarias de separación del servicio al personal funcionario, o despido del personal laboral, salvo que ésta última estuviera delegada en el mismo u otro órgano.

g. Adoptar las resoluciones que procedan sobre las situaciones administrativas de los funcionarios.

h. Aquellas que le fueran delegadas por cualquier otro órgano.

Salvo que estén atribuidas a otro órgano, le corresponden, además, las siguientes competencias:

a. Aprobar las normas de organización y funcionamiento del Registro de Personal.

b. Proponer a la Junta Gobierno Local la oferta anual de empleo público.

c. Convocar pruebas selectivas de acceso a la condición de personal al servicio de la Administración Municipal y sus organismos públicos.

d. Nombrar a los funcionarios y contratar al personal laboral fijo.

e. Sin perjuicio de las competencias que tiene atribuidas la Intervención Municipal, en cuanto a fiscalización y pago de retribuciones, corresponderá al Concejal o Consejero de Gobierno de personal la confección y tramitación de las nóminas del personal.

f. Informar, con carácter preceptivo, todas las normas que regulen aspectos relativos a cuestiones del personal al servicio de la Administración Municipal y organismos públicos, cualquiera que sea la naturaleza de las mismas.

Corresponde al Concejal o Consejero de Gobierno de Personal y al responsable del Área de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno Local, en el marco de la política presupuestaria, las normas y directrices a que deberán ajustarse los gastos de personal de la Administración Pública Municipal y sus organismos públicos.

Cualquier medida relativa al régimen económico del personal será previamente informada por el Concejal de Área con competencia en materia de Hacienda.”

“Artículo 51. Directores Generales.

1. Los Directores Generales son los titulares de los órganos directivos a los que corresponde, bajo la dependencia directa de un Concejal Coordinador, de un Concejal Delegado o de un Coordinador General, la dirección y gestión de uno o varios ámbitos de competencias funcionalmente homogéneos. Excepcionalmente podrán depender de un Concejal de Gobierno, de un Consejero de Gobierno o de otro Director General.

(...)”.

“Disposiciones adicionales.

(...)

Tercera. Comisión de Función Pública Municipal

1. La Comisión de la Función Pública Municipal es un órgano colegiado de consulta, coordinación y asesoramiento de la política de recursos humanos de la Administración municipal y sus organismos públicos dependientes. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

a. El Concejal o Consejero Delegado de Gobierno que ostente la competencia en materia de personal.

b. El Concejal o Consejero Delegado de Gobierno que ostente la competencia en materia de Hacienda.

c. Los Concejales o Consejeros delegados de Gobierno o, en su caso, los órganos directivos, a los que estén adscritos los Organismos públicos municipales y demás Entidades públicas municipales, así como los Directores Territoriales de Distrito.

d. El Titular del Órgano directivo con atribuciones en materia de recursos humanos, en su caso.

Actuará como Presidente el Concejal o Consejero de Gobierno que ostente la competencia en materia de personal, siendo Secretario de la misma, en su caso, el Titular del Órgano directivo con atribuciones en materia de recursos humanos o, en su defecto, un funcionario de carrera de la Administración Municipal.

(...)

“Séptima. Comité de Dirección.

1. (...).

2. El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

a) El/la Alcalde/sa, que lo presidirá, o Concejal/a o Consejero/a de Gobierno en quien, a tal efecto, delegue.

b) (...).

c) (...).

3. Cuando el Presidente del Comité lo estime conveniente y cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo aconsejen, podrán participar en sus sesiones los restantes Concejales o Consejeros de Gobierno; los titulares de los órganos de desconcentración territorial en los Distritos y los responsables de unidades administrativas o técnicos responsables de la ejecución de los distintos programas y proyectos.

(...)”

Toda esta regulación que alude a la figura de los “Consejeros de Gobierno” y “Consejeros Delegados de Gobierno” ha de ser modificada y, en su caso, derogada, con la finalidad de adaptar el Reglamento Orgánico a la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de la que ha sido objeto el indicado inciso del artículo 126.2 de la LRBRL.

#### Consideraciones jurídicas.

I.- Competencia para la aprobación del proyecto de modificación reglamentaria.- La aprobación del presente proyecto compete a la Junta de Gobierno de la Ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 127.1.a) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II.- Competencia para la adopción de acuerdo de modificación reglamentaria.- El órgano competente para la aprobación de las modificaciones reglamentarias resulta ser el Pleno de la Corporación [artículos 123.1 c) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local], previa la aprobación del proyecto por la Junta de Gobierno [artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local].

III.- Competencia para la tramitación y propuesta de modificación reglamentaria.- La incoación del presente expediente, así como la presente propuesta de acuerdo, se realiza por esta Dirección General en el ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud de Decreto Organizativo de la Alcaldía, de 11 de octubre de 2011, puesto en relación con la previsión que se contiene en el artículo 51.2.c) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA) de este Ayuntamiento.

Resultarán de aplicación a la tramitación del expediente las disposiciones que se contienen en el Reglamento de procedimientos sobre materias de competencia del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (BOP nº 74, de 19 de mayo de 2006).

El expediente ha sido informado de conformidad, con fecha 2 de agosto de 2013, por parte de la Asesoría Jurídica (artículo 13.1.c del Reglamento del Servicio Jurídico del Excmo. Ayuntamiento).

Teniendo en cuenta los antecedentes y consideraciones expuestos, se efectúa la siguiente:

#### Propuesta.

Primero.- Elevar al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, previa la aprobación del proyecto por la Junta de Gobierno de la Ciudad, la siguiente propuesta de acuerdo de modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA) del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife:

A.- Dar nueva redacción al número 1 del artículo 7 (Órganos superiores y directivos), eliminado la referencia a los Consejeros de Gobierno existente en la redacción actual. La nueva redacción es la siguiente:

#### “Artículo 7. Órganos superiores y directivos.

1. Atendiendo a las funciones que desarrollan los órganos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, éstos se clasifican en órganos superiores y órganos directivos, sin perjuicio de las competencias que puedan delegarse en los Concejales de Gobierno, Concejales Coordinadores y Concejales Delegados.

(...)”

B.- Derogar el número 2 del artículo 17 (Composición y nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno) y dar nueva redacción al número 3 (eliminando la expresión “que ostenten la condición de Concejales” en tanto que, en todo caso, todos los miembros de la Junta de Gobierno han de ostentar la condición de Concejales). La nueva redacción es la siguiente:

#### “Artículo 17. Composición y nombramiento.

1. (...).

2. (Derogado).

De entre los miembros de la Junta de Gobierno, el Alcalde designará al Concejales Secretario, quien redactará las actas de las sesiones y certificará sobre sus acuerdos.

4. (...).”.

C.- Dar nueva redacción al número 5 del artículo 20 (Sesiones y convocatoria), eliminando de su redacción actual la expresión “y, en todo caso, que el número de miembros de la misma que ostente la condición de

Concejal presentes sea superior al número de aquellos miembros que no ostenten dicha condición”. La nueva redacción del artículo 20.5 es la siguiente:

“Artículo 20. Sesiones y convocatoria.

1. (...).

2. (...).

3. (...).

4. (...).

5. Para la válida constitución de la Junta de Gobierno a efectos de celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Alcalde, del Concejal Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

6. (...).”.

D.- Derogar el artículo 36 (Consejeros de Gobierno).

E.- Derogar el número 2 del artículo 39 (Forma de las resoluciones administrativas adoptadas por los Consejeros de Gobierno).

F.- Dar nueva redacción al número 1 del artículo 42 (Ordenación jerárquica de las Áreas), eliminando de la actual la expresión “y Consejeros de Gobierno”; la nueva redacción es la siguiente:

“Artículo 42. Ordenación jerárquica de las Áreas.

1. Los Concejales de Gobierno son los máximos responsables del Área de Gobierno correspondiente. Los Concejales de Coordinación y los Concejales Delegados dependen directamente de los anteriores y ejercen la superior dirección en su respectivo ámbito.

(...).”.

G.- Dar nueva redacción al número 1 del artículo 44 (Funciones de los Concejales de Gobierno), eliminando de la actual la expresión “y Consejeros de Gobierno”; la nueva redacción es la siguiente:

“Artículo 44. Funciones de los Concejales de Gobierno.

1. A los Concejales de Gobierno corresponde la dirección de los ámbitos de la actividad administrativa integrados en su Área de Gobierno, y en particular las siguientes funciones:

(...).”

H.- Dar nueva redacción al artículo 46 (Órganos con competencias en materia de personal), eliminando de la actual la expresión “o Consejero de Gobierno”; la nueva redacción es la siguiente:

“Artículo 46. Órganos con competencias en materia de personal.

Son órganos superiores de la Administración Municipal con competencias en materia de personal:

a. El Alcalde.

b. La Junta de Gobierno.

c. El Concejal que tenga atribuidas las competencias de personal.”

I.- Dar nueva redacción al artículo 49 (Competencias del Concejal de personal), eliminando de la actual la expresión “o Consejero de Gobierno”; la nueva redacción es la siguiente:

“Artículo 49. Competencias del Concejal de Personal.

1.- Corresponde al Concejal de Personal:

a.- El desarrollo general, la coordinación y la supervisión de la ejecución de la política de personal fijada por la Junta de Gobierno Local y la gestión del personal, ejerciendo la potestad reglamentaria en los supuestos de delegación de la misma.

b.- Proponer a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los acuerdos que ésta haya de adoptar en materia de personal.

c.- Impulsar, coordinar y, en su caso, establecer y ejecutar los planes, medidas y actividades tendentes a mejorar el rendimiento en el servicio, la formación y la promoción del personal.

d.- Velar por el cumplimiento de las normas generales en materia de personal, asegurando que la organización y funcionamiento de la Función Pública Municipal y organismos públicos dependientes realice sus tareas subordinando al interés general los intereses individuales y colectivos de sus miembros, atendiendo a los principios de eficacia, profesionalidad, diligencia e imparcialidad con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

e.- Inspeccionar la actuación de los servicios y del personal de la Administración Municipal y sus organismos públicos.

f.- Proponer a la Junta de Gobierno Local la imposición de sanciones disciplinarias de separación del servicio al personal funcionario, o despido del personal laboral, salvo que ésta última estuviera delegada en el mismo u otro órgano.

g.- Adoptar las resoluciones que procedan sobre las situaciones administrativas de los funcionarios.

h.- Aquellas que le fueran delegadas por cualquier otro órgano.

2.- Salvo que estén atribuidas a otro órgano, le corresponden, además, las siguientes competencias:

a.- Aprobar las normas de organización y funcionamiento del Registro de Personal.

b.- Proponer a la Junta Gobierno Local la oferta anual de empleo público.

c.- Convocar pruebas selectivas de acceso a la condición de personal al servicio de la Administración Municipal y sus organismos públicos.

d.- Nombrar a los funcionarios y contratar al personal laboral fijo.

e.- Sin perjuicio de las competencias que tiene atribuidas la Intervención Municipal, en cuanto a fiscalización y pago de retribuciones, corresponderá al Concejal o Consejero de Gobierno de personal la confección y tramitación de las nóminas del personal.

f.- Informar, con carácter preceptivo, todas las normas que regulen aspectos relativos a cuestiones del personal al servicio de la Administración Municipal y organismos públicos, cualquiera que sea la naturaleza de las mismas.

3.- Corresponde al Concejal de Personal y al responsable del Área de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno Local, en el marco de la política presupuestaria, las normas y directrices a que deberán ajustarse los gastos de personal de la Administración Pública Municipal y sus organismos públicos.

4.- Cualquier medida relativa al régimen económico del personal será previamente informada por el Concejal de Área con competencia en materia de Hacienda.”.

J.- Dar nueva redacción al número 1 del artículo 51 (Directores Generales), eliminando de la actual la expresión “de un Consejero de Gobierno”; la nueva redacción es la siguiente:

“Artículo 51. Directores Generales.

1. Los Directores Generales son los titulares de los órganos directivos a los que corresponde, bajo la dependencia directa de un Concejal Coordinador, de un Concejal Delegado o de un Coordinador General, la dirección y gestión de uno o varios ámbitos de competencias funcionalmente homogéneos. Excepcionalmente podrán depender de un Concejal de Gobierno o de otro Director General.

(...)”.

K.- Dar nueva redacción al número 1 de la Disposición Adicional Tercera (Comisión de Función Pública Municipal), eliminando de la actual las expresiones “o Consejero/s Delegado/s de Gobierno” y “o Consejero de Gobierno”; la nueva redacción es la siguiente:

“Disposiciones adicionales.

(...)”.

Tercera. Comisión de Función Pública Municipal.

1. La Comisión de la Función Pública Municipal es un órgano colegiado de consulta, coordinación y asesoramiento de la política de recursos humanos de la Administración municipal y sus organismos públicos dependientes. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

a) El Concejal que ostente la competencia en materia de personal.

b) El Concejal que ostente la competencia en materia de Hacienda.

c) Los Concejales o, en su caso, los órganos directivos, a los que estén adscritos los Organismos públicos municipales y demás Entidades públicas municipales, así como los Directores Territoriales de Distrito.

d) El Titular del Órgano directivo con atribuciones en materia de recursos humanos, en su caso.

Actuará como Presidente el Concejal que ostente la competencia en materia de personal, siendo Secretario de la misma, en su caso, el Titular del Órgano directivo con atribuciones en materia de recursos humanos o, en su defecto, un funcionario de carrera de la Administración Municipal.

(...).”.

L.- Dar nueva redacción a los apartados 2.a) y 3 de la Disposición Adicional Séptima (Comisión de Función Pública Municipal), eliminando de la actual las expresiones “o Consejero/s de Gobierno”; la nueva redacción es la siguiente:

“Séptima. Comité de Dirección.

1. (...)

2. El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

a) El/la Alcalde/sa, que lo presidirá, o Concejal/a en quien, a tal efecto, delegue.

b) (...)

c) (...)

3.- Cuando el Presidente del Comité lo estime conveniente y cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo aconsejen, podrán participar en sus sesiones los restantes Concejales, los titulares de los órganos de desconcentración territorial en los Distritos y los responsables de unidades administrativas o técnicos responsables de la ejecución de los distintos programas y proyectos.

(...).”

Segundo.- La publicación y entrada en vigor de la modificación reglamentaria se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de procedimientos sobre materias de competencia del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.”

En virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1 a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, por unanimidad, acordó aprobar el Proyecto de modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA) del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para su adaptación a la Sentencia 103/2013, de 25 de abril de 2013, del Tribunal Constitucional en los términos propuestos.”

Visto lo que antecede, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptó acuerdo de conformidad con los términos de la propuesta, a efectos de su aprobación inicial”.

En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de noviembre de 2013.

El Secretario General del Pleno, Luis Fernando Prieto González.

## ARONA

### Sección de Patrimonio

#### A N U N C I O

18324

13972

Expediente nº: 02-026-07-1.

Por el Sr. Teniente de Alcalde del Área de Obras Públicas y Mantenimiento, en virtud del Decreto nº 286/2012, con fecha 14 de octubre de 2013, se ha dictado la siguiente Resolución nº 5775/2013:

En relación con el escrito presentado por D./D.<sup>a</sup> Carolina Pérez Melo, provisto de DNI nº ES-042045061-A, de fecha de entrada en esta Corporación el día nueve de octubre de dos mil trece, Registro de Entrada número 99912, y:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Que con fecha nueve de octubre de dos mil trece, con registro de entrada nº 99912, se solicita por D./D.<sup>a</sup> Carolina Pérez Melo, autorización para la

colocación de lápidas, cruces y verjas, en el nicho 1, fila 7, grupo 26.

Segundo.- Por Resolución nº 128/1991 de fecha 24 de enero de 1991, se autorizó la concesión del nicho de referencia a D./D.<sup>a</sup> Carolina Pérez Melo, por plazo de noventa y nueve años.

Tercero.- Por Resoluciones números 6201/2009 y 1296/2010 se dispuso las determinaciones de las características a las que han de ajustarse las lápidas, losas y verjas.

#### Fundamentos de derecho.

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ordenanza Municipal reguladora del Cementerio Santa Salomé y de los servicios funerarios, publicada el día 30 de septiembre de 2009, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 191, mediante solicitud de los interesados se expedirán licencias para colocación de lápidas, cruces, verjas, adornos o epitafios en las sepulturas o en los nichos, las obras deberán estar en concordancia con el respeto debido a la función del recinto. En el supuesto de que las obras invadan terreno o espacio de otras unidades de enterramiento, serán retirados inmediatamente a requerimiento del Ayuntamiento, que procederá a la ejecución forzosa de la decisión que se adopte, en caso de no ser atendidas por los interesados dentro de los plazos concedidos para ello.

Segundo.- Conforme al artículo 25 de la mencionada Ordenanza Municipal, la entrada de materiales para la ejecución de obras se realizará únicamente durante el horario que se fije con esta finalidad por el Ayuntamiento. Las obras que sean realizadas por particulares, deberán ejecutarse durante el horario expresamente fijado al efecto y deberán de contar previamente con las licencias y autorizaciones correspondientes. Por Resolución del Sr. Teniente de Alcalde de Obras y Mantenimiento nº 1296/2009 y 6201/2010, de fecha quince de octubre de dos mil nueve y cuatro de marzo de dos mil diez, respectivamente, se fijan los horarios en los se pueden ejecutar los trabajos, así como las características de las lápidas.

Tercero.- Según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ordenanza Municipal reguladora del Cementerio Santa Salomé y de los servicios funerarios, se prohíbe realizar dentro del cementerio operaciones de serrar piezas o mármoles, así como de desguzar u otras similares. Cuando, por circunstancias especiales, se

precise hacerlo, se deberá solicitar la autorización del Ayuntamiento, y comunicarlo al Encargado del Cementerio, que deberá designar el lugar y condiciones para su realización.

Cuarto.- Que es competente para la tramitación del presente procedimiento el Sr. Alcalde en virtud de los artículos 21.1.q) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen local y el 8.13 del Reglamento Orgánico Municipal, competencia delegada a favor del Sr. Teniente de Alcalde de Obras Públicas y Mantenimiento, por Decreto nº 286/2012, de 11 de diciembre.

Quinto.- Según lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, agota la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una ley establezca lo contrario.

Sexto.- En virtud de lo estableciendo el artículo 116.1 de la reiterada Ley 30/92, los actos administrativos que agoten la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las hubiera dictado, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, recogiendo el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto si fuera expreso. Si no lo fuera el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Examinado informe favorable del Técnico Jefe de la Sección de fecha 11 de octubre de 2013, en el cual se propone autorizar la colocación de lápidas solicitada por D./D.<sup>a</sup> Carolina Pérez Melo, es por lo que, en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 286/2012, resuelvo:

1º.- Autorizar a D./D.<sup>a</sup> Carolina Pérez Melo, la colocación de lápidas, cruces y verjas, en el nicho 1, fila 7, grupo 26, sector 2, por fallecimiento de Francisco Vázquez Rodríguez y Amparo Rodríguez Rivero, fallecidos el 13.12.1989 y 19.02.1999, con sujeción a las siguientes determinaciones:

El horario y días para las tareas de colocación de lápidas, losas y verjas, son los martes, miércoles y jueves de 08:00 a 13:00 horas.

Los colores son los siguientes:

Nichos de inhumación:

Laterales (cuatro lados): mármol blanco carrara.

Fondo: mármol/cerámica de los siguientes colores: blanco ibiza, negro intenso, negro sudáfrica, verde bahía, verde sanfrancisco y rojo multicolor.

Nicho de restos:

Fondo: mármol/cerámica de color blanco carrara.

c) En la lápida o losa sólo podrá grabarse información o datos relativos al fallecido o fallecidos, imagen alegórica o epitafios, en consonancia con el debido respeto a la función del recinto.

d) Queda prohibido expresamente grabar en las losas o lápida cualquier tipo de publicidad o referencia alguna a empresas o personas, que no sea las autorizadas en el apartado anterior.

e) Con carácter previo a la colocación de la losa o lápida, deberá facilitarse al Sepulturero Municipal copia o esbozo de la pieza que se pretende colocar. Hasta tanto no se cumpla esta obligación, no se autorizará la colocación material de la pieza.

f) En el supuesto de que con las obras se invada terreno o espacio de otras unidades de enterramiento serán retirados de inmediato a requerimiento del Ayuntamiento, que procederá a la ejecución forzosa de la decisión que se adopte, en caso de no ser atendidas por los interesados dentro de los plazos concedidos para ello.

2º.- Notificar la presente resolución a los interesados con la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedentes, así como al Sepulturero Municipal.

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo

en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a D./D.<sup>a</sup> Carolina Pérez Melo.

En Arona, a 25 de noviembre de 2013.

El Teniente de Alcalde del Área de Obras Públicas y Mantenimiento, p.d. Decreto nº 286/2012, Jesús Ramón García Hernández.

### Secretaría

### ANUNCIO

**18325**

**13974**

“En relación al expediente 8/2012-Reclamación Patrimonial, y a los efectos de proceder a la notificación de trámite en dicho expediente, después de que intentada la misma, no se hubiese podido practicar, se le comunica que se encuentra a su disposición en la Secretaría General de este Ayuntamiento de Arona.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a D.<sup>a</sup> Luz Luz Mary López Ramos.”

Arona, a 25 de noviembre de 2013.

El Alcalde.

**Servicio de Recaudación****A N U N C I O****18326****13987**

Sra. M<sup>a</sup> Candelaria Padrón González, la Teniente Alcalde Arona (S.C. de Tenerife).

En cumplimiento del art. 88 del Reglamento Gral. de Recaudación.

Hace saber: que durante los días comprendidos entre 28 de noviembre de 2013 al 27 de enero de 2014, estarán al cobro los recibos correspondientes a las siguientes exacciones:

- Suministro de agua \*padrón ordinario\* 5º bimestre de 2013.
- Conservación de contadores suministro de agua \*padrón ordinario\* 5º bimestre de 2013.
- Alcantarillado \*padrón ordinario\* 5º bimestre de 2013.
- Suministro de agua \*padrón anexo F\* 5º bimestre de 2013.
- Conservación de contadores suministro de agua \*padrón anexo F\* 5º bimestre de 2013.
- Alcantarillado, \*padrón anexo F\* 5º bimestre de 2013.

Los contribuyentes afectados por los mismos podrán efectuar el pago de sus deudas tributarias en la Oficina de Canaragua, S.A. sita en Avda. de la Constitución, nº 22, Arona (casco) o en la Avda. Antonio Domínguez, nº 18 de Playa de Las Américas, Aptos. Mar-Ola-Park, local nº4 de lunes a viernes desde las 08 a las 13 horas, durante dicho plazo. Así mismo se advierte a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación bancaria a través de entidades bancarias, cajas de ahorro confederadas y cooperativas de crédito cualificadas, según lo dispuesto en el art. 8 y 90 del Nuevo Reglamento Gral. de Recaudación (aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre).

Formas de pago: dinero de curso legal o cheque nominativo conformado -certificado por entidad bancaria a favor de Canaragua, S.A. -Recaudación del Servicio de Abt. de Agua.

Transcurrido el indicado plazo se iniciará el periodo ejecutivo. Con el devengo de los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lo que se traslada a los efectos oportunos.

P.O. Decreto nº 90/2011, la Teniente Alcalde, M<sup>a</sup> Candelaria Padrón González.

**Urbanismo-Servicio de Disciplina y Licencias****A N U N C I O****18327****13963**

Expediente nº: 000156/2013-DURBAN.

Por el Teniente-Alcalde del Área de Urbanismo, con fecha de 03.10.13 se ha dictado la siguiente Resolución nº 5593/13:

“En relación con las diligencias instruidas por este Ayuntamiento por presunta comisión de infracción urbanística consistente en la realización de obras en Cl. Finlandia, 2 Ed. Volcán II Cristianos (Los) Cristianos (Los)-38650 Arona (S/C Tenerife), y

Antecedentes de hecho.

Visto.- Realizada visita de inspección por los Servicios Municipales el día 4 de junio de 2013, se ha podido comprobar que se han realizado obras consistentes en:

Construcción de muro de retranqueo anexo via pública, en Cl. Finlandia, 2; Ed. Volcán II Cristianos (Los)-38650 Arona (S/C Tenerife).

Como presunto responsable de la infracción se identificó a D. Sebastian Bramuglia Femenia, con D.N.I. ES-045866580-A.

Visto.- Se solicita informe técnico a la Sección Técnica de Edificación, que es emitido con fecha 3 de septiembre de 2013, y en el que consta que las obras denunciadas se encuentran en suelo clasificado y categorizado por el vigente Plan General de Ordenación (P.G.O.) como suelo “área de rehabilitación

urbana”, y calificado en atención al citado Plan como “ciudad jardín agrupada”.

Que las obras/actuaciones/instalaciones consisten en construcción de muro de retranqueo anexo vía pública.

Que las mismas se encuentran en fase de “finalizadas con una antigüedad inferior a un (1) año”.

Que con base a lo establecido por el artículo 202 del Decreto Legislativo 1/2000, 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias (en adelante, DLeg.1/2000), y según los datos que obran en el expediente, las citadas obras constituyen presunta infracción urbanística consistente en : “Realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de las autorizaciones preceptivas”.

Que las obras/actuaciones ejecutadas de conformidad con los valores tipo del C.O.A.C., ascienden a la cantidad de ochocientos seis euros con cincuenta céntimos (806,50) euros.

Valoración de las obras/actuaciones/instalaciones.

Cantidad concepto precio unitario valor.

1,00X10,00 Parapeto 1 m altura bloq. 20cm, correa y pilaretes. 40,91 €/m2 409,10 €.

2\*(1,00X10,00) Enfosc maestread vert inter.acabdmort 1:5 19,87€/m2 397,70.

Total 806,50 €.

De los datos que obran en el expediente se desprende:

“La incompatibilidad de las obras/actuaciones/instalaciones con el uso previsto por el planeamiento en vigor”/ que las actuaciones no son susceptibles de legalización”.

“Que las actuaciones no son susceptibles de legalización”.

Fundamentos de derecho.

Visto.- La normativa aplicable a este procedimiento viene regulada en el artículo 191 del Dleg.1/2000 de acuerdo con el cual «1. La potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación general del procedimiento administrativo común, si bien el plazo máximo para dictar resolución definitiva será de seis meses desde su incoación», esto es de conformidad con el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo, L30/1992) y con el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (en adelante RD1398/1993).

Visto.- La competencia para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores corresponderá conforme al artículo 190 a) Dleg.1/2000 «Al Ayuntamiento, por infracciones contra la ordenación urbanística», correspondiendo al Alcalde la competencia en materia de disciplina urbanística en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), competencia que fue delegada por el Alcalde de esta Corporación, en virtud de la facultad que le atribuye el artículo 21.3 de la LBRL, en el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo mediante Decreto nº 310/2012.

Visto.- Según señala el artículo 205 del D.Leg. 1/2000 «1.Las infracciones muy graves prescriben a los cuatro años, las graves a los dos años y las leves al año. 2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año».

Por su parte, el artículo 201 del D.Leg. 1/2000 reseña «1. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a correr desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción. Cuando la infracción se haya cometido con ocasión de la ejecución de obras o el desarrollo de usos, el plazo de la prescripción de aquélla comenzará a correr antes de la total terminación de las primeras o el cese definitivo en los segundos. ».

Por otro lado, establece el artículo 132.2 de la L30/1992 que «Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable».

Visto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 RD 1398/93, los interesados dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes. Dispone el apartado segundo del artículo 13 RD 1398/93 que, en la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del RD 1398/93, los interesados dispondrán de un trámite de audiencia tras la notificación de la propuesta de resolución, prescindiéndose del mismo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y en el punto 1 del artículo 16 del presente Reglamento, salvo en el supuesto contemplado en el 13.2 del RD 1398/93.

Visto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 166.1. del DLeg. 1/2000, «1. Están sujetos a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo y en particular.

Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.

Las obras de ampliación de construcciones, edificaciones e instalaciones de toda clase existentes.

Visto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 187 Dleg.1/2000 que «son infracciones las acciones y omisiones, dolosas o imprudentes, que vulnerando o contraviniendo la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, estén

tipificadas y sancionadas como tales en este Texto Refundido».

Visto.- Dispone el artículo 188 Dleg.1/2000, que «Toda acción u omisión tipificada como infracción en esta ley dará lugar a la adopción por las Administraciones Públicas, entre otras, de las medidas siguientes:

a) Las precisas para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

b) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad penal o sancionadora y disciplinaria administrativas.

c) Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas dirigidas a reponer los bienes afectados al estado anterior a la comisión de la infracción».

Visto.- Dispone el artículo 202.3 Dleg. 1/2000 que «Son infracciones graves:

La realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de la o las aprobaciones, calificaciones territoriales, autorizaciones, licencias u órdenes de ejecución preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas, salvo que se trate de obras menores con escasa repercusión en el ambiente urbano, rural o natural. De darse esta última salvedad, la infracción tendrá carácter de leve. Tendrán, en todo caso, la consideración de graves los actos consistentes en los movimientos de tierras y abancalamientos y las extracciones de minerales.

Visto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203.1 b) Dleg1/2000, las infracciones graves están sancionadas con multa de 6.010 ,13 € a 150.253,02 €.

Según señala el artículo 182.1 del Dleg1/2000, «Si los responsables de la alteración de la realidad física repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un noventa por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento

sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago».

Visto.- De conformidad con el artículo 177.1 DLeg. 1/2000 «El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo anterior o cualquier otro realizado sin la concurrencia de los presupuestos legitimantes de conformidad con este Texto Refundido, aun cuando no esté ya en curso de ejecución, tendrá lugar mediante la legalización del acto o uso suspendido o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, incluso mediante los sistemas de ejecución forzosa previstos en la legislación de procedimiento administrativo, con el fin de restaurar el orden infringido, y con cargo al infractor».

Según señala el artículo 179.1 DLeg. 1/2000 «Las propuestas de resolución que se formulen en todos los procedimientos sancionadores deberán incluir las medidas que se estimen precisas para la reposición de las cosas al estado inmediatamente anterior a la presunta infracción, incluida la demolición, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando, siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando, instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y, de la instrucción del procedimiento, resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado, con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicable».

Los medios de ejecución forzosa aparecen recogidos en los artículos 96 a 101 de la Ley 30/1992.

Asimismo, el artículo 182.1 DLeg. 1/2000 señala expresamente «Si los responsables de la alteración de la realidad física repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un noventa por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del corres-

pondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago». Y el apartado tercero del citado artículo: «En los supuestos de ejecución subsidiaria de la reposición de la realidad física alterada a su estado anterior, si los responsables de la alteración ofreciesen su total colaboración en la ejecución, y así constase en el acta levantada a tal efecto por la Administración actuante, el coste de la demolición será repercutido a los responsables obligados con una bonificación del cincuenta por ciento».

Visto.- Según dispone el artículo 189 DLeg. 1/2000 «1. Serán responsables las personas físicas o jurídicas que infrinjan lo prevenido en este texto refundido y, en especial:

a) En las obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, actividades o usos del suelo ejecutados o desarrollados sin concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad o contraviniendo sus condiciones o incumpliendo las obligaciones para su ejecución:

1. Los promotores y constructores de las obras o instalaciones, actividades o usos y los titulares, directores o explotadores de los establecimientos, las actividades o los usos, así como los técnicos titulados directores de las obras y de las instalaciones.

A los efectos de la responsabilidad por la comisión de infracciones, se considerará también como promotor al titular del derecho a edificar o usar el suelo sobre el cual se cometa o hubiera cometido la infracción, cuando haya tenido conocimiento de las obras, instalaciones, construcciones, actividades o usos infractores».

Visto.- Conforme se desprende del artículo 107 de la Ley 30/1992, contra la Resolución que incoa el procedimiento sancionador, que es de trámite porque únicamente inicia un procedimiento, no cabe recurso, pudiendo los interesados oponerse a la misma mediante las oportunas alegaciones para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Visto.- Informe de fecha 11 de septiembre de 2013, emitido por el Jefe de la Sección Jurídica.

En virtud de todo lo expuesto, y en uso de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia mediante el Decreto nº 310/12, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, resuelvo:

Primero.- Incoar expediente sancionador a D. Sebastian Bramuglia Femenia con CIF ES-045866580-A, en calidad de propietario, promotor y constructor, como presunta responsable de la ejecución de obras consistentes en construcción de muro de retranqueo anexo vía pública en Cl. Finlandia, 2; Ed. Volcán II Cristianos (Los)-38650 Arona (S/C Tenerife), de este Término Municipal, vulnerando o contraviniendo presuntamente la ordenación urbanística, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales Protegidos (DLeg. 1/2000), nombrándose para ello Instructor a D. Rafael Galera Buezas, Técnico de Administración General de la Sección y Secretaria a Dña. Eva M<sup>a</sup> Arozarena Arozarena, Auxiliar Administrativo de la Sección, para la tramitación del correspondiente procedimiento, concediéndose un plazo de quince días de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 c) del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, a los efectos de abstención y recusación por las causas contempladas en los artículos 28 y 29 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de su posterior alegación si, de forma sobrevenida, concurriese alguno de dichos supuestos.

Los actos realizados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, pueden ser calificados como presunta infracción urbanística grave, de conformidad con lo establecido en el (DLeg. 1/2000).

Segundo.- Poner el expediente sancionador de manifiesto al interesado para que en el plazo de 15 días alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinente, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, comunicándole que puede actuar asistido de asesor, si lo considera conveniente en defensa de sus derechos, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia pueda aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

Se advierte al interesado, asimismo, que si reconociera su responsabilidad o no presentase alegaciones, dentro del plazo de quince días de que dispone sobre el contenido del presente acto administrativo, aquél podrá entenderse como Propuesta de Resolución de dicho expediente, a cuyo efecto dispondrá de un plazo de audiencia de quince días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa, así como a

presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Tercero.- Requerir a D. Sebastian Bramuglia Femenia para que proceda la restauración de la legalidad urbanística, para lo cual deberá proceder en su caso a la demolición de lo ilegalmente construido, a cuyo efecto deberá presentar proyecto de demolición como primer paso para el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Si los responsables de la alteración de la realidad física repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un noventa por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago.

Cuarto.- Notificar la Resolución que se adopte a D. Sebastian Bramuglia Femenia, en calidad de interesado; así como comunicarla a la Sección de Gestión e Inspección Tributaria.

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a D. Sebastian Bramuglia Femenia.

En Arona, a 27 de noviembre de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 310/12, Carmelo Manuel García Martín.

## ANUNCIO

18328

13964

Por el Sr. Alcalde Accidental con fecha 23 de agosto de 2012 se ha dictado la siguiente Resolución nº: 4884.

“En relación con el expediente instruido a instancia de Rujoscar Canarias, S.L.L., representado por Rubens Mendoza González con NIF/CIF nº ES-B3899363-0, solicitando Licencia Municipal de Apertura Clasifi-

cada para un establecimiento dedicado a la actividad de minimarket, sito en Av. Habana, La, 12 Pta.1 Ed. Cristianos III Los Cristianos, de este Término Municipal, y en base a los siguientes:

#### Antecedentes de hecho.

Primero.- Que el procedimiento ha sido tramitado bajo el nº 000002/2011-APERCLAS, habiéndose aportado por el interesado la documentación preceptiva para la incoación del procedimiento.

Segundo.- Con fecha de Registro de Entrada en esta Corporación de 19 de junio de 2012 Rujoscar Canarias, S.L.L., presenta instancia en la que pide expresamente el desistimiento de la solicitud de Licencia Municipal de Apertura Clasificada.

Tercero.- Por el la Policía Local con fecha 22 de junio de 2012 se emite informe en el que se hace constar que el local se encuentra abierto al público, ejerciéndose la actividad de supermercado y con otro titular.

Cuarto.- Con fecha 18 de julio de 2012 por la técnico del Servicio de Disciplina y Licencias se emite propuesta de resolución en virtud de la cual se acepta la petición de desistimiento formulada por el interesado.

#### Fundamentos de derecho.

Primero.- El desistimiento es una de las causas de finalización del procedimiento, según lo establecido en el artículo 87.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, - en adelante LRPAC, " Ponen fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad. "

Segundo.- Según el artículo 90 de la LRJPAC " 1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la

renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado. "

Tercero.- En cuanto a los medio y efectos del desistimiento, el artículo 91 dice literalmente: " 1. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

2. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. "

Cuarto.- Según establece el artículo 42 de la LRJPAC " La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos, y en los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra. "

Quinto.- Que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo (art. 116.1 LRJPAC y art. 46.1 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, regulador de la Jurisdicción Contencioso Administrativo-LJCA)

En tal sentido ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico (art. 109 c) LRJPAC y art. 52.2 a) LBRL) L.R.J.-P.A.C.).

Sexto.- Que corresponde a los Alcaldes resolver sobre las licencias para el ejercicio de actividades clasificadas en los casos y según el procedimiento previsto en esta ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LEPAC; art. 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada parcialmente por la Ley 11/1999, de 21 de abril y la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local -LBRL- y artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Licencias de Apertura del Ayuntamiento de Arona (B.O.P. nº 78, de 28 de junio de 1999). No obstante, la competencia se ha delegado por el Alcalde-Presidente, en virtud del Decreto 90/2011, de fecha 23 de junio, en el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo. Ante la ausencia

de este último, la competencia corresponde al Alcalde Accidental, en virtud del mismo Decreto.

Teniendo conocimiento del informe de la técnico del Servicio de Disciplina y Licencias con fecha 18 de julio d2 2012, el Alcalde Accidental y en virtud de las atribuciones que legalmente tengo conferidas, resuelvo:

1º.- Aceptar la petición de desistimiento formulada por Rujoscar Canarias, S.L.L., respecto de su solicitud de licencia municipal para un establecimiento dedicado a la actividad de minimarket, sito en Av. Habana, La, 12 Pta.1 Ed. Cristianos III Los Cristianos, de este término municipal.

2º.- Ordenar el archivo de dicho expediente nº 000002/2011-APERCLAS.

3º.- Comunicar a la Sección de Rentas y a la Sección del Área de Policía Local y Multas de Tráfico por si el establecimiento se hallara abierto al público.

4º.- Dar cuenta al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, según lo establecido en el artículo 16 de la LEPAC.

5º.- Notificar la Resolución que se adopte al interesado, con la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Rujoscar Canarias, S.L.L., haciéndole saber que la Resolución de la Alcalde Accidental Núm. 4884 de fecha 23 de agosto de 2012, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación,

ante este Alcalde Presidente de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 20 de noviembre de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

## A N U N C I O

**18329**

**13965**

Por el Sr. Concejel Delegado de Urbanismo con fecha 31 de octubre de 2013 se ha dictado la siguiente Resolución nº:6214.

“En relación con el expediente instruido a instancia de Doctor Piraña, S.L., representado por D. Leszek Ryszard Maske con CIF nº B7651002-3, solicitando Licencia Municipal de Apertura Inocua para un establecimiento dedicado a la actividad de otros servicios sanitarios sin internado (no clasificados en este grupo) denominado Fish Spa, sito en Ps. Rincón del Puerto, 20 LC Pta.2-Los Cristianos de este Término Municipal, y:

Antecedentes de hecho.

Primero.- El procedimiento ha sido tramitado bajo el nº de expediente 000089/2011-APERINO, habiéndose aportado por el interesado la documentación preceptiva para la incoación del procedimiento.

Segundo.- Se emite con fecha 19 de septiembre de 2011 informe del Técnico Medioambiental en el que se hace constar:

“En lo que respecta a las condiciones sanitarias que se habrán de cumplir, comentar que no existe normativa sectorial específica que regule este tipo de actividad y que, como es lógico, se tendrá que aplicar aquí el principio de precaución.

Es decir, hasta tanto en cuanto no se regule la actividad desde el punto de vista sanitario o hasta que no se justifique documentalmente la inocuidad de esta actividad para la salud a través de los estudios y los informes periódicos que se mencionan en el “Informe técnico y propuesta de trabajo para el control sanitario

de la utilización del pez Garra rufa como tratamiento de estética podal en el sur de Tenerife”, se considerará esta actividad como un potencial riesgo para la salud de los usuarios ”

Tercero.- Con fecha 8 de noviembre de 2012 mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 152 se le concede audiencia al interesado un plazo de 10 días hábiles para presentar las alegaciones y documentos que estime oportunas; sin que conste la presentación de documentación ni alegación alguna.

Cuarto.- Con fecha 28 de octubre de 2013 por la Técnico de la Sección se emite propuesta de Resolución en virtud de la cual se deniega la licencia de apertura.

#### Fundamentos de derecho.

Primero.- El artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, preceptúa, en su redacción vigente en la fecha de presentación de la solicitud de Licencia de apertura inocua, en el apartado 1º que: “Estará sujeta a Licencia la Apertura de establecimientos industriales y mercantiles”. Asimismo, el apartado 2ª establece que: “La intervención municipal tenderá a verificar si los locales e instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, y las que, en su caso, estuvieran dispuestas en los planes de urbanismo, debidamente aprobados”.

Segundo.- El artículo 25 de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Licencias de Apertura del Ayuntamiento de Arona (B.O.P. nº 78, lunes 28 de junio de 1999) (en lo sucesivo, ORLA) establece que: “ La decisión de la Alcaldía-Presidencia de instruir el expediente habrá de adoptarse dentro de los diez días siguientes a la incoación del procedimiento, salvo que procede denegar expresamente la licencia por razones de competencia municipal, basadas en el planeamiento urbanístico o en las Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Arona...”.

Tercero.- Con fecha 21 de enero de 2011 se emite Informe por la Dirección General de Salud Pública del Servicio Canario de Salud del Gobierno de Canarias, en el que se concluye que: “1. Si la actividad se oferta como tratamiento o terapia deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 68/2010, de 17 de junio, por el que se regula la autorización y registro de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de

Canarias y demás normativa que le resulte de aplicación (...). 2. En caso contrario se trataría de una actividad que carece de regulación normativa específica, no disponiéndose de criterios sanitarios para la valoración de las repercusiones sobre la salud de la población usuaria, que no tiene carácter de servicio mínimo o necesario, por lo que teniendo en cuenta las competencias y funciones que la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias reconoce a municipios y administración sanitaria autonómica, en aplicación del principio de precaución, y como medida de intervención administrativa de prevención de la enfermedad y protección de la salud frente a los riesgos potenciales asociados, se debería proceder a la prohibición de la instalación y aplicación de la denominada ictioterapia o spa fish como actividad pública (...).”.

Cuarto.- Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo (art. 116.1 Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común L.R.J.-P.A.C. y art. 52 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, en adelante L.B.R.L.).

En tal sentido ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los órganos -administrativos que carezcan de superior jerárquico (art. 109 c) de la L.R.J.-P.A.C.).

Quinto.- La competencia para otorgar las Licencias corresponde a la Alcaldía Presidencia, (artículo 21.1 q) de la L.B.R.L. y art. 24. e) TRRL). No obstante, la competencia se ha delegado por el Alcalde en el Concejal delegado de Urbanismo, en virtud del Decreto nº 286/2012 de fecha 11 de diciembre.

Teniendo conocimiento del informe de la Técnico de la Sección de Actividades con fecha 28 de octubre de 2013, el Sr. Concejal delegado del Área de Urbanismo y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto nº 286/2012, resuelvo:

1º.- Denegar la Licencia Municipal de Apertura Inocua solicitada por Doctor Piraña, S.L. para un establecimiento dedicado a la actividad de otros servicios sanitarios sin internado, no clasificados en este grupo denominado Fish Spa., sito en Ps. Rincón del Puerto, 20 Lc. Pta. 2-Los Cristianos, por cuanto

de conformidad con lo expuesto en el Fundamento de Derecho Tercero, hasta tanto no se regule la actividad desde el punto de vista sanitario o hasta que no se justifique documentalmente la inocuidad de esta actividad para la salud se considerará esta actividad como un potencial riesgo para la salud de los usuarios.

2º.- Advertir a Doctor Piraña, S.L. que en el supuesto de que el establecimiento se halle abierto al público, se procederá al cierre del establecimiento por la dependencia administrativa correspondiente.

3º.- Notificar la Resolución que se adopte al interesado, con la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente, y comunicar a la Sección de Rentas.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Doctor Piraña, S.L., haciéndole saber que la Resolución del Sr. Concejal delegado del Área de Urbanismo núm. 6214 de fecha 31 de octubre de 2013, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el Sr. Concejal delegado de Urbanismo de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 21 de noviembre de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

## A N U N C I O

**18330**

**13966**

Expediente nº: 000032/2000-APERCLAS.

“Habiéndose tramitado a instancia de Compostela Beach S.A., representado por D. Rafael Ferreiro Lodeiro con NIF/CIF nº ES-A1507405-7, el procedimiento para la concesión de Licencia Municipal de Apertura Clasificada para un establecimiento dedicado a la actividad de alojamientos turísticos extrahoteles, sito en, de este Término Municipal, se pone en Vd. conocimiento que con fecha 12 de septiembre de 2012 ha sido emitido Informe Técnico por la Sección de Ingeniería con carácter desfavorable, en el que se hace constar que:

“(…)

Según visita realizada al establecimiento, el día 11 de septiembre de 2012:

El establecimiento no coincide con la documentación técnica del proyecto, visado nº 023664,16.09.97, COHC (distribución, usos, instalaciones eléctricas, ventilación, …).

(…)”.

Por lo tanto, conforme establece el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local (LRJ-PAC), se le comunica que el expediente de referencia Ref1, se encuentra de manifiesto a efectos de que pueda ser examinado en la Sección de Actividades del Ayuntamiento de Arona, sita en la Plaza del Cristo de la Salud s/n, durante el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este acto.

Durante el plazo referido se podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo y vistas, en su caso, las alegaciones y documentos presentados, se resolverá según proceda.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a

Compostela Beach S.A. representado por Rafael Ferreiro Lodeiro.

En Arona, a 20 de noviembre de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

## A N U N C I O

**18331**

**13967**

Expediente nº: 000264/1997-APERCLAS.

Por el Sr. Concejal delegado de Urbanismo con fecha 31 de octubre de 2013 se ha dictado la siguiente Resolución nº:6285.

“En relación con el escrito presentado por C.B. Taller Electro Rodríguez, representado por Don Miguel Jerónimo Rodríguez Rodríguez con CIF nº E-38220703-, solicitando Licencia Municipal de Apertura Clasificada para un establecimiento dedicado a la actividad de reparación de automóviles y bicicletas, sito en Cr TF-66 Guaza-Las Galletas, s/n de este Término Municipal, y

Antecedentes de hecho.

Primero.- Por la Alcaldía-Presidencia con fecha 19 de mayo de 2001 se dictó la Resolución nº 5101/2001, en virtud de la cual se concedió a C.B. Taller Electro Rodríguez licencia de instalación para un establecimiento dedicado a la actividad de reparación de automóviles y bicicletas, sito en Cr. TF-66 Guaza-Las Galletas, s/n, de este Término Municipal.

Segundo.- Con fecha 18 de marzo de 2013, se emite informe por el Ingeniero Industrial Municipal en el que se hace constar que:

- “En el momento de la visita, el pasado día 15 de marzo de 2013, se ha encontrado el local cerrado, por lo que no se han podido efectuar las comprobaciones oportunas. Aparentemente ha cesado el ejercicio de dicha actividad”.

Tercero.- Con fecha 10 de junio de 2013 por medio de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia se requiere al interesado para que solicitara, en el plazo de 10 días, la visita de comprobación preceptiva por los técnicos municipales. Sin que se haya solicitado por el interesado.

Cuarto.- Con fecha 21 de octubre de 2013, por la Técnico de la Sección se emite propuesta de Resolución en virtud de la cual se declara la caducidad del procedimiento.

Fundamentos de derecho.

Primero.- En cuanto a la cumplimentación de trámites por los interesados el artículo 76.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medias para la Modernización del Gobierno Local (en adelante LRJPAC) señala literalmente. “Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo.”.

Segundo.- Así mismo, conforme a lo establecido en el apartado 3º del artículo 76 de la citada norma “A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.”.

Tercero.- En este sentido y, teniendo en cuenta, que en materia de licencia de apertura clasificada, la visita de comprobación es indispensable para constatar las medidas correctoras establecidas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en la calificación de la actividad y que el local reúne las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad y las dispuestas en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Arona en el local para el cual se solicita la misma (artículo 22.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955), la no solicitud de la visita de comprobación por el interesado, según lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, cuyo tenor literal dice así: “1. Obtenida la licencia o autorización, o producido un efecto estimatorio, según las previsiones del artículo anterior de regulación del acto presunto, no podrá comenzar a ejercerse la actividad ni procederá a realizarse el espectáculo sin que antes se gire visita de comproba-

ción por el funcionario técnico de la Administración que haya dictado la resolución, competente por el objeto de la inspección.

Esta visita se llevará a efecto en el plazo de tres días siguientes a la comunicación por el interesado de que se ha realizado la instalación.. ” determina la caducidad del procedimiento. Así, conforme a lo establecido en el artículo 92.2 de la LRJPAC “No podrá declararse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. ... ”.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.1 de la LRJPAC ponen fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud y la declaración de caducidad.

Quinto.- Establece el artículo 42 de la precitada LRJPAC que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos, y en los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra.

Sexto.- Que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo (art. 116.1 LRJPAC y art. 46.1 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, regulador de la Jurisdicción Contencioso Administrativo- LJCA).

En tal sentido ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico (art. 109 c) LRJPAC y art. 52.2 a) LBRL) L.R.J.-P.A.C.).

Séptimo.- Que corresponde a los Alcaldes resolver sobre las licencias para el ejercicio de actividades clasificadas en los casos y según el procedimiento previsto en esta ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LEPAC; art. 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada parcialmente por la Ley 11/1999, de 21 de abril y la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local-LBRL- y artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Licencias de Apertura del Ayuntamiento de Arona (B.O.P. nº 78, de 28 de

junio de 1999). No obstante, la competencia se ha delegado por el Alcalde en el Concejal delegado de Urbanismo, en virtud del Decreto nº 286/2012 de fecha 11 de diciembre.

Teniendo conocimiento del informe de la Técnico de la Sección de Actividades con fecha 21 de octubre de 2013, el Sr. Concejal delegado del Área de Urbanismo y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto nº 286/2012, resuelvo:

1º.- Declarar la caducidad del procedimiento instruido por este Ayuntamiento a instancia de C.B. Taller Electro Rodríguez respecto a su solicitud de Licencia Municipal de Apertura Clasificada para un establecimiento dedicado a la actividad de reparación de automóviles y bicicletas, sito en CR. TF-66 Guaza-Las Galletas, s/n por cuanto que requerido en forma para concertar cita con los técnicos municipales para realizar la visita de comprobación al local y así reanudar la tramitación del procedimiento, no ha cumplimentado el requerimiento de esta administración, resultando imposible, por tanto, la comprobación por parte de los técnicos municipales de que se ha instalado la actividad y se han adoptado las medidas correctoras impuestas por Cabildo en su informe de calificación; y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento instruido.

2º.- Ordenar el archivo del expediente tramitado con el nº 000264/1997-APERCLAS.

3º.- Conceder un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente de la notificación de dicho archivo para que retire cuantos documentos técnicos haya aportado al expediente ya que transcurrido dicho plazo esa Administración se reserva el derecho de proceder a su destrucción, salvo un ejemplar del mismo reservado para esta Administración.

4º.- Comunicar a C.B. Taller Electro Rodríguez, que en el supuesto de que el establecimiento se halle abierto al público, se procederá al cierre del establecimiento por la dependencia administrativa correspondiente.

5º.- Comunicar a la Sección de Rentas.

6º.- Dar cuenta al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, según lo establecido en el artículo 16 de la LEPAC.

7º.- Notificar la Resolución que se adopte al interesado, con la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a C.B. Taller Electro Rodríguez, haciéndole saber que la Resolución del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo núm. 6285 de fecha 31 de octubre de 2013, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Sr. Concejal delegado de Urbanismo de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 21 de noviembre de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

## A N U N C I O

**18332**

**13968**

Expediente nº: 000264/1997-APERCLAS.

Por el Sr. Concejal delegado del Área de Urbanismo con fecha 20 de septiembre de 2012 se ha dictado la siguiente Resolución nº: 5353.

“En relación con el expediente instruido a instancia de D. Roger Kamp, con NIF/CIF nº ES-X0277095-Z, solicitando Licencia Municipal de Apertura Clasificada para el ejercicio de la actividad de otros cafés y

bares, en el establecimiento sito en Cl. San Claudio, 1 Ed. Benjamín, Las Galletas, de este Término Municipal, y en base a los siguientes:

### Antecedentes de hecho.

Primero.- Que el procedimiento ha sido tramitado bajo el nº 000052/2007-APERCLAS, habiéndose aportado por el interesado la documentación preceptiva para la incoación del procedimiento.

Segundo.- Con fecha 27 de marzo de 2012, se le requiere para que en el plazo de tres meses aporte documentación técnica que resulta necesaria para poder continuar con la tramitación del procedimiento, comunicándole que transcurrido dicho plazo sin haber adjuntado la misma se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones.

Notificación que ha resultado infructuosa tras los dos intentos que recoge la ley.

Tercero.- Con fecha de Registro de Entrada en esta Corporación de 7 de junio de 2012, D. Roger Kamp presenta instancia en la que pide expresamente el desistimiento de la solicitud de Licencia Municipal de Apertura Clasificada.

Tercero.- Por la Policía Local con fecha 12 de junio de 2012 se emite informe en el que se hace constar que el local se encuentra abierto al público en el que se ejerce la misma actividad pero con otro titular.

Cuarto.- Con fecha 10 de septiembre de 2012 por la técnico del Servicio de Disciplina y Licencias se emite propuesta de resolución en virtud de la cual se acepta la petición de desistimiento formulada por el interesado.

### Fundamentos de derecho.

Primero.- El desistimiento es una de las causas de finalización del procedimiento, según lo establecido en el artículo 87.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, - en adelante LRPAC, - Ponen fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud cuando tal renuncia no esté prohi-

bida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad. ”.

Segundo.- Según el artículo 90 de la LRJPAC “1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

Tercero.- En cuanto a los medio y efectos del desistimiento, el artículo 91 dice literalmente: “1. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

2. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. ”.

Cuarto.- Según establece el artículo 42 de la LRJPAC “ La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos, y en los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra. ”.

Quinto.- Que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo (art. 116.1 LRJPAC y art. 46.1 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, regulador de la Jurisdicción Contencioso Administrativo-LJCA).

En tal sentido ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico (art. 109 c) LRJPAC y art. 52.2 a) LBRL) L.R.J.-P.A.C.).

Sexto.- Que corresponde a los Alcaldes resolver sobre las licencias para el ejercicio de actividades clasificadas en los casos y según el procedimiento previsto en esta ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LEPAC; art. 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada parcialmente por la

Ley 11/1999, de 21 de abril y la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local -LBRL- y artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Licencias de Apertura del Ayuntamiento de Arona (B.O.P. n° 78, de 28 de junio de 1999). No obstante, la competencia se ha delegado por el Alcalde en el Concejal delegado del Área de Urbanismo en virtud del Decreto n° 90/2011. Las atribuciones delegadas se ejercerán en los términos y dentro de los límites de ésta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas por sus titulares en otro órgano o concejal.

Teniendo conocimiento del informe de la técnico del Servicio de Disciplina y Licencias con fecha 10 de septiembre de 2012, el Sr Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 90/2011, resuelvo:

1º.- Aceptar la petición de desistimiento formulada por D. Roger Kamp, respecto de su solicitud de licencia municipal para ejercer la actividad de otros cafés y bares, en el establecimiento sito en Cl. San Claudio, 1 Ed. Benjamín, Las Galletas, de este término municipal.

2º.- Ordenar el archivo de dicho expediente n° 000052/2007-APERCLAS.

3º.- Comunicar a la Sección de Rentas.

4º.- Dar cuenta al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, según lo establecido en el artículo 16 de la LEPAC.

5º.- Notificar la Resolución que se adopte al interesado, con la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Roger Kamp, haciéndole saber que la Resolución del Sr. Concejal delegado del Área de Urbanismo Num. 5353 de fecha 20 de septiembre de 2012, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo

en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el Sr. Concejal delegado del Área de Urbanismo de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 20 de noviembre de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

## ANUNCIO

18333

13969

Expediente nº: 000009/2013-APERINOBJ.

Por el Sr. Concejal Delegado del Área de Urbanismo con fecha 21 de octubre de 2013 se ha dictado la siguiente Resolución nº: 5952.

“En relación con el expediente instruido a instancia de Ana Milian, S.L., con CIF nº ES-B3823609-7, solicitando Baja a Licencia de Apertura Inocua para un establecimiento dedicado a la actividad de perfumería, sito en Av. La Habana, 11, pta. 16D, C. Com. San Telmo-Los Cristianos, de este término municipal, la técnico que suscribe emite informe en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Que con fecha 16 de noviembre de 2005 por Resolución de la Alcaldía Presidencia se concede a Ana Milian, S.L. Licencia Municipal de Apertura para un establecimiento dedicado la actividad de perfumería, sito en Av. La Habana, 11, pta. 16D, C. Com. San Telmo-Los Cristianos.

Segundo.- Que por Ana Milian, S.L. con fecha 14 de agosto de 2013 se presenta escrito por el que solicita Baja a Licencia de Apertura Inocua.

Tercero.- Que con fecha 19 de agosto de 2013 se emite informe por la Policía Local en el que hace constar que el local se encuentra abierto al público, titular Julián Alberto González, actividad bazar-perfumería.

Cuarto.- Con fecha 18 de septiembre de 2013, por la Técnico de la Sección se emite propuesta de resolución en virtud de la cual se deja sin efecto licencia.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Conforme establece el artículo 15.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (RS), “Las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalación tendrán vigencia mientras subsistan aquéllas.”. Por lo tanto, al cesar la actividad, se produce a instancia del particular la extinción de la eficacia de la licencia concedida.

Asimismo, cabe señalar que conforme a lo establecido en el artículo 16.1 del RS, “Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieren subordinadas, y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación y podrán serlo cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación. (...)”.

Segundo.- Que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. (artículo 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero-LRJPAC).

En tal sentido, ponen fin a la vía administrativa las resoluciones que carezcan de superior jerárquico (art. 109.c) LRJPAC en relación con el artículo 52 de la

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local).

Tercero.- El órgano competente en la materia es el Alcalde, conforme a lo establecido en el artículo 21.1q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y al artículo 5 de la LEPAC. No obstante, la competencia se ha delegado por el Alcalde en el Concejal Delegado de Urbanismo, en virtud del Decreto nº 286/2012, de fecha 11 de diciembre.

Teniendo conocimiento del informe de la Técnico de la Sección de Actividades con fecha 18 de septiembre de 2013, el Sr. Concejal Delegado del Área de Urbanismo y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto nº 286/2012, resuelvo:

Primero.- Dejar sin efecto la licencia municipal de apertura concedida a Ana Milian, S.L. para el establecimiento dedicado a la actividad de perfumería, sito en Av. La Habana, 11, pta. 16D, C. Com. San Telmo-Los Cristianos de conformidad con lo solicitado por el interesado.

Segundo.- Notificar la resolución que se adopte al interesado, con la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente, y comunicar a la Sección de Rentas a los efectos oportunos.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Ana Milian, S.L., haciéndole saber que la Resolución del Sr. Concejal Delegado del Área de Urbanismo núm. 5952 de fecha 21 de octubre de 2013, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer Recur-

so Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el Sr. Concejal Delegado del Área de Urbanismo de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 20 de noviembre de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

## ANUNCIO

**18334**

**13970**

Expediente nº: 000049/2013-APERCLAS.

Por el Sr. Concejal Delegado del Área de Urbanismo con fecha 21 de octubre de 2013 se ha dictado la siguiente Resolución nº: 5950.

“En relación con el escrito presentado por D.<sup>a</sup> Monique Jenny Fischer, representado por sí misma con Tarjeta de residencia nº X3292897-X, solicitando Licencia Municipal de Apertura Clasificada para un establecimiento dedicado a la actividad de otros cafés y bares, sito en Cl. María del Carmen García, 1-Las Galletas de este término municipal, y:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Dicha solicitud tuvo entrada en el Registro de esta Corporación con fecha 18 de marzo de 2010.

Segundo.- Con fecha 3 de agosto de 2012 mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia se le requirió al solicitante para que en el plazo de tres (3) meses presentara la siguiente documentación:

Deficiencias técnicas:

- Deberá presentar proyecto técnico redactado por Técnico Titulado competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial, en el que se incluirá expresamente plano de ubicación del local respecto a la edificación y memoria descriptiva de la actividad donde se especifique: superficie del local, grupo de la actividad, ocupación, número de empleados, proceso

de fabricación, relación de maquinaria a utilizar, señalando la potencia de los motores, residuos que se generan y medidas y sistemas correctores propuestos para reducir la contaminación, con grado de eficacia y garantía de seguridad en especial, al cumplimiento de la Ordenanza Municipal del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones.

#### Deficiencias urbanísticas.

La actividad que se pretende desarrollar no cumple las condiciones de uso de la parcela establecidas en el planeamiento vigente como actividad clasificada.

Visto el informe incorporado al expediente y emitido por la Sección de Ingeniería en fecha 13 de mayo de 2010, no se puede determinar si la actividad constituye un uso que, por analogía y a efectos de localización, pueda equipararse con el de taller de segunda categoría, compatible con el uso residencial, por cuanto en el proyecto presentado no se especifica el número de trabajadores ni la potencia de la maquinaria. Se propone requerir al interesado para que subsane tal deficiencia mediante la presentación de un anexo del proyecto en el que se concreten tales datos, advirtiéndole que tendrán consideración de talleres de segunda categoría aquellos que tengan menos de ocho (8) empleados y motores de potencia inferior a 3 Kw cada uno.

Sin que se haya aportado la citada documentación.

Tercero.- Con fecha 16 de octubre de 2013, por la Técnico de la Sección se emite propuesta de resolución en virtud de la cual se declara caducidad del expediente.

#### Fundamentos de derecho.

Primero.- Ha transcurrido con exceso el plazo concedido sin haber adjuntado la documentación requerida, imposibilitando la realización de las actividades necesarias para reanudar la tramitación del procedimiento, por lo que procede declarar la caducidad del mismo y acordar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, -en adelante LRPA, cuyo tenor literal dice

así: "1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándole al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes."

Segundo.- Según establece el artículo 42 de la LRJPAC "La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos, y en los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra."

Tercero.- La caducidad es una de las causas de finalización del procedimiento, según lo establecido en el artículo 87.1 de la LRJPAC "Ponen fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud cuando tal renuncia no esté prohibida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad."

Cuarto.- Que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo (art. 116.1 LRJPAC y art. 46.1 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, regulador de la Jurisdicción Contencioso Administrativo-LJCA).

En tal sentido ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico (art. 109 c) LRJPAC y art. 52.2 a) LBRL) L.R.J.-P.A.C.).

Quinto.- Que corresponde a los alcaldes resolver sobre las licencias para el ejercicio de actividades clasificadas en los casos y según el procedimiento previsto en esta ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LEPAC; art. 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada parcialmente por la Ley 11/1999, de 21 de abril y la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local -LBRL- y artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Licencias de Apertura del Ayuntamiento de Arona (B.O.P. nº 78, de 28 de

junio de 1999). No obstante, la competencia se ha delegado por el Alcalde, en el Concejal Delegado de Urbanismo mediante Decreto nº 286/2012 de 11 de diciembre.

Teniendo conocimiento del informe de la Técnico de la Sección de Actividades con fecha 16 de octubre de 2013, el Sr. Concejal Delegado del Área de Urbanismo y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto nº 286/2012, resuelvo:

1º.- Declarar la caducidad del procedimiento instruido por este Ayuntamiento a instancia de D.<sup>a</sup> Monique Jenny Fischer, respecto a su solicitud de Licencia Municipal de Apertura Clasificada para un establecimiento dedicado a la actividad de otros cafés y bares, sito en Cl. María del Carmen García, 1-Las Galletas, por cuanto que requerido en forma para que adjuntase la documentación precisa para reanudar la tramitación del procedimiento, no ha cumplimentado el requerimiento de esta administración, y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento instruido.

2º.- Ordenar el archivo del expediente tramitado con el nº 000049/2010-APERCLAS.

3º.- Conceder un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente de la notificación de dicho archivo para que retire cuantos documentos técnicos haya aportado al expediente ya que transcurrido dicho plazo esa Administración se reserva el derecho de proceder a su destrucción, salvo un ejemplar del mismo reservado para esta Administración.

4º.- Comunicar a D.<sup>a</sup> Monique Jenny Fischer, que en el supuesto de que el establecimiento se halle abierto al público, se procederá al cierre del establecimiento por la dependencia administrativa correspondiente.

5º.- Comunicar a la Sección de Rentas y a la Sección del Área de Policía Local y Multas de Tráfico por si el establecimiento se hallara abierto al público.

6º.- Dar cuenta al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, según lo establecido en el artículo 16 de la LEPAC.

7º.- Notificar la resolución que se adopte al interesado, con la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que

estimen procedente y a la Policía Local quien deberá dar cuenta de lo actuado.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Monique Jenny Fischer, haciéndole saber que la resolución del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo núm. 5950 de fecha 21 de octubre de 2013, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 19 de noviembre de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

## ANUNCIO

**18335**

**13971**

Expediente nº: 000103/2013-DURBAN.

Por el Sr. Teniente Alcalde del Área de Urbanismo con fecha 21.10.2013 se ha dictado la Resolución nº: 2013006022 que copiada literalmente dice lo siguiente:

Visto el expediente 103/2012 DURBAN, y:

Antecedentes de hecho.

Visto.- Con fecha de 11.03.2013 se dictó Resolución por el Concejal de Urbanismo por la que se le incoó a Revyurod, S.L. expediente sancionador por

la comisión de infracción urbanística consistente en inobservancia de las medidas adoptadas para la protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Visto.- No se ha notificado resolución sancionadora en plazo de seis meses desde la iniciación del expediente sancionador.

#### Fundamentos de derecho.

Visto.- El Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora dispone en su artículo 20:

6. Si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común señal en su artículo 44:

En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

Visto.- El órgano competente es el Concejal delegado de Urbanismo según Decreto de 1 Alcalde 90/2011 de 23 de junio.

Visto.- Informe de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, emitido por el Instructor del expediente.

En virtud de todo lo expuesto y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 310/2012, vengo en resolver:

1º.- Declarar la caducidad del expediente sancionador 103/2012 DURBAN por los motivos expuestos en la fundamentación jurídica de esta Resolución, sin perjuicio de iniciar nuevo expediente si no hubiera transcurrido el plazo de prescripción de la infracción.

2º.- Notificar la Resolución al interesado con expresión de los recursos que contra la misma procedan.

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Revyrod S.L., representado por Revyrod S.L.

En Arona, a 22 de noviembre de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 310/2012, Carmelo Manuel García Martín.

**ANUNCIO****18336****13973**

Expediente nº: 000138/2013-DURBAN.

Por el Teniente-Alcalde del Área de Urbanismo, con fecha de 28.10.13 se ha dictado la siguiente Resolución nº: 6194/13.

“En relación con el procedimiento instruido por este Ayuntamiento referente a las obras realizadas en Cl. Finlandia, Cristianos (Los) Cristianos (Los)-38650 Arona (S/C Tenerife), de este término municipal, y

Antecedentes de hecho.

Visto.- Por el Concejal Delegado de Urbanismo se dictó con fecha 17.06.2013, la Resolución nº 3553, mediante la cual se le incoó a Red de Distribuciones Insulares, S.L.U., expediente sancionador por infracción urbanística consistente en reforma de local de concesionario para actividad de supermercado y apertura de zanja en la vía pública.

Con fecha de 01.08.2013 el interesado alega que:

Dichas obras no precisan de licencia al haberse realizado al amparo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Las obras de reforma recogidas en el expediente no concuerdan con las ejecutadas que se han limitado a colocación de mobiliario propio de la actividad.

En cuanto a la apertura de zanja en dominio público era necesaria por exigencias de la compañía eléctrica.

Visto.- Ante las alegaciones formuladas por el interesado, cabe señalar:

En el momento de la visita de inspección sólo se constato la apertura de zanja en dominio público pero no que se estuvieran realizando las obras de reforma del supermercado que en principio deben ser objeto de comunicación previa al inicio de las obras por tenerlo así establecido este Ayuntamiento al amparo de la Ley 12/2012 pero sin respaldo de Ordenanza Municipal.

Por ello procede únicamente imposición de sanción por la realización de zanja en dominio público obra que tiene la consideración de obra mayor pero para

la cual se ha obtenido licencia por silencio administrativo en expediente 92/2012 OB MAYOR, por lo que procede reducir la sanción a 2.400 euros.

Notificada la propuesta de resolución el interesado no ha formulado alegaciones.

Fundamentos de derecho.

Visto.- A tenor de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 17 del R.D. 1398/93, recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado en el artículo 16, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 y 137.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso que nos ocupa, y a la vista de que por la entidad interesada no se aportan nuevos hechos al expediente, no se estima necesario la apertura de un período de prueba.

Visto.- De conformidad con el artículo 166.1 b) del TRLOTENC, están sujetos a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo.

Visto.- Dispone el artículo 187 TRLOTENC, que toda acción u omisión tipificada como infracción en esta ley dará lugar a la adopción por las Administraciones Públicas, entre otras, de las medidas siguientes:

- a) Las precisas para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- b) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad penal o sancionadora y disciplina administrativas.
- c) Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas dirigidas a reponer los bienes afectados al estado anterior a la comisión de la infracción.

Visto.- Dispone el artículo 202.3 b) TRLOTENC que son infracciones graves la realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante

la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de las aprobaciones, calificaciones territoriales, autorizaciones, licencias u órdenes de ejecución preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203.1 b) TRLOTENC, las infracciones graves están sancionadas con multa de 6.010,13 a 150.253,02 €.

Visto.- Establece el artículo 195 TRLOTENC, que en ningún caso podrán las infracciones reportar a ninguno de sus responsables un beneficio económico. Cuando la suma de la multa y, en su caso, del coste de la reposición de las cosas a su primitivo estado arroje una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el montante del mismo.

Visto.- Serán personas responsables, según dispone el artículo 189 TRLOTENC, en las obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, actividades o usos del suelo ejecutados o desarrollados sin la concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad o contraviniendo sus condiciones o incumpliendo las obligaciones para su ejecución:

1.- Los promotores y constructores de las obras o instalaciones, actividades o usos y los titulares, directores o explotadores de los establecimientos, las actividades o los usos, así como los técnicos titulados directores de las obras y de las instalaciones.

Se considerará también como promotor al titular del derecho a edificar o usar el suelo sobre el cual se hubiera cometido la infracción, cuando haya tenido conocimiento de las obras, instalaciones, construcciones, actividades o usos infractores (artículo 189.2 TRLOTENC).

Las personas jurídicas serán responsables de las infracciones cometidas por sus órganos o agentes y asumirán el coste de las medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado y de las indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros a que haya lugar (artículo 189.3 TRLOTENC).

Visto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.1 TRLOTENC, el restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de suspensión o cualquier otro realizado sin la concurrencia de los presupuestos legitimantes de conformidad con este Texto Refundido, aún cuando

no esté ya en curso de ejecución, tendrá lugar mediante la legalización del acto o uso suspendido o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, incluso mediante los sistemas de ejecución forzosa previstos en la legislación de procedimiento administrativo, con el fin de restaurar el orden infringido, y con cargo al infractor. Los medios de ejecución forzosa aparecen recogidos en los artículos 96 a 101 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, Ley 30/92). Asimismo, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 177 TRLOTENC, al suspenderse el acto o el uso y, en otro caso, al incoarse procedimiento sancionador, se requerirá al afectado para que inste la legalización en el plazo de tres meses, prorrogable por una sola vez por otros tres meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo.

Visto.- Según lo dispuesto en el artículo 191 del TRLOTENC, la potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación general del procedimiento administrativo común, regulado en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobada por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, siendo el plazo para dictar resolución definitiva el de seis meses desde su incoación (artículo 191 TRLOTENC, y artículo 20.6 del R.D. 1398/93).

Visto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 190 a) del TRLOTENC, tras la modificación operada por la Ley 4/2006, de 22 de mayo, y el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores, corresponderá al Alcalde por infracciones contra la ordenación urbanística habiendo delegado en el concejal de Urbanismo según Decreto 310/2012.

Visto.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del R.D. 1398/93, concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará la propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción, la persona o personas responsables y la sanción que se propone imponer. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una

relación de documentos obrantes en el procedimiento, a fin de que los interesados puedan obtener copias de los que estimen convenientes, concediéndoles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen procedentes ante el instructor del procedimiento.

Visto.- Informe de fecha 10 de octubre de 2013, emitido por el instructor.

En virtud de todo lo expuesto, y en uso de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia mediante el Decreto nº 310/12, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, resuelvo:

Primero.- Imponer a Red de Distribuciones Insulares, S.L.U., en calidad de propietario, constructor y promotor, una sanción de 2.400 euros al considerarse probada la comisión de una infracción urbanística grave consistente en apertura de zanja en la acera, sin las preceptivas autorizaciones, en Cl. Finlandia, Cristianos (Los) Cristianos (Los)-38650 Arona (S/C Tenerife), de este término municipal, habiendo obtenido licencia para dicha obra.

Segundo.- Notificar la resolución que se adopte al interesado con indicación de los recursos que contra la misma procedan, e indicación de los plazos de pago en periodo voluntario y comunicar resolución a la Intervención de fondos.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Red de Distribuciones Insulares, S.L.U., representado por Red de Distribuciones Insulares, S.L.U., haciéndole saber que la Resolución núm. 6194 de fecha 28.10.13, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la

Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 25 de noviembre de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 310/12, Carmelo Manuel García Martín.

Formas y plazos de ingreso en voluntaria:

1º.- Si la presente resolución es notificada entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2º.- Si la presente resolución es notificada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Asimismo se hace constar que la deuda tributaria no satisfecha en los plazos anteriormente mencionados, se hará efectiva en la vía de apremio con recargo del 20%, salvo que la deuda se satisfaga antes de que haya sido notificada la providencia de apremio, en cuyo caso el recargo será del 5%.

Modos de efectuar el ingreso:

En la Tesorería del Ayuntamiento y en las Oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano S.A.C. Ubicadas en C.C. Los Cristianos, C.C. Las Galletas y en Arona, en horario: lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas: en efectivo, talón conformado o tarjeta de Cajacanarias.

## ANUNCIO

18337

13975

Expediente nº: 000049/2013-INEFACTIVIDAD.

Por el Sr. Teniente Alcalde del Área de Urbanismo con fecha de 17 de octubre de 2013 se ha dictado Resolución nº 2013005924, que copiada literalmente dice:

“Vista el acta de denuncia levantada por la Policía Local, y:

#### Antecedentes de hecho.

Visto.- Por la Policía Local con fecha de 04.08.2013 se levanta acta a las 04.44 horas haciendo constar que el establecimiento denominado Peanuts sito en C.C. Chaparral Costa del Silencio y cuyo titular Manuel Sacramento Morales incumple el horario de cierre.

#### Fundamentos de derecho.

Visto.- El artículo 63 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias establece la tipificación de las infracciones graves, y en concreto el artículo 63 tipifica como infracción grave:

El incumplimiento del horario establecido.

Los horarios de apertura y cierre aparecen regulados en el Decreto 193/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueban los horarios de apertura y cierre de determinadas actividades y espectáculos públicos sometidos a la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas (B.O.C. 141, de 9.11.1998).

Grupo 1. Se incluyen en este grupo los locales destinados sólo a menores o habilitados especialmente para ello, así como todos aquellos en los que está prohibida la expedición o venta de bebidas alcohólicas.

Apertura: 9,00 horas.  
Cierre: 23,00 horas.

Grupo 2. Se incluyen en este grupo todos aquellos locales y estructuras desmontables dedicados a la restauración y bares donde se puedan distribuir bebidas alcohólicas.

Apertura: 6,00 horas.  
Cierre: 2,00 horas.

Los bares y restaurantes ubicados dentro de instalaciones donde se desarrolle otra actividad considerada como principal y de las que sean accesorias, podrán tener el mismo horario de aquéllas.

Se entienden por tales los ubicados en puertos, aeropuertos, estaciones de guaguas y similares, mientras estén operativas las instalaciones principales.

Grupo 3. Se incluyen en este grupo todos aquellos locales que, cumpliendo las condiciones del grupo 2, tienen actividad musical, están dotados de insonorización y dispositivos que garanticen la evitación de molestias a terceros, y no cuenten con pista de baile ni con ningún otro espacio habilitado para este fin.

Apertura: 18,00 horas.  
Cierre: 3,30 horas.

Visto.- El artículo 66 de la Ley, establece la aplicación de sanciones en caso de infracción grave y precisa que podrán ser sancionadas con multa de 3.001 a 15.000 euros con y alguna de las sanciones previstas en la letras b) y c) del número primero del artículo anterior es decir suspensión temporal de la actividad o de los efectos de la licencia o autorización, hasta un máximo de seis meses y reducción del horario, especialmente cuando se incumplan las medidas relativas al control de ruidos en horas nocturnas.

Visto.- El artículo 67 prevé criterios de aplicación de las sanciones, y dispone que para la aplicación en cada caso de la sanción que corresponda, dentro de las previstas en el artículo anterior, se estará a las circunstancias concretas, especialmente a los riesgos inherentes al tipo de actividad afectada, la intencionalidad, los daños causados al medio ambiente o salud de las personas o el peligro creado para la seguridad de las mismas; la reincidencia por la comisión de más de una infracción tipificada en esta Ley cuando así haya sido declarado por resolución firme, y/o el beneficio obtenido por la comisión de la infracción.

Visto.- La Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias dispone:

#### Artículo 71. Medidas cautelares.

Durante el desarrollo del procedimiento sancionador o de restablecimiento de la legalidad, podrán adoptarse las medidas provisionales previstas en el artículo 57, dirigidas a garantizar el cumplimiento y efecto de la resolución que pudiera recaer, a evitar los efectos de la infracción y garantizar la seguridad de las personas y bienes.

Asimismo el artículo 56.6 precisa que: los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del cumplimiento de las prescripciones de esta Ley, previo requerimiento a los encargados y sin que este sea atendido, procederán a la inmediata clausura de un

local o al cese de la actividad cuando pueda derivarse riesgo grave para las personas o los bienes o cuando se esté perturbando gravemente la paz ciudadana.

La clausura del local o el cese de la actividad, que tendrá los mismos efectos que un precinto gubernativo, se pondrá en conocimiento de la autoridad competente, a efectos del inicio del correspondiente expediente sancionador, o resolución que proceda.

Visto.- El órgano competente para incoar los expedientes por infracciones tipificadas como leves, graves o muy graves, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley es el Sr. Alcalde, esta atribución ha sido delegada a través del Decreto nº 310/2012 en el Sr. Teniente Alcalde, Concejal Delegado en el Área de Urbanismo.

La competencia para resolver los expedientes sancionadores por la comisión de infracciones leves y graves la ostentará el Sr. Teniente Alcalde, Concejal Delegado en el Área de Urbanismo en virtud de la delegación citada.

Sexto.- Que dicho procedimiento sancionador se regulará por lo prevenido en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto y con las peculiaridades previstas en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

Visto.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1, párrafo 2º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la resolución de iniciación del procedimiento sancionador, que es de trámite porque únicamente inicia el procedimiento, no cabe recurso, pudiendo los interesados oponerse a la misma mediante las oportunas alegaciones para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Visto.- De conformidad con el artículo 21.6 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, el plazo en que deberá resolverse el procedimiento es de seis meses desde el inicio, si no hubiese recaído resolución y notificación en el plazo anteriormente establecido, se producirá

la caducidad del mismo, con los efectos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto.- Si el imputado paga en cualquier momento anterior a la resolución, cuando la sanción tenga carácter pecuniario, esto implicará la terminación del procedimiento sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes, de conformidad con el artículo 8 del R.D. 1398/1993, 4 de agosto, Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Visto.- En virtud del artículo 3.1 del R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, establece que en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo.

Visto.- Informe de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, emitido por el Jefe de la Sección Jurídica.

En virtud de todo lo expuesto y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 310/2012, vengo en resolver:

Primero.- Iniciar expediente sancionador tramitándose mediante procedimiento ordinario a Manuel Sacramento Morales, provisto de NIF/CIF nº 78406558 H, como titular del establecimiento denominado Peanuts sito en C.C. Chaparral Costa del Silencio por infracción al artículo 63 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias calificada como grave, consistente en incumplimiento del horario de cierre y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, se propone sanción de multa 3.001 euros.

Segundo.- Nombrar instructor del expediente a Rafael Galera Buezas funcionario Técnico de Administración General y Secretaria a Antonia María Navarro Suárez Auxiliar Administrativo de la Sección, siendo su régimen de recusación el contemplado en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Poner de manifiesto el expediente al interesado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.1 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, para que en un plazo de 15 días, a contar desde la notificación del presente acuerdo aporte cuantas alegaciones documentos e informes estime conveniente y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Cuarto.- Advertir al interesado que, de conformidad con el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación en el plazo indicado, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, frente a la cual podrá efectuar alegaciones en el plazo de quince días previsto por el artículo 19.1 del R.D. 1398/1993 de 4 de agosto.

Quinto.- Notificar la resolución al interesado.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tras la modificación establecida por la Ley 4/1999 de 13 de enero y Ley 24/2001 de 27 de diciembre, para que sirva de notificación en forma a D. Manuel Reyes Sacramento Morales.

En Arona, a 22 de noviembre de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 310/2012, Carmelo Manuel García Martín.

## GRANADILLA DE ABONA

### A N U N C I O

**18338**

**14010**

Visto el expediente iniciado en virtud de solicitud de Prestación Canaria de Inserción a nombre del titular que a continuación se señalan, y con número de expediente señalado, se le requiere para que el plazo de 10 días contados desde el día siguiente a la presente publicación para que subsane dicha solicitud presentando la documentación requerida:

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
PCI2013TF00358	Ana María Rosquete Afonso	Solicitud desistimiento voluntario
PCI2013TF00256	Oscar David Martín Gaspar	Inscripción Demandante de Empleo en el SCE: Demandas de Empleo. Informe de vida laboral. Copia Extractos Bancarios: Movimientos Bancarios correspondientes a octubre, noviembre, diciembre de 2012 y enero de 2013. Certificado de Prestaciones: Certificado de Prestaciones del año 2012 y 2013 de Óscar David Martín Gaspar y Carmen Yurena Rodríguez Barroso

Transcurrido el plazo indicado sin que se hayan recibido los datos y/o documentos solicitados, se le tendrá por desistido de su petición, procediéndose al archivo de su solicitud previa resolución (Art. 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, artº 12.1 de La Ley 1/2007, de 17 de enero por el que se regula la Prestación Canaria de Inserción y artº 12.1 del Decreto 136/2007, de 24 de mayo, que la desarrolla.

Asimismo se recuerda el deber de Comunicar al ayuntamiento cualquier variación personal o familiar, económica o patrimonial que, de acuerdo con la presente Ley, pudiera dar lugar a modificación, suspensiones o extinciones de la prestación, en el plazo máximo de un mes desde que se produzca. Así como la comunicación de cambio de domicilio, de vivienda o alojamiento de cualquier miembro de la unidad de convivencia.

Granadilla de Abona, a 25 de noviembre de 2013.

La Concejala Delegada de Servicios Sociales, Ana Esther Flores Ventura.

**NOTIFICACIÓN DE DENUNCIA****18339****14011**

D.<sup>a</sup> María Soledad Díaz Melián, Concejala Delegada de Policía, Tráfico y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

Hago saber: que habiéndose intentado por este Ayuntamiento notificar las denuncias por infracciones de tráfico, a las personas o entidades que se relacionan, y no habiendo sido posible realizar dichas notificaciones personalmente a los interesados, de acuerdo con lo dispuesto 58 y sucesivos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; así como lo dispuesto en el Real Decreto 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LSV), modificada por la Ley 18/2009 de 23 de noviembre, y lo dispuesto en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial, por medio del presente edicto se hace publica la notificación de las mismas.

Si el conductor del vehículo en el momento de cometer la infracción no fuera el titular del mismo, se requiere a éste, para que en el plazo de quince días naturales lo identifique, presentando a tal efecto un escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en el que conste el nombre y apellidos, número de D.N.I. y domicilio completo del infractor, contra el que se iniciará el procedimiento sancionador de acuerdo con lo establecido en el art. 81.2 de la LSV. El incumplimiento de la obligación recogida en el artículo 9 bis de este texto legal conllevará la imposición de sanción pecuniaria a tenor de lo establecido en el artículo 65.5.j) de la LSV. En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquél identifique, por causa imputable a dicho titular. Por los menores de 18 años, responderán solidariamente con él, estrictamente en cuanto a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden. Lo que le notifico para su conocimiento y efectos.

El presente edicto surtirá efectos de notificación de la denuncia en el supuesto de que Vd. fuera el conductor del vehículo, participándole el derecho que

le asiste en este caso, de presentar las alegaciones en los plazos establecidos.

**Iniciación:** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 320/1994, se le da por notificado la incoación del procedimiento sancionador.

**Instrucción:** se le concede el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas. Esta notificación tendrá los efectos de propuesta de resolución, según señala el artículo 13.2 del Reglamento de Procedimiento Sancionador, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo Reglamento, transcurrido el plazo sin presentar alegaciones.

**Plazo de pago:** el importe de la multa, con reducción del 50%, se puede pagar durante los 20 días naturales a partir del siguiente a la presente notificación:

El abono del importe de la multa en el plazo indicado anteriormente implica:

- La renuncia a formular alegaciones, en el caso en que se hiciera se tendrán por no presentadas.
- La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, cuyo plazo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
- La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

No será de aplicación a las infracciones recogidas en el artículo 65.5 h) y j) y artículo 65.6 según lo dispuesto en el artículo 79.2 de la LSV.

Transcurrido el plazo de 20 días naturales desde la notificación de la denuncia sin haber procedido al pago de la misma o haber presentado alegaciones surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. Pudiendo ejecutarse la sanción transcu-

rridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia, siendo de aplicación en el caso de infracciones leves, graves que no lleven asociada la pérdida de puntos o en el caso de graves o muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de denuncia.

Nº EXPTE.	DENUNCIADO	NIF/CIF	LUGAR DE LA INFRACCION	ARTICULO	FECHA INFRACCION	MATRICULA
2013001617	ADALBERTO ALVAREZ ARMAS SL	B3840867 0	AVDA SANTA CRUZ 0	NLS.065.05J	12/07/2013	TF-008479-BK
2013001980	ARIAS*CASTRO,CARLOS JULIO	079199831 K	AVDA DEMOCRACIA (DE LA ) 0	NRC.154. 5B	14/09/2013 8:57:00	-008054-BYL
2013001619	ARLON TENERIFE SL	B3841058 5	AVDA LOS ABRIGOS 0	NLS.065.05J	03/07/2013	-003781-DYB
2013001871	BEN LAARBI*GONZALEZ,ANGEL ADRIAN	045732293 J	CALLE ERESE 0	NRC.94.2-E.5X	25/06/2013 18:40:00	TF-002328-AK
2013002037	BJORSNER,LINDA MARIE	X2238758 F	AVDA JOSE MIGUEL GALVAN BELLO 0	NRC.94.2-A.5R	17/10/2013 22:35:00	-009743-BBR
2013002058	BONLEMANUELA	Y0178435 S	AVDA JOSE MIGUEL GALVAN BELLO 0	NRC.154. 5B	17/10/2013 17:05:00	-005654-HPX
2013002033	CARRERA DINAMICA SL	B3834496 6	AVDA SANTA CRUZ 0	NRC.154. 5B	11/10/2013 20:19:00	-001285-CNZ
2013001918	CEJAS*RANCEL,M. LOURDES	041963533 X	AVDA SANTA CRUZ 0	NRC.94.2-D.5V	19/09/2013 14:01:00	-007178-HRK
2013002052	CLUB DE COMPRAS 7 ISLAS SL	B3573982 0	CALLE JOSE REYES MARTIN - EL MEDANO 0	NRC.94.2-A.5L	20/10/2013 19:30:00	-003140-FWC
2013002056	COBE*LILLI,JORGE GUILLERMO	X0619845 H	AVDA MAR ADRIATICO OÁ	NRC.171. 5A	21/10/2013 13:42:00	-001708-BZW
2013002044	CODURI*RIBEIRO,RUBEN ROBERTO	X6494205 V	AVDA SANTA CRUZ 0	NRC.79. 5A	10/10/2013 12:30:00	-009209-DMM
2013002040	DIAZ*SANTANA,DANIELA	045864528 K	CALLE ARGENTINA 0	NRC.154. 5B	19/10/2013 12:50:00	-009284-DVM
2013002002	DORTA*REGALADO,FELIX	041904662 L	CALLE ARZOBISPO GLEZ RIVAS 0	NRC.91.1.5B	08/10/2013 18:15:00	-008427-FLS
2013002072	EXPOSITO*LEON,JUAN CARLOS	043785608 W	AVDA SANTA CRUZ 0	NRC.129.2.5B	15/10/2013 18:35:00	TF-006405-BZ
2013002031	FABRICE*GUY,LAURENT JOLIVET	X3753054 Y	CALLE ARGENTINA 0	NRC.18.2.5B	17/10/2013 12:20:00	-004455-FDJ
2013001528	FALCON* DIAZ,CARLOS JAVIER	078693070 L	CALLE GARCIA OSORIO 0	NRC.94.2-A.5H	02/08/2013 16:34:00	-004304-HGK
2013002022	FERNANDEZ*CARA,JOAQUIN CARLOS	024130684 G	AVDA SANTA CRUZ 0	NRC.170. 5B	14/10/2013 11:09:00	-005101-BGH
2013002017	FERNANDEZ*GARCIA,MARIA DE LOS ANGEL	014327774 Q	CALLE PALMA (LA) 0	NRC.94.2-E.5X	05/10/2013 17:50:00	-009033-HRY
2013002010	FLORINEL*RADULESCU,MARUIS	X9814724 A	ACCES AEROPUERTO REINA SOFIA 0	NRC.154. 5B	13/10/2013 13:50:00	-001534-BFZ
2013001998	GONZALEZ*MARTIN,FERNANDO MANUEL	043770283 H	CALLE ESTRELLA DEL MAR 0	NRC.154. 5B	06/10/2013 14:20:00	-006009-DTR
2013002018	INVERSIONES TEIDEMAR SLU	B3896797 2	AVDA GALVAN BELLO 0	NRC.94.2-E.5X	13/10/2013 11:55:00	TF-002296-BZ
2013002055	LEIBINGER,JASMIN	X6182010 R	CALLE GAVIOTA 0	NRC.94.2-F.5Y	20/10/2013 18:00:00	-002306-DZS
2013002060	MANCINI,GIANLUCA	X9069992 B	AVDA JOSE MIGUEL GALVAN BELLO 0	NRC.3.1.5B	17/10/2013 17:15:00	-005654-HPX
2013002062	NASIF,FERNANDO JESUS	X4949560 Y	CALLE PRINCESA DACIL 0	NRC.94.2-A.5R	21/10/2013 12:03:00	TF-003985-BZ
2013002048	PAOLILLO,ANTONELLA	X8820396 B	CALLE ARGENTINA 0	NRC.171. 5A	10/10/2013 18:50:00	C-007160-BRY
2013002025	PASCAGAZA*LOPEZ,HENRY	079159663 B	CALLE CUADRADO (EL) 0	NRC.94.2-E.5X	16/10/2013 18:45:00	-000996-DFJ
2013002032	RODRIGUEZ*PEREZ,JORGE	078715850 Y	AVDA SANTA CRUZ 0	NRC.154. 5B	17/10/2013 12:08:00	TF-005353-AC
2013001941	SOLER*COPETE,GABRIEL	033936017 T	AVDA JOSE MIGUEL GALVAN BELLO 0	NRC.94.2-A.5H	24/09/2013 11:10:00	-007194-FHP
2013001887	TASSARA,LAURA CARMEN	X2564275 M	CALLE URUGUAY 0	NRC.154. 5B	06/09/2013 2:10:00	-005873-CMC
2013001984	VALENCIA*HERNANDEZ,MANUEL	043620078 A	AVDA GALVAN BELLO 0	NRC.94.2-A.5R	29/09/2013 15:05:00	-009163-DFX
	TOTAL REGISTROS:					30

Granadilla de Abona, a 21 de noviembre de 2013.

La Concejala Delegada de Policía, Tráfico y Seguridad Vial, María Soledad Díaz Melián.

## LA GUANCHA

### ANUNCIO

18340

Padrón de Habitantes.

13978

De conformidad con la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Resultando que el Instituto Nacional de Estadística comunica a esta Administración Local, en fichero de intercambio, la obligación de formalizar la renovación en la inscripción patronal por caducidad y que hasta el día de la fecha no consta que se haya procedido a la solicitud de la misma.

Considerando el artículo 16.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que la inscripción padronal deberá ser objeto de renovación periódica cada dos años cuando se trate de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

Por el presente, en virtud de las competencias conferidas por el art. 21 de la citada Ley 7/1985, he resuelto:

Primero: declarar la caducidad de la inscripción que a continuación se relaciona como anexo y, por lo

tanto, proceder a inscribir las correspondiente baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor de lo dispuesto en la referida Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Local, la de la notificación a los interesados o, en su caso, la de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segundo: notificar la presente resolución a la interesada, significándole que contra el presente acto podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de 2 meses a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho.

#### ANEXO

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
BURBANO	MICOLTA	JULIO CESAR	08849017C

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido el presente, en La Guancha, a 15 de noviembre de 2013.

La Alcaldesa-Presidenta, M<sup>a</sup> Elena Luis Domínguez.

#### ANUNCIO

**18341**

**14219**

Por resolución de la Alcaldía de la fecha, se ha aprobado el Padrón de la Tasa por Abastecimiento de Agua a Domicilio, correspondiente al quinto bimestre (septiembre-octubre) del ejercicio de 2013.

Dicho Padrón estará expuesto al público en el Departamento de Rentas y Recaudación de este Ayuntamiento, por un período de quince días, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, donde podrán examinarlo las personas que se consideren afectadas.

De conformidad con el artículo 14.2.C, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán formular en el plazo de un mes, a contar del día siguiente a la referida publicación, el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, previa al Contencioso-Administrativo, o cualquier otro que estimen procedente.

El período voluntario de cobranza de los recibos del Padrón referido comenzará el día dieciocho de diciembre de 2013 y finalizará el diecisiete de enero de 2014, a partir de cuya fecha y por imperativo legal

se aplicará el recargo del periodo ejecutivo correspondiente y, en su caso, comienza el devengo del interés de demora y las costas que se produzcan.

Para facilitar a los contribuyentes afectados el pago de sus deudas tributarias les serán enviados a su domicilio fiscal comunicaciones individualizadas en las que se especifican el importe y referencias de las mismas.

Lugar de pago: Oficinas de La Caixa habilitadas para el cobro de recibos y en el Departamento de Rentas y Recaudación de este Ayuntamiento.

Modalidades de pago:

a) En las oficinas de La Caixa habilitadas: para lo que los contribuyentes habrán de aportar necesariamente todos los ejemplares de la comunicación que recibirán en su domicilio, o en su defecto, los que recojan en la Oficina Municipal de Recaudación.

b) A través de la red de cajeros automáticos o página web de La Caixa, siguiendo las instrucciones que en los mismos se detallan.

c) Mediante tarjeta bancaria en la Oficina de Rentas y Recaudación de este Ayuntamiento.

Horario de pago: el establecido por cada Oficina de La Caixa habilitada, e ininterrumpidamente a través de los Cajeros Automáticos y página web de la entidad y en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes (excepto festivos) en el Departamento de Rentas y Recaudación de este Ayuntamiento.

Aviso importante: los contribuyentes que, por cualquier circunstancia, no reciban la comunicación en su domicilio, están asimismo obligados a pagar sus débitos durante el plazo voluntario de cobranza anteriormente establecidos. En tal supuesto, deberán reclamar las comunicaciones individualizadas en la Oficina de Recaudación situada en las dependencias de este Ayuntamiento.

La Guancha, a 27 de noviembre de 2013.

La Alcaldesa-Presidenta, María Elena Luis Domínguez.

## ANUNCIO

18342

14219

Por resolución de la Alcaldía de la fecha, se ha aprobado el Padrón de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basura y Residuos Sólidos, correspondiente al quinto bimestre (septiembre-octubre) del ejercicio de 2013.

Dicho Padrón estará expuesto al público en el Departamento de Rentas y Recaudación de este Ayuntamiento, por un período de quince días, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, donde podrán examinarlo las personas que se consideren afectadas.

De conformidad con el artículo 14.2.C, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán formular en el plazo de un mes, a contar del día siguiente a la referida publicación, el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, previa al Contencioso-Administrativo, o cualquier otro que estimen procedente.

El período voluntario de cobranza de los recibos del Padrón referido comenzará el día dieciocho de diciembre de 2013 y finalizará el diecisiete de enero de 2014, a partir de cuya fecha y por imperativo legal

se aplicará el recargo del periodo ejecutivo correspondiente y, en su caso, comienza el devengo del interés de demora y las costas que se produzcan.

Para facilitar a los contribuyentes afectados el pago de sus deudas tributarias les serán enviados a su domicilio fiscal comunicaciones individualizadas en las que se especifican el importe y referencias de las mismas.

Lugar de pago: Oficinas de La Caixa habilitadas para el cobro de recibos y en el Departamento de Rentas y Recaudación de este Ayuntamiento.

Modalidades de pago:

a) En las oficinas de La Caixa habilitadas: para lo que los contribuyentes habrán de aportar necesariamente todos los ejemplares de la comunicación que recibirán en su domicilio, o en su defecto, los que recojan en la Oficina Municipal de Recaudación.

b) A través de la red de cajeros automáticos o página web de La Caixa, siguiendo las instrucciones que en los mismos se detallan.

c) Mediante tarjeta bancaria en la Oficina de Rentas y Recaudación de este Ayuntamiento.

Horario de pago: el establecido por cada Oficina de La Caixa habilitada, e ininterrumpidamente a través de los Cajeros Automáticos y página web de la entidad y en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes (excepto festivos) en el Departamento de Rentas y Recaudación de este Ayuntamiento.

Aviso importante: los contribuyentes que, por cualquier circunstancia, no reciban la comunicación en su domicilio, están asimismo obligados a pagar sus débitos durante el plazo voluntario de cobranza anteriormente establecidos. En tal supuesto, deberán reclamar las comunicaciones individualizadas en la Oficina de Recaudación situada en las dependencias de este Ayuntamiento.

La Guancha, a 27 de noviembre de 2013.

La Alcaldesa-Presidenta, María Elena Luis Domínguez.

**GÜÍMAR****A N U N C I O****18343****14012**

Anuncio por el que se hace público Decreto del Sr. Concejal Delegado de Régimen Interior, del Excmo. Ayuntamiento de Güímar nº 4.861/2013, de 13 de noviembre, por el que se acuerda emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento ordinario nº 350/2013, instruido a instancia de D. Francisco Javier Galván González, en materia de Responsabilidad Patrimonial.

Y teniendo en cuenta que el acto de impugnación pudiera afectar a una pluralidad de administrados al tratarse de un supuesto subsumible en lo establecido en el artículo 59.5 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Concejalía, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Resuelve: emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento abreviado nº 350/2013, instruido a instancia de D. Francisco Javier Galván González, en materia de Responsabilidad Patrimonial, que se sigue ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, para que puedan comparecer ante esa jurisdicción y personarse en los autos, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación del presente anuncio.

En la Ciudad de Güímar, a 26 de noviembre de 2013.

El Concejal Delegado de Régimen Interior (Decreto 2323/2013, de 24 de mayo), Domingo del Rosario Delgado.- La Secretaria General, M<sup>a</sup> Isabel Santos García.

**ICOD DE LOS VINOS****Sección de Administración e Inspección Tributaria y Rentas****A N U N C I O****18344****14240**

Vista la Resolución del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, de fecha 26 de noviembre de 2013, por el que se acuerda aprobar inicialmente el establecimiento de la Tasa por la Utilización Privativa

y Aprovechamientos Especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de difusión provincial y en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, quedando el expediente de referencia a disposición de cualquier persona física o jurídica, en las dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, en horas de atención al público de lunes a viernes de 8:30 AM a 14.00 PM y los sábados de 9:00 AM a 13:00 PM a los efectos de presentar cuantas alegaciones y documentos resulten procedentes.

En el supuesto de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Ciudad de Icod de los Vinos, a 29 de noviembre de 2013.

El Alcalde-Presidente, Juan José Dorta Álvarez.- La Secretaria accidental, María Nieves Díaz Peña.

**EL PASO****A N U N C I O****18345****14229**

Aprobado inicialmente el expediente de Revisión de Oficio del Acto retribuciones de la Policía Local obtenidas por silencio administrativo a raíz de las sentencias dictadas en procedimientos nº 459/2009 y 461/2009 por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de noviembre de 2013, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por el plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En El Paso, a 27 de noviembre de 2013.

La Alcaldesa, María Dolores Padilla Felipe.

### ANUNCIO

18346

14230

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se notifica a Adelto Viña S.L.U. con dirección a efectos de notificaciones en Apartado de Correos nº 487 de Los Llanos de Aridane, la subsanación de oficio del error detectado en expediente nº 56/2006 y relativo a la transcripción del número de expediente de la calificación territorial otorgada por el Cabildo Insular, figurando el nº de expediente de Calificación Territorial 3.960/2005, debiendo figurar el nº 3.961/2005, que recoge:

Notificación.

Mediante la presente se le notifica el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria de fecha 14-06-2013 del tenor literal siguiente:

6º.- Acordar lo procedente sobre subsanación de error, de oficio, en expediente de Adelto Viña S.L.U. de Licencia Urbanística para la ejecución de vivienda unifamiliar aislada en Carretera General Tamanca (Expte. 2006/56).

Al momento de proceder al archivo del expediente nº 56/2006 de licencia urbanística para construcción de una vivienda unifamiliar aislada promovido por Don Adelto Viña Martín en representación de la entidad mercantil Adelto Viña, S.L. mediante instancia que tuvo entrada el Registro General de este Ayuntamiento el 31 de enero de 2006 y bajo el nº 695, se ha detectado un error en varios documentos de aquél (informe técnico, informe jurídico, notificación licencia, documento donde se formalizo la licencia, etc.) y que afecta al número de expediente de la calificación territorial que autorizaba la ejecución de las obras

amparadas por la licencia urbanística concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno municipal adoptado en la sesión extraordinaria y urgente de fecha 29 de marzo de 2006, en los cuales se figuraba el nº de expediente de Calificación Territorial 3.960/2005, debiendo figurar el nº 3.961/2005.

Con fecha 23 de abril de 2013 se emitió informe técnico en el que se constata que nos encontramos ante un error material relativo a la transcripción de unos datos relativos al número del expediente de calificación territorial que figuraba el Nº de expediente de Calificación Territorial 3.960/2005, debiendo figurar el nº 3.961/2005.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Obras de fecha 11.06.2013 en el que, por unanimidad, se informa favorablemente el expediente.

Considerando que ha de entenderse que existe un error material o de hecho manifiesto al tratarse de una simple equivocación elemental en el número de expediente de calificación territorial que autorizaba la ejecución de las obras amparadas por la licencia urbanística concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno municipal adoptado en la sesión extraordinaria y urgente de fecha 29 de marzo de 2006.

Considerando que la administración pública podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritmético existentes en sus actos y concurriendo las características para que el error sea considerado como material y pudiendo rectificarse sin que padezca la subsistencia jurídica del acto que lo contiene.

Vista la legislación aplicable y conforme a lo establecido en el párrafo 2º del artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás consideraciones jurídicas, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Acordar la subsanación de oficio del error detectado en expediente nº 56/2006 y relativo a la transcripción del número de expediente de la calificación territorial otorgada por el Cabildo Insular, figurando el nº de expediente de Calificación Territorial 3.960/2005, debiendo figurar el nº 3.961/2005 y que ampara la ejecución de las obras autorizadas en la referida licencia urbanística, de conformidad

con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero y por cumplirse, asimismo, los requisitos que una pacífica jurisprudencia viene señalando como necesarios para que pueda aplicarse el mecanismo de la rectificación.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado, con indicación de los recursos que proceden, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo al Cabildo Insular de La Palma.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En la Ciudad de El Paso, a 11 de julio de 2013.- La Secretaria.- Fdo.: Miriam Pérez Afonso.-

Adelto Viña S.L.U. representada por D. Adelto Viña Martín, apartado de Correos 487, 38760 Los Llanos de Aridane.

Ciudad de El Paso, a 25 de noviembre de 2013.

La Alcaldesa, María Dolores Padilla Felipe.

## ANUNCIO

**18347**

**14231**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se notifica a D<sup>a</sup> María Teresa Lorenzo Pais con último domicilio conocido en Avda. Venezuela nº 7-2º B de Los Llanos de Aridane de la toma de razón de la transmisión de la licencia urbanística de obras tramitada bajo el expediente municipal con referencia 234/2011, por la que se autorizaban las actuaciones de construcción de vivienda y piscina, en una unidad apta para la edificación situada en la C/ La Cancelita a favor del nuevo titular, Don Santiago Alberto Concepción Acosta, que recoge:

Notificación.

Mediante la presente se le notifica el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria de fecha 12.04.2013 del tenor literal siguiente:

2º.- Acuerdos que procedan sobre transmisión de licencia urbanística de obras tramitada bajo el expediente municipal con referencia 234/2011, por la que se autorizaban las actuaciones de construcción de vivienda y piscina en C/ Cancelita a favor del nuevo titular D. Santiago Alberto Concepción Acosta.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 02.03.2012 fue otorgada licencia urbanística de obras consistentes en construcción de vivienda unifamiliar y piscina en la C/ Cancelita, tramitada bajo el expediente municipal con referencia 234/2011, a realizar en una unidad apta para la edificación situada en la C/ Cancelita, siendo promotor de las mismas Doña María Teresa Lorenzo País.

Visto que mediante instancia presentada con fecha 10 de enero de 2013, y registrada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el nº de asiento 135, se presenta por Don Santiago Alberto Concepción Acosta, con N.I.F. nº 42.175.644 S en concepto de nuevo titular de la licencia, comunicación de transmisión de licencia urbanística de obras nº 73/2011, adjuntando a su solicitud documentación que acredita la transmisión efectuada.

Visto que con fecha 25 de enero de 2012, se emite informe favorable a la transmisión de la licencia por parte del Arquitecto Municipal.

Visto que se ha emitido informe jurídico con fecha 28.02.2013, en sentido favorable, en el cual se hace constar que procede que por el órgano competente se tome conocimiento a los efectos oportunos del cambio de titularidad de la referida licencia urbanística.

Habiendo quedado cumplida la tramitación correspondiente a tenor del Art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Obras de fecha 09.04.2013, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1º.- Tomar razón de la transmisión de la licencia urbanística de obras tramitada bajo el expediente municipal con referencia 234/2011, por la que se autorizaban las actuaciones de construcción de vivienda y piscina, en una unidad apta para la edificación situada en la C/ La Cancelita a favor del nuevo titular, Don Santiago Alberto Concepción Acosta.

2º.- Notificar este acuerdo a los interesados.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En la Ciudad de El Paso, a 29 de abril de 2013.- La Secretaria-acct.- Fdo.: Ana Violeta Taño Felipe.

D<sup>a</sup> María Teresa Lorenzo Pais, Avda. Venezuela nº 7-2º B, 38760 Los Llanos de Aridane.

Ciudad de El Paso, a 25 de noviembre de 2013.

La Alcaldesa, María Dolores Padilla Felipe.

## ANUNCIO

**18348**

**14232**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se notifica a Adelto Viña S.L.U. con dirección a efectos de notificaciones en Apartado de Correos nº 487 de Los Llanos de Aridane, la subsanación de oficio del error detectado y relativo a la transcripción del número de expediente de la calificación territorial otorgada por el Cabildo Insular, figurando el nº de expediente de Calificación Territorial 3.961/2005, debiendo figurar el nº 3.960/2005, que recoge:

Notificación.

Mediante la presente se le notifica el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria de fecha 14.06.2013 del tenor literal siguiente:

5º.- Acuerdos que procedan sobre Subsanación de Error, de Oficio, en expediente de Adelto Viña SLU de Licencia Urbanística para la Ejecución de Vivienda Unifamiliar Aislada en Carretera General Tamanca (Expte. 2006/55).

Al momento de proceder al archivo del expediente nº 55/2006 de licencia urbanística para construcción de una vivienda unifamiliar aislada promovido por Don Adelto Viña Martín en representación de la entidad mercantil Adelto Viña, S.L. mediante instancia que tuvo entrada el Registro General de este Ayuntamiento el 31 de enero de 2006 y bajo el nº 694, se ha detectado un error en varios documentos de aquél (informe técnico, informe jurídico, notificación licencia, documento donde se formalizó la licencia, etc.) y que afecta al número de expediente de la calificación territorial que autorizaba la ejecución de las obras amparadas por la licencia urbanística concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno municipal adoptado en la sesión extraordinaria y urgente de fecha 29 de marzo de 2006, en los cuales se figuraba el nº de

expediente de Calificación Territorial 3.961/2005, debiendo figurar el nº 3.960/2005.

Con fecha 23 de abril de 2013 se emitió informe técnico en el que se constata que nos encontramos ante un error material relativo a la transcripción de unos datos relativos al número del expediente de calificación territorial que figuraba el nº de expediente de Calificación Territorial 3.961/2005, debiendo figurar el nº 3.960/2005.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Obras de fecha 11.06.2013 en el que, por unanimidad, se informa favorablemente el expediente.

Considerando que ha de entenderse que existe un error material o de hecho manifiesto al tratarse de una simple equivocación elemental en el número de expediente de calificación territorial que autorizaba la ejecución de las obras amparadas por la licencia urbanística concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno municipal adoptado en la sesión extraordinaria y urgente de fecha 29 de marzo de 2006.

Considerando que la administración pública podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritmético existentes en sus actos y concurriendo las características para que el error sea considerado como material y pudiendo rectificarse sin que padezca la subsistencia jurídica del acto que lo contiene.

Vista la legislación aplicable y conforme a lo establecido en el párrafo 2º del artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás consideraciones jurídicas, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Acordar la subsanación de oficio del error detectado y relativo a la transcripción del número de expediente de la calificación territorial otorgada por el Cabildo Insular, figurando el nº de expediente de Calificación Territorial 3.961/2005, debiendo figurar el nº 3.960/2005 y que ampara la ejecución de las obras autorizadas en la referida licencia urbanística, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero y por cumplirse, asimismo, los requisitos que una pacífica jurisprudencia viene señalando como necesarios para que pueda aplicarse el mecanismo de la rectificación.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado, con indicación de los recursos que proceden, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo al Cabildo Insular de La Palma.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En la Ciudad de El Paso, a 11 de julio de 2013.- La Secretaria.- Fdo.: Miriam Pérez Afonso.

Adelto Viña S.L.U. representada por D. Adelto Viña Martín, apartado de Correos 487, 38760-Los Llanos de Aridane.

Ciudad de El Paso, a 21 de noviembre de 2013.

La Alcaldesa, María Dolores Padilla Felipe.

**PUERTO DE LA CRUZ****A N U N C I O****18349****14257**

Expte.: 11.2.5.2.5.00007.

Por don Wolf Dietrich Baum (X-219077-W), se ha solicitado licencia de instalación para la actividad de bar-vinoteca, en C. Puerto Viejo, 42, edf. Brisas del Mar, de esta ciudad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 16.a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de veinte días hábiles, hallándose el expediente que se instruye a disposición de los interesados para su examen, si lo estiman conveniente, en el Área de Urbanismo y Medio Ambiente, en horario de 9 a 13 horas.

Puerto de la Cruz, a 27 de mayo de 2012.

El Secretario, Domingo J. Hernández Hernández.-  
V.º B.º: el Alcalde, Marcos E. Brito Gutiérrez.

**EL ROSARIO****A N U N C I O****18350****13940**

Anuncio de formalización del contrato del expediente "Suministro de energía eléctrica de los puntos de suministro a contratar por el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario, en régimen de mercado libre de electricidad".

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento El Rosario.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación-Secretaría General.

c) Dirección de internet del perfil del contratante:  
<http://www.ayuntamientoelrosario.org>.

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo: suministro.

b) Descripción: "Suministro de Energía Eléctrica de los Puntos de Suministro a contratar por Ilustre Ayuntamiento de El Rosario, con Régimen de mercado libre de Electricidad".

c) CPV (Referencia de Nomenclatura):  
09310000-5.

d) Medio de publicación del anuncio de licitación:  
DOUE, BOE y BOP, y perfil de contratante.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación:  
14 de junio de 2013.

3.- Tramitación, procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4.- Valor estimado del contrato: 1.488.840,50 euros.

5.- Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 744.420,25 euros.- Igic: 27.943,13 euros.- Importe total: 772.363,38 euros.

6.- Valor total final del contrato:

a) Importe de adjudicación: 733.232,00 €.- IGIC:  
20.808,53 €.- Importe total: 754.040,53 euros.

7.- Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 1.10.2013.

b) Fecha de formalización del contrato:  
29.10.2013.

c) Contratista: Endesa Energía, S.A.U.

d) Ventajas de la oferta adjudicataria: Ha sido la única empresa que se ha presentado a la licitación.

En la Villa de La Esperanza, El Rosario, 21 de noviembre de 2013.

El Alcalde, Macario Benítez Gil.

**A N U N C I O****18351****14239**

De conformidad con Resolución de Alcaldía-Presidencia, de veintiocho de noviembre de dos mil trece, y con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, por el presente se emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el Procedimiento Abreviado con nº 435/2013, siendo demandante, Ministerio del Interior Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y demandado, el Ayuntamiento de El Rosario, en materia de Administración Tributaria, para que puedan personarse y comparecer en el plazo de nueve días, a partir de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, en Santa Cruz de Tenerife.

En El Rosario, a 28 de noviembre de 2013.

El Alcalde, Macario Benítez Gil.

**SAN ANDRÉS Y SAUCES****A N U N C I O****18352****14237**

En la Intervención de Fondos de esta Entidad Local y conforme dispone el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2014, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 2 de diciembre actual. Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, será considerado como definitivo.

En San Andrés y Sauces, a 3 de diciembre de 2013.

El Alcalde, Francisco Javier Paz Expósito.

**SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA****O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo****Servicio de Gestión de Planeamiento****A N U N C I O****18353****13955**

El Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo con fecha 31 de julio de 2013 y número 2841/13, ha dictado la siguiente Resolución:

Primero: Admitir la iniciativa formulada por la entidad Cerro Murillo, S.L, en su condición de propietaria mayoritaria de los terrenos incluidos en la Unidad de Actuación U.A. LV-7 del P.G.O. de La Laguna, para el establecimiento del sistema de ejecución por compensación.

Segundo: Aprobar, con carácter inicial, los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, presentados por la entidad Cerro Murillo, S.L., los cuales deberán ser notificados individualmente a los interesados e insertados en el correspondiente Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero: Aprobar, con carácter inicial, el Proyecto de Urbanización incluido en la citada Unidad de Actuación LV-7, presentado por la entidad Cerro Murillo, S.L, que deberá ejecutarse cumpliendo las condiciones establecidas en los informes Técnicos así como la condición que deberá aportar un listado de superficie rectificando el anterior ya que la finca registral con referencia catastral nº 00256552CS7502N según el control de expediente es propiedad de la entidad Cerro Murillo, S.L. y no aparece en dicho listado.

Se hace constar, además, que de acuerdo con lo expuesto, el Proyecto de Urbanización y las obras de urbanización que se ejecuten en la unidad de actuación serán a cargo de la Junta de Compensación de la U.A. LV-7.

Cuarto: Someter el expediente a información pública por plazo de un mes, mediante inserción de los

correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, tablones de anuncios correspondientes y en dos de los periódicos de mayor difusión de la provincia, debiéndose publicar, además, el acuerdo de aprobación inicial, con los proyectos de estatutos y bases de actuación, en el Boletín Oficial de la Provincia. El cómputo del plazo del trámite de información pública comenzará a partir del día siguiente a la primera publicación del correspondiente anuncio, concluyendo una vez transcurrido un mes desde el día siguiente de la última publicación, y durante este periodo se podrán deducir las alegaciones que estimen pertinentes.

Dichos anuncios serán por cuenta del promotor ya que tienen la consideración de gastos de gestión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias.

Quinto: Dar traslado al Registro de la Propiedad para que se practique la correspondiente nota al margen sobre las fincas afectadas por la gestión y ejecución de la Unidad de Actuación La Vega 3, cuyos números de finca registral constan en la relación de propietarios expuesta en el antecedente 6º de la presente Resolución.

Sexto: Notificar la presente resolución a los propietarios afectados por la ejecución de la Unidad de Actuación LV-7, incluidos los que no han suscrito la iniciativa, y dar traslado a los demás interesados que consten en el expediente, a los efectos de su conocimiento.

Contra este acto de trámite, no procederá recurso alguno, la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, como señala el art. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así mismo cabrá hacerla valer al impugnarse el acto de aprobación definitiva de este procedimiento, acto contra el que se podrán interponer los recursos que en su momento se señalen, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

La Laguna, a 1 de agosto de 2013.

El Consejero Director, p.s., Miguel Ángel González Rojas.

## Área de Seguridad Ciudadana

### Sección de Planificación, Control y Tramitación

#### Negociado de Tráfico y Transporte

#### ANUNCIO

18354

13938

Vistos los expedientes que a continuación se relacionan y dado que no se ha podido practicar la notificación por la que, mediante Providencia, se concedía trámite de audiencia a los titulares de los expediente que al final se relacionan, a la vista de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se concede a los titulares de los citados expediente, trámite de audiencia por plazo de diez días (10 días), señalándoles que los mismos, para su examen, se encuentran a su disposición en el Negociado de Tráfico del Área de Seguridad Ciudadana, sito en la Calle Consistorio, de lunes a viernes, entre las 9'00 y las 13'30 horas. Durante el citado plazo, que se contará a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, los interesados podrán presentar por escrito las alegaciones, documentos y justificantes que estimen procedentes.

Exp. nº: 20461/2012; Nombre del titular: D. Daniel José Mederos Mederos; Población de su domicilio: San Cristóbal de La Laguna; Asunto: solicitud de tarjeta de acceso por vías peatonales.

Exp. nº: 10805/2013; Nombre del titular: D. Juan Manuel López González; Población de su domicilio: San Cristóbal de La Laguna; Asunto: vehículo matricula TF-3738-AN, presuntamente abandonado en la vía pública.

Exp. nº: 20987/2013; Nombre del titular: Dña. Chika Iwe; Población de su domicilio: San Cristóbal de La Laguna; Asunto: Vehículo matrícula 3597-CCCT, presuntamente abandonado en la vía pública.

La Laguna, a 26 de noviembre de 2013.

El Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana (Decreto del Alcalde nº 1519/2011, de 04 de julio), José Alberto Díaz Domínguez.

**A N U N C I O****18355****13939**

Visto el expediente que a continuación se relaciona y dado que no se ha podido practicar a su titular la notificación por las que, mediante oficio, se le requería a fin de que aportase, en el plazo de diez días, documentación imprescindible para la tramitación de su expediente, por la presente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, procede la notificación al mismo a través del presente anuncio, en el que se le pone de manifiesto la documentación de que adolece su expediente, concediéndole el plazo de diez días para que subsanen la falta o acompañen los documentos señalados, con indicación de que, si así no lo hiciera, se les tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá adoptarse conforme establece el art. 42 de la citada ley de procedimiento.

Exp. nº: 2469/2013; Nombre del titular: D. José Luis Correa Fernández; Población de su domicilio: San Cristóbal de La Laguna; Solicitud: paso de vehículos pesados por vías municipales; Documentación de la que adolece el expediente: Licencia municipal que le habilite para el ejercicio de la actividad.

La Laguna, a 26 de noviembre de 2013.

El Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana (Decreto del Alcalde nº 1519/2011, de 04 de julio), José Alberto Díaz Domínguez.

**SAN MIGUEL DE ABONA****Sociedad Municipal de Urbanización  
y Vivienda de San Miguel de Abona, S.R.L.****A N U N C I O****18356****14004**

Don Valentín Esteban González Évora, Presidente de la Sociedad Municipal de Urbanización y Vivienda del Municipio de San Miguel de Abona S.R.L.

Hace saber: que de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC) y tras dos intentos fallidos de notificación, se anuncia por medio de este Boletín preceptivo trámite de audiencia a los siguientes adjudicatarios provisionales de las 66

viviendas de promoción pública, garajes y trasteros, ubicadas en el Plan Parcial Amarilla Golf, concediéndoles un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente para la presentación de cualquier alegación, justificación o documento que estimen conveniente.

ADJUDICATARIOS PROVISIONALES
AMELIA JOSÉ GUTIERREZ CANO
MARTA TACOREMI PÉREZ DÍAZ
MARÍA TERESA AFONSO GARCÍA
CRISTINA RIVERO BETHENCOURT
JOSÉ GREGORIO BELLO BARRERA

Transcurrido el plazo otorgado se entenderá notificado procediendo a seguir con los trámites oportunos. Indicando al interesado que puede personarse en las dependencias municipales en horario de 8:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

En San Miguel de Abona, a 25 de noviembre de 2013.

El Presidente de la Sociedad Municipal de Urbanización y Vivienda del Municipio de San Miguel de Abona S.R.L., Valentín E. González Évora.

**TEGUESTE****A N U N C I O****18357****14054**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Expediente de Modificación de crédito nº 14/2013 con la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de distinto grupo de función, aprobado provisionalmente por la Corporación en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2013.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos enumerados en el punto 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los trámites siguientes:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de

inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. En caso de no presentarse reclamaciones en el plazo establecido el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En la Villa de Tegueste, a 26 de noviembre de 2013.

El Alcalde, José Manuel Molina Hernández.

## VILLA DE ADEJE

### Área de Hacienda

#### Departamento de Sanciones

#### A N U N C I O

18358

13915

Por el Concejal Delegado del Área de Hacienda, D. Epifanio Jesús Díaz Hernández se ha dictado decreto con fecha 28.10.2013, del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 1326/2013.- Visto el expediente número A11X104D, instruido a D/D<sup>a</sup> Rayco López Morales, con NIF nº 45730826H, con domicilio en Pque. Santa Úrsula, 1 BI 1 P02 C Tamaide III, Adeje, como consecuencia de posible infracción a la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.- En fecha 24.02.2013, en el lugar conocido como Avenida Francisco Ucelay Adeje (S/C Tenerife), por los agentes denunciadores se constata que por el inculcado, se procedía al consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Segundo.- Visto que por el órgano competente se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante acuerdo de fecha 23.04.2013, en el que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

Tercero.- Por el Instructor, en fecha de 21.06.2013, tras varios intentos de notificaciones infructuosas, se

publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Tenerife, el acuerdo de inicio del expediente sancionador, con expresión de los hechos imputados, las infracciones cometidas, las sanciones que en su caso podían recaer y la sanción concreta inicialmente propuesta, con objeto de que, en el plazo de quince días, pudiera el inculcado contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho.

Resultando que dentro del plazo establecido no se ha presentado escrito de descargo y alegaciones al acuerdo de iniciación.

Fundamentos jurídicos.

Primero.- Visto que la Alcaldía es el Órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas en los arts. 4.1f) y 21.1k) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local. De la misma manera, el artículo 41 de la Ley 9/1998 ya citada, establece que: "Los órganos competentes para imponer sanciones son los siguientes

a) Los alcaldes, multas de hasta 15.025,30 euros

El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos así como los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

Segundo.- De la instrucción del expediente se considera como hecho probado que el interesado, en el lugar y fecha indicada en los antecedentes de este escrito, estaba consumiendo bebidas alcohólicas en la vía pública.

Tercero.- Considerando que los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa del artículo 38.3 a) de la Ley 9/1998, de 22 de julio, de sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, consistente en "incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.4 g), al consumir bebidas alcohólicas en la vía pública", calificada en dicho artículo como infracción leve, y sancionada, según el artículo 39.3 a), con multa de hasta 15.025,30 euros.

Cuarto.- Considerando que resulta responsable de la citada infracción administrativa a D/D<sup>a</sup> Rayco López

Morales, con DNI nº 45730826H, con domicilio en Pque. Santa Úrsula, 1 BI 1 P02 C Tamaide III, Adeje.

Quinto.- Visto que no constan en este Ayuntamiento antecedentes de expedientes o resoluciones sobre infracciones idénticas a la que ha motivado el presente expediente, por lo que se ha estimado imponer una sanción de doscientos cincuenta euros (250 €).

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 1398/1993 se dicta la presente Resolución final.

En ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto núm. 17/2011, de 23 de junio, modificado por Decreto núm. 410/2013, de 4 de octubre, he resuelto:

Primero.- Sancionar a D/D<sup>a</sup> Rayco López Morales, con D.N.I. nº 45730826H, con domicilio en Pque. Santa Úrsula, 1 BI 1 P02 C Tamaide III, con multa de doscientos cincuenta euros (250 €), como responsable de la infracción administrativa especificada en los fundamentos jurídicos de esta Resolución.

Segundo.- Comunicar al interesado que el plazo, lugar y forma de pago es el que se le indica a continuación:

Plazo para realizar el pago: Según el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme se determina el Art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los plazos de ingresos de la sanción impuesta en la presente resolución queda fijada en:

a) Notificado entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Notificado entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Lugar y forma de pago: La sanción impuesta deberá ingresarse en la Tesorería de Fondos Municipal, bien

en metálico, o mediante cheque bancario o conformado en días laborales de 8,30 a 15 horas (horario de verano para los meses de julio, agosto y septiembre de 8,30 a 14 horas).

Advertencia: Si la sanción no se satisface en los plazos que se detallan anteriormente, supondrá el inicio del periodo ejecutivo, según lo establecido en el Art. 161 de la L.G.T., determinando el devengo de un recargo del 5 por 100. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62.5 LGT, se exigirá el 10 por 100 del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Tercero.- Notificar esta resolución al interesado con la indicación de contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, a partir, asimismo, del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que proceda en derecho”.

Lo que pongo en conocimiento a los efectos oportunos.

En la Villa de Adeje, a 29 de octubre de 2013.

El Secretario, Héctor Gallego del Pozo.

## Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

### Aperturas

### ANUNCIO

18359

13916

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo dado resultados negativos los intentos de notificación del acto que luego se indica, mediante el presente anuncio se cita a los interesados para que

comparezcan ante el Ayuntamiento de Adeje, donde obra el correspondiente expediente, a fin de que le sea notificado lo siguiente:

Acto que se notifica: comunicación del trámite de audiencia previo a denegación de solicitud de Licencia por informe desfavorable.

Nº EXPEDIENTE	ACTIVIDAD	INTERESADOS	DOMICILIO
211T103J	RESTAURANTE	D. FAUSTO TAMBURINI	CALLE TINERFE EL GRANDE, Nº 5, LOCAL Nº 1, 38660 ADEJE.
211U104F	OTROS CAFÉS Y BARES	Dª NOELIA ESTEBAN DE PABLO	AVENIDA ERNESTO SARTI, 1, COMPLEJO MARE VERDE, LOCAL Nº 2, 38660 ADEJE.
211U1049	BAR PIZZERÍA	D. FABIO LUIGI MARINO	CALLE VERODE, COMPLEJO CHARCO DEL VALLE, LOS MENORES, 38660 ADEJE.
211S1050	CARNICERÍA-SALCHICHERÍA	D. CHRISTAKOS KLOSSAS	CARRÉTERA ACCESO DE LOS MENORES A TAUCHO Nº 44-C, LOS MENORES, 38678 ADEJE.

Lugar y plazo de comparecencia: el interesado o su representante deberá comparecer, con el fin de ser notificado, en el Departamento de Apertura de Establecimientos del Ayuntamiento de Adeje, sito en la calle Grande, nº 1, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se advierte al interesado que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al de vencimiento del mismo.

En la Villa de Adeje, a 22 de noviembre de 2013.

El Concejal Delegado del Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Julio Gonzalo Delgado Díaz.

## ANUNCIO

18360

13918

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo dado resultados negativos los intentos de notificación del acto que luego se indica, mediante el presente anuncio se cita a los interesados para que comparezcan ante el Ayuntamiento de Adeje, donde obra el correspondiente expediente, a fin de que le sea notificado lo siguiente:

Acto que se notifica: informes desfavorables sobre solicitud de Licencia Municipal de Apertura

Nº EXPEDIENTE	ACTIVIDAD	INTERESADOS	DOMICILIO
211X100B	RESTAURANTE DE UN TENEDOR.	TASTY CHINA S.L.	AVENIDA V CENTENARIO, 1, C.C. PARAÍSO DEL SOL, FASE I, LOCAL Nº 10.
211V7001	SPA FISH	GALACTIC TRADING S.L.	AVENIDA EUGENIO DOMÍNGUEZ AFONSO, 1, C.C. PUEBLO CANARIO, LOCAL Nº 328, TERRAZA.
211P1061	OTROS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN.	Dª PETRA MARIANNE SCHEIERMANN	AVENIDA DE ESPAÑA 1, C.C. TERRANOVA, LOCAL Nº 303, 38660 ADEJE.
211V105Y	SALÓN DE BELLEZA	Dª ZLATINA DOBRINOVA KOSTOVA	AVENIDA DE ESPAÑA, C.C. TERRANOVA, LOCAL Nº 510
211M1010	RESTAURANTE DE UN TENEDOR	D. JINLIANG GUO	COMPLEJO RESIDENCIAL LA PINEDA, LOCAL Nº 1, 38660 ADEJE.
211W101M	OTROS CAFÉS Y BARES	KIKAKE HOSTELERÍA S.L.	AVENIDA ERNESTO SARTI, 1 C.C. PARQUE ROYAL I, LOCALES Nº 9 Y 29, 38660 ADEJE.
211J105Q	RESTAURANTE DE UN TENEDOR	Dª GIOVANNI DRAGONE	C.C. TEIDE, LOCALES Nº 29/30, 38660 ADEJE.
211S107C	RESTAURANTE	GREATMANOR CANARIAS S.L.	CALLE LONDRES, 1, C.C. LITORAL FAÑABÉ, LOCALES Nº 206 Y 207, 38660 ADEJE.
211W1000	BAR CAFETERÍA	KATYUJA S.L.	AVENIDA RAFAEL PUIG LLUVINIA, C.C. SALYTIÉN, LOCALES 11 Y 12B.
211M103K	OTROS BARES Y CAFÉS	Dª KLAUDIA SCHEFFLER	AVENIDA EUROPA, 1, C.C. APARTAMENTOS OASIS, LOCAL Nº 4, 38660 ADEJE.
211V1027	OTROS BARES Y CAFÉS	D. IAN MICHAEL ATKINS	AVENIDA EL JABLE, C.C. ESMERALDA, LOCAL Nº 17, 38660 ADEJE.
211V1033	SUPERMERCADO	D. ALESSANDRO CIRELLA	AVENIDA ADEJE 300, COMPLEJO GRAN AZUL LOCAL Nº 18, 38660 ADEJE.

211V106H	COMERCIO MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS, FRUTAS Y VERDURAS.	D. IONEL CONSTANTIN	AVENIDA ERNESTO SARTI, COMPLEJO PUEBLO TORVISCAS, LOCAL M2
211V202W	OTROS BARES Y CAFÉS	Dº DENIS LAURENCE BOLTON	CALLE ROQUE DE LA FORTALEZA, RESIDENCIAL EL MANGO, LOCAL Nº 6, 38660 ADEJE.
211X1008	BAR-CAFETERÍA	D. FRANCESCO CAPANO	AVENIDA EUGENIO DOMINGUEZ AFONSO S/N, C.C. LAS FLORES LOCALES Nº 16-17, 38660 ADEJE

Lugar y plazo de comparecencia: el interesado o su representante deberá comparecer, con el fin de ser notificado, en el Departamento de Apertura de Establecimientos del Ayuntamiento de Adeje, sito en la calle Grande, nº 1, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se advierte al interesado que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al de vencimiento del mismo.

En la Villa de Adeje, a 25 de noviembre de 2013

El Concejal Delegado del Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Julio Gonzalo Delgado Díaz.

## ANUNCIO

**18361**

**13919**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo dado resultados negativos los intentos de notificación del acto que luego se indica, mediante

el presente anuncio se cita a los interesados para que comparezcan ante el Ayuntamiento de Adeje, donde obra el correspondiente expediente, a fin de que le sea notificado lo siguiente:

Acto que se notifica: Requerimiento sobre subsanación y mejora de la solicitud de licencia municipal de aperturas.

Nº EXPEDIENTE	ACTIVIDAD	INTERESADOS	DOMICILIO
211X6011	KIOSCO PARA LA VENTA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS	DELTEI CANARIAS S.L.	CALLE COLÓN, PARKING DE PUERTO COLÓN, S/N, 38660 ADEJE.
211XA003	AMPLIACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE EXPOSICIÓN DE VEHÍCULOS ANTIGUOS A CENTRO DE OCIO.	HOTENBA S.L.	AVENIDA EUGENIO DOMÍNGUEZ AFONSO, C.C. PUEBLO CANARIO, LOCAL Nº 1, 38660 ADEJE.
211X9003	BAR MUSICAL	Dº JANE CHRISTINA CABELL	AVENIDA EUGENIO DOMÍNGUEZ AFONSO, C.C. LAS FLORES, LOCAL Nº 2.

Lugar y plazo de comparecencia: el interesado o su representante deberá comparecer, con el fin de ser notificado, en el Departamento de Apertura de Establecimientos del Ayuntamiento de Adeje, sito en la calle Grande, nº 1, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se advierte al interesado que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al de vencimiento del mismo.

En la Villa de Adeje, a 25 de noviembre de 2013.

El Concejal Delegado del Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Julio Gonzalo Delgado Díaz.

**ANUNCIO****18362****13920**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo dado resultados negativos los intentos de notificación del acto que luego se indica, mediante el presente anuncio se cita a los interesados para que

comparezcan ante el Ayuntamiento de Adeje, donde obra el correspondiente expediente, a fin de que le sea notificado lo siguiente:

Acto que se notifica: notificaciones de acuerdos de Junta de Gobierno por el que se declara el desistimiento de las solicitudes de Licencia Municipal de Apertura.

Nº EXPEDIENTE	ACTIVIDAD	INTERESADOS	DOMICILIO
211U100T	OTROS BARES Y CAFÉS	D. VALERIO NATALINI	AVENIDA DE ESPAÑA, EDIFICIO FLAMINGO, LOCAL Nº 8
211S10AL	OTROS BARES Y CAFÉS	Dª MARGARET ELIZABETH CROCKETT	CALLE VALENCIA, C.C. COSTA LOCALES 47-49, 38660 ADEJE.
211V202A	OTROS BARES Y CAFÉS	D. IMED BEN TAHAR TORCHANI	CALLE EL DRAGO Nº 2, LOCAQL Nº 2E, MANHATTAN PUB, 38660 ADEJE.
211T1086	OTROS CAFÉS Y BARES	Dª DEBBIE LOUISE WELHAM	AVENIDA EL JABLE, C.C. ESMERALDA LOCAL Nº 17, 38660 ADEJE.
211V102P	AMPLIACIÓN DEL RESTAURANTE DE UN TENEDOR	CONAN TENERIFE CANARIAS SL	CALLE DE COLÓN, C.C. PUEBLO CANARIO, LOCAL Nº 310, 38660 ADEJE.
211U105X	BAR DE CATEGORÍA ESPECIAL Y RESTAURANTE DE UN TENEDOR	D. DRAGOY KIRCHEV DRAGOEV	CALLE VALENCIA, C.C. COSTA TORVISCAS, LOCAL 7.6, 38660 ADEJE.
211S2017	RESTAURANTE DE DOS TENEDORES	D. JOSE ANTONIO GARCÍA ALBERTUS	CALLE LA LAVA, EDIFICIO EL ANCLA, LOCAL Nº 21, 38660 ADEJE.
211U2010	OTROS BARES Y CAFÉS	D. ROBERT ALAN SMITH	CALLE LONDRES, 1, C.C. PLAYAS DE FAÑABÉ I, LOCAL Nº 18, 38660 ADEJE.
211U101H	BAR CAFETERÍA CON TERRAZA	Dª ROSA ZUCCONI	AVENIDA ERNESTO SARTI, APARTAMENTOS MARE VERDE FASE 2, J12 38660 ADEJE
211V101L	OTROS BARES Y CAFÉS	D. MOHAMED ITOUHAMEIN	CALLE DE COLÓN, C.C. PUERTO COLÓN LOCAL Nº 03, 38660 ADEJE.
211V103E	OTROS BARES Y CAFÉS	D. JESÚS MOLINA MOLINA	AVENIDA RAFAEL PUIG LLUVINIA, C.C. PLAYA SHOP, LOCAL Nº 12, 38660 ADEJE
211V104H	RESTAURANTE	Dª GRACIELA TRUJILLO GALVAN	AVENIDA DE MOSCU, C.C. AQUAMAL, LOCALES 28-29, 38660 ADEJE
211U201J	RESTAURANTE	D. LAURENTIU STELIAN IORDACHE	CALLE DE COLÓN, C.C. PUERTO COLÓN, LOCAL Nº 232, 38660 ADEJE.

Lugar y plazo de comparecencia: el interesado o su representante deberá comparecer, con el fin de ser notificado, en el Departamento de Apertura de Establecimientos del Ayuntamiento de Adeje, sito en la calle Grande, nº 1, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se advierte al interesado que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al de vencimiento del mismo.

En la Villa de Adeje, a 22 de noviembre de 2013.

El Concejal Delegado del Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Julio Gonzalo Delgado Díaz.

**ANUNCIO****18363****13921**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo dado resultados negativos los intentos de notificación del acto que luego se indica, mediante

el presente anuncio se cita a los interesados para que comparezcan ante el Ayuntamiento de Adeje, donde obra el correspondiente expediente, a fin de que le sea notificado lo siguiente:

Acto que se notifica: Informe favorable sobre Licencia Municipal de Aperturas.

Nº EXPEDIENTE	ACTIVIDAD	INTERESADOS	DOMICILIO
211V100Y	COMERCIO MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	Dª MARIA DE LOS ANGELES GONZÁLEZ CORREA	CALLE JUAN AFONSO PLACERES, Nº 10, 38660 ADEJE.
211V104K	BAR CAFETERÍA CON COMERCIO AL MENOR DE PAN, PASTELERÍA, CONFITERÍA Y SIMILARES	JOLANTA MIELNIK S.L.	CALLE SINDICATO, 3, ESQUINA PLAZA CÉSAR MANRIQUE, 38670 ADEJE.

Lugar y plazo de comparecencia: el interesado o su representante deberá comparecer, con el fin de ser notificado, en el Departamento de Apertura de Establecimientos del Ayuntamiento de Adeje, sito en la calle Grande, nº 1, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se advierte al interesado que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al de vencimiento del mismo.

En la Villa de Adeje, a 25 de noviembre de 2013.

El Concejal Delegado del Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Julio Gonzalo Delgado Díaz.

### ANUNCIO

**18364**

**13922**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo dado resultados negativos los intentos de notificación del acto que luego se indica, mediante el presente anuncio se cita a los interesados para que

comparezcan ante el Ayuntamiento de Adeje, donde obra el correspondiente expediente, a fin de que le sea notificado lo siguiente:

Acto que se notifica: Notificación de resolución relativa a la remisión del expediente de solicitud de Licencia Municipal de Aperturas al Cabildo Insular para su calificación.

Nº EXPEDIENTE	ACTIVIDAD	INTERESADOS	DOMICILIO
211V106C	OTROS BARES Y CAFÉS	D. WILLIAM CAMPBELL BALMER	AVENIDA DE ESPAÑA, COMPLEJO LOS GERANIOS LOCAL Nº 7
211V105Q	CAFETERÍA DE UNA TAZA	BABILONIA BEACH TENERIFE SUR S.L.	AVENIDA RAFAEL PUIG LLUVINIA, C.C. PALM BEACH, LOCALES Nº 7, 8, 9 Y 12
211V106W	CENTRO DE PATINAJE	Dª MICHELLE DENISE HOLT	CALLE LA ATALAYA, NAVE INDUSTRIAL L3/3, PARCELA S6.1

Lugar y plazo de comparecencia: el interesado o su representante deberá comparecer, con el fin de ser notificado, en el Departamento de Apertura de Establecimientos del Ayuntamiento de Adeje, sito en la calle Grande, nº 1, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se advierte al interesado que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al de vencimiento del mismo.

En la Villa de Adeje, a 25 de noviembre de 2013.

El Concejal Delegado del Área de Medio Ambiente, y Desarrollo Sostenible, Julio Gonzalo Delgado Díaz.

### ANUNCIO

**18365**

**13923**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo dado resultados negativos los intentos de notificación del acto que luego se indica, mediante el presente anuncio se cita a los interesados para que comparezcan ante el Ayuntamiento de Adeje, donde obra el correspondiente expediente, a fin de que le sea notificado lo siguiente:

Acto que se notifica: Notificación de acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se acuerda la denegación de la solicitud de Licencia Municipal de Apertura.

Nº EXPEDIENTE	ACTIVIDAD	INTERESADOS	DOMICILIO
211O109M	BAR CAFETERÍA	D. JOSE FRANCISCO MARTÍN TRUJILLO	CALLE AGUSTÍN MILLARES 34, ARMENIME, 38678 ADEJE.
211S102A	ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN PARA LLEVAR	D. GANPATHI BHAVAN S.L.	AVENIDA DE LOS PUEBLOS, C.C. SAN EUGENIO, LOCAL Nº 53-B
211T107Q	OTROS BARES Y CAFÉS	Dª JOANNE DENISE PRICE	CALLE LA LAJA, 34 A, EDIFICIO EL ANCLA LOCAL Nº 22, 38678 ADEJE.

Lugar y plazo de comparecencia: el interesado o su representante deberá comparecer, con el fin de ser notificado, en el Departamento de Apertura de Establecimientos del Ayuntamiento de Adeje, sito en la calle Grande, nº 1, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se advierte al interesado que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al de vencimiento del mismo.

En la Villa de Adeje, a 25 de noviembre de 2013.

El Concejal Delegado del Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Julio Gonzalo Delgado Díaz.

## ANUNCIO

**18366**

**13924**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo dado resultados negativos los intentos de notificación del acto que luego se indica, mediante el presente anuncio se cita a los interesados para que comparezcan ante el Ayuntamiento de Adeje, donde obra el correspondiente expediente, a fin de que le sea notificado lo siguiente:

Acto que se notifica: notificaciones de acuerdo de Junta de Gobierno por el que se toma conocimiento de los cambios de titularidad de las Licencias de Aperturas.

Nº EXPEDIENTE	ACTIVIDAD	INTERESADOS	DOMICILIO
211U201O	CAFETERÍA DE UNA TAZA	D. ROCHDI FERIANI SIRGO	AVENIDA RAFAEL PUIG LLUVINIA, C.C. SALYTIEN LOCAL C-1, 38660 ADEJE.
211W2021	OTROS CAFÉS Y BARES	Dª SILVIA LOIS SEÑORANS	AVENIDA ERNESTO SARTI, C.C. ESMERALDA, LOCALES 11-12, 38660 ADEJE.
211W200F	BAR DE CATEGORÍA ESPECIAL	Dª LYUDMYLA VAKARYK	AVENIDA ERNESTO SARTI, 9 G8 MAREVERDE II, 38660 ADEJE.

Lugar y plazo de comparecencia: el interesado o su representante deberá comparecer, con el fin de ser notificado, en el Departamento de Apertura de Establecimientos del Ayuntamiento de Adeje, sito en la calle Grande, nº 1, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se advierte al interesado que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al de vencimiento del mismo.

En la Villa de Adeje, a 25 de noviembre de 2013.

El Concejal Delegado del Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Julio Gonzalo Delgado Díaz.

## ANUNCIO

**18367**

**13926**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo dado resultados negativos los intentos de notificación del acto que luego se indica, mediante el presente anuncio se cita a los interesados para que comparezcan ante el Ayuntamiento de Adeje, donde obra el correspondiente expediente, a fin de que le sea notificado lo siguiente:

Acto que se notifica: Notificación de acuerdo de la Junta de Gobierno por el que otorga Licencia Municipal de Instalación.

Nº EXPEDIENTE	ACTIVIDAD	INTERESADOS	DOMICILIO
211S104G	BAR DE CATEGORÍA ESPECIAL	MAURITAN SAXIS S.L.	CALLE COLÓN, C.C. PUERTO COLÓN, LOCAL Nº 110, 38660 ADEJE.
211W1004	CAFETERÍA DE UNA TAZA	D. EDWARDS BARRY	CALLE PARÍS, C.C. LITORAL, LOCAL Nº 9, 38660 ADEJE.
211U1024	RESTAURANTE DE UN TENEDOR	D. GAETANO ROSATO	AVENIDA DE ESPAÑA, C.C. TERRANOVA, LOCAL Nº 103, 38660 ADEJE.
211V1028	RESTAURANTE DE UN TENEDOR	Dª LAURENCE ELSA DUKAT	AVENIDA EL JABLE, C.C. ESMERALDA, LOCALES 23-24, 38660 ADEJE.

Lugar y plazo de comparecencia: el interesado o su representante deberá comparecer, con el fin de ser notificado, en el Departamento de Apertura de Establecimientos del Ayuntamiento de Adeje, sito en la calle Grande, nº 1, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se advierte al interesado que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al de vencimiento del mismo.

En la Villa de Adeje, a 25 de noviembre de 2013.

El Concejal Delegado del Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Julio Gonzalo Delgado Díaz.

## ANUNCIO

**18368**

**13925**

Por la presente se hace público que en el Cementerio Municipal de Adeje ha sido inhumado en el nicho que a continuación se relaciona:

Difunto: Steven Thomas Spencer.- Número: 142.- Departamento: L3.- Fila: 5.

Informándose que los gastos del servicio han sido asumidos por el Ayuntamiento de la Villa de Adeje, y que transcurrido el plazo de 5 años previsto en el artículo 7 del Reglamento de la Policía Sanitaria Mortuoria y se transformen en Restos Cadavéricos, se procederá al traslado de los citados restos al Osario, si no hay familiares o personas que reclamen los mismos.

En Villa de Adeje, a 22 de noviembre de 2013.

El Alcalde-Presidente, José Miguel Rodríguez Fra-ga.

## VILLA DE CANDELARIA

### Servicios Generales

## ANUNCIO

**18369**

**14013**

A efectos de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tras la modificación

establecida por la Ley 4/1999, de 13 de enero y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, para que sirva de notificación a D. Alexis Vega Pérez, se hace público lo siguiente:

“Que según acta por vehículo supuestamente abandonado de la Policía Local de Candelaria de fecha 12 de octubre de 2013, se ha constatado que el vehículo de su titularidad marca Reanult, modelo Megane, con matrícula 3855 BXJ, de color gris, permanece estacionado en la Calle Araca frente Bloque C Residencial Adriana, estacionado en el mismo lugar por un periodo interrumpido superior a seis meses.”

Habiendo transcurrido más de un mes desde que se detectó dicho vehículo en la situación indicada, de conformidad con lo establecido en el art. 86.1, b) de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, de reforma de la Ley de Seguridad Vial en materia sancionadora, por medio de la presente se le requiere para que, en el plazo de un mes, proceda a la retirada del citado vehículo, advirtiéndole que si no lo hiciera se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/1998, de Residuos, en cuyo caso podría ser sancionado con multa de hasta 30.050,60 euros como responsable de un infracción grave (art. 34.3.b) y 35.1.b) de la Ley 10/1998).”

En la Villa de Candelaria, a 22 de noviembre de 2013.

El Concejal Delegado, Jorge Baute Delgado.

**A N U N C I O****18370****14220**

A efectos de lo dispuesto en el art. 142 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace público lo siguiente:

1º.- Objeto del contrato: la contratación, mediante procedimiento abierto del servicio consistente en la instalación, conexión, configuración, puesta en marcha, equipamiento necesario, incluidos los terminales (fijos y móviles), así como las comunicaciones fijas y móviles, además de las líneas de conexión a internet para el Ayuntamiento de Candelaria.

2º.- De acuerdo con lo aprobado por Decreto nº 3.515/2013, de fecha 02 de diciembre, se deja sin efecto la licitación del expediente de contratación consistente en la instalación, conexión, configuración, puesta en marcha, equipamiento necesario, incluidos los terminales (fijos y móviles), así como las comunicaciones fijas y móviles, además de las líneas de conexión a internet para el Ayuntamiento de Candelaria, por un precio de licitación de 220.000,00 euros por los cuatro años de duración del contrato, que fue aprobado por Decreto nº 3.287/2013, de fecha 08 de noviembre y publicado en el BOP nº 151 y de fecha 18 de noviembre de 2013.

En la Villa de Candelaria, a 02 de diciembre de 2013.

El Alcalde-Presidente, José Gumersindo García Trujillo.

**VILLA DE LA MATANZA DE ACENTEJO****E D I C T O****18371****14188**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2013, adoptó acuerdo de aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos. Al no haberse interpuesto reclamaciones contra el mismo en el periodo de exposición pública, dicho acuerdo se ha elevado a definitivo, publicándose por medio del presente la modificación de la ordenanza aprobada en los términos siguientes:

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos de que

entienda la Administración o las autoridades municipales.

Fundamentos y régimen jurídico.

Artículo 1.

El Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Expedición de Documentos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

Hecho imponible.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

1. La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Autoridad Municipal.

2. La expedición de los documentos a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, que aunque expedidos sin petición de parte, haya sido provocada o resulte en beneficio de la parte interesada.

3. No estará sujeta a tramitación y expedición de documentos de naturaleza tributaria, recursos administrativos o cualquier otro relativo al cumplimiento de obligaciones relacionadas con los servicios municipales.

4. La Actividad Municipal se considera de solicitud obligatoria al ser condición previa para obtener los documentos a que se ha hecho referencia.

Sujetos pasivos.

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición: que

sean propietarios o poseedores, o, en su caso arrendatarios, de los inmuebles en que se ejecuten las obras o se realicen las construcciones o instalaciones; o soliciten la autorización de acople.

Devengo.

Artículo 4.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación del escrito, petición o documentos.

Responsables.

Artículo 5.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributa-

rias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Base imponible y liquidable.

Artículo 6.

1. Está constituido por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal.

Artículo 7.

1. Las cuotas a satisfacer consisten en cantidades fijas, establecidas en función de los documentos o expedientes a tramitar:

CERTIFICADOS DE EMPADRONAMIENTO Y CONVIVENCIA	EUROS
Padrón vigente	1,00
Padrón anterior-hasta 5 años	15,00
Padrón anterior-más de 5 años	24,00
Con Informes de los servicios municipales	20,00
CERTIFICADOS DE RESIDENCIA	
Documentos de fe de vida	12,00
Normales	1,00
Con informes de los servicios municipales	20,00
Otras para residentes	15,00
Otras para no residentes	60,00
DOCUMENTOS Y ACUERDOS MUNICIPALES:	
Búsqueda hasta 1 año desde fecha de documentos	10,00
Búsqueda de hasta un 5 años	12,00
Búsqueda de + 5 años	18,00
Búsqueda de +10 años	40,00
Lic. Autoturismo y transferencias	60,00
Con Informes de los servicios municipales	20,00
Diligencia cotejo documentos (Hasta 4).	3,00
Por documento que exceda del anterior.	1,00
Diligencia Reconocimiento de firma (Hasta 4).	1,50
Por cada firma que exceda del anterior	1,00
Bastanteo de poderes	20,00
DOCUMENTACIÓN CATASTRAL	
Información catastral con documento	1,00
Certificaciones descriptivas y gráficas (empadronados)	10,00
Certificaciones descriptivas y gráficas (no empadronados)	30,00
Certificados de bienes catastrales (empadronados)	1,00

Certificados de bienes catastrales (no empadronados)	3,00
CERTIFICACIONES O INFORMES SOBRE SEÑALES O SITUACIÓN DE TRÁFICO	
Con la condición de residente	40,00
Con la condición de no residente	75,00
CERTIFICACIONES E INFORMES DE EXP.	
Uso y tenencia de armas	20,00
Renovación (cada 2 años)	12,00
CERTIFICACIONES O INFORMES RELATIVOS A ACTIV. LUCRATIVAS O MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS (VENTA AMBULANTES)	
Residentes	20,00
No residentes	75,00
POR CADA FOTOCOPIA QUE SE REALICE	0,20
TRASPASO O CONCESIÓN LICENCIAS AUTOTAXI CLASE A O B	70,00
DERECHOS DE EXAMEN PARA TOMAR PARTE EN PROCESOS SELECTIVOS	20,00
CERTIFICACIONES/INFORMES DIFERENTES DE LOS ANTERIORES NO EXPRESAMENTE TARIFADOS	
Residentes	20,00
No residentes	25,00

2. Los certificados de bienes catastrales se bonificarán en su totalidad para aquellos residentes en La Matanza de Acentejo que acrediten su solicitud para la tramitación de pensiones, justicia gratuita o viviendas de Protección Oficial.

(\*) Derogado por la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de Servicio de Celebración de Matrimonios Civiles.

#### Artículo 8.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

#### Normas de gestión.

#### Artículo 9.

La solicitud en el momento de presentarse en el Ayuntamiento irá acompañada del resguardo de ingreso previo efectuado.

#### Infracciones y sanciones tributarias.

#### Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes a la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final. La presente modificación entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En la Villa de La Matanza de Acentejo, a 26 de noviembre de 2013.

El Alcalde, Ignacio Rodríguez Jorge.

### EDICTO

**18372**

**14189**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2013, adoptó acuerdo de aprobar la modificación de la ordenanza reguladora de la Tasa sobre Recogida domiciliar de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos. Al no haberse interpuesto reclamaciones contra el mismo en el periodo de exposición pública dicho acuerdo se ha elevado a definitivo, publicándose por medio del presente la modificación de la ordenanza aprobada en los términos siguientes:

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa sobre Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos.

Fundamento y régimen.

#### Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la norma mencionada.

Hecho imponible.

#### Artículo 2.

1.- El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

Sujetos pasivos.

#### Artículo 3.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que posean, ocupen o utilicen cualquier otro derecho real, incluso el precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las citadas viviendas o locales, el cual podrá repercutir las cuotas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.

Responsables.

#### Artículo 4.

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias, establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administraciones responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarias los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Devengo.

#### Artículo 5.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien entenderá dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar

cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde estén sitas las viviendas o locales.

Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, desde el momento en que cuenten con cédula de habitabilidad, licencia de primera ocupación o desde que exista cualquier indicio detectado por la Administración de uso efectivo de la vivienda, no siendo admisible la alegación de que permanece cerrada o no utilizada para eximirse del pago de la presente tasa.

En el caso de actividades económicas, la tasa por la prestación de los servicios se devengará desde que la Administración tenga conocimiento de la existencia de dicha actividad, pudiendo aplicarse con carácter retroactivo hasta el momento en que se haya producido el alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

Base imponible y liquidable.

#### Artículo 6.

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o desecho, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc. así como el producto de la limpieza de pisos o viviendas y de las mismas clases de comercios o industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Cuota tributaria.

#### Artículo 7.

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe	Cuotas
Viviendas	16,00€
Actividades comerciales	
Bazares, calzado, textil y similares <50 m2, 1ª Cat	35,64€
Bazares, calzado, textil y similares de 50 m2 hasta 100 m2, 1ª Cat	47,48€
Bazares, calzado, textil y similares >100m2, 1ª Cat	65,00€
Bazares, calzado, textil y similares <50 m2, 2ª Cat	27,36€
Bazares, calzado, textil y similares de 51 m2 hasta 100 m2, 2ª Cat	34,89€
Bazares, calzado, textil y similares >100m2, 2ª Cat	54,60€
Bares y Restaurantes < 100m2, 1ª Cat.	48,82€
Bares y Restaurantes de 101m2 a 150m2, 1ª Cat.	60,10€
Bares y Restaurantes más de 151m2, 1ª Cat.	85,91€
Bares y Restaurantes < 50 m2, 2ª Cat	37,56€
Bares y Restaurantes de 50 m2 hasta 100 m2, 2ª Cat	45,07€
Bares y Restaurantes de 101 m2 hasta 150m2, 2ª Cat.	48,82€
Bares y Restaurantes de >150 m2, 2ª Cat.	60,10€
Alimentación < 50m2, 1ª Cat	35,64€
Alimentación de 50m2 hasta 100 m2, 1ª Cat	47,48€
Alimentación de 101m2 hasta 150 m2, 1ª Cat	71,24€
Alimentación de 151m2 hasta 200m2, 1ª Cat	88,94€
Alimentación de 201m2 hasta 600m2, 1ª Cat	200,00€
Alimentación de 601m2 hasta 1.000m2, 1ª Cat	400,00€
Alimentación mayor de 1.000 m2, 1º Cat., por cada m2 adicional	0,40€
Alimentación < 50m2, 2ª Cat	24,75€
Alimentación de 50m2 hasta 100 m2, 2ª Cat	39,57€
Alimentación de 101m2 hasta 150 m2, 2ª Cat	65,75€
Alimentación de 151m2 hasta 200m2, 2ª Cat	77,83€
Alimentación a partir de 201 m2, 2ª Cat.	88,94€
Alimentación, comercio al mayor	100,00€
Industrias act. Metálicas, Madera, talleres y otras < 50m2	20,00€
Ind.act. Met, Madera, talleres y otras 50m2 hasta 100m2	30,00€
Ind. act. Metálicas, Madera, talleres y otras mayores a 100m2	35,00€
Estaciones de Servicio, gasolineras y similares	213,02€
Estaciones de Servicio que prestan otros servicios adicionales	600,00€
Bancos y cajas	236,69€
Farmacias y similares	70,00€
Peluquerías	25,00€
Servicios de hospedaje, sanitarios o turísticos tales como residencias, residencias de ancianos, clínicas, hospitales, sanatorios, clínicas y hospitales, veterinarios, hoteles, moteles, casas rurales, apartamentos y en general cualquier tipo de alojamiento turístico o no turístico o servicio no recogido anteriormente que requiera para su actividad el uso de camas.	3,50€/cama

Actividades profesionales y artísticas relacionadas con agricultura, industria telecomunicaciones, construcción, comercio y hostelería, actividades y energía, financieras, jurídicas, de seguros, alquileres, actividades de medicina y sanitarias, de veterinaria y en general cualquier otro servicio profesional o artístico no recogido anteriormente.	
Hasta 50m <sup>2</sup>	20,54€
De 50 a 100m <sup>2</sup>	30,31€
Más de 100m <sup>2</sup> (por cada fracción de 50m <sup>2</sup> )	3,28€
Por retirada de vehículos para el desguace	90,00€
Cualquier inmueble destinado a actividades no recogidas en los anteriores apartados	
Hasta 50m <sup>2</sup>	15,96€
De 50 a 100m <sup>2</sup>	22,80€
Más de 100m <sup>2</sup> (por cada fracción de 50m <sup>2</sup> )	3,28€
Cambios de titular	20,00€

#### Artículo 8.

La cuota bimestral tendrá carácter irreducible, y se devengará a partir del primer día del bimestre natural en el que se produzca el alta en el Padrón de la Tasa, bien a solicitud del obligado tributario o de oficio por la Administración municipal, pudiendo la Administración Municipal realizar la liquidación de los meses que correspondan al realizar el Alta en el Padrón.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

#### Artículo 9.

9.1.- Se establece una bonificación de un 50% para los pensionistas, siempre y cuando acrediten tal condición, y con periodicidad anual es decir, que ha de reconocerse anualmente la condición de pensionista, y siempre y cuando tengan unos ingresos anuales ponderados, que por todos los conceptos, sumados a los que conviven con ellos no sean superiores al IPREM. Así mismo, será requisito indispensable tener una única vivienda y patrimonio inmobiliario cuyo valor catastral, incluido el suelo, no sea superior al valor catastral medio municipal.

Coeficientes de ponderación	
Miembros de la unidad familiar	Coefficiente de ponderación
1-2	1
3	0,97
4	0,93

5	0,88
6 o más	0,83

Así los ingresos ponderados serán el resultado de multiplicar los ingresos anuales de todos los miembros que componen la unidad familiar en todos los conceptos por el coeficiente de ponderación, que dependerá de los miembros de la unidad familiar.

9.2.- Se establece una bonificación de un 50% para las familias numerosas, siempre y cuando acrediten tal condición, y con periodicidad anual es decir, que ha de reconocerse anualmente la condición de familia numerosa, y siempre y cuando tengan unos ingresos mensuales ponderados, que por todos los conceptos, sumados a los que conviven con ellos, no sean superiores al IPREM. Así mismo, será requisito indispensable tener una única vivienda y patrimonio inmobiliario cuyo valor catastral, incluido el suelo, no sea superior a 100.000 euros.

Coeficientes de ponderación	
Miembros de la unidad familiar	Coefficiente de ponderación
3	0,97
4	0,93
5	0,88
6 o más	0,83

Así los ingresos ponderados serán el resultado de multiplicar los ingresos anuales de todos los miembros que componen la unidad familiar en todos los conceptos por el coeficiente de ponderación, que dependerá de los miembros de la unidad familiar.

Esta tarifa de familia numerosa es compatible con otros beneficios fiscales.

9.3.- Se establece una bonificación de un 35% para aquellas unidades familiares que, en su conjunto y por todos los conceptos, sumados a los que conviven con ellos, obtengan ingresos anuales ponderados no superiores al IPREM. Así mismo, será requisito indispensable tener una única vivienda y patrimonio inmobiliario cuyo valor catastral, incluido el suelo, no sea superior a 100.000 euros.

Coeficientes de ponderación	
Miembros de la unidad familiar	Coefficiente de ponderación
1-2	1
3	0,97
4	0,93

5	0,88
6 o más	0,83

Así los ingresos ponderados serán el resultado de multiplicar los ingresos anuales de todos los miembros que componen la unidad familiar en todos los conceptos por el coeficiente de ponderación, que dependerá de los miembros de la unidad familiar.

La presentación de la solicitud implicará la autorización a la Administración Municipal para obtener a través de las correspondientes administraciones públicas y/o entidades privadas los datos necesarios para determinar la renta y los elementos indicativos del patrimonio a efectos de bonificación que posean los miembros computables de la familia del solicitante.

Los contribuyentes deberán comunicar al Ayuntamiento cualquier variación que se produzca en su familia y se refiera a las circunstancias que deban ser tenidas en cuenta a efectos de la modificación o extinción del derecho al título de familia numerosa.

En todos los casos, la concesión de la bonificación está sujeta a la obligatoriedad de domiciliar los recibos en una cuenta bancaria titularidad del beneficiario.”

9.4.- En virtud del principio de capacidad económica, por circunstancias debidamente acreditadas de necesidad social, se podrán aplicar bonificaciones de hasta un 90%.

9.5.- Las bonificaciones podrán solicitarse en cualquier momento del año y serán de aplicación en el padrón siguiente al de su concesión. Las bonificaciones deberán renovarse cada año. En todo caso, su vigencia finalizará en 31 de diciembre del año natural.

Gestión de la tasa.

Artículo 10.

10.1.- La tasa se gestionará a partir de un padrón específico elaborado por el Ayuntamiento y que se aprobará y pondrá al cobro al inicio de cada bimestre.

10.2.- Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las declaraciones de alta y baja en el padrón así como las declaraciones de modificación cuando se produzca cualquier alteración de orden físico, jurídico

o económico que tenga relevancia en la determinación de la cuota, practicándose a continuación por el Ayuntamiento la liquidación que corresponda.

10.3.- Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de la existencia de circunstancias determinantes de alta o baja en el padrón, o que supongan modificación de los datos necesarios para la correcta liquidación de la tasa, procederá a dictar las liquidaciones oportunas en función de las circunstancias descubiertas, así como a la modificación del padrón.

En todo caso, el alta definitiva en el servicio de abastecimiento de agua para las viviendas, determinará el alta en el padrón de la tasa por el Servicio de Recogida de Basura.

10.4.- Las declaraciones de los sujetos pasivos o actuaciones administrativas que determinen altas o bajas en el padrón surtirán efectos en la liquidación de la tasa correspondiente al período impositivo en que se produzcan, conforme a lo señalado en el artículo 8.

Las declaraciones de variación referente a un período impositivo, surtirán efecto en el padrón del período impositivo inmediato siguiente.

10.5.- La Administración notificará personalmente a los sujetos pasivos la primera liquidación de la tasa posterior al alta en el padrón. Las sucesivas liquidaciones se notificarán por medio de edictos siempre que permanezcan invariables o contengan meras revalorizaciones de carácter general.

Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 11.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.

El texto de la presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su nueva modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En la Villa de La Matanza de Acentejo, a 26 de noviembre de 2013.

El Alcalde, Ignacio Rodríguez Jorge.

## EDICTO

18373

14190

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2013, adoptó acuerdo de aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa sobre Suministro de Agua Potable. Al no haberse interpuesto reclamaciones contra el mismo en el periodo de exposición pública, dicho acuerdo se ha elevado a definitivo, publicándose por medio del presente la modificación de la Ordenanza aprobada en los términos siguientes:

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Suministro de Agua Potable.

1.- Concepto. De conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, la tasa por el suministro de agua potable.

2.- Hecho imponible. El hecho imponible de la Tasa es la actividad municipal desarrollada con motivo del suministro de agua potable y el enganche de líneas a la red potable.

3.- Sujetos pasivos. Todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de la utilización privativa o aprovechamiento especial.

Están obligados al pago de la Tasa reguladora en esta Ordenanza las personas que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio, sean o no propietarios.

Los propietarios de los inmuebles tienen la condición de sustitutos del contribuyente.

4.- Responsables. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios, los administradores de las personas jurídicas y los síndicos, interventores o los liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

5.- Exenciones y bonificaciones.

5.1.- Tarifa especial de familia numerosa.- Podrán beneficiarse de la tarifa especial de familia numerosa, aquéllas que acrediten tal condición con periodicidad anual, es decir, que ha de reconocerse anualmente la condición de familia numerosa, siempre y cuando tengan unos ingresos familiares anuales ponderados no superiores al IPREM. Así mismo, será requisito indispensable tener una única vivienda y patrimonio inmobiliario cuyo valor catastral, incluido el suelo, no sea superior a 100.000 euros.

Coeficientes de ponderación	
Miembros de la unidad familiar	Coeficiente de ponderación
3	0,97
4	0,93
5	0,88
6 o más	0,83

Así los ingresos ponderados serán el resultado de multiplicar los ingresos anuales de todos los miembros que componen la unidad familiar en todos los conceptos por el coeficiente de ponderación, que dependerá de los miembros de la unidad familiar.

Para disfrutar de la tarifa de familia numerosa deberá presentarse, junto con la solicitud de concesión de la misma la siguiente documentación:

Título oficial vigente que acredite la condición de familia numerosa.

Certificado de empadronamiento que acredite que todos los miembros de la familia que constan en el título de familia numerosa están empadronados en el domicilio familiar.

Copia del recibo anual del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o de documento que permita identificar de forma indubitada la ubicación y descripción del bien inmueble, incluida la referencia catastral.

La presentación de la solicitud implicará la autorización a la Administración Municipal para obtener a través de las correspondientes administraciones públicas y/o entidades privadas los datos necesarios para determinar la renta y los elementos indicativos del patrimonio a efectos de bonificación que posean los miembros computables de la familia del solicitante.

Los contribuyentes deberán comunicar al Ayuntamiento cualquier variación que se produzca en su familia y se refiera a las circunstancias que deban ser tenidas en cuenta a efectos de la modificación o extinción del derecho al título de familia numerosa.

Esta tarifa de familia numerosa es compatible con otros beneficios fiscales.

La concesión de la bonificación está sujeta a la obligatoriedad de domiciliar los recibos en una cuenta bancaria titularidad del beneficiario.

5.2.- En virtud del principio de capacidad económica, por circunstancias debidamente acreditadas de necesidad social, se podrán aplicar bonificaciones de hasta un 90%.

5.3.- Cuando se trate de centros o instalaciones que, previamente hayan sido declarados de interés social por la junta de gobierno local, y así lo soliciten, se aplicará la tarifa general establecida en esta ordenanza hasta su cuarto tramo.

5.4.- Las bonificaciones podrán solicitarse en cualquier momento del año y serán de aplicación en el padrón siguiente al de su concesión. Las bonificaciones deberán renovarse cada año. En todo caso, su vigencia finalizará en 31 de diciembre del año natural.

6.- Cuota tributaria. La cuota tributaria vendrá determinada por los metros cúbicos de agua consumida. A esta cantidad, y de manera desglosada, se unirá canon de conservación.

Tarifas:

a) Tarifas generales	
1º.- Mínimo 10 m <sup>3</sup>	7,00€

2º.- De 11 a 20 m <sup>3</sup>	0,81€/m <sup>3</sup>
3º.- De 21 a 35 m <sup>3</sup>	0,84€/m <sup>3</sup>
4º.- De 36 a 60 m <sup>3</sup>	1,32€/m <sup>3</sup>
5º.- De 61 a 100 m <sup>3</sup>	2,70€/m <sup>3</sup>
6º.- Más de 100 m <sup>3</sup>	3,50€/m <sup>3</sup>
b) Tarifas de familias numerosas	
1º.- Mínimo 10 m <sup>3</sup>	6,50€
2º.- De 11 a 20 m <sup>3</sup>	0,70€/m <sup>3</sup>
3º.- De 21 a 35 m <sup>3</sup>	0,75€/m <sup>3</sup>
4º.- De 36 a 60 m <sup>3</sup>	0,97€/m <sup>3</sup>
5º.- De 61 a 100 m <sup>3</sup>	2,00€/m <sup>3</sup>
6º.- Más de 100 m <sup>3</sup>	2,50€/m <sup>3</sup>
c) Canon de conservación y mantenimiento de contador	
	2,00€
d) Acople	
	120,00€
e) Baja	
	60,00€
f) Cambio de titularidad	
	10,00€

8.- Devengo. La presente Tasa se devenga cuando se preste el servicio previa solicitud, o desde que se utilice éste sin haber obtenido la correspondiente Licencia.

9.- Gestión. Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contadores, que deberán ser colocados en sitios visibles y de fácil acceso, sin necesidad de entrar en la vivienda, en lugar habilitado que permita la fácil lectura. Así mismo se dará cumplimiento a lo previsto en el Reglamento del Suministro de Agua Potable a domicilio.

10.- Infracciones. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final. El texto de la presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Provincia, permaneciendo vigente hasta su nueva modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente

de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En la Villa de La Matanza de Acentejo, a 26 de noviembre de 2013.

El Alcalde, Ignacio Rodríguez Jorge.

## EDICTO

18374

14191

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, comprendido entre el 14 de agosto al 19 de septiembre 2013 ambos inclusive, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de Modificación del Reglamento del Servicio Municipal de Agua Potable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los términos siguientes:

Reglamento del Servicio Municipal de Agua Potable.

### Capítulo 1.- Del Servicio.

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones en que los diferentes usuarios pueden utilizar el agua procedente del Servicio Municipal, así como establecer las relaciones entre los usuarios y el Servicio.

Artículo 2.- Constituye el objetivo de este Servicio Municipal de abastecimiento de agua potable el municipio de La Matanza de Acentejo, tanto mediante los caudales de que dispone en la actualidad, como de los que pudiera disponer en el futuro.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo, puede estructurar el servicio y dará publicidad de la organización del mismo, sea cual fuere la forma de explotación elegida, directa o indirectamente, de acuerdo con la Ley de Régimen Local, otorgando credenciales a las personas adscritas al mismo, para conocimiento y garantía de todos los usuarios.

Artículo 4.- Las obras e instalaciones del Servicio son bienes de dominio público, correspondiendo al

Ayuntamiento el incremento de estos bienes, mediante planes e inversiones que tiendan en todo momento a aumentar el caudal de las aguas destinadas al Servicio y a perfeccionar la calidad de las mismas, debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario, mediante la aplicación de tarifas autosuficientes aprobadas por los organismos correspondientes.

Capítulo II.- Del suministro y de las pólizas de abonado.

Artículo 5.- Para solicitar el alta en el Servicio de Agua será preciso rellenar las solicitudes establecidas para los diferentes tipos de abono y presentarlas en las Oficinas del Servicio, reintegradas conforme a la Ordenanza Municipal, al presente Reglamento y a las Normas de carácter general.

Concedido el suministro, no se realizará el mismo hasta que el solicitante haya suscrito la Póliza de abono, satisfecho los derechos correspondientes y la fianza a que se refiere la Ordenanza Fiscal en las Arcas Municipales.

Artículo 6.- Será de cuenta del solicitante el pago de las exacciones y los gastos que se ocasionen por efecto del otorgamiento del suministro, tanto si se refieren a los particulares, como a los organismos oficiales sin excepción alguna.

Artículo 7.- La póliza de abono se suscribirá por tiempo indefinido, con estricta sujeción a las disposiciones de este Reglamento, viendo obligado el usuario a comunicar se desea de dar por terminado el contrato de suministro con un mes de anterioridad a la fecha en que haya de causar baja en el servicio.

Artículo 8.- La reanudación del suministro después de haber causado baja en el Servicio, por cualquier causa, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de la correspondiente Póliza de Abono, pago de derechos y gastos de apertura, así como la formalización de la fianza conforme a lo establecido.

Artículo 9.- Como norma general el Ayuntamiento otorgará la concesión de suministro a los propietarios, siendo en tal caso la relación directa entre tal y el Servicio de Agua.

Artículo 10.- Las pólizas de Abono serán personales e intransferibles, la pérdida o cese de titularidad con que fueron solicitados, motivará la inmediata rescisión

de la concesión debiendo los sucesores solicitarla nuevamente de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

Los cambios de titularidad de las Pólizas de Abono, se realizarán con la autorización expresa del anterior titular o en caso de defunción del mismo, con la presentación del documento bastante que lo acredite. En todo caso, es requisito indispensable para autorizar el cambio de titularidad, que el anterior abonado se halle al corriente en todos los pagos derivados de la prestación del servicio y que el nuevo titular presente toda la documentación necesaria para extender la nueva Póliza y que constituya el depósito correspondiente. Con carácter excepcional, podrá autorizarse el cambio de titularidad sin que el anterior abonado se encuentre al corriente del pago de la tasa.

Así mismo, cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de la transmisión de un inmueble podrá, de oficio, proceder al cambio de titularidad y alta en el Padrón correspondiente.

Artículo 11.- La concesión se entenderá en todos los casos para instalaciones que estén en debidas condiciones para un normal suministro, cumplimiento las normas establecidas en el Derecho del Ministerio de Industria, publicando en el B.O.E. 13.1.76. u otras que entren en vigencia con posterioridad, pudiendo anularse si variase el estado de las mismas.

Artículo 12.- Los abonados, bajo ningún pretexto, podrán emplear el agua para otros usos que para los que haya sido concedida, no pudiendo tampoco venderla ni cederla. Sólo podrá faltarse a estas disposiciones en caso de incendio, o previa autorización escrita del Ayuntamiento y con sujeción a las condiciones y tarifas que se señalen, y siempre con carácter transitorio, nunca definitivo y en caso de necesidad. La utilización inadecuada del agua lugar a la suspensión inmediata del suministro.

Artículo 13.- El Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua tiene por objeto satisfacer las necesidades de la población urbana únicamente las concesiones de agua para usos industriales, agrícolas, de riego y acometidas provisionales para obras en construcción, se otorgarán siempre que las necesidades de abastecimiento de la población lo permitan.

Cuando el Ayuntamiento lo considere necesario y por acuerdo del órgano municipal competente, podrá en cualquier momento rebajar e incluso suspender el

servicio para usos industriales, agrícolas y de riego, sin que por ello el Ayuntamiento contraiga obligación alguna de indemnización, ya que estos suministros quedan en todo momento subordinados a las exigencias de consumo doméstico de la población. En Caso de ponerse restricciones en el suministro, éstas afectarían en primer lugar a los de riego de jardinería y fincas de recreo, y seguidamente a los suministros agrícolas e industriales y riego de calles (por razones de salud pública).

Artículo 14.- El servicio vigilará las condiciones y formas en que utilizan las aguas sus abonados. A este respecto, a los empleados del mismo se les facilitará por el usuario la entrada a cualquier hora del día en las dependencias o locales donde esté ubicada la acometida hasta el contador, cuando lo crean necesario para el desempeño de su cargo, a cuyo efecto el Servicio les proveerá de la oportuna credencial. La negativa a facilitar el acceso conlleva la rescisión del contrato de suministro o corte del suministro.

Si observasen alguna anomalía, requerirán al interesado para que la subsanen en el plazo de ocho días, pasado dicho plazo comprobarán si la anomalía ha sido subsanada y darán cuenta a la Jefatura del Servicio del resultado de la comprobación. Los empleados deberán acreditar ante el Jefe del Servicio con la firme del abonado o, en su defecto, de testigos que aquel requerimiento fue hecho.

Artículo 15.- El servicio está obligado a tomar todas las medidas para garantizar el suministro a la altura de la rasante de la vía pública por la que el inmueble tenga su entrada, según la Normativa del Ministerio de Industria y Energía vigente (N.T.E. IFA 80) garantizando una presión mínima de 10 m.c.a.

Artículo 16.- El suministro de agua de los abonados será permanente. El servicio no podrá interrumpir el suministro, salvo en los casos siguientes:

- Avería en cualquiera de las instalaciones del Servicio que haga imposible el suministro.
- Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia de la dotación, acumulación o presión de agua.
- Ejecución de obras de reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para las condiciones del propio suministro.

Artículo 17.- Todo abonado está obligado a comunicar, a la mayor brevedad posible, al Servicio de Agua cualquier avería o anomalía que observe en el contador o en la conducción desde la red general hasta el edificio en que se halle su inmueble.

Artículo 18.- En los casos de incumplimiento de las condiciones contratadas, el Ayuntamiento podrá poner multas al interesado, a temor de las sanciones y cuantías que se determinan en el presente Reglamento y/o en la legislación vigente.

### Capítulo III.- De las acometidas.

Artículo 19.- Se entiende por acometida el ramal que partiendo de la tubería de distribución, conduzca el agua al pie del inmueble que se desee abastecer. Esta acometida estará formada por una tubería única de características específicas, según el volumen de agua a suministrar, con una llave de registro situada en la vía pública, frente al inmueble correspondiente.

Artículo 20.- La determinación de las características de la acometida su instalación, conservación y manejo, serán siempre competencia exclusiva del Servicio, quien realizará los trabajos e instalaciones correspondientes, hasta la llave posterior al contador, a cargo del peticionario.

Artículo 21.- El personal técnico del Servicio de Agua, tendrá cuidado de las obras realizadas y los materiales empleados en la ejecución de las acometidas, sean los aprobados por el Ayuntamiento a propuesta del Servicio y cumplan las normas establecidas para estos casos. El material lo pondrá poner el abonado o a petición de éste lo pondrá el Servicio, en cuyo caso, se pasará el correspondiente cargo por los materiales empleados.

Artículo 22.- El servicio determinará las modificaciones que en la red existente deban efectuarse como consecuencia de la petición de un nuevo suministro y que también satisfará el peticionario, a efectos, al Patrimonio Municipal. Caso de no abonar el solicitante esta modificación no se procederá al suministro.

Artículo 23.- En los casos en que en un mismo local existan servicios de carácter doméstico e industrial, se instalará un contador para cada uno de los usos. Pero si debido a exigencias técnicas, solamente se pudiese instalar uno, el instalado para ambos servicios, que registre el gasto o consumo total, se tarificará con arreglo a la de usos industriales o a la más alta.

Artículo 24.- La llave de registro, situada frente a la fachada del inmueble se precintará en cualquiera de sus dos posiciones “abierto” o “cerrado” y se manejará exclusivamente por el Servicio sin que los abonados, propietarios o terceras personas puedan manipular dicha llave, salvo en los casos de avería de las instalaciones interiores del edificio, incurriendo en caso contrario a las responsabilidades derivadas de este Reglamento y demás disposiciones vigentes.

Artículo 25.- Todos los contadores se instalarán en el exterior de las viviendas o lo más cerca posible del ramal, en una arqueta cuya portilla de pared será de cierre con llave universal. En caso de edificios, los contadores se instalarán en batería en la entrada del inmueble, de acuerdo con las “Normas Básicas para las Instalaciones Interiores de Suministro de Agua”, vigentes en el momento de la contratación.

Será responsabilidad del servicio que todos los contadores se encuentren precintados.

Artículo 26.- En las acometidas ya existentes, cualquier modificación solicitada por el abonado se realizará por el Servicio, de acuerdo con las normas vigentes, y con cargo al solicitante.

Artículo 27.- Se concederá el establecimiento de bocas de incendios en los inmuebles cuyos propietarios lo soliciten, pudiendo el abonado utilizar dichas bocas en beneficio de terceros en caso de incendio. En estas bocas de incendio, cuyas llaves quedarán precintadas, no podrá el abonado romper el precinto más que en los casos de incendio, debiendo, darse el aviso al Servicio en el plazo de 24 horas siguientes al suceso. En los casos en que el personal del servicio encontrara roto el precinto sin legítimo motivo, se pondrá el hecho en conocimiento de la Delegación de Industria, la que resolverá lo que proceda sin perjuicio del expediente sobre defraudación que haya de seguir la Corporación Municipal.

Las acometidas para las becas contra incendio, serán siempre independientes de las demás que pueda tener el inmueble en que se instalen.

### Capítulo IV.- De los contadores.

Artículo 28.- El agua suministrada para cualquier uso será aforada por medio de un contador debidamente homologado y verificado por la Delegación de Industria de esta Provincia.

Artículo 29.- La selección del tipo de contador, su diámetro y el emplazamiento se fijarán por el Servicio, de acuerdo con las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua, vigentes en el momento de la contratación en cuanto al tipo de domicilio a suministrar o en relación al caudal punta horario en suministros Sin perjuicio además de cumplir la Normativa de las Comunidades Europeas, referente a la Directiva 75/33/CEE de diciembre de 1974, relativa a res de agua fría.

No se instalará contador alguno hasta que el usuario del Servicio haya suscrito la Póliza correspondiente.

Artículo 30.- El contador será instalado por el personal del Servicio y, aún siendo propiedad del usuario, no podrá ser manipulado más que por el personal del Servicio, a cuyos efectos será debidamente precintado cuantas veces se proceda a su colaboración. La manipulación de dicho contador o su precinto por parte de los abonados, dará lugar a las responsabilidades derivadas del presente Reglamento y demás disposiciones vigentes.

Artículo 31.- Los contadores serán conservados por el Servicio por cuenta del abonado, conforme al precio aprobado por el Ayuntamiento. El Servicio podrá someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias y efectuar en él las reparaciones que procedan, así como cambiar el contador por cualquier motivo. El incumplimiento de cualquiera de estos puntos dará lugar al corte del suministro, sin perjuicio de cualquier otra medida administrativa.

Artículo 32.- Comprobado que un contador está averiado se procederá por el Ayuntamiento a su reparación o sustitución.

Mientras se efectúa la reparación, el Ayuntamiento instalará un contador que será retirado una vez colocado el que ha sido reparado. Si no fuera posible la reparación, será sustituido por otro, por cuenta del suministrador. En estos supuestos el operario del servicio que realice las instalaciones dará conocimiento expreso al abonado, o persona que lo represente en ese acto, de los consumos que marquen los contadores que se colocan.

La facturación del consumo del bimestre en que se haya realizado la reparación o sustitución del contador se efectuará elevando al número de días naturales del bimestre, el consumo medio diario obtenido en el

tiempo de ese mismo periodo que haya transcurrido desde la reinstalación del contador reparado o de la instalación de uno nuevo, siempre que dicho periodo sea como mínimo de doce días.

Si no se diere la condición anterior, o no hubiere sido instalado el contador, se facturará el consumo que resulte de obtener la media de los seis bimestres inmediatamente anteriores. Si esto no fuera posible se facturará el mismo.

Artículo 33.- Los contadores actualmente colocados deberán tener fácil acceso para facilitar su lectura, debiendo modificar el abonado su situación, en la forma determinada en el artículo 25, en el plazo que fije el Ayuntamiento y en caso de no hacerlo se procederá a la suspensión del suministro.

Artículo 34.- En edificaciones que posean depósito de agua, además de los contadores divisionarios correspondientes a cada abonado, se colocará un contador general antes del depósito con el fin de poder controlar la estanqueidad del mismo, así como el buen funcionamiento del mecanismo de cierre, para evitar las consiguientes pérdidas de agua. La diferencia del consumo, entre este contador general y la suma de los contadores divisionarios, se facturará al propietario del inmueble o al presidente de la comunidad de propietarios.

Artículo 35.- Cuando procediera sustituir un contador por otro y fuese indispensable ampliar las dimensiones del armario o casilla que deba contenerlo, el abonado efectuará a su costa modificación consiguiente.

Capítulo V.- De las redes e instalaciones interiores.

Artículo 36.- La instalación interior, con excepción de la colocación del contador y sus llaves, será realizada por un indicador oficial ajeno al Servicio y autorizado por el Organismo Administrativo que corresponda, y se habrá de ejecutar cumpliendo las "Normas para las Instalaciones Interiores de Suministro de Agua", aprobadas por Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975, o las vigentes en el momento de contratación.

De no ajustarse la instalación interior a los preceptos indicados, el Servicio podrá negar la prestación del suministro y poner en conocimiento de los organismos competentes para que resuelvan lo que proceda.

Artículo 37.- La instalación interior, a partir del contador, será propiedad del abonado, el cual se encargará de su mantenimiento y conservación, así como de cualquier deficiencia que se produzca en ella y de los daños que pueda ocasionar a su inmueble o a terceros.

Artículo 38.- Las instalaciones interiores correspondientes a cada póliza de abono no podrá ser empalmada con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrá empalmarse con la instalación procedente de otra póliza de abono, ni podrá mezclarse de agua del Servicio con otra. El incumplimiento de este artículo, dará lugar a la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio de cualquier otra medida administrativa.

Artículo 39.- El usuario podrá instalar, formando parte de su instalación interior, depósitos receptores o reguladores. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, de acuerdo con la legislación o normativa vigente, respondiendo el usuario de las posibles contaminaciones o perjuicios ocasionados por dichos depósitos. Igualmente deberán de estar dotados de los sistemas automáticos y manuales necesarios para evitar las pérdidas de agua, aunque dicha agua ha de ser registrada por un contador ulterior, considerándose la falta de cuidado en este aspecto como perturbación del Servicio.

Cada vivienda a construir deberá llevar como mínimo una reserva de 120 litros por habitante de dicha vivienda.

Artículo 40.- Cuando por necesidades de los interesados, sea necesario prolongar la red, para llevar el agua a zonas de nueva edificación, éstas prolongaciones se harán a su expensas, en las condiciones que fije el Servicio Técnico de Aguas, revirtiendo la instalación a propiedad municipal.

#### Capítulo VI.- El consumo y su facturación.

Artículo 41.- El abonado consumirá el agua de acuerdo con las condiciones establecidas en este Reglamento, respecto a las características del suministro y está obligado a utilizar las instalaciones propias y las del servicio de forma racional y correcta, evitando todo perjuicio a terceros y al Servicio.

Artículo 42.- La facturación del consumo se hará de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente en cada

momento, satisfaciendo a los abonados el importe del agua facturada.

Artículo 43.- En el caso de que un aparato de medida dejara de funcionar normalmente, se parase o no se puede haber tomado la lectura, la facturación se hará por estimación, tomando como base la medida de los consumos de los tres últimos períodos facturados.

Si una vez comunicada la necesidad de reparar el contador no lo ha realizado, se procederá al corte del suministro.

Artículo 44.- En caso de disconformidad, por parte del abonado, con el consumo registrado por el aparato de medida, solicitará al Servicio la revisión del mismo y su verificación, por la Delegación de Industria. Siendo la totalidad de los gastos ocasionados por esta operación por cuenta del abonado, en el caso de que la verificación demuestre que está en uso perfecto.

Artículo 45.- La facturación del agua consumida o del mínimo obligatorio se efectuará por periodos, de acuerdo con las tarifas vigentes en cada momento, pudiendo el abonado proceder a su pago, en el o los lugares que determine el servicio, o bien domiciliario por banco o caja.

Artículo 46.- El que hubiese sido privado del suministro de agua por no haber realizado cualquier pago, bien el importe de aquella o bien del material o trabajo ejecutado por el Servicio, y desee volver a obtener el suministro de agua, satisfará previamente no solo lo que adecué, sino todos los gastos necesarios para establecer el servicio.

Igualmente satisfarán todos los gastos necesarios para restablecer el servicio todos los abonados que hubieran sido privados del uso del agua por cualquier otra circunstancia distinta de la enunciada en el párrafo anterior.

#### Capítulo VII.- Del Régimen Jurídico y competencias.

Artículo 47.- El Servicio está obligado a atender al público con la máxima corrección y celeridad, procurando en todo momento satisfacer las necesidades de la distribución del agua, tanto en la cantidad como en la calidad de las aguas suministradas. Procurará mantener informado al vecindario de la existencia de tales problemas y de las soluciones y medios que piense arbitrar para mejorar el servicio.

Artículo 48.- Toda falta grave cometida en el uso del agua del abastecimiento municipal, será causa suficiente para la inmediata recensión de la Póliza de Abono, con interrupción del suministro sin perjuicio de que los hechos puedan constituir defraudación a la Hacienda Municipal.

Artículo 49.- Constituirá falta grave la comisión de los siguientes actos:

- a) Destinar el agua a usos distintos al contratado.
- b) Suministrar agua a terceros sin autorización expresa del Servicio, bien sea gratuitamente o a título oneroso.
- c) Mezclar agua del servicio con otra de cualquier procedencia.
- d) Remunerar a los empleados del Servicio, aunque sea por motivos de trabajo efectuados por éstos a favor del abonado, sin autorización del Servicio.
- e) Impedir la entrada del personal del Servicio al lugar donde se encuentran las instalaciones, acometidas o contadores del abonado.
- f) Impedir que el personal del Servicio efectúe los trabajos de cambio de contador o de reparaciones en las acometidas.
- g) Abrir o cerrar las llaves de paso situadas en la vía pública sin ninguna causa justificada, estén o no precintadas.
- h) Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los aparatos de medida registren el caudal realmente consumido.
- i) Tener pendiente de pago dos recibos.
- j) Desatender los requerimientos que el Servicio dirija a los abonados que subsanen los defectos observados en su instalación, que tendrán que ser atendidos en el plazo máximo de dos meses, caso de no indicarse plazo distinto.
- k) Manipular los precintos de los contadores o de las llaves de registro sin avisar al Servicio de acuerdo con los art. 24 y 30 de este Reglamento.
- l) Vertido de agua a la vía pública (reiterado). Lavado de vehículos a motor u otros.

m) Cualesquiera otros actos y omisiones a los que la legislación vigente considere igualmente faltas graves.

n) Los hechos u omisiones que no revistan la gravedad de los expuestos anteriormente serán sancionados por la Alcaldía con multas de cuantía que autorice la legislación de régimen Local.

Artículo 50.- Los hechos que pudieran constituirse defraudación darán lugar a un expediente que se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento de Haciendas Locales.

Los hechos que pudieran constituirse infracción penal (tales como la rotura de precintos, la destrucción de instalaciones, la contaminación de las aguas y demás en el Código Penal), serán puestos en conocimiento del Juzgado de Instrucción.

Artículo 51.- En todo lo no previsto en este Reglamento, el Servicio aplicará las Normas de la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos, así como el Reglamento de Verificaciones Eléctricas, Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Agua y demás Normas vigentes de aplicación.

Artículo 52.- Cuantas dudas se produzcan en la interpretación de este Reglamento y consiguiente aplicación práctica, en los casos no expresamente señalados, serán resueltas por el Il. Sr. Alcalde o Delegado, oído el Jefe del Servicio, según proceda.

Artículo 53.- Las reclamaciones contra estas decisiones o por cualquier otro motivo relacionado por el Servicio, deberán dirigirlas los abonados al Il. Sr. Alcalde, el cual, previo informe del Servicio de Aguas y cuantos sean necesarios, resolverá.

Artículo 54.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Contra el presente acuerdo de aprobación y texto del reglamento se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En la Villa de La Matanza de Acentejo, a 26 de noviembre de 2013.

El Alcalde, Ignacio Rodríguez Jorge.

## EDICTO

18375

14192

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2013, adoptó acuerdo de aprobar la Modificación del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, al no haberse interpuesto reclamaciones contra el mismo en el periodo de exposición pública dicho acuerdo se ha elevado a definitivo, publicándose por medio del presente la Modificación de la Ordenanza en los términos siguientes:

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.

### Artículo 1.

El Impuesto sobre bienes inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los términos establecidos en esta Ordenanza, de conformidad con aquel.

Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos, urbanos y sobre los inmuebles de características especiales.

### Artículo 2.

De conformidad con lo previsto en la actual redacción del Artículo 62.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en razón de criterios de eficacia y economía de la gestión recaudatoria del tributo, la exención de los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de 5 euros.

Determinación de la cuota tributaria.

### Artículo 3.

El Tipo de gravamen aplicable en este municipio, de conformidad con lo previsto en la actual redacción del Artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas Locales, será el que para cada uno de los usos se fija en el siguiente cuadro:

	Bienes inmuebles urbanos	Bienes inmuebles rústicos	Bienes inmuebles de características especiales
Tipo de Gravamen aplicable	0,40	0,45	0,40
TOTAL TIPO GRAVAMEN APLICABLE	0,40	0,45	0,40

### Artículo 4.- Bonificaciones.

1.- Los sujetos pasivos del Impuesto que en el momento del devengo ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, podrán gozar de una bonificación de hasta el 70% de la cuota íntegra del Impuesto correspondiente únicamente para la vivienda habitual de la familia siempre que se cumplan los requisitos mínimos exigidos en la legislación aplicable para el acceso a ayudas para la compra de viviendas protegidas de nueva construcción en cuanto a que sea su única vivienda, a la superficie máxima de la misma e ingresos de la unidad familiar. Para que la bonificación le sea concedida, deberán presentar la correspondiente solicitud en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Los porcentajes aplicables según los supuestos son:

Ingresos familiares de hasta 2,5 veces el IPREM:  
 Si tienen tres hijos: el 50%.  
 Si tienen cuatro hijos: el 60%.  
 Si tienen cinco o más hijos: el 70%.

Ingresos familiares de hasta de 2,5 a 3,5 veces el IPREM:

Si tienen tres hijos: el 30%.  
 Si tienen cuatro hijos: el 40%.  
 Si tienen cinco o más hijos: el 50%.

La presentación de la solicitud implicará la autorización a la Administración Municipal para obtener a través de las correspondientes administraciones públicas y/o entidades privadas los datos necesarios para determinar la renta y los elementos indicativos del patrimonio a efectos de bonificación que posean los miembros computables de la familia del solicitante. Esta bonificación deberá renovarse anualmente.

Los contribuyentes deberán comunicar al Ayuntamiento cualquier variación que se produzca en su familia y se refiera a las circunstancias que deban ser tenidas en cuenta a efectos de la modificación o extinción del derecho al título de familia numerosa.

La concesión de esta bonificación se solicitará del uno al treinta de noviembre del ejercicio inmediato anterior a aquél en que deba tener efectividad, sin que pueda tener carácter retroactivo.

Será requisito indispensable tener una única vivienda y patrimonio inmobiliario cuyo valor catastral, incluido el suelo, no sea superior a 100.000 euros. La concesión de la bonificación está sujeta a la obligatoriedad de domiciliar los recibos en una cuenta bancaria titularidad del beneficiario.

En virtud del principio de capacidad económica, por circunstancias debidamente acreditadas de necesidad social, se podrán aplicar bonificaciones de hasta un 90%.”

#### Artículo 5. Devengo y periodo impositivo.

El impuesto se devenga el primer día del período impositivo, que coincide con el año natural.

#### Artículo 6. Gestión tributaria del impuesto.

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto serán competencia exclusiva del Ayuntamiento y comprenderán las funciones establecidas en el Art. 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7.- Sistema de pago personalizado de los ingresos de derecho público periódicos.

Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece un sistema especial de pago

de las cuotas por recibo que permitirá al sujeto pasivo que se acoja al mismo fraccionar sin intereses los ingresos en periodo voluntario, efectuando pagos a cuenta de aquél, conforme a los requisitos y condiciones que se establecen por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife en su Ordenanza Fiscal General de los tributos y demás ingresos de derecho público encomendados a esa Entidad.

#### Disposición final.

El texto de la presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su nueva modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al Artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En la Villa de La Matanza de Acentejo, a 26 de noviembre de 2013.

El Alcalde, Ignacio Rodríguez Jorge.

### EDICTO

18376

14193

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2013, adoptó acuerdo de aprobar la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Al no haberse interpuesto reclamaciones contra el mismo en el periodo de exposición pública, dicho acuerdo se ha elevado a definitivo, publicándose por medio del presente la modificación de la ordenanza en los términos siguientes:

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

#### Artículo 1.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al

municipio de La Matanza de Acentejo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1, a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 59.1.c) de la última norma mencionada.

## II.- El hecho imponible.

### Artículo 2.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

### Artículo 3.

A los efectos del presente Impuesto se considerarán vehículos aptos para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes ya con carácter permanente, ya con permiso temporal o matrícula turística, en tanto que, en uno y otro caso, no se hubiera dado de baja.

No estarán sujetos a este impuesto:

Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

### Artículo 4.

La obligación de contribución nace con la circulación o autorización para circular por las vías públicas todo vehículo no exento o no sujeto en la forma que establezca el artículo anterior.

## III.-Exenciones y Bonificaciones.

### Artículo 5.

1.- Con fundamento en la normativa establecida en el art.1 estarán exentos de este impuesto los siguientes vehículos:

Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana

Los vehículos de representaciones diplomáticas oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Así mismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

Las ambulancias, y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Esta exención no se aplicará a los sujetos pasivos beneficiarios de ella por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esa condición legal en grado igual o superior al 33%.

Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la de conductor.

Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 del presente artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su ma-

trícula y causa del beneficio. Declarada esta por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión surtiendo efectos desde el siguiente año al que sea solicitado a no ser los de nueva matriculación que tendrán el correspondiente derecho en el mismo año de su matriculación pero siempre que así se solicite al momento de producir la inscripción registral.

En relación con la exención del apartado e), será necesario que el beneficiario presente un declaración responsable del destino del vehículo.

#### Artículo 6.

Así mismo gozarán de una bonificación del 50% del importe resultante de la cuota tributaria los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de su fecha de fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. La bonificación será del 100% para aquellos vehículos que tengan una antigüedad superior a cuarenta años.

Para poder gozar de esta bonificación los interesados deberán instar su condición indicando las características del vehículo, su matrícula y fecha de matriculación, o en todo caso cualquier otro documento oficial que acredite la antigüedad del vehículo.

#### IV.- Sujetos Pasivos.

##### Artículo 7.

1.- Tendrán la consideración del contribuyente o sujeto pasivo del impuesto y por tanto obligada al pago del mismo la persona natural o jurídica, nacional o extranjera a cuyo nombre figura inscrito el vehículo del día 1 de enero de cada año.

2.- A dichos efectos las personas naturales que residan habitualmente en La Matanza de Acentejo, estarán obligadas a pagar el impuesto de su vehículo en este municipio.

3.- Las personas jurídicas satisfarán el impuesto en este municipio por los vehículos de su propiedad, aquellas personas jurídicas que aunque no tengan su domicilio fiscal en La Matanza de Acentejo, si tengan abiertas sucursales, agencias, talleres, depósitos o almacenes. En todo caso se tributarán por

los vehículos afectos de modo permanente a dichas dependencias.

#### V.- Cuota tributaria.

##### Artículo 8.

De conformidad con lo previsto en el artículo 96-4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto que se aplicará en este municipio a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, queda fijado como sigue:

TURISMO	TIPO (%)	TARIFA
De menos de 8 caballos fiscales	1,43	18,05
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	1,44	49,07
De más de 12 hasta 15.99 caballos fiscales	1,39	99,99
De más de 16 hasta 19.99 caballos fiscales	1,44	129,04
De 20 caballos fiscales en adelante	1,45	162,40
AUTOBUSES		
De menos de 21 plazas	1,43	119,12
De 21 a 50 plazas	1,43	169,65
De más de 50 plazas	1,43	212,07
CAMIONES		
De menos de 1.000. Kg. Carga útil	1,40	59,19
De 1.000 a 2.999 Kg. Carga útil	1,40	116,62
De más de 2.999 Kg. a 9.999 Kg. Carga útil	1,40	166,09
De más de 9.999 Kg. Carga útil	1,40	207,62
TRACTORES		
De menos de 16 caballos fiscales	1,36	24,03
De 16 a 25 caballos fiscales	1,37	38,09
De más de 25 caballos fiscales	1,38	114,95
REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA		
De menos de 1.000 Kg. Carga útil	1,08	19,08
De 1.000 a 2.999 Kg. Carga útil	1,08	29,99
De más de 2.999 Kg. Carga útil	1,08	89,96
OTROS VEHICULOS		
Ciclomotores	1,36	6,01
Motocicletas hasta 125 c.c	1,36	6,01
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	1,32	9,99
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c	1,39	21,06
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c	1,42	43,01
Motocicletas de más de 1.000 c.c	1,42	86,02

#### VI.- Periodo impositivo y devengo.

##### Artículo 9.

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehí-

culos. En este caso el periodo impositivo comenzarán el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule el vehículo o se autorice su circulación, cualquiera que sea la fecha dentro del año.

3.- Una vez matriculado, el Impuesto se devengará anualmente con efectos, desde el 1 de enero de cada año.

A tales efectos se incluirá en el Padrón correspondiente surtiendo todos los efectos legales.

4.- El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

#### VII.- Normas de gestión.

##### Artículo 10.

1.- La recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

2.- El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público para que los legítimos interesados puedan examinarlo, y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Se establece las siguientes normas a efectos de determinar las tarifas de este impuesto:

Tributarán conforme a la Tarifa establecida para turismos, los vehículos catalogados por la Jefatura Provincial de Tráfico como Todo Terreno.

Tributarán conforme a la Tarifa establecida para camiones, los vehículos catalogados por la Jefatura Provincial de Tráfico como Hormiguera y Vehículo Vivienda.

Tributarán conforme a la Tarifa establecida para tractores, los vehículos catalogados por la Jefatura Provincial de Tráfico, como Máquinas Agrícolas o cualquier tipo de máquina autopropulsada que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o

arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica.

Los vehículos catalogados como vehículos mixtos y adaptables por la Jefatura Provincial de Tráfico, tributarán como camiones.

Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo que permitirá al sujeto pasivo que se acoja al mismo fraccionar sin intereses los ingresos en periodo voluntario, efectuando pagos a cuenta de aquél, conforme a los requisitos y condiciones que se establecen por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife en su Ordenanza Fiscal General de los tributos y demás ingresos de derecho público encomendados a esa Entidad.”

##### Artículo 11.

Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

#### VIII.- Infracciones y sanciones.

##### Artículo 12.

Serán reputados como infracciones las acciones y omisiones voluntarias y antijurídicas tipificadas como tales en la Ley General Tributaria.

Para la calificación de las infracciones como simples infracciones, infracciones por omisión y de defraudación se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

##### Artículo 13.

Las sanciones a imponer a los incursos en la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las que, para cada clase, establecen la mencionada Ley General Tributaria.

#### IX.- Partidas fallidas.

##### Artículo 14.

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas legítimamente impuestas pero que por causas que establece la normativa vigente no han podido hacerse efectivas. Para causarlas como bajas se estará en lo

dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y en la vigente Ley de Régimen Local.

#### X. Disposición Final.

El texto modificado de la presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su nueva modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En la Villa de La Matanza de Acentejo, a 26 de noviembre de 2013.

El Alcalde, Ignacio Rodríguez Jorge.

### VILLA DE LA OROTAVA

#### Área de Administración Tributaria

#### A N U N C I O

**18377**

**13989**

Por el presente se hace público para el general conocimiento que:

Primero.- Por Resolución del Concejal-Delegado de Desarrollo Económico Local, Hacienda, Patrimonio, Recursos Humanos, Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica en virtud de la refundición de las delegaciones competenciales otorgadas por el Sr. Alcalde-Presidente de fecha 16 de mayo de 2012, se aprueba el padrón fiscal, correspondiente a la tasa de suministro de agua y alcantarillado, correspondiente al bimestre septiembre-octubre del ejercicio 2013.

Segundo.- Dicho padrón se expondrá al público en el Área de Administración Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, por el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado por las personas que se consideren afectadas y contra las mismas pueda formularse

el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Se establece un plazo de cobranza en periodo voluntario de un mes, cuya iniciación y terminación de los plazos será objeto de difusión pública por el Organismo encargado de la gestión recaudatoria, en los términos establecidos por el Reglamento General de Recaudación, mediante edictos que así lo adviertan.

Villa de La Orotava, a 25 de noviembre de 2013.

Concejal Delegado de Desarrollo Económico Local, Hacienda, Patrimonio, Recursos Humanos, Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, Juan Dóniz Dóniz.

#### Contratación

#### A N U N C I O

**18378**

**14216**

El Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava, anuncia procedimiento abierto, para la adjudicación de espacios en la vía pública con destino a la ubicación de "Autobares y Turroneas durante la celebración de las Fiestas de Navidad y Reyes 2013-2014".

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de La Orotava.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Adjudicación de espacios en vía pública.

b) Duración del aprovechamiento:

- Desde las 00:00 horas del 3 de enero hasta las 24:00 horas del 6 de enero de 2014. (Autobares y Turroneas).

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Tipo base de licitación.

- Turroneiras: cien euros (100,00 €).

- Autobares: trescientos cincuenta y dos euros (352,00 €).

5. Garantía provisional.

No será precisa la constitución de garantía provisional.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de La Orotava (Área de Contratación).

b) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, nº 1.

c) Localidad y código postal: La Orotava (38300).

d) Teléfono: (922) 32 44 44.

Fax: (922) 33 45 12.

7. Presentación de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: las 13:30 horas del décimo día natural, computado desde el día siguiente a aquél en que se produzca la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

b) Documentación a presentar: conforme a lo dispuesto en la cláusula 9ª del Pliego de Cláusulas.

c) Lugar de presentación:

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de La Orotava.

Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, nº 1.

Localidad y código postal: La Orotava (38300).

8. Celebración del acto de licitación pública.

a) Entidad: Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava.

b) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, nº 1.

c) Localidad: La Orotava.

d) Fecha: al día siguiente hábil a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

e) Hora: 12:00 horas.

En La Villa de La Orotava, a 2 de diciembre de 2013.

El Alcalde-Presidente, Francisco Linares García.- El Secretario General, Juan Carlos de Tomás Martí.

### Intervención

### Área de Fiscalización y Presupuesto

### ANUNCIO

18379

14253

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2013, adoptó acuerdo de aprobación provisional del expediente de modificación del Presupuesto General para el Ejercicio 2013 número 25/2013 (Transferencia de Crédito nº 12/2013), y transcurrido el plazo de quince días hábiles contados desde la exposición al público del mismo, que tuvo lugar en el Boletín Oficial de la Provincia nº 148, de fecha 11 de noviembre de 2013 sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna, dicho acuerdo se entiende definitivamente adoptado, con el siguiente resumen por capítulos de las modificaciones aprobadas:

#### ALTAS EN EL ESTADO DE GASTOS:

CAPÍTULO	DENOMINACION	IMPORTE
II	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	73.000,00
<b>T O T A L</b>		<b>73.000,00</b>

#### BAJAS EN EL ESTADO DE GASTOS:

CAPÍTULO	DENOMINACION	IMPORTE
II	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	40.000,00
VII	Transferencias de Capital	33.000,00
<b>T O T A L</b>		<b>73.000,00</b>

Villa de La Orotava, a 28 de noviembre de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda,  
Juan Dóniz Dóniz.

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE A CORUÑA

#### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE A CORUÑA

##### EDICTO

**18380**

NIG: 15030 44 4 2012 0001470.  
N28150.

Nº autos: Seguridad Social 0000296/2012.

Demandante/s: Mutua Gallega Accidentes de Trabajo.

Abogado/a: Sonsoles María Sueiro Lemus.

Procurador: ---.

Graduado/a Social: ---.

Demandado/s: Instituto Nacional de la Seguridad Social; Empresa Franco Cioni; María Candelaria Lorenzo Lorenzo.

Abogado/a: ---.

Procurador: ---.

Graduado/a Social: ---.

D./D.<sup>a</sup> María Blanco Aquino, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de A Coruña, hago saber:

Que en el Juzgado Social nº 1 de A Coruña, se ha dictado resolución de fecha 13 noviembre de 2013 dirigida a Franco Cioni pudiendo interponer el oportuno recurso de suplicación. En el plazo de cinco días haciéndole saber que en dicho órgano judicial los interesados podrán tener conocimiento íntegro del acto.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Empresa Franco Cioni, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En A Coruña, a 13 de noviembre de 2013.

El/la Secretario/a Judicial.

##### EDICTO

**18381**

Nº autos: Seguridad Social 0001016 /2011.

Demandante/s: Mutua Gallega Accidentes de Trabajo.

Abogado/a: María José Martínez-Fariza Conde.

Demandado/s: Gestiones y Promociones Construteide, S.L.; Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social.

D. Juan Rey Pita, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 003 de A Coruña, hago saber:

Que en el procedimiento Seguridad Social 0001016/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mutua Gallega Accidentes de Trabajo contra la empresa Gestiones y Promociones Construteide, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo:

Que estimando la demanda que en materia de cantidad ha sido formulada por la Mutua Gallega de Accidentes de Trabajo contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, y la Mercantil Gestiones y Promociones Construteide, S.L., debo de condenar y condeno a Gestiones y Promociones Construteide a que reintegre a la actora la cantidad reclamada de tres mil quinientos cinco euros con noventa y cinco céntimos en concepto de asistencia médico-farmacéutica y prestaciones de incapacidad temporal devengada y/o abonada a los trabajadores relacionados en el segundo de los hechos probados de esta resolución, a consecuencia de los accidentes de trabajo sufridos por éstos.

Así mismo declaró, respecto la referida cantidad, la responsabilidad civil subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social como legal sucesor del Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo, en caso de insolvencia de la empresa y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente

**13952**

que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto 0030.1846 a nombre de este Juzgado con el núm. 1533.0000.36.1043.11 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones a nombre de este Juzgado, con el nº 1533.0000.60.1043.11 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, hallándose celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestiones y Promociones Construteide, S.L., expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Tenerife.

En A Coruña, a 13 de noviembre de 2013.

El/la Secretario/a Judicial.

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

### EDICTO

**18382**

**13947**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.  
 Nº procedimiento: 0000517/2011.  
 NIG: 3501644420110004985.  
 Materia: reclamación de cantidad.  
 Demandante: Catalina Teresa González Gómez.  
 Demandado: Oceanic Assistance, S.L.U.; Fondo de Garantía Salarial.  
 Abogado: Héctor Clemente Valdivia González.  
 Procurador: ---.

D./Dña. Inés Herrera Cubas, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000517/2011, a instancia de D./Dña. Catalina Teresa González Gómez contra Oceanic Assistance, S.L.U. se ha dictado sentencia de fecha 6.11.13 haciéndoles saber que la misma es firme.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Oceanic Assistance, S.L.U., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el B.O. Prov. de Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de noviembre de 2013.

La Secretaria Judicial.

### EDICTO

**18383**

**13948**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.  
 Nº procedimiento: 0000711/2011.  
 NIG: 3501644420110006916.  
 Materia: reclamación de cantidad.  
 Demandante: Laura Milagros Gil Hernández.  
 Demandado: Dialse Seguridad Sociedad Limitada; Fondo de Garantía Salarial.  
 Interesado: BOP.  
 Abogado: David Santana Rodríguez.  
 Procurador: ---.

D./Dña. Inés Herrera Cubas, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000711/2011, a instancia de D./Dña. Laura Milagros Gil Hernández contra Dialse Seguridad Sociedad Limitada y Fondo de Garantía Salarial se ha dictado sentencia de fecha 11.11.13 haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y que deberá anunciarse ante este Juzgado en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, siendo indispensable que el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de la condena, que podrá sustituirse por el

aseguramiento mediante aval bancario. La consignación deberá efectuarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274 y al concepto clave 3499/0000/65/711/11. Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, intente interponer recurso de suplicación, deberá efectuar un depósito de 300 €, que ingresará con independencia a la consignación en su caso, en la indicada cuenta y concepto, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dialse Seguridad Sociedad Limitada, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el B.O. Prov. de Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de noviembre de 2013.

El/la Secretario/a Judicial.

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

#### EDICTO

**18384**

**13946**

Procedimiento: Pieza separada de jura de cuentas.

Nº procedimiento: 0000183/2008.

Proc. origen: Demanda.

Nº proc. origen: 0001238/2005.

NIG: 3501634420050009293.

Materia: Jura de cuentas.

Ejecutante: José Francisco Llompart Quirós.

Ejecutado: Máximo Marrero Pérez.

Abogado: José Francisco Llompart Quirós.

Procurador: ---.

D./Dña. Gloria Alonso Santana, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000183/2008, a instancia de D./Dña. José Francisco Llompart Quirós contra D./Dña. Máximo Marrero Pérez se ha dictado

Decreto 22.10.13 contra el que cabe recurso de revisión en tres días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D./Dña. Máximo Marrero Pérez, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el B.O. Prov. de Las Palmas de Gran Canaria.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de noviembre de 2013.

El/la Secretario/a Judicial.

### JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 4 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

#### EDICTO

**18385**

**14254**

Procedimiento: Procedimiento abreviado.

Nº procedimiento: 0000401/2013.

NIG: 3803845320130001515.

Materia: extranjería.

IUP: TC2013010104.

Demandante: Efrén Ferrera Suaznavar.

Demandado: Subdelegación del Gobierno Santa Cruz de Tenerife.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D. Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber:

Que en este Juzgado se sigue recurso contencioso-administrativo Procedimiento abreviado 0000401/2013 a instancias de D. Efrén Ferrera Suaznavar contra la Subdelegación del Gobierno Santa Cruz de Tenerife sobre extranjería en el que por resolución dictada en el día de la fecha se ha acordado que se publique la siguiente diligencia de ordenación de fecha 30 de octubre de 2013:

Diligencia de ordenación del Secretario Judicial, D. Carlos Víctor Rubio Faure.

En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de octubre de 2013.

Por presentado el anterior escrito remitido por la Letrada Dña. Yurena de León García, únase a los autos de su razón, y visto lo interesado, se observa que la misma, carece de poder para desistir del recurso presentado, requiérase al recurrente D. Efrén Ferrera Suaznavar, para que en el plazo de diez días, se ratifique en el desistimiento interesado, a los efectos procedentes.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al recurrente D. Efrén Ferrera Suaznavar, mediante su inserción en B.O.P., expido, firmo y sello el presente edicto en Santa Cruz de Tenerife, a 20 noviembre de 2013.

El Secretario Judicial.

## V. ANUNCIOS PARTICULARES

### COMUNIDAD DE AGUAS “LUZ DE GUÍA”

#### EXTRAVÍO

**18386**

**14255**

Habiendo sufrido extravío la certificación de la participación distinguida con el número 270 de esta Comunidad y que figura a nombre de José Morales Díaz, se pone en conocimiento que si en el plazo de diez días no aparece alguna reclamación se extenderá un duplicado de la misma.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de julio de 2013.

El Secretario, Moisés Pérez Rodríguez.



GOBIERNO DE CANARIAS

## BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo  
Concertado  
38/5